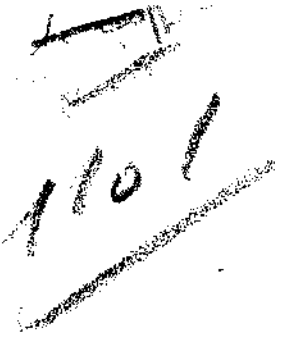

DEFENSA HISTÓRICA,

LEGISLATIVA Y ECONÓMICA

DEL SEÑORÍO DE VIZCAYA

Y PROVINCIAS

DE ÁLAVA Y GUIPÚZCOA.

I

IMPRENTA Y LITOGRAFÍA DE DELMAS É HIJO.

5979

DEFENSA HISTÓRICA,

LEGISLATIVA Y ECONÓMICA

DEL SEÑORÍO DE VIZCAYA

Y PROVINCIAS

DE ÁLAVA Y GUIPÚZCOA,

CONTRA LAS NOTICIAS HISTÓRICAS DE LAS MISMAS QUE PUBLICÓ D. JUAN ANTONIO LLORENTE, Y EL INFORME DE LA JUNTA DE REFORMAS DE ABUSOS DE LA REAL HACIENDA EN LAS TRES PROVINCIAS BASCONGADAS.

POR

D. Pedro Nonio de Salcedo.

TOMO PRIMERO.

BILBAO:
LIBRERÍA DE DELMAS É HIJO.
CALLE DEL CORREO NUMERO 16.

1851.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

Mi residencia en la capital del reino con el carácter de diputado en córte por este Señorío en 1825 y 1826 á consecuencia de una real resolucion en que se ordenaba se nombrasen del seno de las diputaciones para tratar con el consejo de ministros asuntos interesantes al bien del estado y de estas provincias, me dió sobrados motivos de convencerme que casi todos los conflictos que contínuamente ocurrian á las diputaciones generales, encargadas de la conservacion de sus fueros, provenian, no de mala voluntad del gobierno supremo hácia estas leyes, sino del equivocado concepto de sus oficinas acerca de su orígen y naturaleza. El canónigo D. Juan Antonio Llorente en sus *Noticias históricas* sobre las Provincias Bascongadas, habia procurado difundir la idea de que no habiendo tenido nunca existencia propia, sus fueros tenian solo el orígen de concesiones graciosas de los soberanos de que habian dependido, y que por consiguiente eran alterables y modificables á voluntad del poder de que habian emanado. Abundando sobre las mesas de todas las

oficinas, servía de tipo y modelo para vaciar cuantos informes ocurriesen sobre asuntos bascongados, promoviendo resoluciones que producian á su vez reclamaciones y quejas por parte de las provincias.

La obra del Sr. canónigo Llorente no habia sido contestada, porque aunque principió á serlo por el Sr. Aranguren y Sobrado con la escasez de tiempo que le permitian sus negocios, su segundo tomo no pudo ver la luz pública, sepultado en los silos de la censura. Asi las *Noticias históricas* de Llorente gozaban del carácter de incontestadas, y ganaba prestigio la oposicion á los fueros bascongados, reputándolos por no de derecho propio, y perjudiciales ademas al resto de la nacion.

Desvanecer esta funesta predisposicion, poner en su debido punto de luz la existencia propia de las Provincias Bascongadas antes de su anexion á la corona de Castilla, basar el orígen de sus fueros en aquella remota edad, refutando con imparcialidad las equivocaciones y errores de Llorente, tal fué el objeto que desde entonces me propuse como tributo de gratitud al país, al honor que me habia dispensado eligiéndome por su diputado general: comprendí que era el servicio mas útil que podia hacerle, y superando mi afecto hácia él la suma desconfianza de mí mismo, emprendí tan difícil tarea.

No me arredró la carencia de plumas bascongadas que me dirigiesen en tan anticuadas investigaciones; muy al contrario, me enalteció la idea de que plumas, no de este

país, proveyesen los materiales en que habia de cimentar mi trabajo: no podia ser entonces notado de parcial. Asi lo he procurado cumplir, y todos los testimonios en que se apoya son agenos á nuestro suelo. No corresponden á él sino las deducciones que hago de ellos, y el criterio de cada lector es el juez de si estas deducciones son ó no lógicamente exactas.

Solo me resta pues, Ilustrísimo Señor ofrecer á V. S. I. como á representante de mi tierra natal el producto de mis tareas, sinó tal cual yo lo deseára, si cual lo han podido alcanzar mis escasos talentos. De todas maneras, ofrezco lo que puedo como tributo de afecto y gratitud. V. S. I. hará de mi pequeño don el uso que crea mas oportuno. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Bilbao 22 de mayo de 1829.—*Pedro Novia de Salcedo.*—Ilustrísima diputacion general del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

INTRODUCCION.

Por casi el espacio de once siglos, desde la irrupcion de los sarracenos en España, habian sin oposicion gozado las Provincias Bascongadas del buen nombre y reputacion que en todos los tiempos y en todos los paises se ha merecido la antigua memoria de aquellas regiones, que, aunque escasas en territorio, han abundado en excesos de virtud y heroicidad, ó por su constancia y lealtad en favor y defensa de su suelo, ó por haber cooperado eficazmente á la libertad y restauracion de los oprimidos estados confinantes, trasmitiendo de una en otra edad los gloriosos y gratos recuerdos de sus notables y desinteresados servicios. Felices sus habitantes en el estrecho recinto que les habia visto nacer, contentos con la nunca interrumpida posesion de las leyes que habian gobernado á sus progenitores, é incapaces de abrigar el mas ligero deseo de innovacion ni en uno ni en otro punto, solo aspiraban al dulce é inmarcesible lauro de una gloria pura, abandonando el reposo, que podian disfrutar entre sus poco apetecidas fragosidades, para arrostrar en lejanas tierras el rigor y peligros de las armas por el ayuda y alivio de sus co-hermanos, tan atrozmente subyugados en las otras provincias de España. No bastándoles mirarse exentos de la furia mahometana, condolidos de los duros hierros que pesaban sobre la antigua y memorada Iberia, corren presurosos á dó quier que rebullir la vean, la excitan de su ominoso letargo, préstanla su ayuda, y desde los instantes primeros de la inauguracion de la monarquía en las montañas de Asturias, engruesan y acompañan las huestes de Pelayo, ilustran sus pendones, estienden sus dominios. Incansables en las fatigas, prontos siempre á afrontar los riesgos, vúelan de region en region, de uno en otro reino, y puestos á la delantera de los ejércitos de los Alonsos, Sanchos y Fernandos, purifican el suelo hispano, no quedando en él rincon por oscuro que sea que no lo riegue la sangre bascongada.

2. No desconocida España á sus continuados servicios, apreció siempre los esfuerzos con que ayudaron á su restauracion y engrandeci-

miento estos antiguos é ilustres solares de nobleza : dióles cabida en sus memorias, crónicas é historias, y si existen hoy noticias de algunos de los hechos de las Provincias Bascongadas, debido es tan solo á las plumas que, relacionando las glorias de Leon y de Castilla, nos trasmitieron tambien las de sus cooperadores. No sonáran ya los heróicos nombres de los Diegos y los Lopes de Haro, si las historias castellanas no cuidáran de precaverlos del olvido; y yacieran sumidos en él estos grandes hombres, como yacen otros bravos y esforzados campeones que sin duda alguna los acompañaron en sus arduas empresas. Dispuestos tan solo á obrar, y abandonando á agenas manos el cuidado de escribir, quedaron sepultados en el profundo silo de la oscuridad hechos y héroes dignos acaso de eterna fama, conservándose alguna confusa idea de su memoria á expensas de aquellas poco claras tradiciones, que mas ó menos adulteradas, consiguen penetrar al través de la dilatada serie de los siglos.

3. Tambien los monarcas castellanos hicieron el debido honor á los constantes y relevantes servicios de las Provincias Bascongadas, y antes y despues de su union á la corona, las miraron siempre como uno de sus mas firmes baluartes. Sus ministros, sus privados, sus consejeros, sus tribunales jamás se desentendieron de este principio de reconocimiento y de justicia. Bien atendiesen á los textos de la historia, bien á la forma invariable del método particular de su gobierno, bien á las notables utilidades y ventajas que de él habia reportado el general del reino, lo consideraron marcado con el sello de una legitimidad independiente, respetaron sus leyes y sus fueros, único bien amable al bascongado, y si alguna vez se vieron controvertir en la corte y en los tribunales, solamente fué para hacer declaraciones acerca de su extension é inteligencia, nunca para poner la mas ligera duda sobre su legítimo reconocido orígen. Infinitas son las consultas, cartas-órdenes, provisiones y ejecutorias que contestan esta verdad, y atestiguan concordes la uniforme persuasion y convencimiento en que por tantos siglos se mantuvo el reino todo. Lejos y cerca son de nuestros tiempos, pero en aquellos conservaba aun España aquel delicado y acendrado punto de honor, aquella sincera religiosidad, que en todos casos y circunstancias preferia la verdad á los movimientos de la pasion y del interés. A los nuestros estaba reservada esta degradacion nacional, y á solos ellos podia competir la necesidad de defender lo que tan colmada y respetable antigüedad habia hecho ya venerable.

4. Un favorito, célebre, bien conocido algun dia en el suelo español, habiendo abierto una anchurosa puerta á la introduccion del espíritu novador que en la nacion vecina dominaba, era el designado para trastornar tan uniforme y antiguada persuasion, socavando mañosa y arteramente los fundamentos en que descansaba, y aspirando nada menos que á desplomar de un solo atrevido é inesperado golpe los cimientos en que se apoyaba la constante creencia, sinceridad y buena fé de tiempos tan remotos. Poseido por una parte de aquel hipo nivelador, signo característico de la destructora filosofía moderna, cuyos efectos suponia poder dirigir á su placer, y no pudiendo por otra soportar en su informe orgullo la mas ténue oposicion á los despóticos deseos de su arbitrariedad, decidió el aniquilamiento de las Provincias Bascongadas, la completa extincion de sus leyes y fueros, de su existencia política, como las únicas de la monarquía que contrariaban por su forma la injusticia de sus caprichosos antojos. Mas era empeño sobremanera espuesto y delicado excitar con un ataque descubierto y á la fuerza la irritacion de sus sentidos habitantes, y trás ella acaso la que estaba reconcentrada y albergada en el corazon de todos los leales y sufridos españoles: una pluma venal le preparó mejor y mas disimulado camino.

5. El canónigo D. Juan Antonio Llorente, persona bien conocida en España por sus escritos políticos y religiosos, prestándose á las insinuaciones del poder, se presentó el primero á derrocar el unánime consentimiento de mas de diez siglos, y fundar por sí una nueva teoría acerca del orígen, progresion y formas de las Provincias Bascongadas en tan antiquísimas edades. Truncando y suprimiendo textos, conjeturando aéreos supuestos, echando mano de instrumentos recónditos y no antes vistos, de otros notados de siglos atrás por apócrifos, interpretando arbitrariamente y adulterando otros, tejió en sus *Noticias históricas de las tres Provincias Bascongadas* una novela, con la que quiso persuadir á España que sus historiadores mas célebres ó se habian equivocado, ó no habian sido bien entendidos; que los monarcas y sus ministros, consejeros y tribunales, habian estado por tantos tiempos en el error, y que por un ignominioso descuido en el cumplimiento de sus deberes se habia dejado atribuir á los bascongados una independencia de los reyes de Navarra y de Castilla, y á sus fueros y leyes una legitimidad de orígen, que nunca tuvieron.

6. Combatió tamaña impostura D. Francisco de Aranguren y Sobra-

do en su *Demostracion del sentido verdadero de las autoridades de que se vale el doctor D. Juan Antonio Llorente, canónigo de la catedral de Toledo, en el tomo I de las Noticias históricas de las tres Provincias Bascongadas, y de lo que en verdad resulta de los historiadores que cita con respecto solamente al M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.* Aun sin esta refutacion, bastaba la mala opinion que se adquirió Llorente por su comportamiento y producciones eclesiásticas en las dos memorables épocas de la guerra de la Independencia española, y la de la revolucion constitucional, para que sus *Noticias históricas* se sepultasen en el mismo desprecio que acompaña á sus otras obras (1), pero quieren las desgracias nunca terminadas de nuestra triste edad, que empleados en algunos destinos públicos hombres superficiales, se prestan maquinalmente á hacer desaparecer del suelo español aquella acreditada sensatez y cordura que le dió tanto lustre. Llevados de la aparente brillantez (tan engañosa) de las teorías modernas: sin poder percibir en ellas el funesto orígen de las miserias y delicadas circunstancias en que se mira sumergida la patria, y lejos por otra parte de aquella sublimidad de talentos para arreglar y coordinar las diversas formas de las partes del estado que caracterizan al hombre del gobierno, encuentran mas análogo y cómodo para sí desquiciar y destruir las que constituyen cada una, y les presentan algun ligero obstáculo, para volverlas luego á fundir en el molde que les fragua su acalorada fantasía.

7. La universal nivelacion, proyecto el mas quimérico, pero el mas aplaudido y extendido en nuestros dias, es el fin á que aspiran los modernos reformadores. La clase económica no podia menos de participar tambien de este espíritu de vértigo, y los individuos de la junta

(1) No se crea que la idea desventajosa que se dá del canónigo D. Juan Antonio Llorente sea efecto de un vituperable resentimiento y deseo de desconceptuar á este autor porque escribió contra las Provincias Bascongadas. No se necesita hoy de indicaciones ni retoques para conocer al autor, y por consiguiente el fin y objeto de las *Noticias históricas*: basta mentar su nombre. Mas sus escritos llegarán acaso á una posteridad remota, la que no podrá fundar exacta crítica de ellos y de los que los combaten, sin alguna noticia del escritor, de las causas que le impulsaron, y del concepto que mereció entre sus coetáneos. Por otra parte, los graves defectos que han motivado el desprecio de las otras obras de Llorente son el escribir por espíritu de partido, y la infidelidad y adulteracion de las citas y autoridades que aglomera, y el conocimiento de tales defectos es sobremanera esencial para el futuro juicio de unas *noticias* que como *históricas* penden no de discursos y raciocinios, sino de la estricta relacion y explicacion de las autoridades é instrumentos en que se apoyan.

conocida por el título de reformadora de abusos (1) no podian aparecer en la línea de la actual ilustracion sin que sus trabajos patentizasen como abusos dignos de escrupulosa reforma todo cuanto no estuviese conforme con el plan económico general. No lo están seguramente las formas y maneras con que por tanta serie de siglos han sido felices las Provincias Bascongadas (2), con las que han sido tan útiles y leales á los reyes y al estado; era pues preciso extinguirlas enteramente. Mas como la constante persuasion del gobierno, de sus ministros, de sus consejeros y de sus tribunales acerca de las formas de estas provincias, las presentaba como una legítima é inalienable propiedad de sus habitantes, como leyes fundamentales de estos paises, era menester figurarlas de otro modo: he aquí la necesidad de acudir sin exámen á los principios y discursos de Llorente. Algunos otros cuerpos han seguido despues el mismo método y trazas en los particulares informes que han tenido que evacuar, pero no pudiendo ni éstos ni aquella esperar validez de los raciocinios y citas en que se fundan, si se declaraba el orígen de donde se tomaban, ó se los han apropiado, ó se han atribuido á un escritor moderno, callando su nombre.

8. No corresponde á este lugar poner de manifiesto los monstruosos delirios subsiguientes á esta universal nivelacion; y se agraviarian tambien los individuos y cuerpos, cuyos informes motivan esta defensa, si generalizando la refutacion de sus asertos bajo de este punto de vista, se diese márgen á creerlos arrastrados de tamañas ideas de dislocacion social, cuando tan solo se dirigen á la igualdad y uniformidad en su ramo económico, que mirada aisladamente á él, aunque aventurada si se medita y reflexiona bien, ni es de tanta trascendencia ni gravedad. Seria ademas perjudicar en cierto modo á la justicia de la causa que vá á defenderse, si cuando superabundan razones y testimonios para contrarestar y destruir los asertos en que estriba el informe de la Junta reformadora de abusos, se llegase á sospechar el mas ligero intento de denigrar personalmente á sus individuos, bien

(1) Fué creada esta junta por real órden de 6 de Enero de 1815 *para proponer los medios de corregir* el contrabando que se hacia por las Provincias Bascongadas, teniendo presente el bien general de la nacion con el particular de las mismas provincias exentas.

(2) Dícense *felices*, llamando felicidad á aquel estado de contento y satisfaccion que esperimenta un pais por el buen órden y régimen de las leyes y prácticas habituales con que se gobierna.

para hacer recaer sobre ellos la execracion consiguiente á proyectos reconocidos ya por desoladores, bien por disminuir asi la fuerza de sus raciocinios y discursos. No, no es ese el objeto.

9. Las Provincias Bascongadas son nobles, son generosas: la defensa de sus derechos se apoya en pruebas indestructibles: en la constante creencia de diez siglos transcurridos; en las historias y documentos de que las provée la corona de Castilla, á que por voluntaria entrega y regular sucesion están incorporadas, y en la persuasion y convencimiento en que han estado los monarcas, sus ministros, consejeros y tribunales por espacio de cinco y aun de seis siglos que llevan de incorporacion: y ni las son propios ni convenientes medios poco decorosos. Pero como despues de tantos tiempos de tranquila, pacífica é inalterable posesion de sus reconocidos derechos, son estos los primeros ataques con que se ha intentado alterarla, deben á lo menos hacer observar la época en que se desenvuelven, y su conexion con el proyecto de universal nivelacion, que la hacen tan memorable por continuos trastornos y rebeliones, originadas de la decantada y quimérica igualdad en todas clases y en todas géneros. No por eso culpa á los sugetos, sino de poca reflexion. Cada siglo y cada edad se ha distinguido con su especie particular de ideas, opiniones y costumbres, y á la nuestra, denominada de las luces, mas atrevida y mas depravada, la caracteriza una ansiedad insoportable de ridiculizar, destruir y renovar todo cuanto precedió hasta aquí; formar en una palabra una nueva y universal sociedad en todos respectos á su antojo y capricho, y son pocos los que aspiran á figurar de literatos, que puedan resistir á tan general mania, por dejarse alucinar de impresiones superficiales sin haber estudiado profundamente la complicada ciencia de conservar los estados.

10. La futilidad de las razones é instrumentos con que tan ligeramente han creido poder atacar los derechos de las Provincias, denigrando en cierto modo la sabiduria y cordura de tantos grandes hombres como les han precedido, dará á conocer su poca meditacion. De una sucesiva serie histórica, fundada sobre un supuesto congetural, continuada por el silencio de los autores acerca de la no destruccion de aquella suposicion imaginaria, y figuradamente apoyada en instrumentos entendidos á placer, han pretendido probar la continua dependencia que han tenido las Provincias ya de la corona de Castilla, ya de la de Navarra: de congeturas, supuestos y probabilidades sobre el

orígen y alteraciones de las leyes en España han querido deducir que las que constantemente conservan las Provincias no tienen carácter ni fuerza de fundamentales; y con la reunion de entrambos medios, malas inteligencias y peores esplicaciones, se han empeñado en persuadir que pueden y deben alterarse y trastornar arbitrariamente las leyes y fueros de las Provincias, y los solemnes estipulados económicos celebrados entre ellas y los representantes de la real hacienda de España. La defensa de las Provincias seguirá el mismo órden y sucesion de materias. La primera parte, que se denominará *histórica*, abrazará la refutacion de cuanto diga relacion con este ramo de literatura: la segunda titulada *legislativa*, versará sobre los argumentos y raciocinios que ataquen la legitimidad fundamental de las leyes y fueros bascongados, y su observancia; y la tercera, que se designará *económica*, esplicará el espíritu, inteligencia y causas de los estipulados sobre el ramo de hacienda, verificados con el gobierno de S. M., y sancionados con soberana aprobacion. La mayor claridad, y la necesidad de seguir las indicaciones de las materias en el órden mismo en que están colocadas en el informe que se combate, dispensa no obstante de que la DEFENSA siga estricta y severamente la division propuesta, no debiendo causar estrañeza que se hallen alguna vez promiscuadas si lo exige la narracion ó esplanacion del texto que lo motiva.

PRIMERA PARTE.

HISTORIA.

DEFENSA HISTÓRICA

DE

LAS PROVINCIAS BASCONGADAS.

CAPÍTULO I.

Independencia de las Provincias Bascongadas en la irrupcion de los sarracenos.

1. Principia su informe la Junta reformadora de abusos por donde el canónigo D. Juan Antonio Llorente dió principio á sus *Noticias históricas*, pretendiendo hacer ver que las Provincias Bascongadas fueron subyugadas por el imperio romano, que no formaron parte de la antigua Provincia de Cantabria, y que fueron tambien dominadas por los godos. Satisfizo aunque muy de paso á sus argumentos D. Francisco de Aranguren y Sobrado (1), pero aun cuando no los hubiera satisfecho, ¿para qué importa examinar é indagar lo que fueron estas Provincias en tiempo de las dominaciones romana y goda? ¿Para qué perder el trabajo y

(1) Aranguren y Sobrado. Demostracion etc. art. 1 y 2, pág. 1 hasta 16

molestar la atencion renovando una cuestion meramente literaria, é inconexa con el objeto que se propone la Junta? Si á la irrupcion de los sarracenos mudó enteramente la faz de la monarquía española; si acabó para no volver á aparecer la goda; si á su dominacion, por universal que se suponga, sucedieron tantas dominaciones, tantas monarquías distintas y separadas como provincias de su territorio lidiaron por sacudir el ominoso yugo mahometano, ¿á qué inquirir, á qué mendigar testimonios de si las Provincias Bascongadas hicieron parte de la corona gótica; si estuvieron sujetas al imperio romano; si eran comprendidas en la demarcacion de la ilustre y memorable Cantabria? ¿Será mostrar erudicion? ¿Será desarraigar envejecidos errores? Objetos ambos dignos de una academia científica, pero agenos é impropios de una Junta consultiva del gobierno, que cuanto mas se ocupe de digresiones no necesarias á la esencia del asunto que discute, tanto mas lo complica inoportunamente, y lejos de poner en claro la verdad, único fin á que deben aspirar sus meditaciones, crea recelos que desconceptúen su crédito, y acaso con el empeño de sostener su principiada y no necesaria marcha, se envuelve en contradicciones.

2. *La region de Asturias es oriental á la de los cántabros, segun Claudio Tolomeo* (son palabras espresas de dos copias del informe de la Junta), *y á éstos lo son todavía mas los autrigones* (vizcainos segun la Junta), *y mas orientales á éstos los caristos, y mas á éstos los várdulos* (alaveses y guipuzcoanos, segun la misma Junta). Es de presumir que el primer aserto de este período acerca de la situacion de los cántabros y asturianos sea una equivocacion del copiante,

pues no es creible que la junta cayese en el error de situar á la Cantabria en Galicia, mayormente remitiéndose á Claudio Tolomeo, cuyo testo está bien claro (1): *orientalia autem Asturiæ tenent Cantabri. Orientaliores autem iis et cantabris sunt autrigones. Autrigonibus adjacent adversus solis ortum caristi: iis etiam magis orientales sunt varduli. Vasconum, Malasci fluminis ostia, Easo civitas, Easo promontorium Pirinei.*

3. *El rey Leovigildo* (añade mas abajo la misma Junta), *edificó en Álava una ciudad nombrada Victoriaco, que sirviese de plaza de armas para contener á los vascones que se rebelaban con frecuencia, y cuando se sublevaron otra vez hácia los años de 663 fué personalmente á domarlos con su ejército el rey Wamba á la provincia de Cantabria.* Consiéntase en que la ciudad nominada Victoriaco y edificada por Leovigildo estuviese situada en Álava, lo que no está fuera de duda, pues que Juan Bielarense, autor contemporáneo á Leovigildo y á quien todos siguen en esta parte, tan solo dice: *Leovigildus rex partem vasconiæ ocupat, et civitatem, quæ Victoriacum nuncupatur, condidit.* Consiéntase en que fuese plaza de armas para contener á los vascones, que con frecuencia se rebelaban, pero aun con estas concesiones resta á la Junta disolver una dificultad que se presenta. Victoriaco debia estar cerca del confin de los vascones para contenerlos, estaba situada en Álava; Álava y Vizcaya (*caristi et autrigones*) no pertenecian á la Cantabria, segun asienta la Junta; habia pues entre Vasconia y Cantabria cuando menos estas dos provincias intermedias, y ¿cómo componer esta

(1) *Ptolomæus, Geogr. liber 2, cap. 6.*

guerra del rey Wamba á los vascones desde Cantabria con el texto del Cronicon emilianense que dice: *Prius vascones feroces in finibus Cantabriæ perdomuit?* Del tenor de este texto se evidencia que los vascones y los cántabros confinaban, y si la Cantabria estaba limitada á la parte oriental de los astures, y no comprendia las Provincias Bascongadas, era forzoso que las comprendiese la Vasconia, ó que la guerra no fuese en ellas.

4. De estos textos y algun otro tan general y poco exacto como ellos en la materia, quiere inferir el P. Moret (1), que aunque las Provincias Bascongadas no pertenecian á la demarcacion de la Vasconia, habian sido ocupadas á este tiempo por los vascones, y dado con esto orígen á la campaña del rey Wamba. Fúndalo en que esta ocupacion habia dado tambien anteriormente motivo á la guerra del rey Leovigildo, puesto que el Biclarense escribe: *Leovigildus rex Cantabriam ingressus provintiæ pervasores interficit, Amaiam occupat, opes eorum pervadit et provintiam in suam redigit ditionem.* Mas nada suena en este texto que diga relacion con los vascones, ni menos con que éstos ocupasen las Provincias Bascongadas, país intermedio entre Vasconia y Cantabria, sin cuyo supuesto no pudo verificarse la irrupcion de la Cantabria, y de aquí se ve con demasiada claridad que todo cuanto en este punto se asienta no pasa de una mera opinion desnuda de datos históricos. Pero hay todavía mas: aun consentida como cierta esta opinion del P. Moret, se encuentra la relacion de la guerra del rey Wamba por Julia-

(1) Moret. Investigaciones históricas, lib. 1, cap. 3.

no (1), autor el mas antiguo de estos hechos, que dice: *Cum hæc in Gallüs agerentur, gloriosos rex Bamba vascones rebellantes debellaturus agrediens, in partibus Cantabriæ morabatur:* lo que indica en efecto regiones confinantes. Refiere en seguida haberle llegado entonces noticia de la rebelion del general Paulo en las Galias, y tomando la resolucion de marchar contra él sin dar mas tiempo que el necesario para allanar á los vascones, peroró á su ejército diciendo: *Adhuc ergo vascónibus cladem illaturi accedamus. Deinde ad seditiosorum nomen extinguendum protinus festinemus.* Y luego prosigue: *Cum hæc peroraret Bamba, rex prudentissimus, invalescunt animi omnium, et ardenter exoptant facere quod juventur; et statim omnis exercitus vasconiæ partes ingreditur, ubi per septem dies usquequaque per patentes campos depredatio, et hostilitas castrorum, domorumque incensio tam valide acta est, ut vascones, feritate deposita, vitam sibi dari, datis obsidibus, pacemque largiri, non tam precibus, quam muneribus exoptarent. Unde acceptis obsidibus, tributisque solutis, et pace composita, directo itinere in Gallias profecturi accedunt per Calafurram et Oscam transitum facientes.* ¿Cómo componer esta invasion y asolacion de la Vasconia desde Cantabria, si para atravesar el país intermedio necesitaba el ejército godo los siete dias con que dió principio y fin á la campaña? ¿y por cuál de las partes beligerantes, se mantenia entonces la plaza de armas de Victoriaco? ¿No era antes recuperar lo perdido, que arrasar el país enemigo?

(1) San Juliano citado por Henao, Antigüedades de Cantabria, lib. 2, cap. 9. y Moret, Investigaciones históricas, lib. 1, cap. 8, § 3.

5. Para allanar Llorente estas dificultades hace una distincion de la Cantabria romana á la Cantabria gótica: quiere que aquella no comprendiese á las Provincias Bascongadas, y sí ésta. Prescíndase de que no hay fundamento ninguno en que se apoye esta distincion y diferencia en la demarcacion de la provincia cantábrica de uno á otro tiempo, y convéngase que la Cantabria gótica abrazaba las Provincias Bascongadas. No hay duda que de este modo se concilian las dificultades de los textos: porque resultan Vasconia y Cantabria confinantes, y no solo es adaptable que los vascones invadiesen la Cantabria en tiempo de Leovigildo, sino que es muy natural que Wamba para hacer guerra á los vascones pudiese reunir su ejército en las Provincias Bascongadas como parte de Cantabria, domarlos en sus confines, y asolar en seguida la Vasconia en siete dias. Mas no dejan tambien de quedar en pié dos dificultades: primera, la situacion de Victoriaco infiriéndose ser en Álava solamente del texto del Biclarense, *Leovigildus rex partem Vasconiæ occupat, et civitatem, quæ Victoriacum nuncupatur, condidit*, mas natural parece fuese en la misma Vasconia si ha de creerse tenia por objeto refrenar á los vascones, segun Llorente y la Junta; lo uno, porque no correspondia al fin de la edificacion construirla al pié de Gorbeya, y á distancia del confin de los vascones, y lo otro porque así parece indicarlo la lectura corrida de ambos hechos, ocupar la Vasconia y edificar la ciudad; sin que á esta inteligencia pueda objetarse otra cosa que la afinidad del nombre de Victoriaco con el de Vitoriano pequeño lugar de Álava en el dia. La segunda dificultad es, que segun el texto de Juliano la invasion de la

Vasconia por Wamba no pudo ser por las Provincias Bascongadas. Dice que asolada la Vasconia, y hecha la paz, marchó á las Galias *directo itinere* pasando *per Calafurram et Oscam*, y es muy obvio que entrada la Vasconia por las Provincias Bascongadas, el camino á las Galias por Calahorra y Huesca lejos de directo es extraviado, con el gravísimo inconveniente para un ejército de tener que pasar y repasar el Ebro sin necesidad.

6. Difícil sobremanera es fundar opinion segura sobre hechos tan remotos, y de que quedan tan escasas memorias. Su averigüacion es por otra parte enteramente inútil á la cuestion que al presente se discute. Que las Provincias Bascongadas correspondiesen á la Vasconia ó á la Cantabria, ó fuesen un país intermedio entre ambas, interesa para la indagacion de la parte que puede caberlas en la extension y sucesos de los reyes godos, pero nada influye para el estado en que quedaron al extinguirse su monarquía; y detenerse mas en este punto seria incurrir en el defecto mismo que se reprueba. Entrarémos, pues, á examinar el estado de dependencia ó independencia en que quedaron en esta notable época, y para la mas clara inteligencia de los hechos y textos de que deba deducirse, conviene formar una ligera idea del territorio que entonces podia comprenderse con los nombres de Vizcaya, Álava y Guipúzcoa, con que desde ella se denominan las Provincias Bascongadas.

7. Asienta Llorente (1) y la Junta con él, se decian en tiempo de la dominacion romana *autrigones* los que ahora vizcainos, *caristos* los alaveses y *várdulos* los guipuzcoa-

(1) Noticias históricas, tomo 1, cap. 1.

nos. Siguiendo este sentir se encuentra á Plinio (1), que hablando de los *autrigones* dice: *In autrigonum decem civitatibus Tritium et Birobesca;* y mas abajo (2): *ubi nunc Flaviobriga colonia civitatum IX.* El itinerario de Antonino habla tambien de las ciudades de Tricio y Bribiesca de los autrigones; pero omitiendo sus citas, y siguiendo la narracion de Llorente (3) se vé que los *autrigones* (vizcainos) tenian las ciudades de *Flaviobriga* (Bermeo ó Bilbao), *Tritium* (Tricio en la villa de Monasterio de Rodilla, cuatro leguas de Búrgos), *Virobesca* (Bribiesca), *Sequisamunculo* (junto á Santa María de Cubo), *Vindeleya* (junto á Pancorbo), *Deobriga* (junto á Quintanilla de la Rivera en Álava), *Uxamabarca* (Osma de Valdegobia en Álava ú Orduña en Vizcaya), *Salionca* (en Salinas de Añana), y *Antecuya* (no se sabe), de modo que *la region de los autrigones* (vizcainos) *correspondia á lo que hoy son la Bureba y Castilla la Vieja desde los montes de Oca hasta el rio Ebro, las hermandades de Bergüenda y Fontecha, Lacozmonte, Cuartango, Salinas de Añana, Valderejo, Valdegobia, Llodio, Arciniega, Ayala y parte de la Rivera en Álava, y las tierras de Orduña, Bermeo y Encartaciones en Vizcaya.* Los *caristos* tenian á *Beleya, Veleya ó Velia* (á dos leguas de Vitoria), *Suisacio* (Armentia), *y Tullica* (se ignora), *y correspondian á las hermandades de Zuya, Villareal, Aramayona y Vitoria en Álava; á las villas de Deva, Motrico, Elgoibar, Eybar, Plasencia, Elgueta, Vergara, Anzuola, Mondragon, Va-*

(1) Plinius, lib. 3, cap. 3.
(2) Idem, lib. 4, cap. 20.
(3) Noticias históricas, tomo 1, cap. 1, pág. 14, 15 y 16.

lle de Leniz y Oñate en Guipúzcoa; y acaso las villas mas orientales de Vizcaya como Ondárroa y Lequeitio. De las ciudades de los *várdulos* (guipuzcoanos) no halla situacion fundada sino en la afinidad de los nombres, pero cree que *su region equivalia á las hermandades de Asparrena, san Millan, Salvatierra, Ubarrundia é Iruraiz, y al distrito guipuzcoano desde el fin de la Vasconia hasta la villa y rio de Deva.* Ésta es la demarcacion que hace Llorente de las tres Provincias Bascongadas durante la dominacion romana.

8. No hay noticia de las alteraciones que tuvieron estos territorios durante la monarquía gótica, ni de si se conservaron en el mismo estado. Las opiniones de los sabios están limitadas á discutir si componian ó no parte de la provincia cantábrica, dicha gótica á diferencia de la romana, notable por la campaña de Augusto. Quieren unos que esta nueva provincia solo comprendia á los *berones* (riojanos), y otros que tambien á los *autrigones, caristos, várdulos, murgobos* y parte de los *vascones* (1): de uno ú otro modo quedan en la oscuridad los términos de los *autrigones, caristos* y *várdulos*, pero la demarcacion de esta nueva provincia cantábrica gótica, segun la pone el mismo Llorente al tomo 1, cap. 2, pág. 30, es muy interesante para la inteligencia de los posteriores hechos históricos.

9. Pretende Moret (2), como acaba de insinuarse al número 4 que los vascones en el tiempo de los godos no pudiendo estenderse por la España tarraconense y la Celtiberia á causa de las oposiciones de Leovigildo y Wamba, lo

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 2, pág. 26 y 30.

(2) Moret. Investigaciones históricas, tomo 1, cap. 5, § 2, pág. 67.

verificaron por la Vardulia (1), ocupando con presidios y poblaciones la Álava y la Bureba que la pertenecia, é introduciendo en ella su nombre de vascones. Sigue la misma opinion Ohienarte (2), pero sea de esto lo que quiera, parecen adherirse algun tanto á este sentir los que creen que la Cantabria gótica comprendia una parte de la Vasconia, que podia muy bien ser esta porcion de Álava y Bureba, ocupada por los vascones. Lo que no tiene duda es que á luego de la irrupcion de los sarracenos se dán como situados en Álava pueblos de la Bureba é inmediaciones del Ebro, que en la dominacion romana estaban en la demarcacion de los *autrigones*, y esto manifiesta que hubo alteraciones en los confines de estas regiones, tanto mas cuanto que desde esta época no hay la mas ligera noticia de que á los *autrigones* ó vizcainos perteneciese poblacion alguna desde la ciudad de Orduña hácia Castilla. Supuesta, pues, la demarcacion que dá Llorente de la provincia cantábrica gótica, puede entrarse á examinar el estado político en que quedaron las Provincias Bascongadas á la invasion de las gentes africanas.

10. Ocupada casi toda la España por el furor y rapidez de las armas de los sarracenos, el esfuerzo y el valor se abrieron un nuevo campo de glorias, y de las ruinas mismas de la derrocada monarquía gótica se formaron los cimientos sobre que habia de estribar otra mas legítima, mas

(1) Sostiene Mariana que el territorio de los autrigones, caristos y várdulos fué conocido con el título único de Vardulia, como provincia distinta de la Cantabria gótica, la que solo incluía á los berones. Llorente, Noticias históricas, tomo 1, cap. 2, pág. 26.

(2) Ohienarte tomo 1, cap. 6.

grande y mas augusta. Entonces espiró el poder godo fundado en la fuerza y la opresion, y de sus cenizas renació otro nuevo y mas memorable, que apoyado en la libre voluntad y heróicos esfuerzos de los godos y de los naturales españoles, hechos ya una misma gente, dió principio á la verdadera monarquía española, cuyo lustre y esplendor llegó hasta nuestros dias. Aquí es donde deben buscarse el orígen y derechos de los varios y diversos estados en que por siglos estuvo dividida la nacion, y que reunidos al fin por sucesivas herencias en una sola cabeza, formaron la corona de España, estendiendo su brillo é influencia sobre las cuatro partes del mundo.

11. Ocioso y aun inútil seria á este propósito querer desentrañar los puros y verdaderos sucesos que acompañaron el principio de estos varios estados, descartando las fábulas y consejas que los envuelven en sus primeros tiempos. Empeñados los españoles en tan míseros y desgraciados dias en batallar, no en escribir, cuidaron mas bien de recuperar á lanzadas el país oprimido y subyugado, que en trasmitir á la posteridad memorias de los inauditos hechos con que lo consiguieron. El silencio de quienes mejor pudieron decirlo, la dificilísima ó á lo menos interrumpida comunicacion de unas provincias con otras, su constante estado de amagos del comun y poderoso enemigo, su contínua ocupacion en resistirle ó atacarle, reducidas á estrechos límites, y escasos y apurados recursos, siempre entre la zozobra y el trabajo, y entregadas á la ignorancia de las ciencias y de las artes consiguiente á tan mísera y penosa situacion, confiaron la historia de sus hazañas á rumores y tradicio-

nes, que exageradas, adulteradas y corrompidas por el vulgo, dieron lugar en tiempos posteriores á consejas, fábulas y errores, que hacen en muchas partes inconcebibles los sucesos y circunstancias particulares de aquella gloriosa y memorable época.

12. Hay no obstante algunos datos fijos, que apoyados por los antiguos autores, y ratificados por las sucesivas consecuencias de los siglos subsiguientes, sirven como de rayos luminosos que acreditan y hacen indudables los mas notables acontecimientos. Tal es la formacion de varios estados diversos entre sí é independientes, en que por muchos tiempos quedó dividido el territorio conocido en general con el nombre de España. El reino de Asturias, que despues se llamó de Leon, el de Castilla, el de Navarra, el de Portugal, el condado de Sobrarbe, el de Aragon, el de Cataluña, y otros varios que sucesivamente se fueron formando, y existieron diversos y separados por espacio de siglos, son hechos auténticos, y á que no puede negarse el crédito sin borrar enteramente la fé que se debe á la historia. Pues existieron, debieron tener principio, y sean cuales fueren las sombras en que éste se envuelva, es constante le tuvieron, y muy poco crítico y racional pretender despues del transcurso de mil años fijar sus particulares circunstancias sin pruebas muy convincentes y demostrativas, y contra la comun creencia de tiempos mas remotos. La crítica y el minucioso exámen podrán, sí, entrever falta de veracidad en algunos hechos, cuya exactitud antes se suponia, pero asegurar como pasaron los de tan dilatada ancianidad está fuera de su alcance, por deber estribar en

noticias trasmitidas de aquella época, y que han debido pasar ya por el juicio y criterio de tantos sabios de los tiempos intermedios.

13. Uno de los paises que sin disputa quedaron ilesos de la irrupcion sarracénica fué el bascongado. La historia lo acredita, y la Junta, asi como Llorente (1), lo confiesan sin el mas mínimo reparo. Nada importa á la actual cuestion, ni los bascongados han solicitado jamás la exclusiva de ser solos los no sojuzgados. Saben por la historia que se eximieron del yugo, asi como parte de las Asturias y Galicia, Navarra y Aragon, y bástales para el objeto de su independencia se convenga con ellos en que fueron de los pocos que conservaron su libertad, y conservándola quedaron por el hecho mismo independientes al destruirse el imperio gótico, aun cuando se quiera que hasta entonces estuvieron á él sujetos. Esta consecuencia es tan inmediatamente necesaria, que dados los supuestos de que se destruyó el poder que les habia privado de su libertad é independencia, y que no hubo en el mismo instante otro que sucediese en la dominacion al destruido, no puede menos de verificarse la libertad é independencia por la desaparicion de toda causa que las coarte. No pudo, pues, resistir la Junta á su notoria fuerza, y reconoció la independencia aunque con el aditamento de eventual é instantánea, diciendo en su informe: *pero esta independencia no fué una cosa peculiar de las Provincias* (Bascongadas) *sino comun á otros paises de la Península mientras no fueron respectivamente ocupados por los nuevos conquistadores. Aun en este caso no puede*

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 3.

considerarse sino como una independencia eventual nacida de las turbaciones y calamidades de un estado : de modo que ni fué constitucional ni duradera. He aquí una nueva idea del siglo de las luces, y solo propia de él. Hasta aquí, todo ser racional habia creido que la independencia de un estado ó país consistia esencialmente en la plena libertad de disponer de sí, formarse su gobierno y legislarse, de modo que todos estos actos eran una secuela del estado de independencia en que se hallaba; mas ahora nos enseña la Junta, que la independencia no es independencia hasta que el país tenga su constitucion, y diga en ella *yo soy independiente constitucionalmente*: de aqui necesariamente se sigue que los salvages y tribus errantes de Asia, África y América no son independientes, y si lo son, tan solo eventualmente, porque sin duda ha sido eventual el nacer y criarse en aquellos desiertos y soledades. Podrian deducirse otras consecuencias bien inauditas, pero basta que se conceda el punto de la independencia bascongada, que despues toca examinar si fué ó no duradera.

14. No fué Llorente tan franco como la Junta, ni abrió como ella los ojos á la luz de una verdad tan palpable. Tampoco podia hacerlo si habia de dar al público sus *Noticias históricas*. Porque una vez consentida la independencia de las Provincias Bascongadas, fuese ó no eventual, el fin de su obra exigia la prueba de que fué poco duradera, lo que veía sin duda sumamente difícil, y mucho mas cómodo y llano suponer que nunca fueron independientes para correr todas las épocas sucesivas con que no habia datos de que variaron de estado, y siguieron por consiguiente en la mis-

ma dependencia arbitrariamente supuesta. Así es que en el núm. 4, cap. 3 del tomo 1, dijo con cuidado: *He aquí una época en que los bascongados* pudieron adquirir *su libertad, independencia y soberanía*, disfrazando el hecho cierto de que las *adquirieron* con la proposicion capciosa de que *pudieron adquirir*. ¡Pudieron adquirir! Pues si se habia enteramente extinguido el poder de los godos, si no les alcanzaba el de los sarracenos, si aun no habia otro poder en España ¿qué era lo que les privaba de su libertad, independencia y soberanía? ¿qué les coartaba su libertad ó independencia para poseerlas de hecho y de derecho? ¿para solo tener la posibilidad de adquirirlas?

15. Llevado Aranguren y Sobrado de tan justo y sencillo raciocinio, y no cabiendo en su moralidad semejante superchería de un escritor público, tomó en el sentido de que *adquirieron* la independencia (1) el *pudieron adquirir* que puso Llorente. Deshizo éste el sencillo concepto de Aranguren, manifestando en el núm. 2.°, art. 2.° del tomo 5.° el cuidado con que habia escrito el *pudieron adquirir* en lugar de lo *adquirieron* que habia entendido su candoroso antagonista, dejando á cargo de éste la prueba de haberse realizado la *posibilidad*. El discreto lector, como él dice en el número citado, conocerá con suma facilidad de parte de cual se encuentra la recta inteligencia y buena fé: lo cierto es que á Aranguren ningun trabajo podia costarle presentar esta prueba, puesto que el mismo Llorente se la daba hecha. Al núm. 11, cap. 3.°, tomo 1.° dice: « ¿Qué hicieron pues los » habitantes del país bascongado al tiempo de la invasion

(1) Aranguren. Demostracion etc. art. 5, cap. 10.

» sarracénica? No consta por monumento alguno coetáneo; » pero por lo mismo debemos pensar que harian lo que dicta » la razon natural. Proseguirian obedeciendo á sus gober- » nadores, *los cuales acordarian con los naturales del país lo* » *conveniente á la defensa*. Es verosimil que los nueve dis- » tritos mencionados, ó por lo menos su mayor parte fuesen » gobernados por un solo gefe; y éste procederia de acuerdo » con los de los paises vecinos, para sostener el interés co- » mun. » Habia dicho al núm. 3 del mismo capítulo: « Los » duques y gobernadores de las provincias, que no murie- » ron en la guerra, es verosimil que prosiguiesen haciendo » de gefes en ellas mientras tanto que permaneciesen libres » de invasion, *á menos que los pueblos estuvieran mal con su* » *anterior gobierno, y eligieran caudillo de su gusto;* » y añade al núm. 13: « la prudencia exigia que los naturales » apeteciesen un gefe poderoso para gobernarlo y defender- » lo: tal era Pelayo, y nada mas verosimil que *ponerse bajo* » *del escudo de su proteccion, como los cristianos de las mon-* » *tañas de Santander, Leon y Asturias*, unidos con ellos y » sin diferencia de legislacion; que por entonces seria la ma- » teria mas distante de su pensamiento. *¿Cuál otro gefe sobe-* » *rano podrian elegir? ¿Acaso el de los Pirineos como mas* » *cercano?*» Se ve, pues, que todos los argumentos y ra- ciocinios con que Llorente intenta persuadir la incorpora- cion de los bascongados al reino de Pelayo no estriban en alguna fuerza ó coaccion de parte de éste, sino ó en el con- curso con los demas montañeses á su eleccion, ó en las razo- nes de prudencia y conveniencia que les decidieron á agre- garse. De uno ó de otro modo hicieron uso de su voluntad y

de su libertad, puesto que aun para este acto supuesto de elegir ó agregarse á Pelayo gozaron de independencia, que es el objeto en cuestion. No son estos argumentillos pueriles, como dice Llorente, sino sólidos é insolubles: el país que por sí se elige soberano y gobierno, ó se agrega á uno inmediato ya formado, hace uso de su voluntad y de la libertad en que se halla de elegir ó agregarse, y este es el acto mas legítimo, mas notorio y mas marcado de la independencia en que estaba de poder hacerlo. O ha de darse otra inteligencia y concepto á las voces y espresiones del comun, corriente y general idioma, ó es forzoso confesar que las Provincias Bascongadas para elegir ó agregarse á D. Pelayo, como quiere Llorente, tuvieran voluntad y libertad de hacerlo, y por consiguiente que en aquel acto y antes de él fueron independientes. En vano será reponer que las circunstancias en que se veian eran una especie de fuerza que les privaba de libertad, ó que otros españoles que yacian bajo el yugo de los sarracenos en las ciudades ocupadas se agregaron tambien á Pelayo, sin que pueda decirse usaron de libertad: no es asi. Las circunstancias que meditadas por la prudencia y la conveniencia hacen obrar á un país, de ningun modo destruyen la independencia con que obra, antes por el contrario la determinan mas: á nadie le ocurrirá objetar que los montañeses asturianos que eligieron á Pelayo no fueron independientes por el hecho mismo de elegirlo; puesto que las circunstancias les impelieron á este acto. Tampoco hay cómparacion ninguna entre la agregacion supuesta de las Provincias Bascongadas con la de los españoles oprimidos en otras ciudades: estaban éstos bajo

un yugo que no alcanzó á las Provincias; y gozaban éstas de libertad, cuando yacian aquellos en la mas dura opresion. Es pues bien estraño que probando el mismo Llorente la independencia (sea ó no duradera) de las Provincias para elegir ó agregarse á Pelayo, la niegue despues *tomo 5.° núm. 2.° art. 2.°* y *núm. 3.° art. 3.°*; en cuyo caso era menester probase que la incorporacion de los bascongados al reino de Asturias ni fué por eleccion, ni por agregacion, sino por otro medio que no indique uso de su voluntad y de la libertad en que se hallaban. Ni es menos estraño suponga Llorente *tomo 3.° núm. 9 del prólogo*, y atribuya á Aranguren la proposicion de que disuelta la monarquía gótica se formó en Vizcaya una república. Ni lo dijo Aranguren, como puede verse en el *art. 3.°* de su *Demostracion*, ni pudo decirlo sino como presuncion y congetura, confesando, como confiesa, la carencia de documentos y noticias de aquella época; pero esto pertenece mas bien al reinado de D. Pelayo, de que se hablará en seguida.

16. Tampoco puede obstar á esta independencia de los bascongados la suposicion que hacen la Junta y Llorente t. 1 c. 3. p. 31 y 35, de que tuviesen un gobernador inmediato que los dirigiese y mandase: suposicion arbitraria y congetural por no resultar de historiador, ni de instrumento alguno de aquellos tiempos, ni de otros mas posteriores. (1) Pero aun consentida es insignificante: porque la accion y derecho de gobernar cesa desde el momento mismo en que se destruye el imperio de dó dimana, y aun cuando mas

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1 cap. 3 núm. 11 pág. 35 y núm. 15 pág. 36.

allá la conserve la persona que antes la tenia, no es yá á virtud del primitivo derecho que cesó con la extincion del supremo poder de que traía el orígen, sino ó de una fuerza opresora por ella adquirida, cuyo caso aquí ni remotamente se halla, ó de la libre y espontánea voluntad de los dirigidos y mandados; acto característico de libertad, independencia y soberanía, porque equivale á nueva eleccion que de él se hiciera, ó mas bien se hace implícitamente con el consentimiento, puesto que varía enteramente en la misma persona el derecho por que gobierna. Llorente reconoce este principio cuando al *núm. 5 pág. 34 cap. 5 del tomo 1*, dice: «Los » duques y gobernadores de las Provincias, que no murieron » en la guerra, es verosímil que prosiguiesen haciendo de » gefes en ellas mientras tanto que permaneciesen libres de » invasion, *á no ser que los pueblos estuvieran mal con su » anterior gobierno, y eligieran caudillo de su gusto* »: he aquí los gobernadores recibiendo el derecho de gobernar del consentimiento y voluntad de los gobernados. Esta independencia en que quedaron los bascongados, como uno de los pocos paises exentos de la irrupcion sarracénica, ha sido constantemente reconocida hasta Llorente, y la confirma bien modernamente la Real academia, cuando emitiendo su juicio sobre los sucesos de aquella época, dice: (1) «La ruina de la monarquía goda causada por los árabes y witizanos, *dejó en plena libertad á los pueblos de España para adoptar la forma de gobierno que mas les placiese*.... Apenas quedaron libres de los moros las montañas de Asturias y Pirineos, mas por faltarle gente al enemigo, que por te-

(1) Diccionario geográfico, tomo 2 fol. 157 col. 2.

» ner fuerzas y comodidad para sostener su *independencia* » las reliquias de los españoles.» Constituida, pues, aun por los mismos impugnadores de las Provincias Bascongadas su libertad é independencia en aquella época, hay yá un punto fijo de dó parta el raciocinio, y examine los fundamentos que deben decidir de si fueron ó no efímeras y poco durables.

CAPÍTULO II.

Reinado de D. Pelayo.

1. En la deshecha borrasca que afligia á la España, los montañeses asturianos, unos de los pocos que conservaban su independencia, unidos á los que de otras partes se habian guarecido de las asperezas del país, eligieron por su gefe y rey á D. Pelayo, de la nobilísima y real sangre de los godos, principio glorioso de la alcurnia de nuestros soberanos. Esto es todo cuanto dice la historia acerca de la fundacion y orígen de la monarquía de Asturias, y no es en verdad poco decir si se atiende á que no habiendo autor ni monumento alguno coetáneo que dé noticias de este suceso, es preciso atenerse al laconismo y concision con que lo refieren los mas inmediatos, aunque bastante posteriores, casi todos discordes sobre el año de su acaecimiento. Aquí es donde la Junta asienta que *bien pronto estuvieron sin duda sujetas* (las Provincias Bascongadas) *á este príncipe, que retirado á las Asturias, fué reconocido como el caudillo de los cristianos para rechazar la invasion enemiga, como sucedió á*

los de las montañas de Leon y Santander. Parece que la espresion *estuvieron sujetas á este príncipe* quiere aludir á que este príncipe las sujetó con su fuerza y poder, porque la palabra *sujecion* dice mas propiedad con la obediencia forzada de un país conquistado, que con la suave, amorosa y voluntaria sumision del que á sí mismo se la impuso, eligiendo su príncipe y gobierno; como dice despues *sucedió lo mismo á los de las montañas de Leon y Santander*, se ratifica aun mas esta inteligencia, puesto que establece una diferencia entre los asturianos que eligieron á Pelayo, y los leoneses, santanderinos y bascongados que *estuvieron bien pronto sujetos á este príncipe*. Conviene tener presente esta diferencia para examinar los fundamentos en que la Junta la apoya.

2. Añade luego *no ser esta una mera congetura*, y para probarlo se vale tan solo de razones congeturales de necesidad y conveniencia que tendrian de hacerlo así, calculándolas mil años despues de ocurridos los sucesos, y sin la mas leve noticia de como ocurrieron; concluyendo la demostracion con que *no hay tampoco documento que persuada lo contrario*. ¿Y lo hay de que se sujetasen, ó de que estuvieron sujetas? Podrá alguno entender que sí lo hay, pues que hablando consecutivamente de que la historia no reconoce otro gefe supremo de esta empresa que á D. Pelayo, á quien la necesidad y la conveniencia les obligaron á sujetarse, prosigue, aunque en período y renglon aparte: *Por de contado, Sebastian, obispo de Salamanca, escritor del siglo IX, habló de la Vizcaya, como uno de tantos distritos del reino de Asturias, debiendo advertirse que su Cronicon es el mas*

antiguo que se conoce en la época de la restauracion; lo que igualmente atribuye á D. Lucas de Tuy, y al arzobispo de Toledo D. Rodrigo Ximenez de Rada, escritores del siglo XIII. Esta narrativa podria inclinar á creer que estos escritores mencionaron en efecto á las Provincias Bascongadas como uno de los distritos del reino de Asturias, pero nada menos que eso. Ni el obispo D. Sebastian, ni D. Lucas de Tuy, ni el arzobispo D. Rodrigo dicen la menor cosa de que se pueda inferir ni aun remotamente que las Provincias Bascongadas en tiempo de D. Pelayo fueron distrito del reino de Asturias. Hablan sí de ellas en los reinados posteriores, y de muy diverso modo que la Junta dá á entender, pero esto se hará ver en los sucesivos capítulos á que pertenece.

3. Mas cauto en esta parte Llorente, de quien toma la Junta todos los argumentos y raciocinios, confiesa no haber testimonio que acredite lo que hicieron los bascongados en esta época. *¿Qué hicieron, pues,* dice, (1) *los moradores del país bascongado al tiempo de la invasion sarracénica? No consta por monumento alguno coetáneo, pero por lo mismo debemos pensar que harian lo que dicta la razon natural. Proseguirian obedeciendo á sus gobernadores, los cuales acordarian con los naturales del país lo conveniente á la defensa. Es verosímil que los nueve distritos mencionados* (en que poco antes supone estar divididas las Provincias) *fuesen gobernados por un solo gefe; y éste procederia de acuerdo con los de los paises vecinos, para sostener el interés comun. No es fácil afirmar con seguridad quien mandaba en*

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1 cap. 3. núm. 11 pág. 58.

Álava, Guipúzcoa y Vizcaya; pero segun lo que indican los sucesos posteriores fué persona afecta á D. Pelayo, primer rey de Asturias. Asi Llorente; sin que nada diga absolutamente de los sucesos posteriores que indican que la persona que mandaba era afecta á D. Pelayo. ¡Cuántas contradicciones y en cuán pocas líneas! Pero antes de entrar en ellas y en las razones congeturales de necesidad y conveniencia, acabemos de asentar con el mismo Llorente que cuanto se diga de incorporacion de las Provincias Bascongadas al reino de Asturias en tiempo de D. Pelayo está destituido de documento que lo apoye ni aun lo indique. Lo confirma mas y mas el mismo Llorente, cuando aseverando al núm. 14 pág. 36 cap. 3.° del tomo 1.° hará ver en los sucesivos capítulos que D. Alonso el *católico*, D. Fruela I, D. Ordoño I, Alonso III y otros monarcas reinaron en las tres Provincias, domando rebeliones, castigando sublevados y dando leyes con la misma potestad soberana que en Asturias, sin diferencia la mas mínima, prosigue en el núm. 15: *¿Cuándo comenzó esta soberanía? ¿con qué motivo? ¿por qué título? No hallamos documento alguno histórico que ofrezca la respuesta categórica de tales preguntas. Ni es fácil adivinarla sino recurriendo á la coalicion primitiva de los pueblos que consintieron la elevacion de Pelayo al trono.* Aquí, pues, no solo corrobora Llorente el no existir documento alguno histórico acerca de la incorporacion supuesta de los bascongados al reino de Asturias, sino que aun añade que ni es fácil adivinar el cuando, cómo, ni por qué se incorporaron, lo que equivale á decir, que cuanto acerca de esto se asienta pende tan solo en congeturas y supuestos;

que aun asi la incorporacion no provino de coaccion ó fuerza, sino de consentimiento voluntario; y por consiguiente que es sumamente inexacto el *estuvieron sujetos* que pone la Junta, estando en el caso mismo que los asturianos que eligieron á Pelayo. De este supuesto de Llorente se comprueba mas y mas que usaron de su independencia para este figurado consentimiento en la coalicion primitiva, y por consiguiente que si usaron de ella la tenian. Contestando el mismo en el tomo 5.° á la *Demostracion del sentido de las autoridades de que se vale etc.*, dada á luz por Aranguren y Sobrado, asevera á la pág. 19, núm. 5, art. 3.°, *que la única autoridad que habla del asunto incluye la Vizcaya en los dominios de Pelayo*. Despues de asegurar por dos veces no haber autoridad ni monumento alguno, cita yá una única autoridad: sin embargo de esta contradiccion, si es única, es tercera confesion de que no hay otra, y solo resta examinar esta única autoridad.

4. Esta única autoridad es, pues, un fragmento de una historia árabe, citada y copiada únicamente en las *Cartas para ilustrar la historia de la España árabe, publicadas en el año de 1797 por D. Faustino Borbon*. Obsérvese en primer lugar la época de la publicacion casi igual á la del primer tomo de Llorente el año de 1806, en que convenia renovar su cita; que Borbon es el primero y único autor que habla de este fragmento; y que sale á luz por primera vez á los 768 años despues que se supone escrito. Inserta Borbon este fragmento en la carta décima sétima, en la que *dijo ser* (son palabras de Llorente que indican bien el crédito que le daba) *de Jasan, Ben Melek, Ben Abu, Aabdet el-Laqui*,

visir de Almanzor, difunto en la egira cuatrocientas veinte, año mil veinte y nueve de Cristo (este Almanzor no fué rey sino regente de Heschan II, y no pudo tener visir, sino el monarca por quien regentaba), *quien tomó para su historia (escrita en el siglo X) las noticias de otros mas antiguos, particularmente de tres, que son, el primero Abu Saaid Ben Yunas, muerto en el mes de ghemadi, segundo de la egira, trescientas cuarenta y siete, año novecientos cincuenta y ocho de Cristo, el cual citaba á otro mas antiguo nombrado el Zobri: segundo Aben Coton; y tercero el Shadfi, cuyas epocas se ignoran.* (1) Salen yá á luz otros cuatro autores mas antiguos que Jasan el Lagui, y por consiguiente mas interesantes en sus escritos para la ilustracion de la historia de la España árabe, que los de quien los cita y refiere lo que dicen. Si sus obras existen, ellas son las que deben examinarse; si no, otras que como la de el Lagui habrian citádolas y referídose á ellas, y si no existen, ni por nadie han sido citados y relacionados sus fragmentos sino por el Lagui, es sumamente sospechosa la fé que éste se merece, asi como la de quien lo cita á él si ningun otro autor lo ha citado y relacionado en 768 años, dando noticias tan interesantes para la historia antigua de España. Añádase á esto que citando el mismo Llorente al arzobispo D. Rodrigo con el elogio que se merece, dice al tomo 1, cap. 3, núm. 1, pág. 31, «reconoció los historiadores árabes mas antiguos, como » lo manifestó en las dos crónicas que compuso, una con el » título *de las cosas de España*, y otra con el de *historia de* » *los árabes*: » que este autor escribió en el siglo XIII, y

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 3, núm. 16, pág. 57.

por consiguiente con mucha posterioridad aun á Jasan-el-Lagui, y que no pudo menos de haber visto tanto los escritos de éste, como los otros por él citados si existieran, siendo tan necesarios á su objeto; y se deducirá la credibilidad de esta única autoridad fantástica.

5. Mas prescindiendo de todo esto, examínese en sí misma esta única autoridad que se asegura hablar de las Provincias Bascongadas como uno de los distritos del reino de Asturias en tiempo de Pelayo, y para evitar sospechas, copiémosla con las mismas letras que Llorente. Dice este autor al tomo 1, cap. 3, núm. 17, pág. 37: «El fragmento, pues, » de Jasan-el-Lagui, tratando de la batalla de Covadonga, » dice así: *La provincia de Galicia es desde el desagüe del* » *Duero en el mar hasta los Pirineos, y no se hallan musul-* » *manes en ella; y sus ciudades son Leon, Lugo, Astorga,* » *Pamplona y otras ciudades.* » Esto y no mas Llorente. Si hemos de creer con él que por hallarse esta demarcacion de la provincia de Galicia al tratarse por el-Lagui de la batalla de Covadonga, pertenece á la época de D. Pelayo, es forzoso canonizar al instante el fragmento de apócrifo, falso y supuesto, y he aquí la razon. Dice que *la provincia de Galicia es desde el desagüe del Duero en el mar hasta los Pirineos, y no se hallan musulmanes en ella*, y es constante é indisputable por todos los historiadores españoles mas antiguos, y por los árabes citados por ellos que en todo el tiempo de D. Pelayo toda Galicia y todo el reino de Leon, excepto parte de sus montañas, estaban en poder de los musulmanes, pues aunque se quiera conceder á Mariana que D. Pelayo ganó á Leon y á Astorga, y aun se extendió hasta Lugo, lo que es

contra el comun sentir de los sabios, lo volvió todo á perder segun el mismo Mariana (1) que pone nuevamente su recuperacion de los moros en tiempo de D. Alonso I. Este monarca sacó del poder de los musulmanes á Leon, Astorga, Lugo, y otras ciudades, luego la demarcacion que señala estas mismas como pertenecientes á Galicia libre ya de su yugo, no corresponde á la época de D. Pelayo. ¿Pero qué mérito ha de prestar una demarcacion que los únicos que la citan se ven precisados á calificar de ignorante? «Antes de copiar el fragmento, dice Llorente en el mismo número y capítulo, debo prevenir que Borbon cita y traduce en sus cartas otros muchos, para persuadir que los árabes, ignorando en el principio la geografía de España, y sabiendo cuando llegaron á Portugal que se llamaba Galicia la provincia vecina, citaban con el nombre de *Galicia* todo el territorio occidental y septentrional de España, que dominaba D. Pelayo.» ¡Extraño pero graciosísimo modo de disparatar! Si fuese esta razon, lo seria para con los árabes que internándose por la parte de Portugal no pasaron de aquella provincia, pero los que se extendieron por Castilla y otros puntos, los que atravesando el Portugal ocuparon á Galicia, hallarian otros nombres de los inmediatos confines, y por consiguiente cada autor árabe daría á todo lo no ocupado como general el nombre de la inmediata provincia con que tocaba, y el país libre por igualdad de razon seria nominado Galicia por uno, Navarra ó Vascoma por otro, y Asturias, Vizcaya, Álava, Sobrarbe, &c. segun los términos que á cada cual le toca-

(1) Mariana. Historia de España, lib. 7, cap. 4. Nueva edicion, por Sabau y Blanco, tabla cronológica, tomo 5, pág. LVII, linea 27 y siguientes.

sen cerca: cosa nunca oida hasta el presente, ni sabida por nuestros antiguos historiadores que escribieron sobre las memorias y noticias árabes. Últimamente, si como quieren Borbon y Llorente, la ignorancia de los árabes daba el nombre de *Galicia* á cuanto no ocupaban en España, pase muy enhorabuena, pero entonces la demarcacion está reducida á nominar lo no ocupado, y Asturias, montañas de Santander, Vizcaya, Álava, Guipúzcoa, Navarra, Aragon son *Galicia*, esto es, no ocupadas. ¿Y qué tiene esto que ver con la dependencia ó independencia de unas partes con otras? ¿Aun el mismo Llorente ha creido por ventura alguna vez que Navarra estuvo incorporada á Asturias en esta primera época? Á tales errores y contradicciones conduce el espíritu de parcialidad y empeño. Pero, pues, queda demostrado, con la destruccion de esta única autoridad, no haber ninguna que apoye ni aun indique la incorporacion de las Provincias Bascongadas al reino de Asturias en los dias de D. Pelayo, es tiempo de entrar á examinar las razones y congeturas que á juicio de Llorente y de la Junta lo persuaden.

6. Pueden éstas reducirse á tres capítulos: 1.° probabilidad de que los bascongados, asi como los demas pueblos próximos al peligro, se eligieran un caudillo general para concentrar la defensa: 2.° imposibilidad de creer que cada una de las provincias ó de los distritos en que las supone divididas, se eligieran el suyo: y 3.° probabilidad de que eligieron á D. Pelayo. Examinaremos cada una de estas proposiciones y la probabilidad de las congeturas en que pretenden apoyarse.

7. La formacion de un solo estado compuesto de todos los

cristianos que se hallaban libres del yugo sarracénico hubiera sido al parecer mas útil, pero la proximidad del peligro no siempre produce el efecto de reunir á los pueblos para elegir un caudillo general. La historia misma de la restauracion nos presenta repetidos ejemplos de que el espíritu de division de los cristianos y su recíproca y funesta rivalidad les hacia olvidar el peligro del enemigo comun. La congetura de Llorente supone que los pueblos se elegirian un caudillo, luego no le tenian, ó es menester suponer tambien que pensaban en elegir otro caudillo sobre los que yá tenian. En este último caso ha de suponerse tambien que el que tenian no era de su gusto, porque siéndolo no era dable creer andiviesen en contínuas reuniones para mudanzas que, acredita la experiencia y persuade la razon, originan mas bien emulaciones, desazones y disturbios, que confianza y union para realizar la defensa. Habria aun que suponer, que no solo los pueblos, sino tambien los caudillos que ya tenian, se conformasen con la eleccion de los pueblos, y no es ni comun ni nada frecuente esta uniformidad de pensar, este desprendimiento tan generoso del mando supremo á que todos aspiran: pasion que destruye, no funda imperios, y que es mucho mas propia de los corazones atrevidos que salen á luz en las circunstancias de abatimiento y opresion. ¡Cuántos supuestos uno tras otro son indispensables para cimentar uno solo arbitrario! Si los pueblos hacian la eleccion de caudillo por no tenerle, desaparece la congetura respecto á los bascongados, puesto que no solo halla verosimil que los nueve distritos que componian, tenian uno, sino que sin poder afirmar quien fuese sabe casi con seguridad que era afecto á

D. Pelayo. (1) Si los pueblos y los caudillos se reunieron para elegir el supremo gefe, ni es probable ni racional se verificase esta reunion y eleccion en Asturias, como se dice, pues que ni los caudillos que mandaban los pueblos no ocupados, ni los representantes de éstos irian á fijar su punto de reunion en un país todo dominado excepto las montañas, teniendo en las Provincias Bascongadas tantas leguas de territorio no invadidas, y en que con todo sosiego podian celebrar sus sesiones: á que se añade que en Asturias ni aun habia pueblos en disposicion de elegir, sino los pocos y pequeños situados en la parte montuosa que no sufria el yugo sarracénico. Podrá decirse, que aunque á la primera eleccion de D. Pelayo no concurrieron todos los caudillos y pueblos libres, sino los pocos de Asturias y los refugiados en sus montañas, los bascongados se le unirian despues, como se le unieron los montañeses de Santander y Galicia, pero esto roza yá con una agregacion posterior, y motivada en las circunstancias que concurrian en el elegido, y se tratará al tocar el tercer capítulo de razones congeturales.

8. La segunda clase de razones de Llorente se funda en que para el grande objeto de resistir á la poderosa muchedumbre sarracénica no es posible persuadirse que cada una de las Provincias Bascongadas se eligiese su caudillo. Para esforzar mas el raciocinio, en los números 7, 8, 9 y 10, cap. 3 del tomo 1, pretende hacer ver el escaso territorio de cada una, manifestando que el que actualmente ocupan estaba entonces dividido en nueve diversos distritos, cada uno de los que (á ser así) tendria el mismo derecho y razon para

(1) Llorente, Noticias históricas, tomo 1, cap. 3, núm. 11, pag. 35.

elegirse su caudillo. No hay para que detenerse en hablar de esta division del territorio bascongado, puesto que cualquiera que sea la fuerza que preste al discurso congetural, queda éste deshecho y desaparece á las pocas páginas, diciendo Llorente al núm. 11 del mismo cap.: «*Es verosímil que los nueve distritos mencionados, ó por lo menos su mayor parte fuesen gobernados por un solo gefe..... No es fácil afirmar con seguridad quien mandaba en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, pero segun lo que indican los sucesos posteriores fué persona afecta á D. Pelayo.*» En seguida se hará ver por otros dichos y testimonios de Llorente, que las tres Provincias tenian un solo gefe, de igual categoría y mas carácter que D. Pelayo, con que fuesen tres ó fuesen nueve los distritos, es ocioso preguntar si cada distrito eligió un caudillo, cuando ya sabia que los tres ó los nueve tenian uno solo y afecto á D. Pelayo. ¡Es bien extraño que autor que se precia de crítico-histórico incurra en cortas líneas en tamañas contradicciones, y dé á conocer al público con tanta facilidad que la pasion es su único móvil!

9. Dando por supuesto Llorente que la prudencia y la necesidad obligaban á los pueblos á elegirse un caudillo general, que las Provincias Bascongadas se hallaban en este caso, y que por la subdivision de su territorio estaban imposibilitadas á elegirse el suyo, sin hacerse cargo de las contradicciones con que destruye sus mismos raciocinios, pasa á la tercera clase de congeturas con que quiere hacer creer que precisamente debieron elegir á D. Pelayo. (1) *La prudencia exigia*, dice, *que los naturales apeteciesen un gefe*

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 3, núm. 15, pág. 36.

poderoso para gobernarlo y defenderlo: tal era Pelayo, y nada mas verosímil que ponerse bajo el escudo de su proteccion, como los cristianos de las montañas de Santander, Leon y Asturias, unidos con ellos y sin diferencia de legislacion, que por entonces seria la materia mas distante de su pensamiento. ¿Cuál otro gefe soberano podrian elegir? ¿Acaso el de los Pirineos como mas cercano? Todavía es un problema su existencia, y aun cuando yo la suponga como cierta para prescindir de controversias, el hecho cierto y resultante de los monumentos antiguos es que los bascongados componian parte del reino de Asturias y no de otro alguno. Hé aquí en cortas líneas dos proposiciones, de las que una es destruida por el mismo Llorente, diciendo al núm. 4, art. 3, pág. 19 del tomo 5: *Todas* (las provincias) *convinieron en un plan de restauracion de monarquía. Las meridionales escogieron á Teodomiro, le titularon rey y se le sujetaron. Las orientales hicieron lo mismo con Iñigo Arista ó quien fuese caudillo con imperio hasta Jaca* &c. con que no es un problema la existencia del caudillo de los Pirineos; y la segunda debe notarse falsa, de mala fé, pues que sin ella no puede concebirse como un autor que asegura con repeticion, segun acaba de verse, que no hay documento ni monumento que hable de esta incorporacion, y que el de Jasan-el-Lagui es el único, diga ahora que hay documentos que lo afirman. Y si los hay ¿por qué los calla? ¿por qué no los cita? ¿por qué se atiene para probarlo á raciocinios fundados en meras verosimilitudes y congeturas? Mas abajo núm. 19, 20 y 21 del mismo capítulo funda la congetura de incorporacion en que como parte del ducado de Cantabria seguirian á sus du-

ques, y como vasallos fidelísimos de los reyes godos seguirian á sus descendientes, con que la probabilidad se apoya en que no tenian otro gefe soberano á quien elegir; que D. Pelayo era el caudillo poderoso que necesitaban, y que la propension y afecto á sus duques, y la fidelidad á los descendientes de los monarcas godos les impulsaban á elegirle.

10. Acaba de verse en el núm. 7 con dichos y razones de Llorente, que los tres ó los nueve distritos del actual territorio de las Provincias Bascongadas tenian un solo gefe, y que no era D. Pelayo, sino persona afecta á él, (1) y ahora con testimonio del mismo autor, no solo se comprobará este aserto, sino que se manifestará que el gefe que tenian (entiéndase segun la opinion que se merezcan los dichos de Llorente) era de igual categoría y orígen, y mas poderoso que D. Pelayo. Dice al núm. 3 y 11, pág. 26 y 30, cap. 2 del tomo 1, que la provincia cantábrica gótica comprendia los *berones* (riojanos), *autrigones* (vizcainos), *caristos* (alaveses), *várdulos* (guipuzcoanos), *murgobos* y parte de los *vascones*: á la pág. 38, núm. 19, cap. 3 del mismo tomo, que Favila padre de Pelayo, y Pedro, padre de Alonso el Católico, fueron duques de Cantabria, que Pelayo y Alonso residian en la Cantabria, y desde ella pasaron á Asturias; y que (refiriéndose á D. Rodrigo) el país cristiano habia quedado reducido á Asturias, Vizcaya, Álava, Guipúzcoa y Ruconia. De aquí se deduce necesariamente que, segun Llorente, la Cantabria de que fueron duques Favila y Pedro, y en que residian Pelayo y Alonso, éste aun despues de la ausencia del primero, eran precisamente las tres

(1) Llorente, Noticias históricas, tomo 1, cap. 3, núm. 11, pág. 34.

Provincias Bascongadas; y que, dando el mismo Llorente por racional y verosímil que las Provincias siguiesen obedeciendo á sus gobernadores, mucho mas las bascongadas, que componian un ducado creado expresamente para personas de la familia real, (1) por el afecto y notable fidelidad de las mismas: (2) luego no solo tenian gefe, sino de igual categoría y orígen que Pelayo. Para probar que era mas poderoso que éste basta observar, que cuando Pelayo era elegido en las montañas de un país ocupado, mandaba pacíficamente el otro en tres provincias no invadidas, cuyo territorio no bajaba de quinientas ochenta y cinco leguas cuadradas; (3) con que de aquí se deduce cual de los gefes era mas poderoso, y cual podia prestar mas proteccion. Así la historia comprueba la consecuencia, asegurando que Alonso, monarca despues de Asturias, pasó de Cantabria con golpe de gente á ayudar á Pelayo, quien le quedó tan reconocido que le casó con su hija Ormesinda.

11. No intentan las Provincias Bascongadas fundar la historia de una época tan confusa en los testimonios de Llorente, sino únicamente hacer ver con su exámen y cotejo, que ni aun suponiendo y congeturando lo que mas le plugo, pudo deprimir sus glorias, ni probar ligeramente su dependencia, antes envolviéndose en contínuas y notables contradicciones, tan solo consiguió el manifestar que no le ocupaba el puro y sincero deseo de hallar la verdad. En el núm. 31 del prólogo del tomo 1, asegura que « ha seguido paso á pa-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 2, núm. 11, pág. 29.

(2) Idem. tomo 1, cap. 3, núm. 19 y 20, pág. 38 y 39.

(3) Idem tomo 1, cap. 3, núm. 7, 8, 9, pág. 32, 33, 34.

»so la narracion de los escritores coetáneos en cada época, »refiriéndola *sin afirmar nada por autoridad propia*, tanto »que pudiera decirse de su obra casi lo mismo que Apolido»ro dijo de la de Crisipo, que *si alguno quitase de ella las »proposiciones agenas, quedaría en blanco, y que sin em»bargo podia sostener*, como Agathio, *habia subido hasta los »tiempos primitivos para componer con obras agenas una »original que ningun otro escritor ha trabajado*» y cualquier sensato vó no puede mentirse con mayor descaro. Porque por mucho que se lea y relea el capítulo 3.°, capítulo que abraza y comprende el orígen y fundamento primordial de los estados que se formaron en España, y que por consiguiente puede mirarse como el punto esencial de la cuestion, nada ageno se hallará que separar sino la extension actual de las Provincias que nada tiene que ver con el objeto, y cuatro líneas que ocupa el curioso fragmento de Jasan-el-Lagui, estribando toda la narrativa en las expresiones *pudo ser causa, es verosímil, pudieron, la razon natural dicta, no consta pero por lo mismo, proseguirian, procederian etc.* que si no designan propia autoridad, están bien lejos de indicar la agena. Á la pág. 31, núm. 2, cap. 3 del tomo 1, presupone que la existencia de dos partidos poderosos entre los parientes de Witiza, penúltimo rey de los godos, y los del infeliz D. Rodrigo, pudo ser causa de que no se le eligiera sucesor; á la pág. 36, núm. 13 del mismo capítulo y tomo pone como un problema la existencia de un caudillo en los Pirineos, y á la pág. 19, núm. 4, art. 3, tomo 5, asevera que las provincias meridionales escogieron á Teodomiro, le titularon rey y se le sujetaron; que las orientales hicieron en

el Pirineo lo mismo con Íñigo Arista, y las septentrionales con Pelayo, siendo aun mas notable suponga la no eleccion de sucesor de D. Rodrigo, cuando Isidoro Pacense, autor coetáneo, que ni habló de Íñigo Arista, ni de Pelayo, cuenta latamente la proclamacion de Theudimero ó Teodomiro por las tropas. Asienta á la pág. 33, núm. 11, cap. 3, tomo 1, *no consta por monumento alguno coetáneo lo que hicieron los moradores de las Provincias Bascongadas en la invasion sarracénica, por lo que se debe pensar harian lo que dicta la razon natural*, y á la pág. 36 siguiente núm. 13, *dá por hecho cierto y resultante de los monumentos antiguos que los bascongados formaron parte del reino de Asturias, y no de otro alguno.* Supone á la pág. 31, núm. 3, cap. 3, tomo 1 como *verosímil que los duques y gobernadores de las provincias prosiguiesen haciendo de gefes mientras permaneciesen libres de invasion, á no ser que los pueblos no estuviesen mal con el anterior gobierno, y eligieran caudillo de su gusto*, que equivale á que serian gefes mientras á los subordinados no se antojase otra cosa, á la pág. 33, núm. 11, dice que *no es fácil afirmar quien mandaba en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya*, pocas líneas antes que eran muy de su gusto sus gobernadores puesto que dicta la razon natural proseguirian obedeciéndolos, y al fin del mismo número que no eran gobernadores en plural, sino una sola persona afecta á D. Pelayo para las tres provincias. Á la pág. 32, núm. 6, cap. 3, tomo 1, para contrariar la opinion de que pudiesen las Provincias mantenerse independientes, arguye interrogando si cada una de las tres elegiria su gefe, á la pág. 34, núm. 10, hace de las tres nueve regiones ó provincias distintas, á la

pág. 35, núm. 11, los nueve distritos ó las tres Provincias Bascongadas las quiere reunir bajo un solo gobernador, que no se sabe quien fuese, aunque sí que era afecto á D. Pelayo, y á la pág. 38, núm. 19, ya ni son nueve distritos, ni tres provincias, ni aun una sola con un solo gobernador afecto á D. Pelayo, aunque no conocido, sino parte de una ó de un gobierno, como comprendidas en el ducado de Cantabria, de que positivamente era duque, no se sabe si el mismo D. Pelayo, ó D. Alonso su sucesor, ó D. Favila, ó D. Pedro, padres de ambos. ¿Y es esto escribir en crítico? ¿Con semejantes confusiones, inexactitudes, y supuestos arbitrarios, vacilantes y contradictorios se verán manchadas las respetables páginas de la historia?

12. Por mucha probabilidad que tengan las congeturas, nunca pasan de congeturas, ni pueden fundar un hecho; mas cuando se apoyan en supuestos arbitrarios ni aun probabilidad inducen, en especial si entre las congeturas y los hechos congeturados media el transcurso de once siglos. Pero ademas: ¿estas razones congeturales de utilidad y conveniencia que exponen la Junta y Llorente, están siquiera acordes con la experiencia de los siglos y de las naciones? ¿Hay acaso ejemplar de un solo estado, que derrocado su gobierno, destruida su existencia política y entregados á sí mismos los pueblos y habitantes para contrastar una fuerza opresora y colosal, se reuniesen, y por uniformidad de sentimientos se conformasen en la eleccion de una misma persona? ¿No es por el contrario frecuente y comun formarse de cada pequeña parte una fuerza diversa, que solo cede á la irresistible y urgente necesidad para unirse momentánea-

mente y por el tiempo indispensable con las mas inmediatas y comarcanas? Así lo acredita la experiencia, y sin apelar á épocas muy lejanas ni remotas, ¿qué hubiera sucedido en esta misma España á haber desaparecido enteramente la familia real en los dias de la guerra de la Independencia? ¿qué si no hubiera existido en Cádiz un gobierno de concentracion, acobijado bajo de su augusto nombre, y sostenido por los ejércitos y auxilios de los aliados? Así frecuente y comunmente no está en armonía la razon con las pasiones, y son éstas las que deciden de los impulsos y acciones del corazon humano.

13. Si al cabo de tantas edades hubiera de fundarse opinion sobre el verdadero orígen de la monarquía asturiana, no seria seguramente mas probable la que recurriese á la reunion y coalicion de los pueblos para la eleccion del primer monarca. La idea mas sencilla y mas natural que se presentase seria la de una reunion de soldados dispersos y errantes, que acogidos á la aspereza de las montañas, y aun allí no seguros, determinasen defenderse, y la necesidad les precisase á nombrarse un gefe de guerra. Los pueblos no es de modo alguno probable acudiesen con representantes á este congreso, pero si lo es que los oprimidos entre las angustias de su ominoso yugo volviesen su afligida vista y sus esperanzas hácia los bravos que empuñaban las armas por la independencia del patrio suelo, y en sus secretos votos dirigirian al cielo ardientes plegarias por el feliz éxito de la empresa, que procurarian auxiliar con cuantos medios estaban al alcance de su infelice y crítica situacion. Animados los jóvenes con el ejemplo, correrian á unirse á las filas de los

libres, y la unidad de religion, costumbres y relaciones exasperaria mas y mas el odio á la tiránica opresion en que yacia la España, esforzaria la esperanza, y les proporcionaria valedores y parciales en todos los pueblos esclavizados. La ocupacion de cada uno seria el colmo de felicidad para sus habitantes, que al salir de tan dura esclavitud no dudarian mirar con todo el afecto y amor de súbditos al glorioso adalid y gefe de sus libertadores. He aquí una idea bien sencilla y natural de la formacion de la monarquía: idea, no solo conforme con la experiencia y la razon, sino con el órden de sucesos que menciona la historia, y que aun concilia las pequeñas diferencias que presenta en la narracion de tan notable acaecimiento. Se vé en efecto la primera eleccion de Pelayo en el centro de las montañas, y por los que huyendo el yugo musulman se acogen á sus asperezas para salvar su libertad á costa del sacrificio de todas sus comodidades, bienes, y reposo: ven brillar el alfange sarracénico á las faldas de los montes, cuyas cimas y quebradas son su único refugio, y el riesgo tan inminente sofoca las pasiones y concilia las voluntades en favor del que juzgan mas digno y capaz de dirigirlos en la defensa. En las provincias no invadidas ó lejanas, ó no hay esta necesidad por tener sus caudillos, ó si la hay es de tener el suyo consigo mismas, é igualmente le eligen entre sí: de aquí la formacion de diversos estados; y los pueblos sucumbidos miran al que tienen mas próximo como á su ángel libertador. Por esta sucesiva y gradual serie pasan los elegidos de caudillos militares á monarcas, y de aquí la diferencia de los historiadores en la designacion del año en que fué elegido Pelayo monarca de Asturias, y

en la del en que empezó á usar el título de rey el caudillo de Navarra. Su primera decision, su primera eleccion de gefes militares trazan el primitivo orígen de sus títulos, pero el éxito de los sucesos con el consentimiento de los pueblos libertados fundan en realidad la monarquía. Asi sin duda no vé á Pelayo rey Isidoro Pacense, autor coetáneo, y escribe del rey Theodomiro, cuya monarquía fué tan efímera casi como su existencia. Era éste, rey desde su primera eleccion regular y ordenada, y fuélo el otro sin título primordial, cuando sus virtudes, beneficios y trabajos le adquirieron el estado.

14. No es esta opinion ni tan nueva, ni tan infundada que no haya estado al alcance de muchos sábios literatos españoles, y casi plenamente la desenvuelven los de la Real academia en su *Diccionario geográfico*, *tomo 2*, *fol. 66*, *col. 2*, cuyo testimonio, por decir suma relacion con cuanto acaba de decirse acerca de la independencia de las Provincias Bascongadas, literalmente se copia: «Dos años bastaron á los árabes para allanar lo mejor de España, sin que en este tiempo » sus naturales tomáran medida alguna vigorosa para contenerlos. *Cada provincia*, cada pueblo, y cada particular, » se vió reducido á fundar su seguridad en su resolucion privada. *Las tierras ásperas* en estos principios no padecieron sino el gravámen de hospedar á los que el miedo echaba de sus hogares. Nada podemos asegurar con certeza de » lo ocurrido entre los españoles libres durante los primeros » años de la irrupcion arábiga. Isidoro Pacense, que escribió los sucesos de este tiempo, nos dá luz muy escasa, y » por su relacion que llega al año de 753, no podemos in-

» ferir que en este tiempo se hubiese establecido alguno de » los reinos que á fines del mismo siglo y en los dos siguien- » tes se dieron á conocer en la historia. Por la de los coetá- » neos franceses el primer rey que suena en España, es Alon- » so el Casto, despues de la muerte de Isidoro. Sin embargo » no fué el Casto el primer rey que hubo en España despues » de la entrada de los árabes. Por algunos letreros, diplomas » y memorias de fines del siglo IX y X, y tal vez anteriores, » se prueba que antes de Alonso el Casto hubo reyes en As- » turias y en el Pirineo. Ambas coronas han corrido sin » oposicion entre los escritores, que las han mirado casi co- » mo coetáneas á la ruina del imperio gótico. » Mas abajo tomo 2 folio 137 columna 2 dice: « La ruina de la monar- » quía goda, causada por los árabes y witizanos, *dejó en* » *plena libertad á los pueblos de España para adoptar la* » *forma de gobierno que mas les placiese....* Apenas queda- » ron libres de los moros las montañas de Asturias y Piri- » neos, mas por faltarle gente al enemigo, que por tener » fuerza y comodidad *para sostener su independencia* las » reliquias de los españoles. En esta situacion y ayudados » los nuestros de la discordia, que como mal endémico con- » tagió luego á los nuevos huéspedes, pudieron mantenerse » con alguna quietud. Esta, *el escándalo de los últimos reyes* » y la poca cultura, produjeron una verdadera anarquía, y » una multitud de *pequeños estados*, que no tuvieron otro » orígen, que el crédito, poder y fortuna de los que hicie- » ron cabezas y lograron que los reconociesen sus vecinos. » Estos señores tenian poca autoridad sobre el pueblo *fuera* » *del caso de acaudillarlos para dar rebatos ó repeler al*

»*enemigo*. Cada uno vivia á su placer. » Así la academia, sobre cuyo texto es digno de observar que no hay sistema mas conforme á este primitivo estado, y que mas bien señala traer de él su orígen, que el de las Provincias Bascongadas; particularmente la ley 5.ª tít. 1.º del Fuero de Vizcaya, por la que todos eran obligados á ir con su Señor á campaña segun lo previene, lo que parece estar manifestando originarse de época tan remota.

15. Probado, pues, como queda visto, que las Provincias Bascongadas gozaron de independencia á la irrupcion sarracénica; aun cuando se suponga que antes no la tuvieron, y que no hay documento, ni monumento, ni memoria alguna que indique la perdiesen, ni la conservasen durante el reinado de D. Pelayo, exige el órden regular del raciocinio dar por sentado que la conservaron, puesto que este era el estado en que se hallaban, y no hay la menor prueba documental de haber decaido de él. Hánse visto desaparecer las congeturas en contrario, y aun cuando así no fuera las congeturas no fundan hechos, ni pueden destruir un estado de posesion; mas sin embargo, como la Junta y Llorente blasonan de hallar documentos posteriores que acrediten la pérdida de su independencia, y la incorporacion á la monarquía de Asturias, no reusan las Provincias su exámen y discusion en la sucesiva serie de reinados, limitándose á fijar la proposicion innegable de que no hay monumento, documento, ni memoria alguna que con referencia al tiempo de D. Pelayo indique haber perdido los bascongados su independencia.

CAPÍTULO III.

Reinados de D. Favila y D. Alonso I el Católico.

1. Sucedió á D. Pelayo su hijo D. Favila, cuyo corto reinado de dos años, no ofrece suceso ninguno que diga relacion con nuestro objeto, segun la Junta y Llorente, con que pasaremos al de su cuñado D. Alonso el I, denominado el Católico, dignísimo sucesor de su suegro. Tuvo este gran rey por su cronista á Sebastian, obispo de Salamanca (segun dicen la Junta y Llorente), autor del siglo IX, con cuyo testimonio acotan para probar que en tiempo de este monarca fueron las Provincias dependientes del reino de Asturias. Pondremos en primer lugar el texto, para que con él á la vista se comprendan mejor las razones que sobre él se apoyan. *Plurimas civitates ab eis olim opressas cepit, id est, Lucum, Tudem, Portugalem, Bracaram Metropolitanam, Viseo, Flavias, Agatham, Letesmam, Salmanticam, Zamoram, Abilam, Secobiam, Astoricam, Legionem, Saldaniam, Mahave, Amayam, Septemancam, Ancam, Nelegiam, Alanense, Mirandam, Revendecam, Carbonariam, Abeicabrancam, Camissavam, Alesanco, Oxamiam, Cluniam, Arganciam, Septempulvicam, et cunctа castra cum villis, et viculis suis. Omnes quoque árabes, occupatores supradictarum Civitatum, interficiens, christianos secum ad patriam reduxit.* Luego en período y número distinto: *Eo tempore populantur Primorias, Lebano, Transmera, Suporta, Carrança, Burgis, quæ nunc appellatur Castella, et pars maritima Galleciæ. Alaba nam-*

que, Vizcaya, Araone et Ordunia á suis incolis reparantur, semper esse possesa reperiuntur: sicut Pampilona dictum est, atque Berroza. Asi en la edicion de Sandoval, mas Pellicer lib. 6 de los Anales núm. 4 no copia sino asi: *Plurimas civitates ab eis olim opressas capit, id est, Lucam, Tudem, Portucalem, Bracaram metropolitanam, Viseam, Flavias, Agatam, Letesmam, Salmanticam, Zamoram, Abelam, Secoviam, Astorecam, Legionem, Saldaniam, Mave, Amayam, Septimancam, Ancam, Velegiam alabensem, Mirandam, Rebendecam, Carbonariam, Abeicam, Brunes, Cenisariam, Alesanco, Oxomam, Cluniam, Argantiam, Septempublicam, exceptis castris cum villis et viculis suis: omnes quoque árabes occupatores interficiens, christianos secum ad patriam duxit.* Luego en párrafo y número distinto, que es el 14, continua: *Eo tempore populantur Auca, Lebana, Trasmera, Subporta, Carrazo, Bardulia, quæ nunc appellatur Castella. Alaba namque, Vizcaya, Aycona, Ordunia, á suis incolis reparatæ, semper esse possesæ reperiuntur: sicut et Pampilona, Degius atque Berroza.* No es fácil saber cual de estas dos ediciones es la mas conforme con lo que escribió el obispo Sebastian. Se vé no obstante que una y otra convienen con cortísima alteracion en la nomenclatura de muchos de los pueblos conquistados por D. Alonso, como son, Lugo, Tuy, Portugal, Braga metropolitana, Viseo, Chaves, Agata, Ledesma, Salamanca, Zamora, Ávila, Segovia, Astorga, Leon, Saldaña, Mavé, Amaya, Simancas, Miranda, Revendeca, Carbonera, Alesanco, Osma, Arganza y Sepulveda: pero discordan en otros, porque á *Ancam, Nelegiam, Alanense, Abei-*

rabruncam, *Camissavam*, y *Oxamiam* del uno, corresponden en el otro *Ancam*, *Velegiam alabensem*, *Abeicam*, *Brunes*, *Cenisariam* y *Oxoman*. Sin embargo, parece que *Ancam* y *Aucam* debe ser uno mismo, Oca; que *Oxamiam* y *Oxoman* corresponden tambien á Osma; y que *Abeicabruncam* sea una copia mal sacada de *Abeicam*, *Bruncam* ó *Abeicam*, *Brunes*, como pone Pellicer, cuya significacion segun los autores antiguos es Albelda, Briones, y no Abecia, que traduce Llorente, quien debia haber reflexionado que el pueblecillo de Abecia de Álava apenas ha sido jamás conocido para que el obispo Sebastian lo mentára entre las poblaciones primeras de España, como Albelda, cuya poblacion y antigüedades la hacian muy notable en aquel tiempo: ademas de que el ponerla el obispo Sebastian entre las ciudades de Carbonera, Briones, Cenicero y Alesanco, todos en la Rioja y todos á la inmediacion de Logroño, está claramente manifestando que *Abeica* era tambien en la Rioja, cerca de Logroño y por consiguiente de los pueblos antes y despues nominados. Esta misma circunstancia hace creer que *Camissavam* sea en efecto *Cenisariam*, esto es *Cenicero*. Resta tan solo por concordar *Nelegiam Alanense* con *Velegiam alavensem* sobre lo que no hay dato ninguno. No obstante, puede creerse que sea buena interpretacion *Velegia alabense*, puesto que Mariana (1) asegura y su nuevo editor y comentador el doctor Sabau con él (2), que este gran rey el año 742, tercero de su reinado, entró por la Galicia y se apoderó de todas las plazas hasta Lugo, que tambien rindió;

(1) Mariana. Historia de España, nueva edicion tomo 3, linea 7 cap. 4.
(2) Idem. Tabla cronológica, tomo 5, pág. LVII.

que el año 43 bajó á los llanos de Castilla y Leon, y tomó á Astorga, Leon, Saldaña, Montes de Oca, Amaya, Álava, y todo el país situado al pié de las montañas; que el 44 llegó hasta las fronteras de Portugal, y el 45 hasta las montañas que separan las dos Castillas. Observa Llorente (1) que el haber caido en poder de los moros Velegia, no es una contradiccion con que Álava fué siempre poseida de sus naturales, proposiciones ambas del obispo Sebastian, porque esta generalidad puede mirarse como no alterada por una pequeña excepcion. Pero esta misma observacion hace ver que fué pequeña la parte de Álava ocupada por los sarracenos y reconquistada por D. Alonso; y esto comprueba la opinion de Mariana y su nuevo editor Sabau de que este monarca tomó la parte llana de Álava y lo que parece dictar la sana razon de que posesionados los moros de Miranda de Ebro pasasen á la otra ribera, y se extendiesen al país llano y abierto, como lo hicieron por otros muchos puntos de este rio. Algunos sabios, y con ellos el P. Henao (2), han creido que la Miranda, de que habla el obispo Sebastian, no es la de Ebro sino la del Castañal, tierra de Salamanca, fundándose en que la pone entre pueblos conquistados en Castilla, pero se equivocan en un todo, porque la pone despues de Oca, Velegia alabense, y la siguen Rebendeca, Carbonera, Albelda, Briones, Cenicero, Alesanco, pueblos todos de la Rioja, no distantes de Miranda de Ebro. Puede, pues, darse por sentado que los pueblos conquistados por D. Alonso, segun el obispo Sebastian, son

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 4, núm. 10, pág. 44.
(2) Henao. Antigüedades de Cantabria, tomo 2, linea 3, cap. 4, pág. 190.

Lugo, Tuy, Portugal, Braga, Viseo, Chaves, Agata, Ledesma, Salamanca, Zamora, Ávila, Segovia, Astorga, Leon, Saldaña, Mave, Amaya, Simancas, Oca, Velegia alabense, Miranda de Ebro, Revendeca, Carbonera, Albelda, Briones, Cenicero, Alesanco, Osma, Coruña del Conde, Arganda, Sepulveda.

2. De los que se poblaron por el tiempo mismo convienen ambas ediciones en Liebana y Transmiera, pero discordan en la nominacion de los otros, pues á *Primorias, Supporta, Carrança, Burgis, quæ nunc Castella nuncupatur, et pars maritima Gallecíæ* de la una, corresponden en la otra *Anca, Subporta, Carrazo, Bardulia, quæ nunc apellatur Castella* faltando el *pars maritima Gallecíæ*. En cuanto á los primeros de ambas *Primorias* y *Anca* parece no deber dudarse en que fuese *Primorias*, porque hubiera sido una contradiccion en el obispo Sebastian, que acabando de decir que Anca fué una de las conquistadas, y cuyos habitantes cristianos fueron llevados por el rey, supusiera aquí fué entonces mismo poblada. Se ignora donde estuviese situada *Primorias*, pero por el nombre debió estarlo hácia Asturias ó montañas de Santander: de *Liebana* y *Transmiera* no cabe duda existiendo en el dia con los mismos nombres en el centro de la provincia de Santander. De *Supporta* ó *Subporta*, y *Carrança* ó *Carrazo* supone Llorente en el tomo 1 cap. 4, núm. 8, pág. 43 y tomo 5, art. 4, núm. 4, pág. 22 son Sopuerta y Carranza pueblos de las Encartaciones de Vizcaya, pero no lo supuso asi Pellicer que entendió Zaporta y Carranzo, lugar éste conocido hoy con el mismo nombre en el principado de Asturias: y siendo confinantes

á él Liebana y Transmiera antes nominados, parece casi seguro que Zaporta debió ser hácia el mismo sitio. Esto se conocerá mas bien si se observa el admirable órden y método que guardó el obispo Sebastian en la nominacion de los pueblos conquistados ó poblados por D. Alonso. Dá principio á los primeros por Lugo y Tuy hácia el extremo de Galicia, sigue con Portugal, Braga, Viseo, Chaves, Agata en la Lusitania finitima; vuelve á la parte del poniente del reino de Leon con Ledesma, Salamanca, Zamora, Ávila, Segovia; corre por su centro Astorga, Leon, Saldaña, Mavé, Amaya, Simancas, Oca, y termina con los de la izquierda, respecto á sus dominios, Velegia alabense, Miranda &c. Lo mismo se nota con los poblados: principia á aumentar la poblacion por lo mas seguro é interior de los estados que dominaba. Primorias, Liebana, Transmiera, Zaporta y Carranzo: sigue por la izquierda *Burgis ó Bardulia, quæ nunc apellatur Castella*, y son las llamadas merindades de Castilla, Castilla vieja, Tobalina, Valdibieso, Manzanedo, Val de Porres, Montija y Losa, y concluye por la derecha con el *pars maritima Galleciæ*. Este órden de poblacion era ademas muy conforme á la razon, empezando por el centro del reino y lo mas seguro, prosiguiendo por lo mas resguardado y terminando por lo mas expuesto.

3. Concluye el testimonio histórico: *Álava namque, Vizcaya, Araone (ó Aycona), et Ordunia, á suis incolis reparantur (ó reparatæ), semper esse possesæ reperiuntur: sicut Pampilona, Degius (ó dictum est), atque Berroza.* La lectura sola de este texto decide la cuestion de la independencia de las Provincias Bascongadas, porque asegurando el

autor mas antiguo que *siempre fueron reparadas y poseidas por sus naturales* ¿qué podrá oponerse á su terminante asercion? lejos de encontrarse en él la mas ligera memoria de la supuesta sujecion de estas Provincias, cuando tan por menor se relatan pueblos y territorios de muchísima menos importancia, y cuando en especial entra en el detalle la conquista de aquella pequeña parte de Álava, una de ellas, que por situada en el llano habia sufrido el yugo mahometano, afirma con toda seguridad que *siempre fueron reparadas y poseidas por sus naturales*. Para disipar hasta la sombra de duda, explica el sabio Mariana el error en que cayeron algunos de haber creido que D. Alonso conquistó de los moros toda la Cantabria ó Vizcaya, á que dió lugar la diversa posicion en que situaron la Vardulia nuestros antiguos escritores respecto á los antiguos geógrafos; añadiendo poderse mostrar documentos bastantes de que los moros nunca pasaron de un lugar que en Vizcaya vulgarmente llamaban la Peña horadada. (1) Asi en tan sencilla expresion envuelve éste escritor ilustre la magnífica idea de que el rey D. Alonso no empleaba sus armas sobre los paises que ocupaban los cristianos, sino tan solo sobre los que oprimian los moros.

4. Sin embargo Llorente, y con él la Junta, deducen de este testimonio la sujecion de las Provincias al reino de Asturias. Sus pruebas son que entre los pueblos que no conquistó, porque ya los gozaba su antecesor, pero los repobló (2), se halla el lugar de Sopuerta, uno de los de las Encartaciones de Vizcaya, que debia ser capital por estar espe-

(1) Mariana, lib. 7, cap. 4, núm. final.

(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 4, núm. 5, pág. 42.

cialmente nominado por el obispo Sebastian, quien no citó aldeas ni lugarcillos (1). En primer lugar, el obispo Sebastian no dice que el rey los pobló, ni que los poseyese, ni dejase de poseer su antecesor; sino que *eo tempore*, en este tiempo en que D. Alonso se ocupaba en las conquistas que poco antes ha enumerado, *populantur*, se pueblan, sin que diga quien los pobló. Esto á la verdad es bien sencillo de entender. El monarca conquistaba y tomaba extensos territorios que no podia defender, y degollando á los árabes, *omnes quoque árabes occupatores interficiens*, se llevaba consigo los cristianos á país mas seguro, sin dejarlos espuestos á los horrores de una nueva invasion á luego que él se alejase, *christianos secum ad patriam duxit*, los que se acomodarian en los lugares despoblados ó menos poblados, y he aqui el *eo tempore populantur*. En segundo lugar se acaba de ver al núm. 2 que no todos entienden que sean Sopuerta y Carranza de las Encartaciones el *Supporta* ó *Subporta*, y *Carrança* ó *Carranzo* del obispo Sebastian, sino Zaporta y Carranzo de Asturias, que á poco mas ó menos tienen el mismo sonsonete si por él ha de graduarse la inteligencia y traduccion de texto tan antiguo. Pero consiéntase por un momento en que lo sean, ¿qué de aquí? ni porque á los dos nomine, se ha de entender que ambos eran capitales de las Encartaciones pues ambos están en ellas, ni porque entonces se poblasen se infiere que su territorio perteneciese á los estados del rey D. Alonso. Que no eran capitales se vé de que en un mismo país no podia haber dos, y que eran menos que lugarcillos se deduce de que necesitaban poblarse. Aun verificada en-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 4, núm. 8, pág. 43.

tonces su poblacion nada tenia que ver la pertenencia de su territorio con el reino de Asturias, porque ni los cristianos que venian de los lugares conquistados venian en calidad de esclavos para que no se estableciesen y poblasen donde hallasen mejor proporcion, ni resulta que el rey les diese tierra propia para poblar, ni la tenia tampoco en las Encartaciones: porque no habiendo sido éstas invadidas, su territorio era independiente antes que se fundase la monarquía asturiana, luego nada tenia que ver con él el monarca á menos de que no le hubiera sido cedido en la primera eleccion ó consentimiento de los pueblos. Nada, pues, tiene de extraño ni á los testimonios de la historia ni á la razon que una parte de los cristianos emigrados con el rey del interior de España, no hallando bastante cabida en los estados de Asturias, ó viniéndoles mejor, traspasasen sus límites, y se acomodasen en los países confinantes.

5. La segunda prueba se funda en que D. Alonso conquistó á Abecia y Velegia, pueblos de Álava. Hemos dicho nuestra opinion en cuanto á Abecia, que por razones de congruencia é inteligencia constante de antiguos y sabios escritores no es la *Abeica* del obispo Sebastian, sino Albelda cerca de Logroño, pero esto importa poco. Convenimos en que D. Alonso conquistó á Velegia alabense y la parte llana de Álava, que habia caido en poder de los moros, y que el mismo Llorente es quien primero sienta (1), que esto no implica con que la generalidad de Álava no hubiese sido ocupada por los bárbaros, que una y otra cosa dice el obispo Sebastian; con que por la misma razon tampoco puede implicar

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 4, núm. 10, pág. 44.

que D. Alonso conquistase lo que habian ocupado los moros, y quedase la generalidad de la Provincia en la misma independencia que habia tenido para con los sarracenos. Esto es tan racional y tan palpable que desde entonces hasta nuestros dias se vé hácia aquella misma parte en cuestion enclavado en la provincia de Alava un territorio de varios pueblos perteneciente á la corona de Castilla, y que enteramente difiere de la generalidad de la provincia en método, leyes y sistema.

6. Tercera razon de Llorente es que D. Lucas de Tuy, D. Rodrigo Ximenez y la Crónica general llevan la misma opinion que él en cuanto á la sujecion de las Provincias Bascongadas al reino de Asturias. Vamos, pues, á examinarlos, teniendo presente que el mismo Llorente *no se conforma con toda la narrativa de estos tres historiadores, y con especialidad en lo que sean contrarios al obispo de Salamanca* (1). Esta advertencia de Llorente es sobremanera justa, porque habiendo antecedido el obispo en tres siglos á los dos primeros, y en mas al tercero, lo pudo saber mucho mejor que ellos. D. Lucas de Tuy dice (2), «que D. Alon» so *tomó y pobló* á Primorias, Transmiera, Sopuerta, Car» ranza, Vardulia (que ya se llamaba Castilla), la costa de » Galicia, *Alava, Vizcaya, Alaon, Orduña, Pamplona,* » *Berrueza;* que por aquel mismo tiempo *pobló* las Astu» rias, Liebana, toda la Castilla, *Alava, Vizcaya,* y *Pam» plona;* y que arrasó otras ciudades porque no podia poblar-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 4, núm. 12, pág. 44 y núm. 15, pág. 46.

(2) Idem. idem. idem. tomo 1, cap. 4, núm. 12, pág 44.

» las : » todo lo contrario dice el obispo. Ninguna de estas poblaciones enumera entre las conquistadas por D. Alonso, sino las primeras entre las pobladas por aquel tiempo, y de Álava, Vizcaya, Alaon, Orduña, Pamplona y Berrueza expresamente afirma que ni fueron conquistadas, ni pobladas, *Álava namque, Vizcaya, Alaone et Ordunia á suis incolis reparatæ, semper esse possesæ reperiuntur, sicut Pampilona, Degius atque Berroza*, con que queda nulo D. Lucas de Tuy en cuanto dice de las Provincias y Navarra como abiertamente contradictorio al obispo. Dice D. Rodrigo Ximenez (1), que « *D. Alonso retuvo en Galicia á* » *Lugo, Tuy, Astorga, y en la bajada de Asturias á Leon* » (el obispo asegura lo contrario, que las tomó, mató los » árabes y se llevó consigo los cristianos): *que ocupó la tier-* » *ra de campos góticos sita entre los rios Ezla, Carrion,* » *Pisuerga y Duero* (si es ocupar permanentemente, dice lo » contrario el obispo): *que en las partes de Castilla tuvo á* » *Simancas, Dueñas, Saldaña, Amaya, Miranda, Cenicero, Alesanco, Transmiera, Sopuerta y Carranza* (de » estos tres últimos asegura el obispo que no los conquistó, » sino que se poblaron en ese tiempo, y de todos los demas » que los conquistó, mató los árabes y se llevó los cristia- » nos): *que fortificó y guarneció con cristianos varios casti-* » *llos desde Alava, Orduña, Vizcaya, Navarra, Raconia,* » *y Sarasaz* » (el obispo dice lo contrario): *Alava namque, Vizcaya, Alaone et Ordunia á suis incolis reparatæ, semper esse possesæ reperiuntur; sicut Pampilona, Degius atque Berroza*); con que tampoco se conforma Llorente con

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 4, núm. 15, pag. 45

D. Rodrigo. La Crónica general dice (1), que « D. Alonso » tomó de los moros muchas ciudades de las cuales retuvo » para sí en Galicia las de Lugo y Tuy, en Asturias las de » Astorga y Leon (contrario al obispo); que despues ganó » la tierra de Campos, pasó á Portugal y tomó á Ledesma, » Zamora y costa de Galicia: vino para Castilla y *conquistó* » á Simancas, Dueñas, Saldaña, Amaya, Miranda, Sego- » via, Ávila, Osma, Sepulveda, Arganza, Maya, Oca, » Reverendeca, Carbonera, Alvegia, Cenicero, Alesanco, » Trasmiera, Sopuerta, Garnica, Vardulia, *Alava, Ordu-* » *ña*, *Vizcaya*, Aizon, *Pamplona*, Besera, *Navarra*, Ru- » conia, Pancorvo, Carrancio, y hasta los montes Pirineos: » todo lo contrario dice el obispo Sebastian; *Alava namque, Vizcaya, Alaone et Ordunia á suis incolis reparatæ, semper esse possesæ reperiuntur, sicut Pampilona, Degius atque Berroza*, con que, segun Llorente, tambien es nulo este testimonio. No se crea que la opinion acerca de los textos de estos tres autores es moderna ni peculiar á las Provincias Bascongadas. Antiguos y modernos sabios de la nacion han manifestado ser erróneos y deber corregírse por el de Sebastian, como puede verse en Aranguren y Sobrado, *Demostracion* &c. art. 4 núm. 22, 23, 24, y 28, de modo que los tres autores, de cuyo dictámen blasona Llorente, quedan reducidos á ninguno. A pesar de esta conviccion, y de que abiertamente manifiesta *no ser su ánimo defender la narrativa de estos autores, especialmente en lo que sea contraria á la del obispo Sebastian*, continúa (2), *que*

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 4, núm. 14, pág. 45.
(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 4, núm. 13, pág. 46.

es sin embargo *utilísimo tenerla presente para que se vea la conformidad de todos en cuanto á ser parte de la corona de Asturias, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.* ¿Con qué lo mismo que por erróneo debe corregirse, ha de tenerse presente para fundar el juicio? ¿Con qué de la discordancia y contradiccion que resulta de los tres autores posteriores con el que les antecedió en tres siglos, ha de inferirse la conformidad de todos? Esto es seguramente incomprensible. Si acaso quisiera decir, que de los textos de estos tres últimos puede inferirse que en la época en que vivieron se opinaba en España que las Provincias Bascongadas hicieron parte de la corona de Asturias, en el hecho mismo se vé que si habia tal opinion era errónea y falsa, puesto que es contraria á la historia coetánea del obispo Sebastian, y conviene el mismo Llorente en que por éste deben corregirse y enmendarse. Mas si añadiere que estando en tiempo de estos tres autores unidas á la corona las Provincias, aunque erróneo, suponen un hecho de primitiva agregacion, es de observar que esta no tiene claridad ninguna cuando quiere fundarse en un hecho notoriamente falso; ademas de que si se suponia este hecho falso para originar una incorporacion entonces actual y existente, ¿para que apelar á la falsedad si la cuestion queda dirimida con manifestar que fueron dependientes antes de las respectivas épocas que las mismas Provincias señalan y son corrientes en la historia? Si la opinion de tres autores posterior en tres siglos y fundada en un error ó en un hecho incierto ha de mirarse como comun y decisiva, ¿qué de autores, qué de siglos, qué de sucesion de gobiernos no alegarán en su favor las Provincias?

¿y qué diremos de la inconsecuencia de Llorente, que en seguida de asentar el principio de que los textos mas modernos deben corregirse y enmendarse por el mas antiguo y cercano á los hechos quiere al núm. 17, pág. 47, cap. 4.° del tomo 1.° que el obispo Sebastian, D. Rodrigo y D. Lucas de Tuy se enmienden y corrijan por el mas moderno, la Crónica general, solo porque en esta halla la palabra *Aizon* (un poco semejante á *Aizoroz*, nombre antiguo de una parte de Guipúzcoa) en lugar de *Alaone* que ponen constantemente los otros tres? ¿qué diremos? que asi son los efectos de la parcialidad.

7. La cuarta razon de Llorente se funda: en que el otoro hecho de nominar el obispo Sebastian á Alava, Vizcaya y Orduña acredita la pertenencia de sus territorios al reino de D. Alonso. (1) Porque sino, dice « para qué nombrarlos? Si » no tenian relacion con la monarquía ¿qué motivos ni ob» jetos pudieron excitar al obispo Sebastian para ponerlos » en la tercera clase de los (pueblos) relativos á la historia » de aquel rey? ¿Cómo dejó de nombrar los pueblos del Pi» rineo, habitados siempre por sus naturales, pero no per» tenecientes á la corona de Asturias? Es fácil conocer que la » omision de estos y expresion de aquellos está fundada en » causa poderosa, y no puede ser otra que la de pertenecer » al reino de D. Alonso. » Para que esta congetura tuviera alguna ligera fuerza hubiera sido preciso probar antes que todos los pueblos que nomina el obispo estaban en el caso supuesto, y que Alaone, Pamplona, Deyo y Berrueza pertenecian tambien al reino de D. Alonso. Mas sin esta

(1) Llorente Noticias históricas, tomo 1, cap 4, núm 6, pág 42.

prueba, que está por hacer. la contestacion es sobremanera sencilla. Los nombró por la misma causa poderosa, por la que nombró á Alaone, Pamplona, Deyo y Berrueza que no pertenecian al reino de D. Alonso. No es creible que Llorente quiera suponer la pertenencia de estos territorios, puesto que al núm. 16 del mismo capítulo «solo extraña » en Moret, que no contento con sostener la existencia de » reyes en Navarra desde el principio de la invasion sarra- » cénica quiera defender la agregacion del país bascongado » á su corona *sin el mas leve documento histórico*, cuyo em- » peño reprodujo modernamente sin razon D. Joaquin Trag- » gia, » y Moret no solo sostuvo la existencia de estos primitivos reyes, sino su dominacion en Pamplona, Deyo y Berrueza, como que son las partes montuosas del mismo Pirineo en que existian los reyes que Llorente confiesa. La razon de este autor se funda en un falso supuesto. Asienta que el obispo Sebastian nominó todos los pueblos pertenecientes á la monarquía asturiana dividiéndolos en tres clases; primera, pueblos que conquistó y pobló D. Alonso; segunda, los que no conquistó, porque ya los gozaba su antecesor, pero los repobló; y tercera, de los que ni conquistó, ni repobló, porque ya estaban poblados (1): pero esto es notoriamente un error. Lejos de ser esta supuesta primera clase de pueblos conquistados y poblados, es de conquistados y despoblados por D. Alonso: *omnes quoque árabes*, dice, *occupatores supradictarum civitatum interficiens, christianos secum ad patriam duxit*, y el matar parte y llevarse el resto de los habitantes es lo contrario de poblar. La que

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 4, núm. 5, pág. 42.

llama segunda clase, es la nómina de los pueblos y territorios que poblaron estas familias emigradas de los conquistados, y que no se podian conservar, siendo esta una razon de nominarlos conexionada con la historia que va escribiendo, sin que de ella se deduzca necesidad de que todos los territorios entonces y con tal motivo poblados fuesen pertenecientes á la monarquía, cuya historia escribe: de otro modo se seguiria que cuantas partes del globo se poblaron por diversas naciones fueron necesariamente dominadas por los pueblos que les dieron orígen contra el tenor de la historia. La tercera clase supuesta se compone toda de territorios que nunca probará Llorente hubiese estado sujeto alguno de ellos á la dominacion asturiana. Y sinó: si fuera una verdadera clase de pueblos que á ella pertenecian, y que ni conquistó ni pobló D. Alonso, ¿por qué no se encuentran entre ellos los del interior de Asturias que tampoco conquistó ni pobló? ¿dónde colocaremos á Gijon, Cangas de Tineo, residencia ordinaria de sus monarcas, y otros de aquel principado? Pues que estos no corresponden ni á la primera ni á la segunda clase, porqué no los nominó en la tercera? ¿decidirémos por un argumento á *simili* que no pertenecian á la monarquía asturiana? Pero si no tenian relacion con ella las Provincias Bascongadas, desea saber Llorente, ¿por qué las nominó el obispo? Difícil es asegurar al cabo de nueve siglos el verdadero objeto, pero se presenta no obstante uno muy natural y sencillo. El reino de Asturias que en los dias de Pelayo estuvo limitado y circunscripto á si mismo en el país de Asturias y montañas vecinas, extendió sus comunicaciones en los de D. Alonso hácia las

Provincias Bascongadas y Navarra, ya con las poblaciones en las montañas de Santander y la Bardulia, país intermedio, ya con las conquistas sobre las riberas del Ebro. Tocó así en confines cristianos y no ocupados por los moros, y nada mas regular que el que su historiador diese una ligera noticia de estos estados limítrofes que debian figurar despues en la historia.

8. A pesar de todas estas razones no pudo desconocer Llorente la fuerza que arrastraba hácia la independencia de las Provincias Bascongadas y Navarra el texto del obispo Sebastian: *Alava namque, Vizcaya, Alaone, et Ordunia, á suis incolis reparatæ, semper esse possesæ reperiuntur; sicut Pampilona, Degius, atque Berroza.* Se hizo cargo que de él se deducia un argumento poderosísimo, y para evitarlo de algun modo quiso que la autoridad del obispo no debia entenderse como sonaba, sino bajo otro concepto que se fraguó. Asegura que lo que quiso decir con la voz *poseidas*, no fué que habian sido poseidas, sino que no habian sido pobladas por el rey D. Alonso, porque libres de la irrupcion sarracénica habian sido siempre habitadas por sus naturales; que no se metió á sentenciar pleitos de posesion y propiedad; que aun cuando ningun vecino fuera dueño de las casas, y el dominio de todas perteneciese á montañeses de Santander podia ser cierta la proposicion del obispo; que aun concedido significase verdadera posesion en sentido jurídico cabia otro dueño, porque el alto dominio inherente á la soberanía es compatible con el inferior de un particular, y que de un escritor del siglo IX no debe esperarse la propiedad latina que de los jurisconsultos romanos del tiempo

de Augusto. (1) Con semejantes juegos sofísticos de palabras se pretende contestar á un texto conciso, sencillo, claro y concluyente. El obispo Sebastian podria ser ignorante como autor del siglo IX, comparado con la perspicante penetracion de los del XVIII y XIX, pero su texto lo entienden, y está al alcance de todos, cuando los de estos otros solo los comprenden aquellos para quienes se escriben. Rudo seria el obispo, (y perdone S. I.), pero no de tan torcido entendimiento como quien no quiere entenderle: quien escribió de poblacion no podia ignorar lo que diferian el poseer y el habitar, y cuando hablo de poseer, hablo de las provincias en comun y general, que es el verdadero alto dominio inherente á la soberanía de la tierra, y no del dominio particular de los trozos del terreno, que es con lo que se pretende fascinar. Si no fué jurisconsulto romano, si no se metió á sentenciar pleitos de posesion y propiedad, mucho menos podrá sentenciarlos quien sin documentos ni pruebas anteriores, coetáneas, ni posteriores en siglos, se vé forzado á valerse de interpretaciones, y á explicar á su modo lo que quiso decir quien, segun él, no supo lo que se dijo. No deben ser muy abundantes los decantados testimonios y pruebas de la union, agregacion ó sujecion de las Provincias Bascongadas al reino de Asturias cuando se echa mano de tan miserables recursos.

9. Una sola y sencilla reflexion basta para formarse justas ideas en este punto. Sentado, como es indisputable, que á la extincion de la monarquía goda, las provincias y pueblos no invadidos por los sarracenos quedaron en libertad é

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 4, núm. 4, pág. 41.

independencia para elegirse caudillo y gobierno; reconocido, como está aun por Llorente y la Junta, que los de Asturias se eligieron el suyo, que no hay documento alguno que acredite lo que hicieron ó dejaron de hacer en esta época las Provincias Bascongadas, y que toda la cuestion sobre si se agregaron ó no á la monarquía asturiana estriba sobre razones mas ó menos congeturales: supónganse éstas de igual probabilidad y fuerza por una y otra parte. Aun en este estado de perfecta duda, si se llega á presentar un testimonio histórico, como el actual, único, inmediato á los sucesos, que entendido como suena marca indefectiblemente la independencia de las Provincias, y que para que no las favorezca es forzoso interpretarlo, violentar el significado de sus palabras, truncar y comentar su natural sentido, y acusar de ignorancia sin otros datos á su autor, conducto único por donde ha llegado hasta aqui lo poco que se sabe de la historia de España en aquellos tiempos, ¿qué juez sensato dejará de aplicar la sentencia en su favor? este es el estado de la cuestion. Pero lo que seguramente admira es que la Junta, no entendiendo á Llorente, funde una prueba á su parecer victoriosa de la sujecion de las Provincias en el mismo testimonio irrefragable de su independencia; cuando, no para que las perjudique, sino para que no las favorezca tanto, es preciso acudir á la sutileza, arbitrario comento é interpretacion.

10. No resistiria tampoco Llorente á la luz de esta verdad, sino le amargára otro cuidado: «La narracion que ha» remos en los capítulos siguientes, dice en el capítulo 4.° » número 7, página 42, acreditará completamente que las

» tres Provincias estaban sujetas á la monarquía en tiempo » de los sucesores inmediatos de D. Alonso. ¿Cuándo se » sujetaron si ahora no lo estaban? Razones son estas á las » cuales no se puede replicar, porque no hay documento al- » guno que preste fundamento para ello. » Este es el gran misterio. Es forzoso probar que estuvieron sujetas: no hay despues documento que preste fundamento á que se sujetaron, ¿cómo, pues, se ha de asentir á que en tiempo de D. Alonso no lo estaban? he aqui el puro raciocinio de Llorente, la causa motriz que le impele á interpretar y comentar el testimonio del obispo Sebastian, á tratarle con poco miramiento. Si á los principios del reinado inmediato se hallase un documento de la agregacion de las Provincias, era ya otra cosa: estaba probado lo que queria probarse; no habia necesidad de interpretaciones y comentos; y entendido literalmente el obispo habia hablado en toda propiedad. Nadie negará que este es un raciocinio de circunstancias, y que fijo en el fin á que tiende, fluctua y cambia de principio segun el aspecto que éstas le presentan. Pero no versa la disputa sobre cuando y como se sujetaron, sino sobre si estuvieron ó no sujetas antes de la época que las Provincias señalan; con que si en los reinados inmediatos se acredita completamente su sujecion, ocioso es investigar su principio. No pueden las Provincias proceder con mas generoso desprendimiento por hallar la verdad, y si se atiende á sus promesas, parece que casi se entregan á merced de su antagonista. « La narracion que haremos en los capítulos si- » guientes, dice, acreditará completamente que las tres » Provincias estaban sujetas á la monarquía en tiempo de

» los sucesores inmediatos de D. Alonso.» Es ya la tercera oferta en tres sucesivos capítulos, pero no es de despreciarse, porque la cuestion no se dirime sino recorriendo la serie de todos los reinados. Vamos, pues, á seguirle en el exámen, dejando antes sentado para la debida claridad que el único testimonio histórico, casi coetáneo á la época de D. Alonso, entendido en sentido sencillo y natural, asegura la independencia de las Provincias Bascongadas y su no union al reino de Asturias; que para que no le favorezca es preciso interpretarlo, y violentar el significado de sus palabras; que aun así no las perjudica; y que en esta época conquistó el monarca asturiano una pequeña parte de Álava, que habia caido en poder de los moros, la parte llana, próxima al Ebro.

CAPÍTULO IV.

Reinado de D. Fruela I en Asturias, y de D. García Ximenez y D. Iñigo García en Navarra.

1. A D. Alonso I el Católico sucedió por los años de 757 D. Fruela I su hijo, en cuyo reinado, dice Llorente, no hay monumento alguno que indique novedad respecto á las Provincias Bascongadas (1), aunque sentado su favorito supuesto de dejar probada (ya se ha visto como) la sujecion, infiere continuaron en la misma. ¿Y *aquella narracion de los capítulos siguientes que acreditará completamente que las tres Provincias estuvieron sujetas á la monarquía en tiempo de los sucesores inmediatos de D. Alonso?* Se quedó

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 5, núm. 1, pág. 47.

como otras pruebas ofrecidas, porque lo dice el capítulo 5.° *en tiempo de D. Fruela I, inmediato sucesor de D. Alonso, no hay monumento alguno que indique novedad en los tiempos sucesivos.* Pues por qué aquella urgencia de *cuando se sujetaron si en tiempo de D. Alonso no lo estaban?* porque era menester alucinar, y hacer de priesa creer lo que no se habia de ver. Siguiendo este método de raciocinar no hay dificultad en probar cuanto se quiera y es sumamente ociosa toda discusion. Asegura no haber documento histórico que acredite la pretendida sujecion ó incorporacion en tiempo de D. Pelayo, pero se empeñó en que habia de resultar probado, y lo probó porque habian estado sujetas á los godos, y porque le dictó la razon natural que debieron unírsele, agregársele ó sujetársele. En vano es ponerle patente que destruida la monarquía gótica quedaron los pueblos no invadidos en plena libertad y en toda independencia para hacer lo que mas bien les placiese, que todas sus conjeturas se desvanecen con otras mas fundadas; que por mucha fuerza que las conjeturas tengan nunca tienen la bastante para fundar un hecho; y últimamente que lo que á él parece arreglado á recta razon y prudencia no ha parecido asi á otros muchísimos eruditos, ni está acorde tampoco con los ejemplos semejantes que ha presentado una triste experiencia: dijo que probaría, y debe sin replica quedar probado, apelando al efecto á documentos sucesivos. Van á buscarse, y al primero y único con que tropieza hay que darle una violentísima tortura para que no se entienda lo que sencillamente manifiesta su genuina traduccion, que no eran las Provincias Bascongadas parte de la monarquía asturiana; y

porque en este mismo testimonio resultan nominadas para asegurar que no eran de aquel reino, no vale su dicho en esta parte sino á su modo, y halla una prueba de que eran pertenecientes solo porque el historiador las nomina, puesto que no pudo nominar pueblo que no perteneciese á aquella corona, y ofrece probarlo completamente en el inmediato reinado. Viénese, pues, á éste, en el que ningun historiador las toma en boca; pues esta es para él una convincente prueba de la continuacion de la sujecion que supone ya probada: de modo que nunca probando, sino ofreciendo probar ó dando por probado; si los historiadores no las nominan porque no las nominan, y si las nominan porque las nominan: interpretándolos á su placer, todos los extremos opuestos forman para Llorente y la Junta de reforma de abusos prueba concluyente de la sujecion. Parece inconcebible en un preciado de crítico, pero es muy palpable de semejante clase de argumentacion: se vé en los capítulos correspondientes á los reinados de D. Pelayo y D. Alonso, y en el de D. Fruela I que principia con raciocinios del mismo jaez.

2. Dice el obispo Sebastian que este rey *sojuzgó y domó á los vascones que se habian rebelado*. En los números 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del cap. 5 del tomo 1, se ocupa Llorente en referir las diversas opiniones de los autores sobre el territorio de estos vascones: si comprendian ó no todas ó parte de las Provincias Bascongadas; y al núm. 10 asienta que todas las varias opiniones son iguales para él, porque todas igualmente, excepto la de Traggia, le prueban la sujecion al monarca asturiano, á cuyo efecto concluye con el extraño dile-

ma siguiente: ó los vascones comprendian el territorio de las Provincias Bascongadas, ó no; si era comprendido, fué sojuzgado y domado, porque el obispo lo dice; si no era comprendido, estaba tambien sujeto, porque está situado entre los vascones y la mar. ¡ Raro modo de probar ! ¡ inferir de la situacion topográfica la sujecion ó no sujecion de un territorio ! con él puede deducirse en un instante la existencia de la monarquía universal, pues que caminando progresivamente, todo país debe quedar situado entre otro y la mar. Asi Portugal y Gibraltar han sido, son, y deberán ser de la corona española porque están situados entre ella y la mar.

3. Como esta clase de raciocinios es adaptable á las proposiciones mas contradictorias, y su fuerza estriba en la verdad y prueba de las en que se apoya, usó Aranguren y Sobrado del mismo método en su *Demostracion*, y fundándose en tener manifestada la independencia de las Provincias en tiempo de D. Pelayo y D. Alonso, interpretó el silencio del de D. Aurelio, como es consiguiente, en favor de la continuacion de la misma independencia. No era resistible á Llorente un argumento tomado *mutatis mutandis* de su misma obra, asi es que no se atrevió á reprocharlo en su tomo 5, art. 5, y se limitó á insistir en que Aranguren no habia hecho ver la independencia y sí él la sujecion en tiempo de D. Pelayo; y como carecia de documentos para la prueba, se ratifica en el único, en el famoso de Jasan-el-Lagui. Bastante dijo Aranguren (1), y bastante se ha dicho (2) de este testimonio inédito y nunca conocido, pero es forzoso añadir

(1) Aranguren. Demostracion etc art. 3, núm. 37 y 38, pág. 40 y 41.
(2) Cap. 2, núm. 4 y 5

algo mas acerca de su falsedad, para que no se dude del urdimiento de tan mal fraguada tela: el mismo documento suministra abundantísima prueba. Dice Llorente fundado en él (1) (porque tiene dicho que es el único, que no hay mas que él) (2), que «el distrito de las Provincias lo halla com» prendido en el reino de D. Pelayo, conocido por los histo» riadores con el nombre de *Galicia*, extendida desde Jaca » hasta el desagüe del Duero en el mar. » Debiera haber explicado qué historiadores son los que conocen el reino de D. Pelayo con el nombre de *Galicia*. De los nacionales no hay ninguno, y si son los árabes citados por el-Lagui y solo por él vistos, su dicho respecto de D. Pelayo es notoriamente falso. Sabemos por el obispo Sebastian, autor muy inmediato, que D. Alonso I fué quien conquistó la mayor parte del reino de Leon, de Galicia y Portugal; que halló y degolló musulmanes en sus pueblos; que hizo estas conquistas los años primeros de su reinado; luego si degolló habia musulmanes, si conquistó no perteneció tan extenso territorio á su antecesor. El mismo D. Alonso conquistó parte de Álava, Navarra y la Rioja hasta las inmediaciones de Logroño; no pudieron, pues, extenderse los dominios de su antecesor por todo este territorio, y aun mucho mas por todo Aragon hasta Jaca, porque no hubiera habido necesidad de conquistarlo. Tambien es falso respecto de D. Alonso, porque aunque sus conquistas llegaron por una parte hasta el Duero, no tocaron por la otra á Aragon, no habiendo pasado de las inmediaciones de Logroño, como se evidencia del obispo Se-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 5, art 5, núm. 4, pág. 25.
(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 5, art. 3, núm. 4 y 5, pág. 19.

bastian, que relata minuciosamente los pueblos, y no hubiera omitido noticia tan gloriosa como la internacion en Aragon hasta Jaca. Del mismo modo se advierte su falsedad con respecto á D. Fruela, D. Aurelio, D. Silon, Mauregato y D. Bermudo, porque ninguno de ellos extendió su reino á Aragon; con que es ocioso fundar sobre un supuesto tan falso la figurada sujecion, é interpretar á su favor el silencio de los historiadores en tiempo de D. Aurelio.

4. Hablando el obispo Sebastian del reinado de D. Fruela I, dice: *vascones rebellantes superavit atque edomuit. Muninam quamdam adolescentulam ex vasconum præda sibi servari præcipiens, postea eam in regale conjugium copulavit, ex qua filium Adefonsum suscepit.* Son varias las opiniones de los autores acerca de quienes eran estos vascones rebelados. Interpretaron unos que vascones eran los navarros; quiso el P. Risco que fuesen los navarros, pero no todos, sino los habitantes de las montañas, y Ambrosio de Morales opinó fueron los riojanos de tierra de Calahorra y la Rioja baja. Cotejando y comparando el P. Moret (1) tan varios pareceres y los antiguos textos de que dimanan, pretende probar que estos vascones eran los alaveses, á donde se habian extendido los vascones, y con cuyo nombre se confundian; y cita al efecto al mismo obispo Sebastian en la relacion de la primera entrada al reino de este niño Alonso, hijo de Munina, en que dice: *Preventus fraude Mauregati Patri sui filii Adefonsi majoris, deserva nati, á Regno dejectus, apud propinquos matris suæ in Alavam commoratus est.* Esta misma observacion hace respecto á D. Rodrigo Ximenez y D.

(1) Moret. Investigaciones históricas, libro 1, cap. 5; libro 2, cap. 2.

Lucas de Tuy, pues diciendo el primero de la expedicion de D. Fruela, *navarros rebellantes invasit, et sibi concibians uxorem ex eorum regali progenie Moninam nomine sibi duxit, et cum eis vascones sibi infestos suæ subdidit ditioni*, pone en la desposesion de su hijo Alonso por Mauregato, *Adefonsus autem á facie ejus verens fugit in Alavam et Navarram:* y diciendo el segundo en la expedicion, *Domuit quoque navarros rebellantes, ex quibus scilicet ex regali stemate nomine Moniam duxit uxorem, ex qua genuit filium nomine Adefonsum*, dice en la expulsion, *Adefonsus vero fugiens Alavam petit, ad propinquosque matris suæ Munine se contulit.* La incontestable fuga de Alonso á Álava para acogerse á los parientes de su madre, Munina, dá mucho fundamento á la opinion del P. Moret, pues si los parientes de Munina existian en Álava, no es nada inverosímil creer que en Álava fuese cogida, y que en este país se verificase la expedicion de D. Fruela. Añade mas peso á la opinion el cotejo que hace el P. Moret de algunos textos de reinados sucesivos, en que unos autores nominan Álava donde otros vascones, con lo que quiere acreditar el uso promiscuo de entrambas voces para la designacion del mismo territorio.

5. Las tablas cronológicas con que se ha aumentado la nueva edicion de la Historia de España por el P. Mariana dicen (1) que D. Fruela *hizo entrar en la obediencia á los pueblos de la provincia de Álava y parte de Navarra que se le habian rebelado*, y como segun acaba de verse en el capítulo anterior, estos mismos pueblos habian sido conquistados de los moros por su padre D. Alonso I el Católico, es

(1) Mariana. Nueva edicion, tomo 5. tablas cronológicas, pág. LVIII.

mas bien inteligible el país de la rebelion, y al que D. Fruela hizo entrar en la obediencia. Queda este punto mas palpable con una circunstancia que asientan el arzobispo D. Rodrigo y D. Lucas de Tuy, de que Munina era de la real sangre de los vascones, porque se sigue de aquí que los vascones tenian ya una monarquía, y que no pertenecian á ella los vascones sojuzgados por D. Fruela, porque no competia el nombre de rebeldes á los súbditos de otro monarca. Es bastante seguro que los vascones tenian ya sus reyes que dominaban en la parte montuosa de Navarra, lo que comprueba mas que la expedicion de D. Fruela se dirigió á la parte llana, y que es un error de Llorente querer extenderla á las cumbres mas elevadas del Pirineo y aun á los promontorios sobre el mar, con solo el objeto de que, incluyendo á todos en la dominacion del monarca asturiano, quedasen las Provincias Bascongadas enclavadas entre sus dominios y la mar para cimentar mejor sus raciocinios; pero esto no hubiera sido sojuzgar rebeliones sino conquistar paises y destronar monarcas. Pronto se verán otras iguales y con igual éxito del mismo territorio, y la historia acredita completamente que los vascones por este tiempo estaban muy en estado de escarmentar á D. Fruela si algo intentára contra su país, como escarmentaron á bravos generales africanos, y al grande y poderoso Carlo Magno en Roncesvalles á los veinte años despues de estos sucesos.

6. De un hecho tan sencillo y natural como sujetar pueblos que su padre habia conquistado de los moros, y se le habian rebelado, saca la Junta una extraña y particular induccion. *Los dominios de D. Fruela rey de Asturias*, dice,

llegaban mas allá de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, porque mas allá de estas Provincias sujetó á los vascones (navarros) *rebelados*. Acaba de verse que los vascones rebelados y sojuzgados no estaban mas allá que las Provincias; la Junta no comprendió en esta parte la idea de Llorente, que es el escritor moderno muy versado en nuestra historia á quien sin nombrar cita, porque este autor no funda la sujecion de las Provincias Bascongadas en que los vascones estaban mas allá, sino en que estaban enclavadas entre los vascones, reino de Asturias y la mar, y suponiendo á los vascones todos sojuzgados por D. Fruela, induce la probabilidad de la sujecion de las Provincias como enclavadas entre los dominios de este rey. Al principio de este capítulo se ha hablado de su argumento, que estriba en que al nombre de vascones rebelados dá la extension de todos los vascones, y se ha hecho ver quienes eran éstos, y que no todos los vascones eran comprendidos en esta voz, puesto que los habia que tenian monarca, y los súbditos de éste no podian llamarse rebeldes al de Asturias. El mismo Llorente confiesa al tomo 5.°, art. 3.°, núm. 4, pág. 19, que á la invasion de los sarracenos las provincias orientales eligieron á D. Íñigo Arista, ó quien fuese caudillo, le titularon rey y se le sujetaron: al tomo 1.°, cap. 5.°, núm. 9, pág. 50, se conforma con la existencia en tiempo de D. Fruela del rey Íñigo Arista en el Pirineo, y siendo, como es notorio, el confin de Guipúzcoa y parte de Álava con la Navarra por los altos del Pirineo, es visto que partian términos con los dominios que se asignan á este monarca, cuya primera eleccion aun fué segun algunos en estas mismas montañas que dividen las

Provincias Bascongadas de la Navarra. Que esta parte de Navarra confinante con Guipúzcoa y parte de Álava era independiente de Asturias se acredita de que en ella, en Roncesvalles, hácia el año de 778, diez despues del fallecimiento de D. Fruela, derrotaron los navarros al emperador Carlo Magno. No puede pasarse por alto una notable contradiccion de Llorente en este punto. Asienta al tomo 1, cap. 5, núm. 8, pág. 50, que los vascones domados por D. Fruela fueron los navarros, y de éstos precisamente los montañeses, porque los otros estaban sujetos á los moros; pues si los vascones eran los navarros, y de estos los montañeses eran rebeldes á D. Fruela, lo que supone pertenecer á sus dominios, y los otros estaban sujetos á los moros, ¿sobre quiénes dominaba D. Íñigo, rey de Navarra, con cuya existencia y reinado se conforma al núm. 9 de la misma página? ¿cuáles eran sus dominios?

7. Á la época de este monarca corresponde la fundacion del convento de monjas de san Miguel de Pedroso, junto al rio Tiron, en la inmediacion de Belorado, verificada en 759 á presencia del rey D. Fruela y de Valentin obispo de Oca, que nada particular al objeto de las Provincias contiene. Tan solo en las notas 3.ª y 4.ª que la pone Llorente al tomo 3, pág. 3, quiere deducir de ella la sujecion de las Provincias Bascongadas. Dice en la 3.ª que «de esta escritura se demuestra que los dominios del rey de Asturias llegaban »cuando menos á la Rioja alta, y no siendo verosímil permitiese fundacion de convento de monjas en pueblo fronterizo de moros, parece forzoso creer que aquellos pasaban »mucho mas al oriente.» Nadie ha dudado de esto; antes

por el contrario se ha visto en el capítulo anterior que las conquistas de D. Alonso se extendieron mas adelante de Belorado hasta las inmediaciones de Logroño, por la izquierda hasta Miranda y riberas del Ebro, y por la derecha hasta el pié de las sierras de Soria: «con lo cual se confirma la ver»dad de la expedicion de aquel monarca contra los vascones, »y por consiguiente la sujecion de Álava, Guipúzcoa y Viz»caya, que son Provincias occidentales á la Vasconia.» La expedicion de D. Fruela sobre los vascones nadie la ha negado, pero que ésta se confirme porque los dominios de Asturias pasasen mas allá de Belorado, es imposible de comprender. La situacion de Belorado es á la salida de Montes de Oca en la carretera real de Búrgos á Logroño, y lejos de comprobar esta direccion la sujecion de las Provincias Bascongadas, vá alejando la expedicion de los vascones á ellas confinantes, y dirigiéndola al centro de Navarra. Ademas, guia al paso del Ebro ó por pueblos rebeldes, ú ocupados por moros, cuando si las Provincias hubiesen sido de los dominios de D. Fruela, podia evitar el paso del Ebro bajando por las merindades de Castilla, ó pasarlo en la Bureba, y atravesando Álava, encajarse sobre los vascones montañeses, á los que no podia llegar por la otra direccion sin atravesar los vascones no montañeses, ocupados, segun Llorente, por los moros. ¿Mas qué diremos de la consecuencia de la sujecion de las Provincias por la poderosa razon de ser occidentales á los vascones? que nunca ha estado en práctica sujetarse una Provincia por la sola razon de haberse sujetado otra que la es oriental, y que se guarda la contestacion para cuando se ponga en práctica la regla.

8. Dice en la nota 4.ª hablando del obispado de Oca, «que *fué desmembrado de el de Calahorra despues del año* » *de cuatrocientos sesenta y cuatro*, y se extendia al oriente » hasta Santo Domingo de la Calzada y Miranda, y al norte » hasta la provincia de Álava y Encartaciones de Vizcaya el » año setecientos cincuenta y nueve de esta escritura, como » se conocerá por el contexto de otras posteriores en este » apéndice: y todo contribuye á probar la extension del rei- » no de Asturias al país bascongado.» Es seguramente indudable que el llegar á Alava y Vizcaya los términos de un obispado erigido doscientos y mas años antes de haber reino de Asturias, prueba admirablemente y por vía profética que este reino, que se habia de fundar, se habia de extender á las Provincias Bascongadas. Si hubiera hecho ver que teniendo antes el obispado límites mas cortos, se habia extendido á las Provincias en esta época, habria siquiera un viso de prueba; pero nada menos que eso: fantasmas de una imaginacion extraviada que por dó quiera vé visiones. No hay, pues, documento ni fundamento alguno que acredite ni aun indique que las Provincias Bascongadas en tiempo de D. Fruela variaron de estado, y por consiguiente continúa la probabilidad, cuando menos, de que conservaron la independencia, como en tiempo de D. Pelayo y de D. Alonso, exceptuada la parte llana de Álava conquistada por éste de los moros, que siguió unida al reino de Asturias.

9. Háse tocado yá del reino de Navarra, y como en lo sucesivo se enlaza mucho su historia con la de Castilla y Provincias Bascongadas, es conveniente hablar de él, y sus pretensiones sobre éstas, para seguir con ellas al igual de

las de Llorente. Del mismo modo y con las mismas conjeturas que éste, pretende su cronista Moret que las Provincias Bascongadas se unieron á la invasion sarracénica á los primeros reyes de Navarra, y aun Llorente se incomoda de que tal solicite. (1) Siendo iguales las razones conjeturales de entrambos, la contestacion al uno es enteramente adaptable al otro, y por lo mismo fastidioso repetirla. Solo hay de particular en Moret que funda uno de los apoyos de su opinion en el título de reyes de Álava que tuvieron algunos de los de Navarra, pero, tambien aunque mas tarde, toca este registro Llorente, con que lo reservaremos para mas adelante. Entretanto observaremos que explicando Moret (2) la razon, causa y orígen de todos los títulos de que usaron los reyes de Navarra, solo al de reyes de Álava no encuentra otra salida que la antiquísima agregacion al reino, y de consiguiente lo pone como título primitivo y primordial desde la incorporacion, que no se sabe cuando fué. Hasta la muerte de D. Fruela cuenta dos reyes, D. García Ximenez y D. Íñigo García, mas como nadie haya podido investigar qué títulos tuvieron, tampoco puede saberse si usaron del de reyes de Álava.

CAPÍTULO V.

Reinados de D. Aurelio, D. Silon, Mauregato, D. Bermudo I, D. Alonso II, y D. Ordoño I en Asturias, y de D. Iñigo García, D. Fortuño García, D. Sancho I, D. Ximeno Iñiguez, D. Iñigo Ximenez y D. García Ximenez en Navarra

1. Á D. Fruela sucedió D. Aurelio, que murió á pocos años sin dejar memoria de sucesos relativos á las Provincias

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 4, núm. 16, pág. 46.
(2) Moret. Investigaciones históricas.

Bascongadas, segun Llorente, infiriendo él y la Junta, permanecieron subordinadas, y deduciendo éstas por igual razon conservaron su independencia. Por su fallecimiento entró D. Silon á ocupar el trono de Asturias el año 774, y en su tiempo datan los eruditos críticos, hácia el año 778, la nombrada batalla de Roncesvalles, cuya opinion parecen seguir Llorente y la Junta: pero en su referencia trastrueca y confunde ésta las personas, los tiempos y los lugares. Todos nuestros historiadores van conformes en que el rey D. Silon no hizo mas campaña que una para sujetar á los gallegos que se le habian sublevado, y la derrota de Carlo Magno la atribuyen á su sucesor D. Alonso que entró á reinar en 783: mas la Junta contrariando la historia toda, dice por sí y ante sí: *derrotó* (D. Silon) *el ejército de Carlo Magno de Francia en las gargantas del Pirineo, y este hecho que cuando menos supone el paso libre de su ejército por el país bascongado, porque á la sazon estaban ocupadas por los moros la Rioja y la Castilla, confirma cuanto es dable su subordinacion al reino de Asturias, como habia pertenecido á el mismo en tiempo de sus antecesores.* En tan cortas líneas se encuentran notables errores que manifiestan una crasa ignorancia de sucesos obvios y corrientes en la historia de aquellos tiempos. Si la batalla fué en tiempo de D. Silon, es constante en la historia (1) que los asturianos no concurrieron á ella: mal pudo, pues, D. Silon derrotar á Carlo Magno, mayormente cuando aun los autores que refieren la derrota por el rey de Asturias, la atribuyen á D. Alonso el

(1) Mariana. Historia de España, libro 7, cap. 6 y 11: nueva edicion, tablas cronológicas, pág. LX.

Casto, ninguno á D. Silon. Mas como algunos (contra la opinion de los críticos) afirmen que D. Silon en 774 asoció al reino á D. Alonso II, por sobrenombre el Casto, y pudiera decir la Junta que durante esta asociacion pudo muy bien acudir D. Alonso á la batalla, y llevarse D. Silon el nombre y gloria de ella, se hace preciso explicar un poco este suceso.

2. Cuéntanse en nuestras historias tres venidas de Carlo Magno á España, pero los críticos reconocen por notoriamente fabulosas las dos últimas. Vino la primera en socorro de los moros rebeldes que se habian apoderado de Zaragoza, á quienes en efecto socorrió. Desmanteló á Pamplona, saqueó indistintamente los pueblos moros y cristianos, y al volverse fué derrotado por los navarros en Roncesvalles: (1) con que el rey de Asturias nada tuvo que ver con esta pelea. Dicen vino la segunda á visitar en Galicia el cuerpo de Santiago, y la tercera hácia el año 814 á ayudar al rey D. Alonso contra moros, quien cuentan le habia ofrecido en premio la sucesion de su corona, pero arrepentido de la oferta se unió al rey moro de Zaragoza y á los navarros, y situándose en las gargantas de los Pirineos, se ganó la memorable batalla. (2) De todos los autores coetáneos franceses, que pormenorizan bastante la derrota de su emperador, resulta que solo vino una vez el año 778 en tiempo de D. Silon, y que en él se ganó la memorable batalla de Roncesvalles sin concurrencia alguna de los asturianos ni de su

(1) Mariana. Historia de España, libro 7, cap. 11, tomo 5 de la nueva edicion. Moret. Investigaciones históricas, libro 2, cap. 1. Anales de Navarra, libro 5, cap. 1. Obienarte, libro 1, cap. 9.

(2) Mariana Historia de España, libro 7, cap. 11.

monarca. (1) Pero aunque adopte la Junta la fabulosa tercera venida, había ya en primer lugar muchos años que era muerto D. Silon, y en segundo es evidente que para ir á Navarra desde Asturias no era paso, sino rodeo, el de las Provincias Bascongadas: porque aunque sienta que en aquel tiempo era paso por estar á la sazon ocupadas la Castilla y Rioja, es en virtud de otro nuevo error y confusion. La Castilla y Rioja tan solo fueron momentáneamente ocupadas con motivo de la invasion que sobre el año 798 hizo Alhaca desde las inmediaciones de Barcelona subiendo por el Ebro arriba hasta las cercanías de Búrgos, en donde le salió al encuentro D. Alonso, y le derrotó completamente. (2) No correspondiendo esta época ni al año de 778 en que datan la primera batalla de Carlo Magno, ni al de 814 en que dicen la segunda, es visto que no tuvo el rey de Asturias ocupado el camino para ir directamente á las gargantas de los Pirineos. ¿Ni cómo se haria creible que invadido el corazon de su reino, se alejára de él para batirse con enemigos distantes?

3. Mas cauto Llorente para dejarse arrastrar á tan visibles faltas, dá otro giro á estos sucesos, pero giro en que se envuelve tambien en contradicciones y confusiones que solo él y no otro puede comprender. Entra suponiendo que Pamplona era poseida en aquel tiempo por los moros, y á la verdad que no se sabe de donde tomó tal especie. Todos los autores coetáneos franceses que refieren la jornada de Carlo

(1) Moret. Investigaciones históricas, libro 2, cap. 1. Anales de Navarra. libro 5, cap 1.

(2) Mariana. Historia de España: nueva edicion. tomo 5, tablas cronológicas, pág. LXL

Magno, y toma de Pamplona, nada absolutamente dicen de que la tomase de los moros, antes bien suponen que de los navarros. En los Anales de Carlo Magno, Pepino y Ludovico se dice expresamente: *superatoque in regione vasconum Pirinæi jugo primò Pompelonem Navarrorum oppidum aggressus in deditionem accepit*; como que en esta toma y desmantelamiento á la vuelta, causan la irritacion y agresion de los navarros en Roncesvalles, (1) y los navarros no podian inquietarse ni llevar á mal que Carlo Magno tomase y desmantelase una ciudad ocupada por sus enemigos, dejándoles asi mas expeditas sus correrías hasta el Ebro. Divide despues la Navarra en tres ó cuatro partes diversas: Pamplona y su comarca dominada por los moros; al poniente el reino de Asturias; al oriente el de los Pirineos, y los vascos al norte. Se acerca asi un poco á la verdad, estableciendo una diferencia entre la parte llana de Navarra perteneciente á la corona de Asturias, y los vascones de los valles de Baztan y Arraiz, pero arrepentido á las pocas líneas añade, (2) que «constando que los vascones estaban sujetos á »los reyes de Asturias en el reinado de Fruela, y despues en »ochocientos cuarenta y tres, como veremos luego, es preci»so discurrir, que aunque Pamplona y su comarca estuvie»ran en poder de los moros, permanecieron sujetos á la co»rona de Asturias los vascones occidentales de los valles de »Baztan y Arraiz, sus comarcanos, asi como los vascones »guipuzcoanos (ya navarros) de Irun, Fuenterrabia y con-

(1) Moret. Investigaciones históricas, libro 2, cap. 1. Anales de Navarra, libro 3, cap. 1.

(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 1. cap 6, núm. 4, pág. 53.

» finantes, » olvidándose que un poquito mas arriba habia atribuido á estos mismos vascos otra posicion y otra dominacion, «y los vascos por el norte (respecto á Pamplona), » que nunca llevaron á bien la sujecion á Francia.» (1) Que son unos mismos, es evidente por la situacion del valle de Baztan, que es al norte, no al occidente de Pamplona, lo que asegura el mismo Llorente poniendo oriental á Pamplona el reino de los Pirineos, y occidental el de Asturias, con que el Baztan al norte; darle pues posicion occidental, sobre ser error geográfico es una notable contradiccion. Es otra atribuir á estos vascos el no haber llevado nunca á bien la dominacion de Francia, y un galimatias hacerles sufrir á un tiempo dos dominaciones de dos diversas monarquías: esto si que es un singular Proteo histórico. Porque si nunca llevaron á bien la dominacion de Francia, la sufrieron, y como siempre desde la restauracion permanecieron en la de Asturias, segun Llorente, tuvieron épocas de dos dominaciones á un tiempo: la de Francia y la de Asturias. ¿Cómo se manejarian? Tales son los absurdos á que conduce un empeño irreflexivo. Sin embargo, cuida de expresar que *es preciso discurrir* seria asi cuanto vá diciendo; esto es, que no hay documento ni noticia de que asi fuese, ni nadie que lo haya indicado, pero que para coordinar las cosas como se ideó, *es preciso discurrir* que asi serian. Déjesele, pues, *discurrir*, porque al alcance de todo sensato está pesar lo que valen discursos desnudos de datos. Pero hubiera podido omitir tanto trabajo mental, dejando las cosas como en realidad estaban. Dando al reino de Asturias la pequeña

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap 6, núm. 3 y 4, pág. 55.

parte de Álava y Navarra conquistada á los moros por D. Alonso, cuya rebelion sojuzgó D. Fruela, y todo lo demas á sus respectivos naturales, como expresó el obispo Sebastian, *Álava namque, Vizcaya, Alaone et Ordunia á suis incolis reparatæ, semper esse possesæ reperiuntur, sicut Pampilona, Degius atque Berroza. Ni era preciso discurrir* divisiones caprichosas, ni errores geográficos, ni aglomerar distintas dominaciones á un tiempo en un mismo país, ni recurrir á batallas fabulosas, ni hacer concurrir á ellas á expensas de la verdad á un monarca á cuyos dominios no tocaba la invasion de Carlo Magno, y que á haberse extendido hasta el Baztan era el primer alarmado y agraviado en su entrada.

4. Á la época de D. Silon corresponde una escritura de donacion, que cita el historiador Mariana libro 7.°, cap. 6.°, de tierras y heredades, otorgada por el rey D. Alonso el año 774, primero de su reinado, en favor del templo de Valpuesta, que dice hoy es Iglesia colegial, y antiguamente era monasterio de monjas. Aunque Llorente no trae este documento en su coleccion diplomática, ni su tenor dice relacion con el actual objeto, sin embargo es muy conveniente su noticia para que al repasar otros instrumentos se tenga presente que en todos tiempos se ha usado de la supercheria de suplantarlos, como sucede con este que es visiblemente apócrifo. Porque, aunque separándose de la opinion de los críticos, quiera suponerse asociado D. Alonso por D. Silon en 774, no habiendo fallecido éste hasta 783, en la donacion no debia sonar D. Alonso solo, sino entrambos reyes. Por otra parte la asociacion de D. Alonso es otro de los cuentos

con que está enturbiada la historia. Supónese para ella que por ser D. Silon de grande edad ó enemigo de cuidados, y no sintiéndose con fuerzas para soportar el peso de la guerra y del gobierno, resolvió partirlo con D. Alonso. Tenia éste en 783 en que murió D. Silon 18 años, segun las Tablas cronológicas de la nueva edicion de Mariana, tomo 5.° pág. LX, aunque este escritor le dá 25 (libro 7, cap. 7,) pero aun dado caso que tuviese los 25, ¿en qué aliviaria el peso un niño de 16 años, que esta era su edad en 774?

5. Á D. Silon sucedió D. Alonso II, por sobrenombre el Casto. Nada de particular halla la Junta en el reinado de este monarca, pero se vé en sus principios una circunstancia que tiene muchísima conexion con el asunto en cuestion. Apenas subido al trono, tiene que descender de él por la defeccion de sus vasallos acaudillados por Mauregato, y no hallándose apercibido para hacer resistencia, huye á Alava. Dice Llorente (1) citando al obispo Sebastian, que «*lejos de oponerse á la usurpacion de su tio, se retiró á vivir en Alava entre los parientes de su madre Doña Munia*, pero el obispo lo dice atribuyéndolo á una necesidad de huir del usurpador: *Preventus fraude Mauregati patris sui, filii Adefonsis majoris, de serva nati, á regno dejectus, apud propinquos matris suæ in Alavam commoratus est.*» El arzobispo D. Rodrigo, y D. Lucas de Tuy expresan lo mismo y con palabras mas terminantes; dice el primero: *Adefonsus autem á facie ejus verens fugit in Alavam et Navarram*, y el segundo: *Adefonsus vero fugiens Alavam petit, ad propinquosque matris suæ Muninæ se contulit;* y el que huye

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 6, núm. 5, pág. 54.

no se detiene sino cuando se contempla seguro. Mariana, libro 7, cap. 7, dice que *acordó dar tiempo al tiempo, y mientras duraban aquellos recios temporales se retiró á la Cantabria ó Vizcaya, donde tenia muchos aliados, parientes y amigos de Eudon, de quien venia por parte de madre*, y las Tablas cronológicas de la nueva edicion, tomo 5, pág. LX, que luego que supo el descontento de los pueblos, *declaró que no queria reinar sobre súbditos que no le estimaban, y se retiró á Vizcaya.*

6. He aquí á las Provincias Bascongadas en tiempo de D. Alonso dando asilo y abrigo al destronado rey de Asturias, y notoriamente distintas, separadas é independientes de sus dominios. Porque de otro modo, ¿se hubiera contemplado en ellas seguro del usurpador? ¿Hubiera consentido éste su retiro al país de su oriundez, al elegido por el destronado rey, al en que tenia mas parientes, amigos y allegados, y al en que por consiguiente debia causarle mayores y mas continuadas zozobras y temores? ¿Mucho mas cuando en breve perdió el usurpador el afecto de los pueblos, y se hizo sospechoso por la paz y amistad que tuvo con los moros para asegurarse y conservarse en la corona?

7. Herido Llorente de la fuerza de este raciocinio, intenta debilitarla diciendo al tomo 1, cap. 6, núm. 6, pág. 54, que «le parece lógica infeliz este modo de argüir, porque supuesta la moderacion de D. Alonso, y su resolucion de no »turbar la monarquía con guerras civiles podia vivir en sus »dominios sin recelo de la persecucion de su tio, estando »tan alejado de la córte y negocios políticos: Mauregato tam»poco tenia que temer de un sobrino tan moderado la suble-

» vacion de los pueblos; por lo que no hay repugnancia en el » retiro de aquel entre sus parientes maternos con la suje- » cion del país á un soberano á quien por fin todos recono- » cieron como tal, á pesar de la eleccion referida; » pocas líneas antes habia descrito esta eleccion con las palabras, «formó partido y se apoderó del reino,» que es bello modo de eleccion. Semejante respuesta si que parecerá á todo hombre sensato por de lógica mas que infeliz, desbaratada. Pues qué ¿bastaba que D. Alonso se formase su resolucion de no reinar para que se aquietase un usurpador, receloso, en el órden regular, de su misma sombra? ¿Y bastaba la resolucion y moderacion de D. Alonso para que viéndole en el reino se sosegasen tambien sus amigos, parientes y electores? y aun cuando el usurpador estuviese muy seguro de la resolucion, moderacion y sosiego del destronado D. Alonso, sus parientes, amigos y valedores, ¿habia de vivir D. Alonso muy confiado y seguro de quien contra toda razon y derecho acababa de privarle de la corona? ¿le hubiera costado mas remordimientos de conciencia privarle de la cabeza y asegurarse en el solio? Estas si que son cosas y circunstancias que es dudoso lleguen á verse una sola vez sobre la tierra. Ademas de que si Mauregato nada tenia que temer ¿por qué se servia de las armas de los moros para sostenerse en el trono? (1) Quién no confiaba de sus mismos súbditos ¿confiaria del que habia destronado?

8. Á Mauregato sucedió D. Bermudo, quien asoció y cedió la corona á D. Alonso, sin que en todo el resto de su

(1) Mariana, libro 7, cap. 7, nueva edicion, tablas cronológicas, tomo 8, pág. LX.

largo reinado vuelva á mentar la historia á las Provincias Bascongadas.

9. Á la época de D. Alonso II corresponden cinco documentos que con los números 2, 3, 4, 5 y 6 pone Llorente en el tomo 3; y aunque ninguna conexion tienen en sí con las Provincias Bascongadas, como quiera dársela en las Noticias con que los escolia, es preciso hablar de ellos. El número 2 es la fundacion del monasterio de Taranco en el valle de Mena, en 15 de setiembre de 800, y el 5.° la donacion de las iglesias de Terpando y Nocedoseco al monasterio de Taranco en 11 de noviembre de 807. Ni en el uno ni en el otro hay especie la mas mínima que diga relacion con las precitadas Provincias, pero como el valle de Taranco, en que se otorgó, confina con Álava y Vizcaya, y en la fecha dice que cuando se otorgó *reinaba el príncipe Alonso en Oviedo*, deduce en la nota 3.ª pág. 11 que *esta calendacion manifiesta que los dominios de aquel monarca llegaban hasta Álava y Encartaciones de Vizcaya*. Ni una ni otra Provincia han supuesto jamás que entre ellas y el reino de Asturias mediase otro estado distinto, y por consiguiente nada de particular tiene que los dominios asturianos llegasen hasta sus confines. Al mismo raciocinio se reducen las notas sobre las escrituras 3.ª y 4.ª, que son la fundacion de la iglesia y obispado de Valpuesta en 21 de diciembre de 804, y la donacion y fueros de Valpuesta en la misma fecha, y se satisfacen del mismo modo; pero hay que advertir que sobre la dificultad que presentan ser ambas otorgadas en un dia, concurren en una época tan notable del reinado de D. Alonso y de los paises en que se otorgan, que son demasiadamen-

te dignas de observarse por aquellos á quienes interesa su contexto para examinar su validez. Sobre el año 798 murió Issem, rey de Córdoba, y su muerte dió orígen á disensiones civiles entre los moros, de que se aprovechó D. Alonso para tomar á Lisboa: pero apoderado Alhacan del reino de los moros, y saliéndole inútil el socorro que intentó dar á Barcelona sitiada por Luis rey de Aquitania, subió el Ebro arriba, ocupó la Rioja y la Bureba, y llegó á las cercanías de Búrgos, en donde fué completamente derrotado por D. Alonso, quien sin embargo de ser vencedor, fué depuesto y destronado por sus súbditos y tropas, y encerrado en el monasterio de Abelia, desde el que pudo volver á ocupar el trono ayudado de sus vasallos fieles. (1) Cotéjense tan varios, extraños y notables sucesos con los otorgamientos de estas escrituras, y se deducirán sobre ellas reflexiones, que nada importan á las Provincias Bascongadas, porque su tenor no dice relacion con ellas. El 5.° documento con el núm. 6, es el fuero de poblacion de Brañosera concedido por Munio Nuñez y su muger Argilona en 13 de octubre de 824, en el que nada hay relativo á las Provincias Bascongadas, sino que en las notas 1.ª y 10.ª con que lo escolia dice, que éste Munio Nuñez fué progenitor de Lope Sarracinez, conde y señor de Vizcaya, y que un Gonzalo Sarracinez, que firma en una confirmacion posterior de D. Sancho Garcés, conde de Castilla, era hermano de D. Lope Sarracinez, señor de Vizcaya, y de Álvaro Sarracinez, señor de Álava; de donde infiere que siguiendo la córte de los condes de Castilla los de la familia de Sarracinez, heredados en muchos y grandes señoríos de Álava y

(1) Mariana, libro 7, cap. 9, nueva edicion, tablas cronológicas, pág. LXI.

Vizcaya, se prueba que estas dos Provincias les estaban sujetas, pues que sus señores suscribian como súbditos. Prescindiendo de la genealogía de estos señores, y no entrando á discutir si la accion de suscribir era reconocimiento de sujecion, es enteramente nula la supuesta prueba por faltar los datos en que quiere apoyarse: porque no es el que dicen señor de Vizcaya, ni el de Álava quienes firman la escritura y siguen la córte, sino uno que dicen hermano de ambos; con que ni hay supuesto, ni materia para otras reflexiones.

10. Ninguna otra cosa ocurre en el reinado de D. Alonso *II* el Casto, que duró hasta el año 842, no contando como tal la supuesta fundacion del obispado de Valpuesta, pues no consta la hiciese D. Alonso: además de que sus límites eran por Álava y Vizcaya, segun Llorente tomo 3.°, pág. 3.ª y 4.ª los mismos que los del obispado de Oca, desmembrado del de Calahorra el año 464, siendo aun la España arriana, con que ¿qué prueba de dominacion es que siguiesen los mismos términos? Sucedióle D. Ramiro I, contra quien se rebeló el conde Nepociano, pero su rebelion estuvo limitada á Asturias, y no dice la historia tomasen en ella parte los vascones. Por el contrario, estaba el rey en Álava ó confines de Castilla cuando se rebeló el conde y se apoderó de Asturias, y si los vascones hubieran ido con las ideas del rebelde, situado el rey en medio no hubiera podido escapar de sus manos. Antes bien es mas probable que con ayuda de aquellos pueblos de Álava, que eran de su corona, y la de los confinantes de Navarra y Castilla, pudo el rey incorporarse á las tropas gallegas que habia mandado juntar, y derrotar y prender al tirano en la misma provincia de Galicia, con lo

que concluyó la rebelion. A la época de este monarca corresponde el instrumento de *ereccion y fueros del Monasterio de Alaon (hoy de la O en el obispado de Urgel) por el rey de Francia Cárlos el Calvo* en 21 de Enero de 845, núm. 7, pág. 36 del tomo 3.° de Llorente, cuyo tenor ninguna relacion dice con el asunto de las Provincias Bascongadas, pero quiere dársele en las notas con que lo escolia. En la 3.ª, pág. 75 trata de desmentir las crónicas y genealogistas bascongados, que suponen á Eudon, duque de Aquitania, vizcaino y señor de Vizcaya: pero debia haber advertido (á ser un poco imparcial) que Ademaro, Valera, Beuter, el doctor Carrillo, Gerónimo Blancas, D. Diego Saavedra, Argote de Molina, Morales, Abarca y otros citados por Henao no son crónicas ni genealogistas bascongados, y lo sienten así; y que á pesar de ser este último bascongado mira esta opinion solo como probable, así como por muy dudosa con Abarca la escritura del monasterio de Alaon en que estriban las notas. (1) En la 7.ª forma un raciocinio muy particular, porque sentado que Cárlos el Calvo dió al monasterio de Alaon varios fueros semejantes á los de las Provincias Bascongadas, deduce de aquí que otro rey debió dárselos á éstas: este es seguramente un argumento que por la misma ridiculez de inferir de la posibilidad la necesidad, dispensa de contestacion. Dice enfin en la nota 9.ª, pág. 79 que porque en la calendacion de este instrumento el año 1015 se pone entre los títulos de D. Sancho rey de Aragon y Navarra el de rey de Álava, es la primera vez que lo usaron los reyes de Navarra á causa de haber entrado á dominar como

(1) Henao, Antigüedades de Cantabria, libro 3, cap. 15 y 16.

tutor del conde de Castilla D. Garci-Sanchez. Pronto veremos si fué esta la primera vez, cuando y como empezaron á usar de este título, y que en 1015 ni años despues no hubo tal tutoría de D. Garci-Sanchez, puesto que vivia su padre.

11. Á D. Ramiro I sucedió D. Ordoño I, su hijo, á quien se rebelaron los vascones, y los sujetó. Qué vascones fuesen estos expresa el moderno comentador de Mariana, (1) *los gascones de la provincia de Álava*, y se evidencia de la invasion que en la misma provincia y casi al propio tiempo hicieron los moros, llevando á su frente á Muza, la que obligó á retroceder á D. Ordoño, que estaba ya en camino de vuelta á Asturias. Los moros tomaron entonces á Tudela y á Albelda, sitiaron á Cellorigo y Pancorvo, y es evidente que los vascones rebelados y sujetados eran los habitantes de aquella parte de Navarra confinante con la Rioja y con Álava, la misma que, como se ha dicho, conquistó de los moros D. Alonso I y seguia unida á la corona de Asturias. Es molesto repetir que, sea ó no mas lejana de Asturias esta parte de la Navarra que las Provincias Bascongadas, nada influye en la dependencia ó independencia de éstas. Pero es notable error de la Junta situar las Provincias Bascongadas entre esta parte de Navarra y la Rioja, siendo ambas confinantes separadas por el Ebro, y lo seria igualmente quisiese decir entre Navarra y Asturias, porque entre ambos puntos solo median Castilla y Rioja. Aun es mas notable que por hacer uso de argumentos infundados, quiera deslustrar el buen nombre de los reyes de Asturias. La historia no presenta á estos soberanos llevando sus armas contra los

(1) Mariana: nueva edicion, tomo 5, tablas cronológicas, pág. LXV.

pueblos cristianos, sino lidiando por libertar los oprimidos de los moros, incorporarlos á su imperio, y sujetarlos cuando contra justicia querian sustraerse. Dudar, pues, de la continuacion de la independencia que habian gozado las Provincias Bascongadas sin otro testimonio ni razon que la de que habia crecido y aumentádose el poder de los monarcas de Asturias, seria suponer á éstos sin razon ni prueba ambiciosos é injustos. Á medida que ensanchaban sobre los moros los límites de su reino, la suerte de los bascongados era mejor, mas tranquila y sosegada, viendo alejar de sus confines los bárbaros, de cuyo yugo se habian preservado. Mas si el poder de los monarcas asturianos y el ensanche de sus dominios han de deducirse de las varias suposiciones y raciocinios de Llorente y de la Junta, lejos de crecer y aumentar se le veria decaer y disminuir notablemente desde D. Pelayo á D. Ordoño contra toda la autenticidad de la historia. Quieren probar que D. Pelayo dominó hasta Jaca, y la línea divisoria que presenta Llorente en tiempo de D. Ordoño está limitada tomo 1, cap. 6, núm. 23, pág. 62 á los montes occidentales de Navarra, cordillera de Borunda, Campezo y Bernedo, montes de Toloño hasta Buradon, Bilibio, Cellorigo, Pancorvo, Belorado y Villafranca de montes de Oca. ¿Pero cuando se perdieron los inmensos paises hasta Jaca? Nadie lo sabe: ó por mejor decir nunca, porque nunca los poseyeron los monarcas asturianos. ¿Pero á lo menos, tiene algun fundamento esta nueva línea divisoria? lo tiene en parte en la historia, y lo demas en los arbitrarios supuestos de Llorente. En los reinados anteriores se vé que la Rioja fué constantemente el campo de batalla, y

que su mas ó menos extensa posesion dependió de los varios acontecimientos de la guerra, hasta que las últimas invasiones la arrancaron casi toda á los reyes de Asturias; y su línea de division se funda en la descripcion de estos acontecimientos. Mas la del Ebro al Pirineo no tiene otro garante que el capricho de Llorente. El nombre de los vascones, que por aquella parte pertenecian á Asturias, le presta una plena libertad para colocarlos como mejor venga al plan de su obra, pero como es forzoso situarlos en el Pirineo para encerrar entre los dominios de Asturias á los bascongados y aprovechar el único recurso que halla para su sujecion, es preciso sacrificar la verosimilitud y la buena fé. Cualquiera imparcial verá que la línea que demarca sigue exactamente la division de Navarra con las Provincias Bascongadas, de modo que de sola su inspeccion resulta que ó los tales vascones eran las mismas Provincias, ó que un puñado de hombres fueron los que tan continuamente agitaron á los poderosos monarcas asturianos. Sitúense los tales vascones donde manifiesta la historia, en las orillas del Ebro, en la parte llana de Álava y Navarra que conquistó D. Alonso I, y se vén corrientes y perceptibles todos los testimonios y la inteligencia de todos los sucesos; se vé corresponder su situacion á la línea divisoria de la Rioja; y se vé que por la otra parte corresponde con los límites del obispado de Valpuesta al confin de Álava y Vizcaya, que cerraba el reino de Asturias.

12. Á la época de D. Ordoño corresponden los dos diplomas que con los números 8 y 9 inserta Llorente en el tomo 3, pág. 80 y siguientes, y que ninguna relacion dicen con las Provincias Bascongadas. El primero es la *fundacion del*

monasterio de san Martin de Flavio en el valle de Losa en 4 de junio de 853, sin que pueda discurrirse cual sea el objeto de insertarla. Se observa en ella calendarse *reinando Rodrigo en Castilla*, y estar con raspaduras y enmiendas, lo que no dá muy buena idea de su legitimidad, á pesar de que Llorente se empeña, pág. 86 y 87 no se entienda *regnante*, como suena, sino *regente:* será éste el sentido verdadero, pero la escritura es del archivo de san Millan, como las del número 1, 2 y 3, y acaso habrá que observar algo mas sobre ellas. El segundo es una *donacion de varias iglesias, derechos de divisa y otros bienes al monasterio de san Martin de Flavio del valle de Losa en 862*, y su único objeto parece reducido á explicar con motivo de la voz *divisa*, la doctrina de establecimiento de señoríos en España, para hacerla despues aplicable á los señoríos de las Provincias Bascongadas. Dice con efecto en la nota 4, pág. 90, que el *señorío solariego de poblacion* consistia en traer pobladores á un lugar baldío y desierto, con quienes se pactaban derechos y obligaciones recíprocas; cuya clase no será semejante á la del de las Provincias, puesto que éstas, segun Sebastian, siempre fueron pobladas y poseidas por sus naturales. La otra clase de *señoríos de behetría* consistia en que los mismos labradores pobladores por sí, se elegian un protector militar poderoso, y capaz de defender á los vecinos y sus bienes de las irrupciones de los moros en correrías, y de otros poderosos que quisieran subyugarles, diferenciándose en la clase de gobierno fundamental que se daban. Acaso será ésta el término de comparacion, y de él se hablará cuando se hagan las aplicaciones.

13. En el tiempo correspondiente á los precedentes reyes de Asturias reinaron en Navarra, segun Moret, D. Íñigo García, D. Fortuño García, D. Sancho I, D. Ximeno Iñiguez y D. Íñigo Ximenez. Corresponde al tiempo de D. Íñigo García la famosa batalla de Roncesvalles, pero de ningun instrumento resulta el título de que usase. Á su sucesor D. Fortuño García solo le dán el título de rey de Pamplona los privilegios de los Roncaleses y una escritura de amojonamiento del monasterio de san Julian y santa Basilisa, citados por Moret en sus Investigaciones, libro 2, cap. 7. D. Sancho I, D. Ximeno Iñiguez, y D. Íñigo Ximenez tampoco resulta tuviesen mas título que de reyes de Pamplona, siendo tan escasas sus memorias que solo alcanzan á preservar sus nombres del olvido. No puede, pues, por el título extenderse la soberanía de estos monarcas sobre el país alavés, pero sí hasta su confin, segun una escritura que cita Moret. Es una donacion otorgada en san Martin de Aras á 13 de marzo de 839 por D. Íñigo Ximenez en favor de D. Íñigo de Lane, á quien llama su signífero, y entre otras cosas le *dona un valle y montes por nombre Larrea, á la entrada de Alava, desde el rio á la parte meridional, hasta la montaña alta de Guipúzcoa llamada Arsamendi.* (1) Esta extension de los reyes de Navarra hasta los confines de Álava y Guipúzcoa se comprueba y confirma que los vascones pertenecientes á la monarquía asturiana eran los que habitaban, no la parte alta del Pirineo, sino las inmediaciones del Ebro, en la parte llana de Álava y Navarra.

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 6, cap. 1, § 2, pág. 252

CAPÍTULO VI.

Reinado de Alonso III el Magno en Asturias, y de D. García Ximenez, D. García Iñiguez y D. Fortuño II el Monge en Navarra.

1. Sucedió en el trono de Asturias D. Alonso III, por sobrenombre el Magno, y á los principios se le rebeló el conde D. Fruela, motivo por el que se retiró á Álava, segun Sampiro, obispo de Astorga, con ánimo de juntar tropas contra su competidor, añade el arzobispo D. Rodrigo, citados ambos por la Junta. *Muerto éste*, continúa citando á Sampiro, *y restituido D. Alonso á su córte, tuvo noticia de que se habian levantado contra él los alaveses. Determinó ir contra ellos, pero los alaveses con el temor de su venida, reconocieron prontamente los derechos debidos, doblaron humildes la cerviz y ofrecieron permanecer fieles á su corona y señorío.* De este pasage deduce la Junta «que no podia el rey »tratar de juntar tropas en país que no le estaba sujeto, ni »podia decir del mismo país que se rebelaba, que despues »se reducia y ofrecia la continuacion de la fidelidad, si fue»ra independiente; y que como por otra parte no se alega »testimonio ni documento alguno á favor de que la domina»cion de los reyes de Asturias hasta el Pirineo hubiese cesa»do en tiempo de D. Alonso III, no queda duda alguna racio»nal de que todo el país comprendido en esta demarcacion, »permaneció sujeto á su autoridad y soberanía.» Pero como siguiendo la historia, está especificado y repetido continuaba unida á la corona de Asturias la parte llana de Álava conquistada á los moros por D. Alonso I, ni tiene nada de particular levantase tropas, domase rebeliones y reci-

biese la fidelidad de la parte que correspondia á sus dominios, ni tiene esto nada que ver con la otra parte y con las otras Provincias que no le pertenecian. Llamar los cronicones albeldense y de san Millan en esta época *Castilla* y *vascones* á lo que Sampiro *Alava*, (1) es buena prueba de cuanto se ha dicho.

2. Mudando Llorente del método hasta aquí seguido, habla de cada una de las Provincias en particular, fundado en que los documentos de que se ha valido eran comunes. Si se leen y releen todos sus capítulos se verá que, exceptuado el testimonio primero del obispo Sebastian que nomina á Álava, Vizcaya y Orduña, como siempre reparadas y poseidas de sus naturales, todos los demas de que se vale, ó hablan de vascones ó de alaveses, y esto nada de comun tiene con Vizcaya y con Guipúzcoa, que ni son vascones ni alaveses, y lo manifiestan sus mismos raciocinios únicamente fundados en que estaban sujetos á los reyes de Asturias por ser occidentales á los vascones: pero llegamos por fin al punto en que especificará particularmente á cada Provincia su sujecion. Vamos á verlo.

3. En cuanto á Álava, que es la primera, dá las razones mismas de la Junta, á las que se acaba de satisfacer. (2) Añade ademas (3) que la soberanía de D. Alonso en Álava duraba, permanecia sin novedad el año de 871, segun una escritura de donacion de varias iglesias al monasterio de *Ocaizta*, (hoy Acosta en Álava), que es la núm. 12 del

(1) Moret. Anales de Navarra, tomo 1, libro 7, cap. 2, núm. 12 y 14, pág. 311.

(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 7, pág. 65.

(3) Idem. tomo 1, cap. 7, núm. 5, pág. 66.

tomo 3. Está reducida á que el señor Arroncio, y D. Tello su hijo, y el obispo D. Vivere, y D. Pedro abad de Ocoizta y otros donan á san Vicente de Ocoizta entre otras las iglesias de varios pueblos de Álava como Estavillo, la Hoz de Arganzon, Gauna, Letona, Zatica, y Cestafé, todos inmediatos al Ebro, y hácia aquella parte que tantas veces se ha dicho pertenecia al reino de Asturias: se calenda el año 871, *Alfonso rey en Oviedo, Diego conde en Castilla*, y de esta calendacion deduce que Álava entonces pertenecia al reino de Asturias, y la gobernaba á su nombre Diego, conde de Castilla, porque sin duda todos los personages por quienes se calendan las escrituras deben tener parte en el gobierno del país donde se verifican. Pero uno y otro error se desvanecen con la inspeccion de esta misma escritura, pues que el apéndice que la subsigue, que cree Llorente ser de entre os años de 970 al 995, y es confirmacion de la escritura ante D. Sancho rey de Navarra, se calenda *regnante Sancio in Pampilona; comite Lope Sarracinez in Divina; Aurivita Didacoz in Estibaliz; Alvaro Sarracinez in Muriellas; sayone de comite Nunno Balza; decano de episcopo, obeco presbiter de Virgale, comite García Ferdinandiz in Castella.* ¿cómo componer á todos esos señores gobernando un mismo país? ¿cómo componer la pertenencia de Álava al reino de Asturias no por propia eleccion, ni con soberanía puramente protectiva, sino por necesaria obligacion, como quiere Llorente, (1) con la misma pertenencia al reino de Navarra? En el próximo capítulo, á que corresponde, lo examinaremos. Otra segunda escritura semejante á la anterior se co-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 7, núm 2, pág. 63.

pia en el tomo 3 con el núm. 14, que es una donacion de varias iglesias en Álava á favor del monasterio de san Millan y de san Esteban de Salcedo. Téngase entendido que todas las donaciones de que se vá hablando son de particulares, ninguna Real, mas á pesar de eso cree Llorente probar convincentísimamente que todos los patronatos de Álava pertenecian al rey; sin duda que todos éstos le eran usurpados y por consiguiente las donaciones ilegítimas. Apela por último á Vigila, continuador del cronicon albeldense, el que en primer lugar llama *nuestro rey* á D. Alonso, lo que nada tiene de particular porque parte de la Rioja le pertenecia: en segundo refiere que « Almundar con sus gentes y »las de Ababdella, entrando á los términos de *nuestro rei-*»*no*, combatió el castillo de Cellorigo.... era conde de Ála»va D. Vela; » lo que tampoco tiene nada de particular, pues que parte de Álava pertenecia al reino de Asturias, y Cellorigo está á la otra parte del Ebro hácia la Rioja; y en tercero dice, contando la segunda expedicion de Almundar, que « despues entró en los términos de *nuestro reino*, y pri»mero peleó con la fortaleza de Cellorigo, donde dejó muer»tos muchos de los suyos, siendo gobernador de aquella plaza »el conde Vela. » Lo mas singular de este paso en Llorente es que lo trae para probar que Álava no extendia sus confines al otro lado del Ebro. (1) Porque Moret, á quien contradice, asentó que los vascones que sujetó D. Fruela no eran navarros, sino vascones que se habian extendido por Álava y la Bureba (2) formando así dos Álavas, una inte-

(1) Llorente, Noticias históricas, tomo 1, cap. 7, núm. 13, pág. 69.

(2) Moret, Investigaciones históricas.

rior hasta el Ebro, y otra exterior del Ebro á la Bureba, y con testimonio ninguno puede probarse mejor su aserto que hallando al conde de Álava gobernando y encargado de la plaza de armas Cellorigo, situada al otro lado del Ebro. Que D. Vela fuese conde de la parte de Álava interior hasta el Ebro, conquistada de los moros por D. Alonso I y tantas veces rebelada y sujetada por los reyes sus sucesores, nada tiene que ver para la dependencia del resto y de las otras Provincias. El mismo Llorente, conciliando la contradiccion del obispo Sebastian, quien dice que D. Alonso conquistó á Velegia alabense, y poco mas abajo que Álava no habia sido ocupada por los moros, opina al tomo 1.°, cap. 4, núm. 10, pág. 44, que no habia contradiccion, porque la una proposicion era general, y la otra excepcion de la generalidad: luego estamos en el mismo caso. Esta parte exceptuada entonces, y que no perjudicaba por eso al estado general de la provincia, no debe tampoco perjudicarla porque del poder de moros pasase al de cristianos. Se vé no obstante que en este error se fundan todos los raciocinios de Llorente: en deducir del estado de la parte exceptuada el estado del todo. Asi que ni D. Vela, conde de la parte exceptuada era independiente, como no lo fué Eylon, ni hay necesidad de mostrar cuando la generalidad de la provincia adquirió la libertad, despues de prometer fidelidad y vasallage, sin que antes se nos muestre cuando perdió la libertad é independencia que tuvo á la irrupcion de los sarracenos, aun antes que hubiese monarcas en Asturias, y cuando les prometió fidelidad y vasallage.

4. Sigue en el cap. 8 hablando de Guipúzcoa, y despues

de manifestar que solo era una banda de terreno, segun lo asegura un autor *anónimo*, nos dice, (1) que « *no hay escritor coetáneo que cite á Guipúzcoa para nada en el tiempo que recorremos, que su corta extension, y lo montuoso de su terreno fueron causa de que no sonase para los asuntos políticos ni militares; y que ni aun escrituras se descubren que hagan mencion de Guipúzcoa en esta época.* ¿Y en las anteriores? tampoco: por eso iba en comun acostada contra los alaveses y vascones. ¿Pero de dónde habrá sacado el anónimo lo de la banda si nadie hay que la mienta siquiera? serán discursitos investigatorios. ¡Pobre Guipúzcoa que ni mereció que la nombráran como á Orduña! Creería cualquiera que el merecerlo ésta seria por caer cerca de los confines del reino de Asturias, pero piensa Llorente que consistiria en que era mucho mas poblada y mucho mas llana que la banda de Guipúzcoa, á pesar de que posteriormente disminuyó muchísimo en poblacion y creció en peñascos, segun lo evidencia la costosísima obra del camino de comunicacion que tiene con Castilla. Pero ambas se van á la par, porque por nombrada la una y por no nombrada la otra ambas correspondieron al reino de Asturias, como lo deja probado Llorente, á pesar de que ahora dice que ningun autor ni escritura nombró para nada á Guipúzcoa, porque los guipuzcoanos primitivos estaban entre vasallos de aquella monarquía, aunque nada dice de los derivados.

5. En el núm. 6 del mismo capítulo dá una noticia muy singular. Dice, citando á Sampiro, obispo de Astorga, que *D. Alonso casó con Doña Ximena, y que con este motivo hi-*

(1) Llorente. Noticias históricas, libro 1, cap. 7, núm. 5, pág. 72.

zo paces con Francia y Pamplona por causa del parentesco, esto equivale á decir, que consintió se titulasen reyes de Pamplona ó Navarra los soberanos del Pirineo, reconociendo ya como separados de la corona de Asturias los territorios de Pamplona y demas que antes habian sido reputados como anexos, agregados ó dependientes. Es segurísimo que nadie hubiera dado en semejante equivalencia, porque hasta aquí se creía que las paces se dirigian á orillar desavenencias, y que éstas podian provenir de una infinidad de causas. Hubieran otros creido que el motivar un casamiento las paces, y no las paces el casamiento, (como entre reyes es mas comun), equivalía á que estrecharon sus relaciones y comunicaciones ambos reinos con motivo del matrimonio, á lo que persuadia que para hacer paces en su rigoroso sentido debia haber precedido la guerra, de que absolutamente no habla la historia. Sin embargo, Llorente encuentra la otra singular equivalencia no conocida de los títulos, á lo que le inclina el que (1) cuantos han defendido la dependencia de Navarra á Asturias reconocen por su primer rey á D. Sancho, padre de Doña Ximena, Oneca ó Amulina, muger de D. Alonso, pero debiera haber reflexionado que todo el que se empeña en defender á tuerto ó derecho su opinion llega comunmente á un punto en que, no pudiendo pasar, es forzoso salvar el obstáculo de uno ú otro modo. Asi sucede al mismo Llorente que hallando fundada la opinion de que hubiese antes reyes en el Pirineo, no puede convenir en que extendiesen su reino hasta Pamplona, solo porque no hay instrumento de que conste, y extiende hasta allá el de As-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 8, núm. 7, pág. 75.

turias, habiendo aseverado al tomo 1, cap. 6, núm. 3, pág. 53 que al tiempo de la batalla de Roncesvalles, un siglo antes, Pamplona y su comarca estaban en poder de los moros, no habiendo presentado ni podido presentar documento de su libertad por los monarcas asturianos, y ofreciéndole la historia testimonios de que la ocuparon posteriormente tres veces los franceses, á quienes derrotaron los navarros. De la misma manera, como muy en breve van á aparecer testimonios de que los estados de Asturias no se extendian á las Provincias Bascongadas, es forzoso principiar á darlas destino y salvar el obstáculo, y no viene mal al efecto la coyuntura de la carta dotal de Doña Ximena, Oneca ó Amulina. (1) *Para mis objetos es indiferente*, prosigue, *que Guipúzcoa fuese parte del reino de Navarra ó del de Asturias: una vez que no fuera república libre, soberana, independiente de las dos coronas, resulta probado el estado de vasallage.* ¡Para mis objetos! pues qué ¡el objeto de unas Noticias históricas no es poner de manifiesto la verdad! ¡y ha de serle indiferente una ú otra cosa con tal que no sea la tercera! ¿luego la verdad histórica no es el objeto que mueve á escribir á Llorente? ¿luego tiene otro escondido objeto? ¿luego éste es probar que las Provincias nunca fueron independientes, pues es lo único que no le es indiferente? ¿luego há encubierto su objeto y obra con un título que le es enteramente repugnante y contradictorio? he aquí á Llorente haciéndose traicion á sí mismo. Por otra parte, ¡induccion por cierto bien extraña! para que resulte probado el estado de vasallage es indispensable la prueba de cual de las coronas dependia, y

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 8, núm. 10, pág. 75.

de que esta dependencia no era efecto de una eleccion voluntaria, aunque sea indiferente fuese de una ó de otra: pero el no fijar de cual dependia, que no dependia voluntaria sino necesariamente, y como se mantuvo ó pasó á la otra, es manifestar que no hay prueba de que dependiese de ninguna, es suponer lo que debiera probarse. Convengamos, pues, podian decir los guipuzcoanos, en que el mismo Llorente viene á confesar que no hay dato ninguno de que dependimos ni del reino de Asturias ni del de Navarra; que no hay dato ninguno de que perdimos la independencia que tuvimos á la irrupcion de los sarracenos.

6. Entra en el cap. 9.° con Vizcaya, á la que sucede igual fatalidad que á Guipúzcoa, ninguno la nombra para nada. ¿Pero si ninguno nombra ni á Guipúzcoa ni á Vizcaya, para qué este nuevo método de hablar de cada una por separado? (1) *En vano buscaremos historiadores*, dice, *que traten de ella hasta el siglo XIII*, (falsedad: en estos mismos dias de D. Alonso el Magno escribia su Cronicon el obispo Sebastian que, como se ha visto, habló de ella,) *en que D. Lucas de Tuy, D. Rodrigo Ximenez y la Crónica general la nombraron en el reinado de D. Alonso I, para ampliar la narracion del obispo de Salamanca;* (no hay tal ampliacion: pero aunque la hubiera, la narracion del obispo que ha de ampliarse es *Alava namque, Vizcaya, Alaone et Ordunia, á suis incolis reparatæ, semper esse possessæ reperiuntur:*) *y en el de D. Alonso II el Casto*, prosigue, *para decir que los vizcainos concurrieron á la batalla de Roncesvalles, como otros muchos de las provincias de su rei-*

(1) Llorente. Noticias históricas, libro 1, cap. 9, núm. 2, pág. 75.

no. Siendo constantísimo en la historia, como se ha visto al cap. 5.°, que la batalla de Roncesvalles se verificó el año de 778, y no habiendo subido al trono D. Alonso II el Casto hasta el de 791, echa aquí mano de una cita nula por estar desmentida en la historia. Ademas, estos autores no citan el concurso de Vizcaya como provincia del reino de Asturias, sino que relatan el de los vizcainos y asturianos como el de los navarros y el del rey moro de Zaragoza, que no era provincia de Asturias: con que para el objeto de Llorente es esta nominacion como si no fuera. *En el reinado de D. Alonso III*, continúa, *no hacen mencion de Vizcaya estos autores*, con que venimos por fin á parar en que despues de tantas futuras pruebas ofrecidas, despues de tantos documentos y testimonios anunciados, no hay quien nombre siquiera á Vizcaya, sino el obispo Sebastian para decir habia sido poseida siempre de sus naturales. ¿Y por qué, hallándose tan continuados testimonios y escrituras del territorio de Álava, nada se encuentra de Guipúzcoa ni de Vizcaya? La contestacion es bien sencilla y natural: porque poseyendo en sus dominios una parte de Álava, era preciso nombrarla, y nada poseyendo ni en Guipúzcoa ni en Vizcaya no las mentaban sino cuando la relacion histórica se extendia á referir el estado y ocurrencias de los territorios confinantes.

7. Sin embargo, en la época de este reinado halla Llorente mucho que combatir contra Vizcaya, porque en él se dá por asentada su libertad é independencia con la batalla de Arrigorriaga y eleccion de D. Lope Zuria. Extraña la relacion de semejantes acaecimientos, y solicita testimonios an-

tiguos que los acrediten : mas no se contenta con el orígen de que dimanan , que es el libro de linages de España escrito en el siglo XIV por D. Pedro, conde de Barcelos , hijo del rey de Portugal D. Dionis, porque escribe 500 años despues de los sucesos , es único , y como genealogista no tuvo otro objeto que dar á las familias un orígen real , extraordinario y nada vulgar. (1) Mas á pesar de crítica tan severa viene por fin á confesar, segun historias y escrituras, (2) que «D. »Lope , á quien los historiadores de Vizcaya dán el renom»bre de *Zuria*, fué su primer señor hácia los últimos veinte »años del siglo IX, reinando D. Alonso III el Magno , » con que es visto convenir con las Noticias históricas de Vizcaya tanto en el principio de sus señores , como en la persona y en el tiempo. Añade que « se ignora su patria y familia , »como tambien el modo de adquirir el señorío , » y prosigue que «pudo principiar por gobierno como los condados , y »pasar á hereditario como ellos , y pudo por formacion de »behetría territorial , como sucedió en Álava , para cuyo »gefe lo eligieran los naturales ; lo primero es mas creible. » Seria seguramente muy curioso hubiese especificado bajo de qué reglas y principios puede graduarse la credibilidad de lo que absolutamente se ignora: y por qué le es mas creible lo primero , cuando confiesa que no hay dato alguno, y precisamente lo segundo es el ejemplar que nos presenta como seguido y observado en la provincia limítrofe y confinante. En semejantes casos , en que el hecho resulta indis-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 9, núm. 6, pág. 78.

(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap 12, números 4, 5, 6, 7, 8, 9. y 10. pág. 108 hasta 113.

putable y no hay datos para juzgar las circunstancias, una prudente crítica no halla el menor reparo en consentir con las memorias de la tradicion, mayormente cuando se ven apoyadas en el criterio de hombres, y hombres notables en la nacion por su ciencia y luces, cuya multitud confiesa Llorente, (1) á menos que estas circunstancias no sean tan extraordinarias que rayen en la imposibilidad humana, en cuyo caso no tendrian tanto número de protectores. ¿En qué otros principios se funda la fé histórica de los primeros sucesos de la monarquía de Asturias? Su escritor es el obispo Sebastian, ó mas ciertamente el rey D. Alonso III, (2) á los 200 años despues de ocurridos: es único y por otros 300 años no hay otro ninguno que los refiera, y aun entonces se narran con tantas variaciones, que no han podido ponerse de acuerdo los autores de aquella época, ni sobre el modo, ni sobre las circunstancias, ni sobre el tiempo; y si al conde D. Pedro, hijo de un monarca, se objeta la impulsion de engrandecer familias de que ninguna gloria personal le resultaba, ¿qué no podrá objetarse á quien escribe las glorias de sus mismos progenitores? Sin embargo, su narracion se mira y tiene como cierta y segura, porque sobre no haber otro dato que la contradiga, los siglos posteriores hacen evidente é incontrastable la esencia del relato, la ereccion de un reino que se encuentra despues formado con una sucesiva serie de monarcas que lo gobiernan. Del mismo modo Vizcaya, si bien se mira sin noticias exactas,

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 9, núm. 21, pág. 83 y 84, y núm 27, pág. 85 y 86.

(2) Henao. Antigüedades de Cantabria.

sino tan solo congeturales, acerca de su anterior estado y gobierno, á la época de D. Alonso, la vemos con un señor propio suyo, cuyos sucesores, sin la menor interrupcion, corren los tiempos hasta D. Juan I de este nombre, en cuya persona se reunieron el reino de Castilla y el señorío de Vizcaya, y aun este país lleva al otro la conocida ventaja de que no habiendo tenido por sí escritor que relatase sus cosas por tantos siglos, son algo mas dignas de crédito sus tradiciones, como única luz de la ereccion de su señorío, de cuyo hecho no se puede humanamente dudar.

8. Pero las circunstancias de esta ereccion, dice Llorente, (1) son sumamente extraordinarias, increibles: varian sus autores acerca de la batalla de Arrigorriaga, en que la originan, sobre el tiempo, sobre los motivos, sobre la persona, sobre el sitio, y sobre la causa de los lobos en sus armas: además, es falso muriese en ella como suponen el infante D. Ordoño; no hay en la historia el mas ligero indicio del personage vencido conde D. Moñino, ¿y cómo ha de figurarse destrozado todo un ejército del victorioso D. Alonso por un débil puñado de vizcainos? ¿Pero no sufren las mismas y mayores objeciones los mas notables sucesos de las monarquías de España? ¿Quién hasta ahora pudo fijar el tiempo, sitio, modo y circunstancias de la eleccion de D. Pelayo? ¿Quién los primeros principios de los monarcas de Navarra y de los de Sobrarbe? ¿No están varios y discordes cuantos escribieron de semejantes materias? ¿Cuántas fábulas no se han escrito acerca de las venidas á España y batallas de Carlo Magno? En la misma tan notable batalla de Ronces-

(1) Llorente. Noticias históricas, por todo el cap. 9, tomo 1.

valles, ¿cuánta divergencia no ha habido de opiniones y relatos? ¿No se há hecho en ella vencedor á un monarca que ni reinaba, ni intervino en ella su monarquía? ¿Cuántas extravagancias no se han referido acerca de sus motivos? ¿Qué de fábulas no han entretejido nuestros antiguos sobre el héroe ficticio Bernardo del Carpio? Y porque nuestra antigua historia adolezca de circunstancias fabulosas, ¿se rechazan acaso los hechos que refiere? ¿Pues por qué ha de seguirse rumbo diverso con la batalla de Arrigorriaga? ¿Es acaso mas extraordinaria que la de Covadonga, orígen de la monarquía asturiana, en la que para que no se huya la fé humana es forzoso recurrir al prodigioso y sobrenatural auxilio divino? Bien seguro es que si la de Arrigorriaga se apoyára en circunstancias tan increibles como maravillosas, referidas por un solo hombre á los doscientos años del suceso, seria el hazmereir de la elocuencia y erudicion de Llorente y de la Junta. No por eso intentan los bascongados ni disminuir la fé que se merece la batalla de Covadonga, ni dar por seguras y ciertas cuantas relaciones hace el conde D. Pedro. Saben el respeto que se merecen las tradiciones de los pueblos, pero quieren la observancia de este mismo principio recíproco de justicia acerca de las suyas: habrá sí en ellas algo ó mucho de fabuloso y supuesto, pero esto no destruye la esencia del hecho, mayormente cuando se encuentra comprobado con la sucesiva serie de señores conocidos desde entonces, asi como la continuada sucesion de monarcas en Asturias es lo que mas confirma la eleccion y victorias de D. Pelayo.

9. Ni tampoco Llorente negaría la fé á lo sustancial de

esta relacion, si no se encontrára en ella con otro tropiezo. « Si los vizcainos no hubieran formado empeño, dice, (1) »de persuadir que los señores de Vizcaya eran señores so- »beranos con soberanía protectiva recibida de los naturales »del país, nada tenia de increible la expresion del conde de »que *Vizcaya fué señorío aparte antes que hubiese reyes en »Castilla*, porque no los hubo hasta el siglo XI, y cierta- »mente se conocieron antes muchos señoríos de behetría, »cuya clase de señorío fué la mas noble de cuantas habia en- »tonces, porque provenia de la eleccion de los naturales. » Tampoco seria imposible, añade mas abajo, (2) «que el se- »ñorío de la behetría de Vizcaya hubiese pertenecido al con- »de D. Moñino, y le hubiesen pagado un caballo, un buey y »una vaca de tributo, asi como Álava pagaba á su señor los »pechos foreros del semoyo y buey de marzo; y que habiendo »los vizcainos mudado de señor en uso de la libertad que »daba la behetría, se resintiese aquel, y les hiciera guerra, »en la cual fuese vencido. » Hé aquí, pues, que con que los vizcainos cesen del empeño de que sus señores eran sobera- nos independientes, todas sus tradiciones entran en la cre- dibilidad y posibilidad del mismo Llorente. Hay eleccion de D. Lope Zuria, se asegura la existencia del desconocido D. Moñino, se dá y se gana la famosa batalla de Arrigorriaga, se ven atravesar los dos lobos con los corderos en la boca, y en fin todo cuanto es objeto de la fisga y burla del artícu- lo 7.° del tomo 5.° entra en los términos de la posibilidad y nada tiene de increible con sola la circunstancia de que los

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 9, núm. 9, pág. 79.
(2) Llorente Noticias históricas, tomo 1, cap. 9, núm. 12, pág. 80.

vizcainos reconozcan que su país formaba parte de la corona de Asturias: con que si reconocen, hay eleccion, batalla y lobos; si no reconocen, todo se dá por la fábula mas absurda. ¡Pobre fé histórica! ¡qué extraño es divagues en la incertidumbre, en el error y en la oscuridad, si los preciados de literatos y críticos te manejan de semejante modo! Que Vizcaya fuese ó no parte de la corona de Asturias, ¿qué conexion dice para la credibilidad y posibilidad ó no de la batalla de Arrigorriaga? ninguna. Antes bien dice mas oposicion estando sujeta, puesto que es mucho mas increible que el monarca D. Alonso permitiese que entre sus súbditos se anduviesen haciendo guerra y dando batallas por antojo y caprichos: pero todo pasa, todo es disimulable á Llorente, consentida la sujecion, porque todo le es indiferente, salvado este único objeto de empeño. Con él se justifican bien las proposiciones de la introduccion á esta DEFENSA, que á algunos parecerian aventuradas. Sigamos á nuevas divagancias y contradicciones.

10. Dice (1) que « nada importaria la relacion del con» de D. Pedro si los vizcainos se hubieran contentado con » ella; pero que Lope García de Salazar, dueño de la torre » de san Martin en las Encartaciones de Vizcaya, **adelantó** » mucho mas la especie en el siglo XV: supuso que Vizcaya » era *señorío aparte*, como dijo D. Pedro, pero añadió ha» ber sido independiente de soberano alguno: &c. » Deshizo esta impostura respecto de Lope García de Salazar, Aranguren y Sobrado en su *Demostracion* art. 7, núm. 11, pág. 80, pero ni él ni Llorente leyeron con meditacion al conde

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 9, núm. 15, pág. 80.

D. Pedro, segun manifiestan la objecion y su respuesta. Dice éste, como lo copia Llorente tomo 1, cap. 9, núm. 5, pág. 77: *Vizcaya fué señorío aparte antes que hubiese reyes de Castilla, y despues estuvo sin señor. Habia en Asturias el conde D. Moñino, que vejando á aquella tierra la obligó á pagarle cada año* &c: refiere en seguida la eleccion y sucesion del señor nombrado que ganó la batalla de Arrigorriaga. Esta narracion hace ver tres sucesivos estados de Vizcaya, todos anteriores con mucho tiempo á los reyes propiamente dichos de Castilla: primero, señorío aparte antes que hubiese reyes de Castilla; segundo, un estado de interregno sin señor; y tercero, la eleccion de señor despues del interregno. Que éste es el órden gradual de los varios estados de Vizcaya se evidencia de que verificada la eleccion del señor hácia fines del siglo IX, cualquiera que fuese la causa y el modo, es conocida y constante la sucesion de señores de uno en otro sin interrupcion ninguna hasta la incorporacion á la corona; y no habiendo lugar en tan sucesiva serie al interregno sin señor, es visto que este interregno precedió á la eleccion de este primer señor. Mas como este interregno fué posterior á haber sido señorío aparte, *y despues estuvo sin señor*, se deducen clarísimamente los tres estados de Vizcaya: de señorío aparte; interregno sin señor, y eleccion ú orígen de nueva serie de señores. Ahora bien, el mismo Llorente asegura que este tercero y último estado de Vizcaya tuvo principio *hácia los últimos veinte años del siglo IX*, tomo 1, cap. 12, núm. 10, pág. 112, *y que no hubo reyes en Castilla* (se entiende con este título) *hasta el siglo XI*, luego el conde D. Pedro no aludió á estos reyes titula-

dos de Castilla, sino á los reyes que mandaban la tierra de Castilla, cuando los nomina en el primer estado de señorío aparte antes que hubiese reyes de Castilla. De otro modo hubiera sido la expresion mas inoportuna, extraña ó inadecuada referirse en el primer estado de Vizcaya á la antelacion de reyes y reinos, que aun despues de cuantos estados de Vizcaya tenia que relatar, por mas de un siglo no tuvieron orígen. El conde D. Pedro aludió, pues, á los reyes que mandaron la tierra de Castilla, á los reyes de Asturias conocidos en su tiempo con el nombre de reyes de Castilla y Leon, y habiendo dicho que les precedió el ser Vizcaya señorío aparte, habló con toda la historia, pues de ella lo que únicamente resulta es que á la invasion de los sarracenos, antes que hubiese reyes en Asturias, quedó Vizcaya poseida y reparada por sus naturales: *Alava namque, Vizcaya, Alaone et Ordunia á suis incolis reparatæ, semper esse possessæ reperiuntur*: quedó independiente, quedó señorío aparte, y no presentará Llorente testimonio ninguno que manifieste otra cosa á no interpretarlo arbitraria y violentamente.

11. Por otra parte, las calidades con que expresan las tradiciones vizcainas la eleccion de su primer señor son enteramente conformes con las que demarca Llorente en los señoríos que llama de behetría, consignados en la historia. En las de esta clase denominadas de *mar á mar, elegian los naturales del país por señor, libre y generalmente á quien querian sin limitacion de familias ni paises*, nos dice al tomo 1, cap. 9, núm. 10, pág. 80, y al tomo 3, siglo IX, pág. 90 y 91, designa con mas extension: «Pero hubo ter-

»cera especie de señorío, nacido de las mismas costumbres, »nombrado de *behetría*, que dió principio á lo que se llamó »derecho de *divisa*, y provino de no ser un caballero ni una »comunidad eclesiástica quien poblaba, sino una sociedad de »labradores reunidos al objeto, *(Alava namque, Vizcaya, »Alaone et Ordunia á suis incolis reparatæ, semper esse po- »sessæ reperiuntur)*... y conociendo que su poblacion, espar- »cida en el campo, necesitaba un protector militar poderoso »y capaz de defender á los vecinos y sus bienes contra las »irrupciones de los moros en correrías y las de otros pode- »rosos que quisieran subyugarles, elegian de comun acuer- »do al que tenian por mas conveniente.... Formaban *consti- »tucion fundamental del gobierno que habian de tener en lo »sucesivo*, sobre cuyo punto variaron los pobladores.» He aquí justa y exactamente lo que refieren las tradiciones viz- cainas en la eleccion de D. Lope Zuria por sus naturales. Le eligen por señor porque lo necesitaban para que los ayudase á libertarse de las vejaciones de un poderoso, y establecen las cláusulas y condiciones en que ha de cimentarse el se- ñorío; forman la constitucion fundamental del gobierno. Un hecho tan sencillo y natural, tan conforme con las costum- bres de la edad, con las prácticas corrientes de tantos otros pueblos, ¿por qué solo con respecto á Vizcaya ha de mirar- se como fabuloso é increible? El mismo Llorente reconoce la fuerza de la prueba sometiéndose á ella, y añadiendo al tomo 1, cap. 9, núm 11, pág. 80, «pudo muy bien haber »sucedido que la Vizcaya fuese behetría libre y de mar á »mar, en que por consecuencia eligieran los vizcainos por »señor suyo á quien quisieran.» Mas como de esta asercion

resultaba destruido el objeto que le empeñó en su trabajo, añade, « pero los señores de behetría nunca fueron sobera-»nos, antes bien no se podia constituir behetría alguna sin »licencia del rey; » en cuyo apoyo cita la ley 3.ª, tít. 25, partida 3.ª: ley cierta y justa por todos términos, pero que solo abrazaba á los estados que comprendian los dominios del monarca que la expidió ó la ejecutaba, y no á otros diversos. ¿Cómo habia de extender su fuerza á territorios que no alcanzaba su corona? ¿Y alcanzaba acaso á Vizcaya? He aquí lo que primero ha debido probar Llorente: lo que no ha probado, ni probará. Entretanto es muy obvio que los señores de behetrías constituidas en territorios en que habia supremo dominio en el monarca, no eran soberanos, y necesitaban su consentimiento; no asi los en que el supremo dominio residia en los habitantes y naturales, porque transfiriéndolo éstos en el señor elegido, quedaba constituido en soberano. Así sucedió con D. Pelayo respecto á los que, libres en las montañas del yugo sarracénico, le eligieron por su señor y rey, invistiéndole de la suprema potestad: así en Navarra en la eleccion de su primer monarca, y así en Sobrarbe en la de sus condes. Las cláusulas y condiciones variaron en todos estos estados, pero la investidura del supremo dominio en el elegido fué la misma: la voluntad de los hombres, que salvos de la opresion arábiga, estaban en aptitud de elegir. De las mismas causas deben deducirse los mismos efectos. Vizcaya, exenta de la dominacion mahometana, consta que se eligió un señor, y no puede dudarse que en el acto mismo quedó constituido señor soberano, independiente, mientras no se pruebe que el país elector no tenia yá en sí el

supremo dominio por haberlo de grado ó por fuerza transferido en otra persona, y hasta aquí está muy lejos Llorente de probar haber sucedido así. Esta clase de pruebas no se cimenta en inducciones y congeturas, sino en testimonios positivos, y el único que desde la destruccion del imperio gótico hasta esta época habla de Vizcaya, es del obispo Sebastian, ó con mas exactitud del mismo Alonso, monarca asturiano, y como se ha visto habla en su favor: *Álava namque, Vizcaya, Alaone et Ordunia á suis incolis reparatæ, semper esse possesæ, reperiuntur.*

12. Insiste no obstante Llorente al núm. 22, cap. 9 en que deben desecharse las tradiciones vizcainas por extraordinarias, y porque contradicen á las crónicas originales. ¿Pero en qué contradicen? ¿en qué son estas cosas tan extraordinarias? ¿Lo son en qué los vizcainos eligieran un señor? el mismo Llorente asegura al núm. 11 que *pudo muy bien haber sucedido*, y al tomo 3.°, siglo IX, pág. 90 y 91, que eso era comun y corriente en aquella época; y lo que es comun y corriente, lo que pudo muy bien suceder, nada tiene de extraordinario. ¿Lo son en que los vizcainos fuesen vejados de un poderoso, le hiciesen la guerra y le venciesen? *Tampoco esto seria imposible*, contesta el mismo Llorente al núm. 12 del mismo capítulo ¿Pues en qué este extraordinario tan increible y que no debe admitirse? Pero lo mas notable, lo que manifiesta abiertamente el espíritu que regía la pluma de Llorente, es la contradiccion que supone de las tradiciones vizcainas con las crónicas originales. Asegúralo asi al fin del núm. 22, pág. 84, cap. 9.°, tomo 1.° y á las pocas líneas del siguiente número y en la misma página de-

duce la falsedad de los hechos del silencio uniforme de los monges de Albelda y de Silos, de D. Lucas, D. Rodrigo y D. Alonso. ¿Pues en dónde están las crónicas originales contradecidas, si de aquella edad no hay mas que las escritas por estos silenciosos autores? Esto no es otra cosa que procurar fascinar por todos medios. Que un hecho tenga contra su credibilidad el silencio uniforme de autores coetáneos ó inmediatos que debieron necesariamente referirlo, que este mismo silencio preste alguna duda cuando la relacion no era necesaria, pero tampoco extraña al objeto, está en el órden crítico; pero decir que este hecho está en contradiccion con los autores que no hablan de él, es, ó no comprender lo que se escribe, ó escribir para alucinar.

13. Insiste tambien en que consta que la Vizcaya estaba sujeta á los reyes de Asturias en los reinados anteriores al de D. Alonso III. ¿Pero de donde consta esto? ¿Para qué tanta repeticion de que consta, tantas promesas de que se hará constar sin nunca exhibir testimonios de que conste? Léanse y reléanse las narraciones de Llorente en los reinados anteriores, y no se encontrarán otros que el del obispo Sebastian en el reinado de D. Alonso I, para decir que Vizcaya habia sido siempre reparada y poseida de sus naturales. Cierto es que D. Lucas de Tuy y D. Rodrigo dicen que Vizcaya habia sido conquistada, y habia sido reparada por D. Alonso, pero siendo sus testimonios enteramente contradictorios al del obispo Sebastian, que se aproximó en 300 años á los sucesos, son nulos é incapaces de hacer fé. Cierto es tambien que estos mismos autores narran que los vizcainos asistieron con D. Alonso II á la batalla de Roncesvalles,

asi como los navarros y el rey moro de Zaragoza, pero siendo evidente por los autores coetáneos que á esta batalla ni asistió D. Alonso, ni se verificó en los dias de su reinado, sino con mucha antelacion á él, es visto la fé que se merecen sus relatos en esta parte. ¿Y de este modo se asegura con tanta confianza la certidumbre histórica? Testimonios mas expresivos tienen en su favor los amores del conde de Saldaña y los hechos de Bernardo del Carpio, y no hay crítico que no se avergüence al nombrarlos. No asi la independencia vizcaina, la eleccion de D. Lope Zuria, y batalla de Arrigorriaga, que aunque con mucha posterioridad á los hechos, se miran apoyados con el consentimiento de crecido número de sabios y críticos de los siglos XV, XVI, y XVII, y aun la Academia misma de la historia los supone en el XVIII. Este crecido número de sabios y críticos confesado por Llorente tomo 1, cap. 9, núm. 27, pág. 85, no dejaria de tener á la vista sus objeciones y pesar su futilidad para exponer su opinion.

14. Á la época de D. Alonso III el Magno, rey de Asturias, corresponden en Navarra D. García Ximenez, D. García Iñiguez, y D. Fortuño II el Monge. Del primero cita Moret dos escrituras: (1) una de la demarcacion de los términos del monasterio de Cillas, verificada *debajo del imperio de D. García Ximenez, rey de Pamplona, siendo conde D. Galindo en Aragon*, año de 858, y otra de donacion al mismo monasterio de la villa de Huertolo el año de 860, que se calenda *reinando en Pamplona D. García Ximenez,*

(1) Moret. Investigaciones históricas, libro 2, cap. 8, § 1, pág. 432 y 433. Anales, libro 7, cap. 1, § 1, pág. 296.

y siendo conde D. Galindo en Aragon. De D. García Iñiguez cita Moret varias escrituras: (1) una de donacion á san Pedro de Ciresa en el 867, que se calenda *reinando el rey Cárlos en Francia, D. Alonso, hijo de D. Ordoño en Galicia y D. García Iñiguez en Pamplona:* otra de fundacion del monasterio de Fuenfrida, que no tiene fecha, pero se encabeza *reinando D. García Iñiguez en Pamplona:* otra de donacion de las villas de Lerda y Undues en 876, cuya calendacion no expresa; y otra de donacion á san Martin de Cercito, que no tiene fecha, pero se calenda *gobernando á Aragon el conde D. Galindo, y reinando en Pamplona D. García Iñiguez.* Del reinado de D. Fortuño II, llamado el Monge, cita tambien Moret varios instrumentos: (2) uno de donacion del obispo de Pamplona al monasterio de Fuenfrida, que se calenda *reinando en Pamplona D. Fortuño Garces, y siendo conde en Aragon D. Aznar, y abad de Fuenfrida D. Galindo,* en el que se pone el real signo con esta expresion: *signo de D. Fortuño, rey de Pamplona:* el de la donacion de Abetito, en que se leé: *fué puesto por conde en la provincia de Aragon debajo del mando de D. Fortuño Garces, rey de Pamplona, D. Galindo hijo del conde D. Aznar:* el de explanacion de los términos de san Juan, que comienza: *en aquellos tiempos, reinando D. Fortuño Garces en Pamplona;* y el de donacion á las santas Nunilona y Alodia, en que no se especifica sino: *Yo D. Fortuño rey, hijo del rey D. García.*

(1) Moret. Investigaciones históricas, libro 2, cap. 5. Anales, libro 7, cap. 2.

(2) Moret. Investigaciones históricas, libro 2, cap. 8, § 1, pág. 438 y 439. —Anales, libro 7, cap. 2.

De las calendaciones de estas escrituras se manifiesta que en los tiempos de sus otorgamientos no usaban los reyes de Navarra de mas título que el de reyes de Pamplona, y que se equivocó mucho Moret en atribuirles el de reyes de Álava como uno de los primeros de que usaron, queriendo deducir de aquí que la Álava estuvo unida á Navarra desde la primitiva ereccion de su monarquía, lo que se evidencia, faltando como falta el apoyo de la induccion.

CAPÍTULO VII.

De las tres Provincias Bascongadas en el siglo X.

1. Al llegar al siglo X suspende la Junta su narrativa, é indecisa sobre el camino que ha de seguir, tocando en el punto de verse contrariada en sus asertos, salva con el silencio el escollo, y contentándose con decir, sin pruebas ni datos, que nadie duda que las tres Provincias Bascongadas solian confundirse con el nombre general de Álava, añade (tambien sin datos ni pruebas) que tampoco puede dudarse que desde el año 932 en adelante estuvo Álava reunida á los dominios de Castilla, cuya suerte siguió y obedeció á Fernan Gonzalez, primer conde de aquella Provincia, y á sus sucesores. Á la verdad que siendo su única guía las Noticias históricas de Llorente no podia de otro modo que con un salto evitar el atolladero, porque no encuentra en ellas el menor falso brillo que la haga vislumbrar siquiera la causa de esta mudanza de dominio. Aunque se pasára por alto que las tres Provincias Bascongadas se denominasen bajo el nombre ge-

neral de Álava, cosa tan opuesta á la historia y particularmente á la del siglo de que se trata, que por el contrario nomina á Álava y á Vizcaya y á sus condes y señores con toda especificacion, ¿podrá pasarse en claro este traspaso de territorio, y una extension de pueblos tan notables, sin cuidar de indicar el motivo, ni tan siquiera el tiempo? ¿Los reyes de Asturias, ya tan poderosos, habian de consentir sin causa ni razon pasasen gran parte de sus dominios á otra potencia que empezaba entonces á tomar orígen? ¿Y cuándo? cuando en 922 acababan de hacer justicia con los condes de Castilla porque no habian obedecido: cuando por igual razon tuvieron preso en 940 al mismo conde Fernan Gonzalez, hasta que reconocido y sumiso le pusieron en libertad. ¿La historia, que tan menudamente relata las desazones y disgustos entre el rey y el conde habia de pasar en silencio tan relevante y decisiva circunstancia? *Se ignora la ocasion de haberse unido Alava á Castilla*, dice la Junta: pues esa misma ignorancia en las circunstancias tan delicadas que mediaban entonces entre Castilla y Asturias, á la que suponia hasta aquí dominando á la Álava, debia hacerla mas cauta en sus anteriores y posteriores asertos. Pero la historia no está en este punto tan silenciosa como se la supone, y antes bien dá rastros bastante seguros para deducir el estado de esta Provincia.

2. Siguiendo Llorente el mismo método adoptado de hablar separadamente de las Provincias Bascongadas, dice con respecto á Álava, (1) que «no hacen memoria particular »de ella los historiadores antiguos en los reinados de D. Gar-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 10, núm. 1, pág. 86.

»cía, D. Ordoño II, D. Fruela II y D. Alonso IV el Monge; »y que verosímilmente continuaba gobernándose por condes »bajo la soberanía de los reyes de Leon.» Este principio de crítica seguido constantemente hasta aquí por Llorente debe tenerse muy á la vista en las varias razones que presenta acerca de la diversidad de estados de esta provincia en el siglo que recorre. No hay inconveniente en seguirlo, antes es mucha razon; y pues que vá manifestado que una parte de Álava, conquistada de los moros por D. Alonso el Católico, estaba unida al reino de Asturias, por cuyos monarcas se ha visto sujetada en sus sublevaciones, sin que esto diga relacion con el estado del resto de la provincia, ni del de las otras dos, convendremos en que hasta mediados del siglo X siguió en la misma forma, lo que se verá comprobado por la historia, y por ella y los diplomas que exhibe Llorente, se comprobará tambien con suma claridad la diferencia del estado de esta parte al resto de la Provincia. Es constante en la historia, que sujetada por D. Alonso III la rebelion de aquella parte de Álava hácia los años de 869, se llevó el rey preso á Eylon, que era como su conde, y que despues fué dada al conde D. Vela. (1) Háse visto tambien en el capítulo anterior núm. 3, que este D. Vela conde de Álava defendió á Cellorigo, cuando Almundar invadió la Rioja por los años de 882 y 883. (2) Es igualmente notorio en la historia que por haber desposeido el conde Fernan Gonzalez á un nieto de éste D. Vela de sus estados en Álava y la Bure-

(1) Mariana. Historia de España, libro 7, cap. 17. Nueva edicion, tomo 5, tablas cronológicas, pág. LXVII.

(2) Mariana. Historia de España, libro 7, cap. 19. Nueva edicion, tomo 5, pág. 155, nota.—Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 7, núm. 11, pag. 69.

ha sobre los años de 957, se huyó á los moros, de que se siguieron terribles guerras y fatales desgracias en Castilla y Leon, siendo una de ellas la violenta extincion de la línea varonil del mismo conde Fernan Gonzalez. (1) Es pues bien claro que la parte llana de Álava, conquistada de los moros por D. Alonso I el Católico, siguió hasta este tiempo bajo la dependencia de los reyes de Asturias, que la gobernaban por medio de condes.

3. Sin embargo asegura Llorente que Álava en este mismo tiempo seguía la suerte de Castilla y hacia parte de los dominios del conde Fernan Gonzalez. Pero como esta asercion es enteramente contraria á la constancia y empeño con que hasta aquí ha supuesto que hacia parte de los dominios de Asturias; como no pudo Álava ser á un tiempo mismo parte de dos estados diversos, y mucho mas cuando estos dos estados dieron lugar con sus desavenencias y desazones á poner nuevamente en riesgo la dominacion cristiana; y como finalmente la historia acredita, y el mismo Llorente prueba, (2) que Álava tuvo por sus condes particulares en este tiempo á D. Vela y sus sucesores, se vé en la necesidad de adoptar un nuevo camino, dejar en silencio el tiempo y motivo de estos traspasos, omitir la especificacion de si Álava pertenecia á sus dominios, si tenia sobre sí dos condes y un rey, y contentándose con hechos aislados y truncados,

(1) Mariana. Historia de España, libro 8, cap. 7, 8, 9, 11 y 12. Nueva edicion, tomo 5, pág. 217, nota; tablas cronológicas, pág. LXXXV y siguientes hasta XCVIII.—Moret. Anales de Navarra, libro 9, cap. 4, núm. 20, pág. 454; libro 10, cap. 2, núm. 2, 6, 7, 9 y 16, cap. 3, núm. 35, y 53; libro 11, cap. 3, núm. 1 y 2; libro 12, cap. 4, § 3.

(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 10, núm. 25, 26, 27 y 28, pág. 95.

fundar otra nueva y peregrina historia. « Para el reinado de »D. Ramiro II, dice, (1) suplen las escrituras la falta de »historiadores, y son preferibles á ellos cuando son legíti»mas, cuya calidad se debe suponer en las que se hallan en »archivos respetables, mientras tanto que la crítica sana, »moderada, imparcial y juiciosa, no encuentre fundamento »sólido para tenerlas por apócrifas, *diga lo que quiera en »esta parte D. Juan Francisco Masdeu.* » ¡Extraña lógica! ¡incomprensibles raciocinios! El mismo Llorente nos manifiesta con la historia, que sujetada por D. Alonso III el Magno la rebelion del conde Eylon, fué dado el condado de Álava á D. Vigila ó D. Vela: (2) que este mismo conde de Álava defendia en 882 y 883 á Cellorigo: (3) es manifiesto é indubitable en la historia que el destituir de sus estados á los nietos de éste en 957 fué causa de innumerables desgracias á los reinos de España por el relato de los escritores antiguos, segun Llorente, (4) ¿y faltan testimonios de esta parte de Álava? Pues qué, no habiendo variacion en su estado, ¿estarian anualmente relacionándola? y cuándo á la restauracion de España la supone sujeta á Asturias, supliendo la falta de testimonios con congeturas, ¿echa de menos testimonios, habiéndolos muy poco anteriores y posteriores á la época de la cuestion? Pero ¿á los testimonios históricos son preferibles las escrituras sepultadas en los archivos? ¡Raro y nuevo método de crítica! Raro y nuevo método,

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 10, núm. 2, pág. 86.
(2) Idem. idem. idem. tomo 1, cap. 7.
(3) Idem. idem. idem. tomo 1, cap. 7.
(4) Idem. idem. idem. tomo 1, cap 10, núm. 25, 26, 27 y 28, pág. 95.

porque hasta aquí y entre los verdaderos críticos sucede tan al contrario que la legalidad ó falsedad de las escrituras de los archivos se deduce de su conformidad ó discordancia con los autores coetáneos ó mas próximos: fácil seria sinó á un diestro y astuto falsificador trastornar y destruir los fundamentos de la fé histórica. ¿Y porqué han de ser preferibles? ¿por la calidad de los que las extendieron? ignora quienes fuesen: ¿por el carácter de los personages que figuran y las firman? ¿y quién garantiza sus rúbricas? ¿por la antigüedad que representan sus letras y sellos? á algo mas se extiende la destreza de la mano del hombre. ¿Será porque han estado ocultas, porque nadie las ha visto? ¿y quién responderá de su antigüedad y de su certeza? En tanto la historia es digna de fé en cuanto se presenta á la inspeccion, exámen, comparacion y crítica pública de los sabios literatos coetáneos, y de sus inmediatos; que sin este esencial requisito, si sin pasar por este imprescindible criterio, soterrada en un silo, saliese á ver la luz en el transcurso de los siglos, mereceria poca mas fé que las fábulas romancescas en cuanto no concordase con los hechos recibidos. La misma suerte cabe á los privilegios y diplomas, y la experiencia acredita la justicia de este principio de crítica con la multitud de privilegios supuestos que establecerian el mas completo pirronismo sobre todo cuanto no estuviese sujeto al exámen material de los sentidos.

4. No dirán sin embargo las Provincias sean de esta clase todos los que presenta Llorente como testimonios de que la Álava seguia al conde Fernan Gonzalez, porque tampoco todos contrarian la historia. La contrarian en cuanto se su-

ponga que Fernan Gonzalez dominaba la parte de Álava unida á la corona de Asturias, porque constantemente manifiesta la prosecucion del mismo estado al menos hasta los años de 955: pero no la contrarian sentando, como es así, que la dominacion del conde Fernan Gonzalez era, no sobre esta parte, sino sobre el resto de la provincia de Álava, de que la historia no hace mencion. No discordando asi de la historia, concuerda con las tradiciones de la misma provincia, que constantemente aseveran eligió voluntariamente por su conde y señor al conde Fernan Gonzalez: ¿se necesita otra cosa mas para que nada tengan de particular las escrituras exhibidas? En la que en el tomo 3.º presenta con el número 16 y corresponde al año 932, resulta que Sarracino Gutierrez y sus hermanos venden una tierra en el valle que llaman Salinas *(Llorente pone Salinas de Añana; el documento dice solo Salinas, y hay tambien Salinas en Poza, condado de Castilla)* junto á una posesion de Fernando, á quien llaman su *conde y señor*, y se calenda reinando Ramiro en Leon, y el conde Fernando en Castilla: aun cuando los otorgantes fueran alaveses daban muy bien el nombre de *conde su señor* á Fernan Gonzalez, porque lo era por propia eleccion de la provincia. Pero no deja de ser extraño acuda Llorente á este documento y asegure á su continuacion en la nota 2.ª, que Salinas de Añana á donde lo atribuye no era entonces distrito alavés, sino puramente castellano: pues siendo asi, ¿qué conexion tiene con la union de Álava á Castilla? En la del número 17, que corresponde al año 937, el abad Lifuario y sus monges se donan al monasterio de san Esteban de Salcedo, con sus iglesias que están

en el valle de *Spineto (dice la escritura, Espinedo traduce Llorente, reduciéndolo despues á Pinedo pueblo en Álava por el sonsonete, cuando hay Pinedos y Pinedas en la sierra de Búrgos, y mas particularmente un antiguo monasterio de benedictinos con el nombre del Espino en las inmediaciones de santa Gadea, condado de Castilla)* tituladas san Esteban y san Cristobal, otra iglesia de san Clemente, san Martin y san Salvador en el lugar de Abelca, otra iglesia de san Millan y Santiago en Abecia *(que quiere Llorente sea Abecia de Alava, cuando hay Abecia en montes de Oca, y regularmente será éste, porque la parroquia del de Álava ni se titula san Millan, ni Santiago, sino san Martin, segun el mismo Llorente, nota 2.ª á la escritura,)* y otra iglesia de santa María bajo la Peña mayor *(que quiere tambien sea en Ondona bajo la Peña de Orduña, á la que nunca se ha oido título de Peña mayor, y si se ha de fundar la interpretacion por estar bajo una gran peña y con la advocacion de santa María, se encuentran en el caso muchos santuarios;)* establece penas para el fisco real, y se calenda reinando Ramiro en Leon y siendo Fernan Gonzalez conde en Castilla y Álava. De la del núm. 18, conocida con el nombre de Votos á san Millan, se hablará mas adelante por envolver relaciones con Guipúzcoa y con Vizcaya. En la 19, que corresponde al año 942, Nuño Ximenez de Añana dona á san Millan una casa con ocho eras de sal y su pozo en Salinas; impone multas al fisco del conde, y no se calenda. La 20, que es del año 944, es la fundacion del monasterio de Villa de Pun, que dice Llorente *no es el de Rioja; que por otro nombre se llama Castil Delgado, sino otro que hubo en Valde-*

gobia, perteneciente por hoy á la provincia de Alava, pero de la escritura puede parecer lo contrario, porque despues de marcar los términos de la fundacion sin mentar á Valdegobia, la nombra para decir que uno de los otros bienes separados que dona, llega hasta la calzada que va *al valle de Gaubea*, (Valdegobia) lo que no era regular si la fundacion fuese en el mismo valle, ademas de que son menester pruebas muy positivas y claras para destruir la plena conformidad que aun hoy conserva el nombre: consiente y confirma el conde Fernan Gonzalez, impone penas al fisco real, y se calenda reinando Ramiro en Leon y el conde Fernan Gonzalez en Castilla. En la 21, año 945, Fernan Gonzalez conde de toda Castilla y su muger, la condesa Sancha, donan á san Millan la cuarta parte de la villa de Salinas, impone penas para su fisco y firma la escritura, confirman sus hijos y otros señores á la manera que las donaciones reales y no como las otras escrituras: no se nomina conde de Álava, lo que es muy extraño si la donacion es en esta Provincia, como quiere Llorente. La 22, año 947, es donacion del monasterio de Salcedo, nominado san Esteban, al de san Millan, por el conde Fernan Gonzalez (sin que exprese otro título) y su muger Sancha á manera de privilegio real y como el anterior, pero aplica las penas al fisco real, y la 23, año 950, que es la donacion que hacen Sarracino Obecoz y su hermano de una casa propia suya de Corcuera en el lugar que se dice de Cuartango con sus términos &c. al abad Eugenio presbítero y sus hermanos para que sirvan siempre en la regla de Salcedo; impone penas para el fisco real, y se calenda reinando Ramiro en Leon y el conde Fernan Gonza-

lez en Castilla. ¿Cómo en 950 se hacian donaciones para perpetuar la regla del monasterio de Salcedo, si tres años antes no la tenia por sí habiendo sido anexado al de san Millan? Pero lo mas singular es que el mismo lugar y monasterio de Salcedo, no pertenecen al monasterio de san Millan á que se donaron, segun Llorente, cubriendo esta falta con que en los tiempos medios enagenaron los abades muchas iglesias y bienes. La 24, año 952, no tiene otra conexion con Álava sino el nombrarse, entre los pueblos en que se verifican las donaciones, *Orango* que, dice Llorente, se llamó despues *Orengolin*, y ahora *Orenin; Cogaham*, despues *Gojaen*, y ahora *Gojain*; *Erentana*, despues *Erretana*, y ahora *Retana; Hurna*, despues *Hurnaga*, y ahora *Urrunaga*; y *Ulibarrilior*, ahora *Ulibarri-Gamboa*. De aquí deduce que ha habido en Álava señores solariegos de pueblos, cuyos moradores eran collazos ó siervos adscripticios, pero sin necesidad de recurrir á sonidos semejantes para la designacion de pueblos, le bastaba recordar que una parte de Álava fué invadida por los moros y conquistada por D. Alonso el Católico; que su poblacion padeceria lo que la de las demas provincias invadidas, y que su repoblacion seguiria el método y trámites de las confinantes; y últimamente que nunca se ha dudado de este principio, confirmado con verse en Álava estado general aunque poco, y señeríos solariegos á diferencia de las otras dos provincias, como consecuencias de la invasion. La 25, año 955, tampoco tiene relacion con Álava. Son fueros dados á pueblos castellanos que sin duda trae Llorente para acreditar los tenian éstos sin pretender por eso el orígen de pactos entre potencias independientes.

¡Singular raciocinio! Ni las Provincias han negado jamás que otros pueblos tuviesen fueros, ni que todo fuero se origine de pactos. Provienen tambien de concesiones: pero se afirman en que los suyos no tienen este último orígen. Manifieste Llorente quien se los dió, ya que manifiesta quien los dió á pueblos sueltos y bien pequeños, y está concluida la discusion: pero es bien seguro no tendrá este término. Las 26 y 27, años 953 y 964, son donaciones particulares al monasterio de Salcedo anexado años habia al de san Millan; se imponen multas para el fisco real, y se calendan, la primera reinando Ordoño en Leon y el conde Fernan Gonzalez en Castilla y Álava, y la segunda el conde Fernando y su muger Doña Urraca en Castilla y en Buradon. De estas escrituras, pues, lo que resulta es que el conde Fernan Gonzalez era conde de Álava, y las tradiciones alavesas aseguran que lo era por eleccion de la provincia: mas no era conde de aquella parte de Álava que estuvo unida al reino de Asturias, de que fueron condes, segun la historia, D. Vela y sus hijos y sus nietos hasta el año 955 en que fueron desposeidos, sino del resto de la provincia que, por no haber tenido ni tal union ni tal sujecion, estaba en aptitud de elegir.

5. Como esta clase electiva de condado es enteramente inútil para el objeto que se propuso Llorente, tiende á probar que no es ella sino una dominacion superior y hereditaria la que ejercia el conde Fernan Gonzalez, pero las escrituras no salen de la esfera de donaciones particulares, y lo que el particular hace no puede constituir dominio superior ni soberanía, hecho por el príncipe. Ademas de que el mismo conde Fernan Gonzalez era entonces vasallo y dependiente

de los reyes de Asturias, denominados de Leon. Y á la verdad ¿cómo ó por donde habia de haber adquirido este dominio sobre la provincia de Álava? Sus padres y antecesores no le habian tenido: no se encuentran con este título. El primero que usa de él es el conde Fernan Gonzalez, nominándose conde de Álava; luego no era hereditario. Tampoco se lo habia dado el rey de Asturias ó Leon: no lo muestra Llorente. Ademas la historia manifiesta que el rey habia dado lo que le pertenecia en Álava al conde D. Vela, que éste y sus sucesores lo poseyeron hasta el año de 957 en que fueron desposeidos por el conde Fernan Gonzalez; no hay, pues, lugar á este camino de adquisicion. ¿Sería por fuerza de armas? no hay el menor vestigio que lo indique: tampoco estuvo muy en posicion de pensar en ello. Ocupado con la idea de hacer independiente de la corona de Leon su condado de Castilla, le pinta la historia todo embebido en su proyecto y contrastado de funestos reveses por llevarlo á cabo. Por los años de 933 ó 935 invadió Abderramen las tierras de Castilla, y el conde Fernan Gonzalez lo comunicó á D. Ramiro II, quien atacó y derrotó completamente á los moros en las inmediaciones de Osma. En el inmediato acompañó á D. Ramiro en la expedicion contra el rey de Zaragoza, y hácia el mismo tiempo eran condes en Castilla Munio Nuñez, Gonzalo Telliez, Gonzalo Fernandez y Fernan Gonzalez: no podia, pues, uno solo tener fuerzas bastantes para sujetar por sí provincias. En el de 939 ó 40 ganó D. Ramiro la famosa batalla de Simancas sobre Abderramen, y habiendo resistido sus órdenes los condes de Castilla, hizo presos á Munio Nuñez y Fernan Gonzalez, los encerró en castillos, y no obtuvieron

su libertad hasta que con sumision y rendimiento alcanzaron la gracia del rey. Por los de 930, muerto D. Ramiro II, llevado del deseo de hacer independiente su condado, y con ánimo al efecto de debilitar las fuerzas del reino de Leon, promovió y ayudó la rebelion del infante D. Sancho que pretendia separar la Galicia, quitándola á su hermano D. Ordoño III, casado con Doña Urraca, hija del conde Fernan Gonzalez, lo que no se pudo verificar: y tanto por esto, como por haber hecho guerra á los moros sin permiso del rey, quiso castigarle éste y hubo de humillarse y pedirle perdon. (1) Por los de 956, muerto D. Ordoño III y sucediéndole D. Sancho su hermano, se rebeló el conde Fernan Gonzalez contra el mismo que años antes habia protegido, y nominó rey de Leon á D. Alonso llamado el Malo, obligando á D. Sancho á abandonarle la corona: pero habiéndola recuperado en 960 con ayuda del rey de Navarra, derrotó éste y prendió al conde Fernan Gonzalez, llevándoselo á Pamplona. Á esta época de usurpacion pertenece la destitucion y ocupacion de los estados de los descendientes de D. Vela condes de Álava, los que no parece volviesen yá á la corona de Asturias á que habian pertenecido. Tampoco es muy claro si quedaron en el condado de Castilla ó se hizo con ellos el rey de Navarra, pues de uno y otro hay indicantes. Las continuadas desgracias del conde Fernan Gonzalez por hacer independiente su condado se lo consiguieron al fin, bien porque medió al efecto el rey de Navarra, su cuñado, al

(1) Mariana. Historia de España, libro 8, cap. 5 y 6. Nueva edicion, tablas cronológicas, pág. LXXVII, LXXVIII, LXXIX, LXXX, XCI y XCII. — Moret. Anales de Navarra, libro 9, cap. 2, § 2 y 3, cap. 3, § 1 y cap. 4, § 1 y 2, citando todos á Sampiro, D. Rodrigo y D. Lucas.

darle libertad, ó bien por la vida apática del rey D. Sancho, y la independencia se afirmó en la menor edad de D. Ramiro III. (1) De aquí se vé que el conde Fernan Gonzalez no estuvo en todo este tiempo en posicion de hacer uso de las armas para dominar la provincia de Álava. Mas si á alguno quedare algun resto de duda de que habiendo principiado este estado de agitacion en el conde Fernan Gonzalez por los años de 933 ó 935, y titulándose en 932 conde en Álava, pudo antes verificarse la ocupacion, quedará tambien satisfecho. Acaba de verse que hasta 939 estaba Castilla dividida en muchos condes, y hasta 934 ni aun fué Fernan Gonzalez conocido como uno de ellos, oyéndose su nombre apenas alguna vez en una ú otra escritura con el nombre de conde de Lara (2).

6. Si, pues, no habia adquirido á Álava ni por herencia, ni por real concesion, ni por la fuerza, resta tan solo el de la libre eleccion de los pueblos alaveses, y éste es el que marcan las tradiciones de la provincia, el que está en armonía con los hechos. Por este medio se comprende por qué el conde Fernan Gonzalez dominó en Álava no habiendo dominado sus antecesores: no eligió á éstos la provincia y sí á él. ¿Porqué fué constante la dominacion durante sus dias y á pesar de sus desgraciadas alternativas? porque era eleccion y no tenian intervencion los reyes de Leon ni de Navarra. ¿Porqué acabó la dominacion con los dias del conde Fernan Gonzalez y no se transmitió á sus hijos y sucesores

(1) Mariana. Historia de España, nueva edicion, tablas cronológicas, tomo 5, pág. LXXX, LXXXI y XCII y libro 8, cap. 7.—Moret. Anales de Navarra, libro 9, cap. 4, § 3 y 5.

(2) Moret. Investigaciones históricas, libro 2, cap. 10.

el condado de Castilla? porque los alaveses que eligieron á aquel no eligieron despues á éstos. Cierto que se admirará alguno de esta última asercion, prueba indudable de la voluntaria eleccion del conde Fernan Gonzalez, al ver asegurar á Llorente al tomo 1, cap. 10, núm. 6 y 31 que sus sucesores en el condado dominaron á Álava. ¿Mas en qué funda esta supuesta *dominacion*? solo en su dicho. Reconozca las escrituras que trae en su tomo 3 y no verá una siquiera en que los condes de Castilla se titulen ni dominen en Álava. Muy al contrario, hallará que en la escritura núm. 29, correspondiente al año 988, que es una donacion en Salinas á san Millan, dice la calendacion, *reinando el rey Bermudo en Leon y el conde Garci Fernandez y la condesa D.ª Ava en Castilla: Alvaro Sarracinez en Alava.* He aquí á Álava en 988 con señor particular y distinto de los sucesores de Fernan Gonzalez, y en tiempo de su mismo hijo Garci Fernandez. Ni tampoco hay lugar á la comun salida de que era dependiente del conde de Castilla por la calendacion, porque ésta abraza tambien al rey de Leon: uno y otro estado eran yá hacia mas de 20 años distintos y separados, y Alava no podia depender á un tiempo de dos estados diversos y tan encontrados en aquel mismo entonces que se dejaban uno á otro destrozar por los moros á consecuencia del odio de la separacion. Mas aun: en la escritura núm. 12 del tomo 3 de Llorente, correspondiente al año de 871, que es donacion de varios bienes al monasterio de Ocoizta, se vé subsiguiente un apéndice ó confirmacion, que dice el mismo *ser despues del año 970, antes de 995*, y la traduce así: *despues, habiendo pasado años, quiso el obispo Munio inquirir*

el derecho que pensaba tener á las tercias de dichas iglesias; y yó, Alvaro, abad de Ocoizta, y el obispo D. Munio fuimos ante el rey Sancho y la reina Doña Urraca en el concejo de Malilona; llevároнse los ancianos de la tierra y del pueblo, y testificaron que no tuvieron ley sino á sus santos; y por mandado del rey Sancho, yó el abad Alvaro juré con mis hermanos en san Torcuato y en san Martin de Foronda; y nuestro monasterio fué confirmado en su ley sin pecho. Y hallé treinta eras de sal en Añana, y las obtuve y conservé en mi derecho, siendo testigos todos los de Terrazos, reinando el rey Sancho en Pamplona; el conde Lope Sarracinez en Divina; Aurivita Diaz en Estivaliz; Alvaro Sarracinez en Moriellas; Sayon del conde, Nuño Balza, decano del obispo, Obeco, presbítero de Virgala; conde en Castilla Garci Fernandez. El abad Tello y el abad &c. No merece detenerse sobre la nota 23 á este apéndice, en que de la calendacion por el conde Garci Fernandez en Castilla deduce *dominaba en Alava, pues de otro modo para nada venia al caso su nominacion*, porque en igual alternativa se vé la calendacion por D. Sancho, Lope Sarracinez, Aurivita Diaz y Álvaro Sarracinez, y por el principio de Llorente á todos y á cada uno pertenecia el condado de Álava. En la escritura del núm. 7 del mismo tomo 3, correspondiente al año 845, que es la confirmacion de la ereccion y fueros del monasterio de Álaon, se vé la confirmacion 6.ª del año 1015 por García Lopez, señor de Tena, que se calenda, *reinando el serenísimo rey Sancho en Aragon, Pamplona, Sobrarbe, Ribagorza, Gascuña y Alava*: en la nota 9 con que comenta Llorente esta calendacion, quiere desfigurarla y engañar á

sus lectores, asegurando *ser ésta una de las primeras memorias en que la provincia de Alava suena juntamente con Navarra, con cuyo reino ciertamente no tuvo union alguna hasta los años de 1008 en que éste D. Sancho Garces, llamado el mayor, comenzó á dominar como tutor del conde de Castilla D. Garci Sanchez, niño de ocho años; y que es otro testimonio de que Alava no tenia dueño electivo, pues hubo de seguir la suerte del conde, y sujetarse á la dominacion del monarca navarro, á quien la tutela correspondia como á marido de la hermana mayor, y sucesora inmediata del pupilo.* ¡Enorme impostura! porque en un crítico historiador no cabe tamaña ignorancia. El jóven conde de Castilla, D. Garci Sanchez, no era aun nacido en 1008, puesto que fué asesinado á la edad de 15 años en el de 1028, cuando iba á casarse con la infanta de Leon. Su padre D. Sancho sucedió en el condado de Castilla en el de 1006: hácia el de 1008 hacia valientemente la guerra contra el rey moro de Toledo; hácia el de 1010 conquistó á Atienza; hácia el de 1013, ayudando al rey Hissem contra Abdalla, cercó y tomó á Toledo; en 1016 arregló con el rey de Navarra los límites de ambos estados; en 1019 conquistó á Peñafiel, Maderuelo, Montijo y Sepulveda; y aunque se discorda sobre el año de su fallecimiento, ninguno lo adelanta al de 1020. (1) ¿Cómo habia de haber tutoría aun no nacido el hijo y viviendo el padre? á semejantes falsedades ha de prestarse quien se mezcla en empeño aventurado. Para producir algun testimonio de la dominacion sucesiva de los condes de Castilla en

(1) Mariana. Historia de España, libro 8, cap. 10, 11 y 12. Nueva edicion, tomo 5, tablas cronológicas, pág. XCV, XCVI y XCVII.

Alava, acude en el tomo 1, cap. 10, núm. 32, 33 y 34 á tres escrituras: la una del año de 968 en que Garci Fernan y su muger Doña Ava hacen una donacion á san Millan en la que confirma Álvaro Sarracinez con el dictado de *senior en Alava*. Prescindiendo de que el mismo Llorente se vé allí mismo precisado á alterar la fecha de la escritura, porque ni el año 968 ni el de 969 no era conde Garci Fernandez, altera tambien la cita que hace de Garibay, porque este autor solo dice: *Gonzalo Fernandez, Gonzalvo Arderiger; Oribo Zahagelli, Hanu Guderioz, Munio Nuñez, Didaco Ferrandez, Alvaro Sarracinez, Munio Gudestioz, Didaco Semenez, Sarrazin Alvarez, Beila Dolaguirez, Gutier Munioz y Tello presbítero confirman*, sin que ponga el dictado de *senior en Alava*. Mas aun: Garibay no habla una palabra de la donacion á san Millan, que es para lo que le cita Llorente, sino de la segunda escritura á que se acoge, que es la donacion de la villa de Ezguerra á san Miguel de Pedroso, y en ella dice lo que acaba de ponerse, falsificándose en una y en otra el dictado de *senior en Alava* en cuanto á la cita que hace de Garibay. Respecto á la cita de Salazar en la Casa de Haro, tampoco habla nada de la escritura primera como dice Llorente, sino de la segunda. Tampoco dice nada del dictado, y son tantas las contradicciones con Garibay, que apenas puede creerse hablen de un mismo instrumento. Lo data Garibay en 979, Salazar en 972: dice el primero que es donacion de la villa de Ezguerra y su monasterio al de san Miguel, y el segundo que es dotacion y extension de términos de san Pedro de Cardeña: en Salazar confirman los hijos del conde, D. Sancho, D. Gonzalo, Doña Fronilda, los obis-

pos D. Martin y D. Gerónimo y muchos abades, y en Garibay ninguno de los hijos del conde, y los obispos Oriolo y Vincencio. Con tamañas contradicciones no es creible sea un mismo instrumento, pero como en ambos autores no hay otro con que poder confundirlo, y á entrambos cita Llorente, hubiera sido de desear ver la escritura que ofreció para el apéndice, mas desgraciadamente se olvidó de la oferta, ó no pudo cumplirla. Lo que de estas citas se evidencia plenamente es que no deben creerse sobre su palabra las que hace Llorente. Garibay en el lugar por él citado no trae escritura ninguna de la era 1006, sino de la 1007, que es año 979: una es donaciones á Covarrubias, que es la tercera escritura á que apela Llorente, y otra la que se acaba de referir: no trae mas escrituras en aquel capítulo, y por consiguiente no hubo necesidad de que Salazar lo corrigiera, como no lo corrigió. Salazar trae las escrituras siguientes respecto á esta edad: una de 970 en que asistiendo el conde Garci Fernandez á las exequias de su padre en el monasterio de san Pedro de Arlanza, le dona el monasterio de Osmilla y el de san Roman en el rio Tiron en el territorio cesariense, que es la villa de Cerezo; otra del 972, que es la renovacion y extension de términos del monasterio de san Pedro de Cardeña antes referida; otra de 978, que es fundacion del monasterio de Covarrubias, y en esta y no en las otras corrige á Garibay, que la colocó en 979; otra del 987, que es donacion al monasterio de santa Juliana; y otra del 988, que es privilegio á favor del conde Fernan Montalez: en ninguno de estos instrumentos se titula Garci Fernandez conde de Álava, sino solo de Castilla. Asi quedan en claro las

citas de Llorente, pero no debe dejar de observarse que en la escritura de la fundacion del monasterio de Covarrubias, que es la tercera que cita, son los donantes el conde Garci Fernandez y su muger Doña Ava, y confirman Sancho García y Gonzalo García sus hijos, *D. Sancho rey de Navarra, y la reina Doña Urraca.* (1)

7. En cambio de tales citas se han visto escrituras, que trae Llorente en su tomo 3.°, y prueban que Álava, despues de los dias del conde Fernan Gonzalez, lejos de seguir unida á su hijo y sucesores, tuvo conde distinto particular, y estuvo despues unida á los reyes de Navarra, como cuentan sus tradiciones. Mas no son solas ellas las que lo confirman. Moret en los Anales de Navarra, libro 12, cap. 2, § 6, y cap. 3, § 2, pone dos escrituras de donacion al monasterio de Leire, una del año 1014 y otra del de 1015 por el rey D. Sancho de Navarra, en las que confirma el obispo D. Munio de Álava, y todas son anteriores en muchos años al jóven conde D. Garci Sanchez, durante cuya tutela suponen la Junta y Llorente se unió Álava á Navarra, pues su padre el conde D. Sancho arregló en 1016, como se ha indicado los límites de ambos estados. Mariana en su Historia de España hablando en el libro 8, cap. 7, de la muerte de D. Garci Sanchez rey de Navarra, y de como le sucedió su hijo D. Sancho García, dice de éste: *D. Sancho que se intitulaba, como se vé por los privilegios antiguos, rey de Pamplona, Nájera y Álava, tuvo el reino veinte y siete años*, y siendo constante murió en 994 ó 995, se evidencia que Álava se unió á Navarra mucho antes de lo que suponen la Jun-

(1) Salazar en el lugar citado por Llorente.

ta y Llorente, y de consiguiente por muy diversa causa que la de la tutoría. La historia, pues, y las escrituras están muy acordes con las tradiciones alavesas, y todas concurren unánimemente á probar que los sucesores del conde Fernan Gonzalez no dominaron en Álava; que dominó un conde particular, y despues los reyes de Navarra. Estas transiciones de dominio de un estado á otro en plena paz, y estando unidos y socorriéndose mútuamente, como lo manifiesta la historia en esta época, hace ver que regia en ellas otro derecho que el de la fuerza, y no puede ser sino el de la libre eleccion de los pueblos dominados, como sus tradiciones y carta de union última á Castilla aseguran.

8. Vuelve Llorente en el núm. 36 del cap. 10. á insistir en que los reyes de Navarra no dominaron en Álava viviendo el conde Garci Fernandez, y se empeña en tener por fabulosa una escritura citada en contra por Ibañez de Echavarri: no hay necesidad de acudir á escrituras que tengan la menor sospecha. Acaba de hacerse ver que de las tres escrituras que cita para comprobar su asercion, la primera no existe ni en Garibay ni en Salazar, de donde dice la tomó: la segunda existe en Garibay, pero el Álvaro Sarracinez sin el dictado que le supone, y es el único motivo porque la cita, y la tercera nada tiene que ver con Álava, pues aun suponiéndola cierta (no la hemos visto) Salinas de Añana no era de la provincia de Álava sino del condado de Castilla, segun dice Llorente en la nota 20 al documento 12, y en la nota 2 al documento 16 del tomo 3.° Explanando en el núm. 33, cap. 10 del tomo 1.° la segunda escritura citada, y apoyando que Álvaro Sarracinez era *senior* en Álava, dice,

que en la escritura de Ocoizta suena *senior en Morillas*, y su hermano Lope Sarracinez *senior en Divina*, y con su respeto no es posible menos de decirle que es una escandalosa falsedad. Véase la escritura de Ocoizta con el núm. 12 en su mismo tercer tomo, y en la calendacion no dice sino, *regnante rege Sancio in Pampilona; comite Lope Sarracinez in Divina; Aurivita Didacoz in Estivaliz; Alvaro Sarracinez in Muriellas; sayone de comite, Nunno Balza; decano de episcopo, Obeco presbiter de Virgale; comite García Ferdinandiz in Castella.* Si á Álvaro Sarracinez corresponde algun dictado es el de conde como á su hermano Lope, pero ese es precisamente el que Llorente les niega en la nota 23 á la escritura, porque concedidos estos condados se llevaba la trampa al de Garci Fernandez en Álava. La razon que dá es muy plausible; que no dice *conde en Divina*, sino *el conde Lope Sarracinez en Divina*, de que se sigue que no diciendo tampoco *conde en Castilla*, sino *el conde Garci Fernandez en Castilla*, no era conde de Castilla, sino conde de otra parte que vivia en Castilla. Por el contrario, de entre sus mismos documentos, además de otros, se han presentado tres que manifiestan á Álava separada de Castilla, y de ellos dos que la afirman unida á Navarra, sin verse uno siquiera en que los sucesores en el condado de Castilla usen el título de condes de Álava, título corriente y comun al conde Fernan Gonzalez durante sus dias, como se evidencia de los diplomas exhibidos por Llorente. Satisfagámos su último y final reparo. Se funda en que Sancho García, á imitacion de su abuelo, desposeyó y arrojó de Álava á los hijos de aquel D. Vela que huyó á los árabes. Se ha hecho constantemente

ver que este D. Vela dominó en aquella parte de Alava que estuvo unida á la corona de Asturias, y que nada tiene que ver con el resto de la provincia. Afecta ignorar si éstos vivieron en Álava mientras existió Garci Fernandez, pero quien haya recorrido un poco la historia de estos tiempos, ni debe ni puede ignorar cual fué la existencia de estos jóvenes y su padre, y cuan funesta para los reyes cristianos. Acogidos á los moros con sus parciales por no haber querido reconocer la superioridad é independencia del conde Fernan Gonzalez, fueron los que por venganza promovieron y ayudaron mas sus expediciones contra Castilla y Leon. A ellos se debieron en gran parte las furiosas campañas con que Almanzor destrozó y casi aniquiló ambos reinos, y conociendo los príncipes cristianos el fuerte apoyo que prestaban á las empresas de sus enemigos, pudiendo imitarles tambien y unírseles otros descontentos, convinieron sobre el año 1000 en devolverles sus estados, concediendo amnistía á sus partidarios. No pudiendo nunca resolverse á la dependencia de los condes de Castilla, dieron lugar á que el conde D. Sancho los privase nuevamente de ellos. Acojiólos el rey de Leon, dándoles con que subsistiesen, y se mantuvieron en su reino, hasta que, aprovechando la coyuntura de ir á casarse á aquella capital en 1028 el jóven Garci Sanchez, último vástago varonil de los condes de Castilla, lo asesinaron infamemente y huyeron, pero cogidos por D. Sancho rey de Navarra, acabaron miserablemente sus vidas. (1)

(1) Moret. Anales de Navarra, tomo 1, libro 9, cap. 4, núm. 20, pág. 454 : libro 10, cap. 2, núm. 2, pág. 480 : núm. 7, pág. 485 : núm. 9, pág. 484: núm. 16, pág. 488 : libro 11, cap. 3, pág. 543: libro 12, cap. 3, núm. 29, pág. 586, cap. 4, § 3, pág. 622.—Mariana. Historia de España, libro 8, cap. 7, 9, 11 y 12.

Con la muerte de Garci Sanchez recayó la sucesion de Castilla en D. Sancho rey de Navarra.

9. Si son desgraciados los asertos de Llorente para establecer la dependencia de Álava á los condes de Castilla, no son mas felices los que sienta sobre Guipúzcoa. Por de contado entra el cap. 11 del tomo 1 confesando haber muy pocas noticias de esta provincia relativas al siglo X, y como en los dos anteriores tiene dicho que nada se encuentra de ella ni en historiadores ni en escrituras, es forzoso convenir que cuanto de Guipúzcoa ha asegurado carece de fundamento, como se ha visto, y pende solo de caprichos, defecto que continúa en el siglo de que se trata. Examínense sino esas pocas noticias que dice tener por todo el cap. 11. ¿Y á qué se reducen? á una escritura falsa: á la escritura de los votos de san Millan; todo lo demas es congetura, peor que congetura, supuestos que imagina probados sin estarlo. Supone dejar averiguado que Guipúzcoa estuvo sujeta á la corona de Asturias en el reinado de D. Alonso III, el Magno: ¿y en qué apoya esta averiguacion? Parece increible tanto atrevimiento, pero examínese su cap. 8 del tomo 1, titulado *De la Guipúzcoa en tiempo del rey D. Alonso III*. Se apoya en que Guipúzcoa «solo comprendia »una banda de terreno de mediodia á norte, desde la cordi»llera de montes de san Adrian de Álava hasta el mar, cuya »anchura de poniente á oriente era desde Deva hasta san Se»bastian, *segun un anónimo del siglo XIII, cuyo fragmento »relativo á este punto publicó el señor D. Manuel de Abella »siglos despues:* » se apoya en que «*no hay escritor coetáneo »que cite á Guipúzcoa para nada en este tiempo*, que su cor-

» la extension y lo montuoso de su terreno fueron causa de » que no sonase para asuntos políticos ni militares hasta si- » glos mas modernos, que *ni aun escrituras se descubren que » hagan mencion de Guipúzcoa en esta época, y que es preci- » so proceder por congeturas:* » y se apoya en fin en que «D. » Alonso casó con Doña Ximena y con este motivo hubo pa- » ces con Francia y Pamplona por causa del parentesco, y » que esto equivale á decir que consintió se titulasen reyes » de Pamplona ó Navarra los soberanos del Pirineo, recono- » ciendo como separados ya de la corona de Asturias los ter- » ritorios de Pamplona y demas que hasta entonces habian » sido reputados como anexos, agregados ó dependientes. » ¿Y asi se fundan las indagaciones históricas? ¿Y sobre seme- jantes inepcias se decide de los derechos políticos de una provincia? En el cap. 6.° se ha tratado de este punto, y so- la la exhibicion de los fundamentos hace innecesaria la con- testacion, pues por si mismos están manifestando que nada puede decirse de Guipúzcoa en aquella época. Sin embargo, quiere Llorente que con las paces del casamiento de Doña Ximena mudó tal vez el estado de cosas de Guipúzcoa, y haciendo tres trozos del territorio á que ahora damos este nombre, á saber, Vasconia, Ipuzcoa y Bidonia, creé al núm. 7 del mismo cap. 11, que estas dos últimas quedaron incor- poradas al reino de Leon, como lo habian estado desde la restauracion de España, y deduce de aquí que pasarian al conde de Castilla Fernan Gonzalez. ¿Y cómo, cuándo y por- qué se verificó este paso? no hay contestacion. ¿Y de dón- de resulta? de la escritura de los votos de san Millan, único documento. Acaba de probarse que Álava estuvo en el do-

minio de Fernan Gonzalez por solos sus dias y por libre eleccion, y que por la misma pasó á los reyes de Navarra en los de su hijo, y si Guipúzcoa tuvo la suerte de Álava, segun Llorente núm. 7, cap. 11, pasaria tambien por eleccion asi á Fernan Gonzalez como á los reyes de Navarra. Pero de Guipúzcoa no hay la menor noticia histórica, ni escritura que indique haber estado unida al condado de Castilla: sola la de los votos de san Millan y de esa se hablará luego. Dice en el núm. 8 que esto lo funda lo tercero *en las escrituras citadas de Navarra, que no disponen de los pueblos de Ipuzcoa*, pero en todo el capítulo no se citan mas escrituras que la de los votos de san Millan, y esta no es de Navarra sino de Castilla; la de asignacion de límites del obispado de Bayona en 980, que solo comprende los pueblos de la tierra de Hernani, san Sebastian de Pusico, hasta santa María de Aarosth, y hasta santa Triana, que dice eran de la Vasconia, y otra de 1007 que es la restauracion de los pueblos que antes habian sido del obispado de Pamplona entre los que se cuentan los citados de la Vasconia y todos los de Ipuzcoa. La escritura del obispado de Bayona tiene segun Llorente dos conocidas faltas, poner san Sebastian de Pusico por san Sebastian de Ipuzcoa, y llamar gran rey de los francos á Hugo que no fué rey sino duque. No tiene tampoco fecha, y *santa María de Aarosth* ha de entenderse Urrestilla, y montes de san Adrian *santa Triana*, con lo que Ipuzcoa que no era Vasconia, mas que faja, debia ser un punto, y no es fácil comprender porque habia de llamarse san Sebastian de Ipuzcoa un san Sebastian que no era de Ipuzcoa, sino muy internado en la Vasconia segun Llorente: pero lo mas

notable es que se reduce á la nulidad y aun á la falsedad, porque si es cierta la de 1007, comprendiendo el obispado de Pamplona toda la Vasconia y toda la Ipuzcoa, como que habian sido antes suyas, el obispo de Bayona fundó el derecho de su silla en la usurpacion. Aun mas: si Ipuzcoa habia sido y era de la diócesis de Pamplona, tampoco pudo ser de Leon ni Castilla, porque en las figuradas paces de la boda de Doña Ximena supone Llorente quedó para Navarra cuanto hasta entonces habia estado anexo, agregado ó dependiente de Pamplona, y nada mejor que lo que estaba bajo su dominio espiritual. Lo que de la escritura de 1007, si es cierta, se deduce, es que Guipúzcoa asi como Álava estuvo unida á Navarra mucho antes de lo que conviene á Llorente para probar la continua dependencia de ambas al condado de Castilla, pero confiesa por fin al núm. 4 que *le es forzoso proceder por congeturas*, y al 12 queda indeciso sobre cual seria la suerte de Guipúzcoa, aunque cualquiera que fuese le viene bien, porque ni el rey de Navarra ni el conde de Castilla le dejarian ser república independiente. ¡Idea bien poco decorosa respecto á estos señores! ¡atribuirlos sin el menor dato histórico y por solo capricho, la opresion de las provincias cristianas, no permitiéndolas gozar de sus formas y derechos!

10. Estas son las fundadas noticias sobre Guipúzcoa, si exceptuamos la escritura de los votos de san Millan. ¡Los votos de san Millan! ¡Causa empacho ver reproducir en el siglo XIX escrituras tantos antes reconocidas entre los sabios por apócrifas! No era menester mas que su relato para reconocerlo. *En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu*

Santo, un solo Dios en el poder. Comienza el orígen de la devocion que yo, el príncipe Fernan Gonzalez, teniendo el principado de toda Castilla, (desde este punto empieza á descubirse la falsedad. Supone Llorente ser el instrumento del año de 939, por su data se verá mucha anterioridad, pero aun el de 939 no tenia el principado de toda Castilla. No tenia el principado superior ó alto dominio, pues estaba subordinado al rey de Leon, que este mismo año lo prendió y encerró en un castillo por haberle desobedecido, como se hace ver con competentes citas al núm. 5 de este capítulo, ni el principado inferior ó subordinado de toda Castilla, porque en este tiempo se encuentran cuatro condes denominados de Castilla, y uno de ellos, Munio Nuñez, preso y encerrado con Fernan Gonzalez este mismo año, véase el citado núm. 5) *y procediendo con acuerdo unánime de los primeros príncipes de mi dominacion, de los nobles y de los no nobles*, (con esta circunstancia, dice Llorente en su nota 2.ª, nada tiene de increible la promesa, y es justamente lo que la hace mas increible. ¿Cómo tomaria los votos de todos sus súbditos para proceder de acuerdo unánime? porque los nobles y los no nobles á todos abrazan. ¿Cómo tomaria los votos de los que no correspondian á su condado, sino á los reinos de Leon y de Navarra? pues de estos hay muchísimos, como se verá, y tenian igual si no mayor derecho á votar:) *cuidé de transmitir á la memoria de nuestra posteridad el privilegio infraescrito, y lo confirmé con mis súbditos para su perpetua permanencia. En tiempos casi presentes se notaron en la tierra tales señales, que se creia venia el furor del Señor sobre ella. En la era novecientas setenta y dos*

(año 934) *á catorce de las calendas de Agosto, dia de la feria sesta,* (pero tanto este período como los dos que le siguen quiere Llorente hayan sido trastornados y confundidos por el copiante, pues no es creible que el autor fuese tan necio que contase mentiras como estas, tan fáciles de conocer á primera vista. Concluyamos los períodos, y veremos despues la rectificacion:) *el sol perdiendo su luz, apareció oscurecido desde la hora segunda hasta la tercera. En la feria cuarta, dia de los idus de octubre, muchos vieron convertido en pálido el color del sol: hubo grandes portentos en el cielo por el viento ábrego: se abrió en él una puerta de llamas: las estrellas corrian de una parte á otra contra el viento africano, y las gentes admiraron estos prodigios desde la mitad de la noche hasta la mañana: y el vapor de humo abrasó gran parte de la tierra.* (Quiere Llorente que el período primero desde donde dice *á catorce de las calendas de agosto* se transporte aquí con lo que queda corriente la leccion, dividido en dos el segundo período: pero incurre en otras dificultades. Divide en dos el segundo período, y mira el primero como sucesos del año de novecientos treinta y cuatro, y el segundo como del de novecientos treinta y ocho, pero es forzoso aumentar datas en la escritura, porque no habla sino de la era 972, año 934. Mas: los sucesos del segundo período no corresponden al año 934, ni al 938, sino al 939: era 977 dicen los Cronicones que cita Llorente, y al mismo corresponden los del período traspuesto de las calendas de agosto, si ha de coincidir con el eclipse del 19 de julio de 939, de que se sigue que hecha la rectificacion que Llorente quiere, la data *in era nongentesima secunda*,

año 934 que pone la escritura de ninguna manera corresponde al año 938, ni al 939, en que Llorente coloca los sucesos, véase su nota 3.ª No solo, pues, trastornó el copiante los períodos, sino que alteró y suprimió fechas, si ha de cargar con toda la culpa segun Llorente. ¡Ligeros vicios para confiar en la escritura!) *Y habiendo nos visto con terror estas cosas, acudimos devotamente á implorar la misericordia del Señor. Pues como nuestra sublimidad favorecida de Dios posea el consulado de toda Castilla y de algunos territorios confinantes en sus inmediaciones*, (el latin dice *totius Castellæ vel aliquorum in ejus circuitu finium obtinerem consulatum*, y *vel* no es muy claro que sea conjuntiva *y*, sino disjuntiva *ó*, asi como *finium in circuitu* nadie entenderá confines fuera del circuito,) *aconteció que tal vez por nuestras culpas iba decayendo poco á poco la virtud militar de los nuestros*, (asegura Llorente que este decaimiento no es contrario á la historia, porque el mismo año 939 se perdió la batalla de Sotoscueva. Ni la batalla de Sotoscueva fué batalla, sino una repentina irrupcion sobre Sotoscueva, ni fué el año 939, sino el de 937, con que de ningun modo le cuadra ni lo del eclipse, ni lo de la puerta de llamas, que ocurrieron, segun Llorente, en 938 y 939. Por otra parte este decaimiento de la virtud militar es enteramente contrario á la historia. Apenas libre D. Ramiro II de las disensiones interiores de su reino, rompió por tierra de moros en 933, tomó á Madrid, se llegó hasta Toledo y saqueó todos sus campos inmediatos: en 934 ó 935 derrotó completamente á Abderramen en las inmediaciones de Osma, y en 935 ó 936 invadió á Zaragoza, hizo tributario al rey moro que en ella

mandaba, y le ayudó á sujetar varias ciudades que se le habian rebelado. ¿Y se dirá en 937 que poco á poco habia decaido la virtud militar?) *y creciendo en valor y fuerzas la audacia de los bárbaros; de lo que resultó que Abderramen, rey de los sarracenos, congregando ejército innumerable de sus bárbaras gentes, acometió á las tierras de los cristianos, confiado en la multitud de sus tropas de infantería y caballería, con ánimo de despoblar el país:* (Abderramen invadió la Castilla en 934 ó 935 y fué derrotado en Osma: en 937 invadió á Leon y tomó á Sotoscueva, que es sin duda la expedicion de que habla la escritura por lo que dice en seguida, pero aun esta expedicion es anterior á los portentos del cielo que refiere Llorente á los años de 938 y 939.) *Llegamos á entender que dirigia sus primeros ímpetus contra el reino de Leon;* (Parece dar aquí á entender que el reino de Leon y el condado de Castilla eran entonces estados diversos, y que Fernan Gonzalez y el rey D. Ramiro eran de igual categoría, que eso indica el *llegamos á entender, cognovimus*, que no es expresion adecuada á la union de un súbdito y su monarca, pero este es un error histórico. En 939 y mucho despues, Castilla era parte del reino de Leon: se gobernaba por condes que, puestos antes por los reyes de Leon, poco á poco habian venido á hacer hereditario el condado, y por aquellos tiempos hacian ya sus tentativas para sacudir la dependencia; y en el mismo año de 939 ó en el de 940 fueron presos y encerrados en castillos los condes de Castilla, Fernan Gonzalez y Munio Nuñez, por D. Ramiro rey de Leon por no haber cumplimentado sus órdenes.) *y noticioso de ello el príncipe Ramiro, que por entonces te-*

nia el cetro de aquel reino, convocó nuestro auxilio (Vuelve á insistir aqui abiertamente en la diversidad de ambos estados, llamando *aquel reino* al de Leon, diciendo de sí *convocó nuestro auxilio* como cosa gratuita; pero todo es error, todo fábula. Acaba de decirse que en 939, año de la data de esta escritura segun Llorente, ó en el siguiente, fué preso y encerrado Fernan Gonzalez, quieren unos que por no haber acudido al llamamiento de esta campaña, otros que por no haber fortificado á Sepúlveda y Roa, como habia mandado el rey, y otros que por haberse unido al capitan moro Azeifa que fortificaba á Salamanca y sus comarcas, pero todos convienen en la prision, y que la causa dimanó de una tentativa del conde para sacudir la dependencia del rey) *y el de los barones alaveses* (sean los alaveses *barones* ó *seniores* que es toda la discusion de Llorente en su nota 7, lo indudable de esta escritura, á ser cierta, seria que componian un estado independiente del conde de Castilla, pues de otro modo no los convocára por separado, como no convocó á los *barones* ó *seniores* de Castilla que dependian de su conde: pero la provincia de Álava no apoya su historia en documentos fabulosos, que se acreditan de tales con esta misma convocacion por separado, elegido Fernan Gonzalez conde en Álava de años atrás, como se ha visto, y con la no convocacion de otros condes de Castilla que la historia reconoce en el tiempo mismo, hechos que no podia ignorar D. Ramiro) *para que fuesemos á la guerra contra los bárbaros, por haber concebido miedo de tan grande multitud, sin embargo de estar acostumbrados á vencer tales ejércitos;* (No es conciliable *esta costumbre de vencer tales ejércitos, con el*

miedo de vencer éste. La costumbre en el hombre es la única causa capaz de destruir el miedo de un acto, y de la costumbre de él puede dimanar mas bien la demasiada confianza y la temeridad que el temor) *y á fin de que Dios concediese por la intercesion de los santos á sus fieles constituidos en semejante peligro, un auxilio celestial para destrozar al enemigo de la fé cristiana, dispuso que las provincias y regiones de su reino contribuyesen con un censo proporcionado á sus respectivas circunstancias, abundancia y fertilidad, en favor de la venerable basílica de Santiago apóstol, á quien reconocia por patron de España; y prometió este voto* (he aquí una solemne impostura. No hay la menor noticia ni documental ni historial de tal voto de D. Ramiro. De D. Ramiro II, hay dos escrituras de votos á Santiago: una de la era 970 (año 932) en que confirma las de sus antepasados, y otra de la era 972 (año 934) por la que dona el censo dicho de Pistomarcos. Pero ademas de ser esta muy anterior á la de san Millan, segun la data que la dá Llorente, aunque coetánea segun la que en sí tiene, no puede decir relacion ninguna con los portentos del cielo de 938 y 939, ni con las invasiones de Abderramen en 937 y 938: ni hay en ella la menor especie de que la impulsase temor, espanto ni otro acaecimiento extraño, sino la pura devocion del rey y su deseo de imitar á sus progenitores haciendo dones al santo. (1) Herido Llorente de tan graves dificultades no puede menos de confesarlas en su nota 8, asegurando que la escritura de votos de D. Ramiro II, que menciona la de que vamos

(1) Véase en la representacion del duque de Arcos contra los votos de Santiago Apéndice, instrumento 12, pág. 20.

tratando, no es la de Pistomarcos, ni ninguna de las hasta ahora conocidas, sino *otra que nadie ha visto hasta aquí, pero que el que nadie hasta ahora la haya visto no prueba que no se verifícase, y que tal vez se descubrirá cuando menos se piense.* ¡Portentosa salida y portentoso raciocinio crítico! ¿Pudiera esperarlo el hombre sensato? ¿Pudiera creer que la iglesia de Santiago, que tanto ha litigado sobre los votos en su favor, no tuviera la menor noticia de esta escritura siempre ignorada, y que podrá acaso parecer? Pero hasta que parezca permitirá Llorente que todos la tengan por una cita falsa y apócrifa, que está comprobando la falsedad de la que la cita, é impone votos para san Millan sobre pueblos del reino de Leon, ya pensionados segun ella con otros para Santiago: cuando parezca aparecerán quizá á su lado otras, que ahora ignoradas, desquicien lo poco que con seguridad se alcanza de la historia antigua) *para que defendiese con su proteccion por entonces y siempre la patria que Cristo habia puesto bajo de su proteccion. Y habiendo llegado á nuestros oidos tan digna devocion, pareció del mismo modo á nos y á nuestros fijosdalgo y labradores, que convendria venerar con otra semejante oblacion el convento del santísimo Millan*, (cuando el modelo, como se ha visto, es apócrifo, ¿qué será la copia?) *cuyo venerabilísimo cuerpo sabiamos estar sepultado por disposicion divina en los confines de nuestro consulado, y por cuyos méritos y favor confiabamos conseguir de Dios sin duda alguna la victoria contra los enemigos*, (de aqui se deduce que el voto y el consentimiento de todos sus súbditos para él precedió á la batalla de que se esperaba la victoria) *la conservacion de los ciudadanos, la abundan-*

cia de los frutos, la defensa de la patria y el perdon de los pecados. En consecuencia de lo cual, con asenso del rey de Leon, (aqui se manifiesta una dependencia que al principio se desconocia, igualándose á él, y llamándole rey de aquel reino, lo que no tiene mucha conexion con necesitar su permiso) *ordenamos solícitamente una contribucion de toda la tierra de nuestros dominios, comenzando desde el rio Carrion, con respecto á las facultades de cada país, en la forma que abajo se expresará,* (téngase presente que esta contribucion es sobre la tierra de sus dominios, y lo confirma la voz que sigue *y mandamos*, porque no podia mandar á la que no era de ellos,) *y mandamos que por via de donacion devota se pagase perpetuamente al convento del citado patrono; de lo cual se librase carta de privilegio; y exhortamos por todas partes á muchos confinantes á que, sin embargo de no temer como nosotros la invasion de los enemigos, imitasen por su propia voluntad nuestro ejemplo de devocion, con el objeto de conseguir patrocinio para sus personas y bienes.* (De aquí se deduce que los pueblos especificados en la escritura eran de sus dominios y les mandaba, porque á los confinantes que no eran les exhortaba á que imitasen su ejemplo, y no era regular les asignase cuota, pues esta, asi como el imitarle, pendia de su propia voluntad segun la escritura.) *Hecho el voto á Dios y sus santos en esta forma*, (se confirma que el voto precedió á la batalla,) *acometió primero el príncipe legionense á los enemigos*, (en período siguiente confiesa que no estuvo á la batalla, con que si no estuvo, el *príncipe legionense* seria el primero y el último que acometiese, porque no habia otro que él, y seria primero sin segundo.

á menos que no se entienda materialmente que el rey fué el primer soldado que acometió. Pero comentando Llorente este paso en su nota 11, hace caer de golpe mucha parte de esta mal armada máquina sostenida á fuerza de artificios. Dice que la batalla de Simancas fué *lunes 5 de agosto de 939*: sea así pues lo tendrá averiguado, mas como á la batalla precedió el voto, al voto los prodigios del cielo que causaron el espanto, y uno de éstos, el eclipse, sucedió el 1.° de junio de 939, segun su nota 3.ª, esta cuenta viene muy mal con la relacion de los historiadores antiguos y casi coetáneos á la batalla y al eclipse, aunque venga muy bien con la fraguada por Llorente, y en reglas de sana crítica debe uno arrimarse á los autores coetáneos, mucho mas cuando no hay ninguno que los contradiga. «Los Anales complu» tenses refieren que el rey Abderramen de Córdova hizo jor» nada contra Simancas en la era 976 (año 938): Sampiro, » autor que pudo alcanzar á los que estuvieron en la batalla, » dice se verificó ésta, *secunda feria in festo scilicet SS. Jus*» *ti et Pastoris*, lunes en la fiesta de san Justo y Pastor, que » es á 6 de agosto, que no cayó en lunes en 939, sino en » 938: D. Rodrigo libro 5, cap. 7, *secunda feria in festo* » *scilicet SS. Justi et Pastoris*: D. Lucas de Tuy, libro 4, » *secunda feria in festo scilicet SS. Justi et Pastoris*: Va» seo, *die festo SS. Justi et Pastoris.*» (1) Con que estando toda la antigüedad tan conforme en el año y en el dia, nos permitirá Llorente que nos conformemos con ella, y asignemos la batalla de Simancas, con mucha anterioridad

(1) Henao. Antigüedades de Cantabria, libro 3, cap. 21, citas = Moret. Anales de Navarra, tomo 1, libro 9, cap. 2, pág. 455.

al eclipse que causó el espanto y originó el voto, al lunes 6 de agosto de 938, asi como la asignan otros muchos sabios que han subseguido á los antiguos,) *á vista de los cuales pareció que peleaban los primeros dos caballeros celestiales, montados en caballos blancos y armados por disposicion divina,* (Sampiro, D. Rodrigo y D. Lucas que refieren la batalla de Simancas no hacen la menor mencion de tal portento, que ni podian ignorar, ni era para callado, á ser cierto, y los han seguido cuantos sabios han hablado de ella despues, despreciando por apócrifa la aparicion. Como tal la mira el mismo Llorente en su nota 12, queriéndola interpretar con que la ignorancia y aficion á lo maravilloso del siglo X, haria mirar como celestiales á dos soldados valerosos que peleasen de los primeros, supondria el milagro, y se lo contaria al conde Fernan Gonzalez. ¿Pero no es esto interpretar una fábula con otra fábula? ¿Es creible que en una lucha de arma blanca dos soldados valientes sean desconocidos de sús amigos, camaradas y compañeros de fila? ¿No los verian salir de ella, avanzar y arremeter al enemigo? ¿no los verian volver despues de la batalla? ¿no sería contínua la conversacion de los trances de ella? ¿no los reconocerian entonces? y si aun duraba el error, el rey D. Ramiro, presente á la batalla, ¿no seria el primero que lo supiese? y quien solo por piedad se esmeró en donaciones á la iglesia de Santiago, ¿dejaria de transmitir á la posteridad á lo menos tan especial portento de su patrono? ¿lo ignorarian los escritores públicos? ¿lo sepultarian en el silencio? Pero si se dijera que el rey y su córte reconocieron el error é ignorancia de los soldados, ¿cómo el príncipe de Castilla, tan al

alcance de saberlo tambien, y que estaba tan cerca, segun la escritura, que aunque no llegó á la batalla, alcanzó á los fugitivos, habia de estampar un error en una escritura pública? Pero basta de inepcias.) *y siguiéndolos valerosamente los cristianos, perecieron innumerables sarracenos, la mayor parte á los filos de la espada angelical*, (si los vizcainos apoyáran su batalla de Arrigorriaga en semejante relato, ¡oh! qué fisga haria Llorente de sus tradiciones!) *y una considerable á los de las armas cristianas; y el resto del ejército mahometano, no pudiendo resistir al poder de Dios, y fiando en la velocidad de sus caballos, se puso en fuga para su país. Nos, que no habiamos estado en la batalla, marchamos á encontrar al enemigo en lo último de nuestros dominios al tiempo que salia de ellos: y habiendo destrozado muchos sarracenos con la espada, les tomamos el libro de su perdicion, y cautivamos al pontífice, cabeza de su secta, con todas sus tiendas de campaña;* (esta nueva relacion y curioso romance necesita un poco de exámen. La batalla fué en Simancas, los restos del ejército mahometano huian á uña de caballo á su país, consta que por cortar las consecuencias de esta victoria bajó el capitan Azeyfa á fortificar á Salamanca, Ledesma, Rivas, Baños, Peña, Ausende y Albondiga, con que este país estaba ocupado por los moros, y á él, como tan próximo, dirigirian su marcha los fugitivos: ¿cómo pues los encontraria el conde Fernan Gonzalez en lo último de sus dominios? ¿cómo un cuerpo destrozado, que habia perdido 80.000 combatientes en el campo de batalla, y que huia confiado en la velocidad de sus caballos, iria cargado con todas sus tiendas de campaña para que se las tomase el

conde? La razon lo resiste y la historia lo contradice, asegurando que el botin de D. Ramiro fué inmenso, con que es visto que, como era muy natural, se apoderó de todo el campo enemigo. Quiere Llorente en su nota 13, que esta derrota de los fugitivos fué en Hacinas, de que tomó nombre la famosa batalla que se atribuye al conde Fernan Gonzalez, pero en tal caso los fugitivos de Simancas, lejos de huir hácia su país tan próximo, segun refiere la historia, se internaban en el cristiano, atravesando la Castilla, y marchando de vuelta encontrada de la Andalucía, Mancha y Extremadura de donde habian salido. ¿Es esto creible? La historia manifiesta que Abderramen tomó hacia Salamanca, orilla abajo del Tormes con los restos del ejército, en donde le volvió á atacar y derrotar D. Ramiro. (1) Por otra parte, la batalla de Hacinas que aquí introduce Llorente es un hecho no reconocido en la historia. De los escritores antiguos no hay ninguno que haga memoria de semejante batalla, y de los de la edad media que la refieren, hay mucha discordancia en el tiempo y mucha falsedad en el personage con quien se verificó. Mariana la pone entre el año 956 y 958: Garibay y Sandoval en 931, y Carrillo en 930, años que ni convienen entre sí, ni con el año 938 en que se verificó la de Simancas, ni con el de 939 en que quiere colocarla Llorente. Mas aun: casi todos los que relatan la batalla de Hacinas, la suponen verificada con el rey Almanzor, y ni Almanzor fué rey, sino regente de Córdova siendo rey Hescham II, ni figuró en los tiempos del conde Fernan Gonzalez, porque Abderramen III

(1) Mariana, Historia de España: nueva edicion, tomo 5, tablas cronológicas, pág. LXXVII.

murió en 961, le sucedió Al-Hacan II que murió en 976, y entró á reinar Hescham II, de quien fué tutor y regente del reino Almansa, llamado antes de su fortuna Aloamad-Almoaferi, y despues Almanzor. Por tales razones han tenido los literatos españoles por fabulosa la batalla de Hacinas. Asi para sostener las fábulas de la escritura, es forzoso echar mano de otras fábulas) *por lo que habiendo triunfado de tan poderoso ejército con el auxilio divino*, (si habla de su triunfo, aun siendo cierto, bien poderosos serian los restos de un ejército destrozado y en abierta fuga) *y regresado á su casa cada uno con victoria, dispusimos el cumplimiento de la devocion antes prometida en la forma siguiente que ha de regir para siempre.* (Nueva confirmacion de que el voto fué antes de la batalla, y como al voto precedió el espanto de los portentos del cielo, y el tercero de estos, el eclipse, ocurrió, segun la nota 3.ª, el 1.° de junio de 939, aun cuando la batalla hubiese sido este mismo año en 6 de agosto, ¿cuándo se pidió el consentimiento unánime de todos los nobles y los no nobles? ¿cuándo le dió el asenso el rey D. Ramiro, no habiendo estado en la batalla, ni vístose con él? ¿mas porqué no firmó y confirmó despues el voto, como parece que lo hizo el rey de Navarra, que estaba mucho mas distante y corria mucho menos riesgo? Una respuesta lo salva todo: porque no hubo tal voto. Y á la verdad, si se examina la opinion de los escritores, se entrevé que el conde Fernan Gonzalez con el hipo de su independencia se escusó á la batalla por mantenerse á la expectativa del suceso, pues de otro modo no es creible que con el espanto que figura de aquella invasion, dejase de unir sus fuerzas á las

del rey de Leon, ni éste con el temor que lo pinta se apresurase á una batalla tan desproporcionada en número sin esperar las que habia convocado. Bien sea por esto, bien porque en seguida tampoco quiso obedecer al rey que le mandaba fortificar ciertas plazas, bien porque entabló comunicaciones con el capitan moro Azeyfa, que todas estas causas señalan los autores, y todas tienen una misma tendencia, apenas se vió D. Ramiro libre de los moros, revolvió sobre él, lo venció, aprisionó y encerró en un castillo en 939, con que ni el rey estuvo de talante de asensos y confirmaciones de votos, ni el conde de amplificarlos. Prosigue con la nómina de los pueblos y la designacion de lo que cada uno ha de contribuir. La nómina es *Fromista*, *Ania*, provincia de Palencia, *Herrera con sus aldeas*, *Amaya*, *Opia con sus aldeas*, *Valle de Vielso con sus aldeas*, *Obierna*, *Rio de Ulber*, *Villadiego con toda Treviño*, *Castrojeriz*, *los dos Fiteros*, *Fenojosa*, provincia de Búrgos, *Villa-Godrero*, *Villa de Laco*, provincia de Palencia, *Melgar*, *Astudillo con sus aldeas*, *santa María de Pelago*, provincia de Búrgos; *Valle de Salze con Valle de Olmillos y sus aldeas*, *Reinoso con las suyas*, provincia de Palencia, *Villa-Flaimvistia*, *Quintana*, *Torrequemada con sus aldeas*, *Quintanilla de Morgote*, *Villafrecha de Tariego*, *Palencia*, *Monzon*, *Valtanas con sus aldeas*, provincia de Palencia, *Vabuena*, provincia de Búrgos, *Palencia del Conde*, provincia de Valladolid, *Escuderos*, *Banifeuro*, *Agosin*, *Munio con sus aldeas*, *Búrgos con las suyas*, *Belbimbre*, *el rio Urbel con las aldeas á entrambas orillas*, *Santa Cruz*, *Lara*, provincia de Búrgos, *Castroverde*, *Castrillo de Obeco Diaz con todo el rio*

de Aguseva, (Esgueva traduce Llorente,) *con sus aldeas á ambas márgenes del rio*, provincia de Palencia las dos primeras, y de Palencia, Valladolid y Búrgos si es Esgueva, *Lerma*, *San Pedro*, *Ara*, (Arlanza dice Llorente,) *Tabladillo*, *Clunia*, *Castrillo de Aranda*, *Gumiel de Mercado*, *Roa con sus aldeas*, *Rubiales*, provincia de Búrgos, *Langa*, provincia de Soria, *Aza*, *Sacramenia*, provincia de Segovia, *Avila*, *Segovia*, en Castilla la vieja, *Buitrago*, en Castilla la nueva, *Sepúlveda*, *Ayllon*, provincia de Segovia, *San Esteban*, *Gormaz*, *Osma*, *Ucero*, provincia de Soria, *Fuente-Almexir con Bocigas*, *Mesilla*, *Arganza*, *Fuenteoria*, *Quintanar*, *Bibestre*, *Cañecosa*, provincia de Búrgos, *Cobaleda*, *Duruelo*, *Villaguderno*, provincia de Soria, *Neila*, *Huerta con sus aldeas rústicas*, provincia de Búrgos, *Canales y Bendosa con sus aldeas*, *Monterrubio*, *Villanueva*, provincia de Soria, *Barbadillo*, *Riocavado*, *Arlanzon con sus aldeas*, *Salas*, *Hacinas*, (en la nota 102 dice Llorente que aquí fué la victoria que dió orígen á los votos, aunque tomado en su sentido riguroso no era la villa de Hacinas lo último de los dominios del conde, porque por el oriente llegaba al rio Oja: con los condados de Grañon y Cerezo, por el mediodia mas arriba de Sepúlveda, y por el poniente hasta Palencia. Pero en estos puntos ni cabe rigor ni disimulo, sino la traduccion del texto. Dice este: *in ipsis extremis jam nostros fines egredienti ocurrimus; en lo último, y que ya salian de nuestro territorio*: no puede darse expresion mas marcada y apretante, con que si Hacinas no estaba en el mismo confin no pudo ser allí el encuentro;) *Cabezon*, *Montecalvillo*, *Bea y Atapuerca con sus aldeas*, *Valdehoyos*,

Monasterio, *Oca*, *Bribiesca*, *Poza*, *Valle de Padrones*, *Bureba con todas sus villas*, *Pancorvo con sus aldeas*, *Cerezo con las suyas*, *Valle de san Vicente*, *Pedroso*, *Grañon con sus aldeas*, *Valle de Ojacastro con todas las villas desde la cumbre del monte hasta el rio Ebro á ambos lados del rio*, *Espinosa*, *Castro*, (Villarcayo dice Llorente,) *Sigüenza*, *Bocos*, *Mijangos*, *Tetega*, *Valderrama*, *Petralata*, *Cadrejas*, *Valle de Zamanzas*, *Sedano*, *Siero*, *Rio de Valeron*, *Repa con sus aldeas*, *Bricia*, provincia de Búrgos, *toda la tierra de Campos con toda la ribera del Ebro*, *Paredesrubias*, *Orcejon*, *santa Gadea*, provincia de Toro, *Soba*, *Asson*, *Ruesga*, *Mienzo*, *Colindres*, *Laredo*, *Aras con sus aldeas*, *Pelasgos*, *Plumberas*, *esto es*, *Garranzo con sus aldeas*, *Valle de Iguña*, *Valle de Velria*, *Valle de Toranzo con sus aldeas*, *Agorienzo*, *Sámano*, *Campijo con sus aldeas*, *Salcedo*, provincia de Búrgos, *Sopuerta*, *Carranza*, señorío de Vizcaya, *Bardules*, (segun Llorente Castro-Urdiales,) *Tabison*, provincia de Búrgos, *Ayala*, provincia de Álava, *Orduña*, señorío de Vizcaya, *Mena*, *Losa*, *rio Flumencillo hasta el Ebro con las aldeas á ambos lados*, *san Zadornin*, *Lantaron*, *Termino*, (segun Llorente santa Gadea,) *Cellorigo*, *Bilibio*, provincia de Búrgos, *Buradon con sus aldeas*, provincia de Álava, *Cabuérniga*, *toda la Sosierra*, ahora alaveses, en otro tiempo navarros, *la Berrueza*, *Marañon*, *Puñicastro con Espronceda*, *san Esteban de Deyo*, *Arroniz*, *Migarin*, *Barbarin*, *Rio de Moreda*, *Valle de Oyon*, del reino de Navarra, (discúrrase como Fernan Gonzalez haria voto y señalaria cuotas á pueblos de otro reino sin asenso de su rey: porque aunque se diga que el rey confirmó despues,

esto no evita que él hiciese el voto sin su asenso. Además, dice al ingreso de la escritura que dispone la contribucion sobre la tierra de sus dominios, y exhortaba á los confinantes á que por propia voluntad imitasen su ejemplo, cuyo aserto queda falsificado con la distribucion, porque falta al primer extremo comprendidas las tierras que no eran de sus dominios, y al segundo porque comprendidos los confinantes no habia exhorto para que hiciesen lo que se les obligaba. Sobre contradecirse, pues, la escritura, manifiesta la ignorancia geográfica de quien la fraguó, y que por cubrir despues tan craso error, se adicionó la confirmacion del rey de Navarra,) *Portilla con sus aldeas*, provincia de Álava, *del rio de Alesanco todas las villas, del rio de Cárdenas las que hay desde la caida del agua hasta Nájera, el rio de Tovia, el de Nájera con sus villas, todas las del rio Iruega, Medrano, Viguera, Clavijo, las del rio Leza, y del rio Jubera, el castillo de Buradon hasta Sartaguda, las villas de los Cameros, Logroño, Ortigosa, Enciso, Arnedillo, Ocon, Peña-acha, Herche, Prejano, Arnedo, Kel, Antol, Bea, Calahorra*, provincia de la Rioja, entonces de Navarra, *Andosilla, Carcar, Lerin, Azagra, san Adrian, Funes con sus aldeas, las situadas á las orillas del Arga, Resa*, reino de Navarra, *Cornago, Cervera, Titijon, Agreda, Inestrillas*, provincia de Soria, *Cintruenigo*, reino de Navarra, *Borja, Tarazona*, reino de Aragon, *Cascante, Tudela*, reino de Navarra, *Álava desde Losa y desde Buradon hasta Eznate, toda Vizcaya, esto es, desde el rio Gualarraga hasta el rio Deva, toda la Ipuzcoa, esto es, desde el rio Deva, hasta san Sebastian de Hernani, y toda*

la tierra que hay desde los fines de Álava hasta la costa del mar. (En la demarcacion geográfica de las Provincias Bascongadas hay pocas observaciones que hacer. Rio Gualarraga ni se ha conocido ni conoce en Vizcaya ni sus confines, pero dice Llorente no puede ser otro que el rio de Bilbao, porque las Encartaciones eran cosa distinta de Vizcaya. Cuando él lo dice, estudiado lo tiene, aunque los naturales creen que desde este rio hasta las Encartaciones hay país vizcaino, que si él era limítrofe de Vizcaya, no sabemos á quien corresponderia, tales son las anteiglesias de Baracaldo, Abando, Arrigorriaga y otras barriadas hasta dar con el valle de Oquendo y Encartaciones, que podrá haber en partes desde el rio cuatro leguas de travesía. Por lo demas, parece que el rio de Bilbao desde los romanos tenia su nombre propio de *Nerva* ó *Nervion*, y entre los naturales Ibaizabal; no sabemos cuando lo perdió y cuando despues lo volvió á tomar: seria acaso durante esta escritura. Otra dificultad es que le diga *ribo* y al de Deva *flumen*, porque aunque dice muy bien Llorente, *flumen* y *ribo* significan rio, mas con tan grande diferencia en su acepcion, que seria invertir el órden enteramente decir *ribo* al Ebro y *flumen* al Deva, asi como llamar enano á un hombre alto y grueso, y gigante á un pequeñito, aunque entrambos de la especie humana. Tampoco se comprende qué país sea el que hay desde los fines de Álava hasta la costa de la mar, pues en líneas rectas no se conoce otro que Vizcaya. Quiere Llorente en su nota 229 sean los pueblos de ambas orillas del Deva, pero como el Deva es el término divisorio de Vizcaya y Guipúzcoa en las dos demarcaciones anteriores, no es fácil combinar qué pue-

blos desde Alava lleguen hasta el mar por las orillas del Deva sin que sean Vizcaya ó Guipúzcoa, siendo el Deva límite de entrambas: *desde el rio Gualarraga hasta el rio Deva*, Vizcaya; *desde el rio Deva hasta San Sebastian*, Guipúzcoa.) Conclusion de la escritura despues de las comunes execraciones contra quienes no la observasen: *hecho fué el principio del privilegio y su perpetuo fundamento en la era tres veces trecentena, y siete veces decena y dos sobre añadidas,* (este modo de datar escrituras es nuevo y nunca visto, propio tan solo de ésta por ser en todo singular y notable, y no usado sino en dataciones en verso. El año que la era demarca es el 934, y basta esto para hacer ver que es apócrifa, pues en 934 no pudo hacerse voto fundado en sucesos ocurridos en 937, 38 y 39. Pretende Llorente salvar esta dificultad diciendo en su nota 230, que *la copia del becerro galicano padece la omision de la palabra* quinque *entre la voz* super *y la diccion* adaucta, *de manera que la escritura original* diria *en la era tres veces trescientas y siete veces decena y dos añadidas sobre cinco*, con lo que sale era 977 año 939. He aquí un modo ingenioso de averiguar lo que *diria* una escritura original que nadie ha visto, y sin el menor dato al efecto sino los relatos de la misma escritura, que por dó quiera respira error y falsedad, segun la constante opinion de cuantos críticos la han examinado. Para que asi se crea, pone en la datacion un intermedio punteado entre el *super* y el *adaucta*, que indica un vacío en que hubo otra voz, pero la copia única existente en el becerro no tiene semejante vacío, ni nunca lo ha tenido. Los críticos mas antiguos del siglo XV y XVI que de ella han hablado, todos constan-

temente la datan en la era 972, y á haber tenido un vacío, los hubiera parado para fijarse en la data y lo hubieran indudablemente advertido; mucho mas cuando el vacío de la palabra *quinque* es muy notable por sí. En la copia judicial de esta escritura para el pleito seguido contra la santa iglesia de Santiago acerca de sus votos, que está en el apéndice de la representacion del duque de Arcos contra aquel voto, no hay ningun vacío. En otra escritura de estos mismos votos de san Millan por el conde Fernan Gonzalez (de que hablaremos luego) que se conserva en el archivo de la villa de Cuellar, se pone la era 972 en cifras, y de consiguiente no hay en ellas omision de cinco ni de nada. Con que era mucho mas legal y franco que Llorente pusiese su copia sin las indicaciones de vacío que no hay en donde la sacó, haciendo en las notas cuantas observaciones quisiese acerca de la omision del copiante y de lo que *diria* el original, que serian risibles para todo el que conoce los sumos peligros de trastornar toda la historia, autorizando embustes con el disimulo de semejantes vicios de que la crítica deduce la certeza ó falsedad de los instrumentos, y de que comunmente depende toda la fé histórica,) *reinando en cielo y tierra nuestro Señor Jesucristo, bajo cuya potestad tiene Fernan Gonzalez, conde, el consulado de toda Castilla*, (vuelve aquí á apuntarse la independencia que en varias partes se ha indicado ser contra la fidelidad histórica,) *rigiendo el reino de Pamplona García Sanchez, y Ramiro el de Leon. Yo el conde Fernando á los establecimientos de esta devocion hechos con asenso de todos los de mis señoríos, hice con mi propia mano este signo de fé* ✝ *en presencia de las personas de toda la*

nobleza. La ínclita condesa Sancha confirma. Vicente obispo confirma. Belasio obispo confirma. Oriolo obispo confirma. Benito obispo confirma. Aquí se vé otra indubitable prueba la impostura: confirman en Castilla obispos del reino de Navarra y Aragon. Se desvive Llorente en su nota 232 para demarcar en Castilla sillas episcopales no conocidas, y aun así no le es posible acomodar los nombres de los obispos. ¿Cómo ha de acomodarlos, si tenian sus sillas en los estados de Navarra? De Basilio, Blasio ó Belasio, y Oriolo, obispos de Pamplona y Aragon se vén contínuas confirmaciones en las escrituras de Navarra hácia esta edad. De Vicencio y Benedicto tambien se encuentran confirmaciones en Navarra. ¿Cómo habian de confirmar las de un país extraño?) *Maurelo abad confirma. Munio abad confirma. Joniti abad confirma. Bibas abad confirma.* (Igual trabajo cuesta á Llorente encontrar los monasterios de estos abades, y sus nombres. Si hubiera acudido á Navarra, hubiera visto confirmadas muchas de sus escrituras por los abades Maurelo, Munio, Juanti, Jonti y Rivas, así como anteriores por Ilibas obispo. Pues qué ¿no habia entonces en Castilla obispos y abades conocidos que confirmasen las escrituras de su príncipe? Mas á mano tuvo sin duda el fraguador las escrituras de los reyes de Navarra, de entre cuyos confirmadores fué eligiendo los nombres para la suya, sin acordarse que eran estados diversos, y que por lo mismo daria mas en ojos hubiese en ambos en aquella época obispos y abades de los mismos nombres.) *Siguen las confirmaciones y luego. Yo García Sanchez, rey de todo el reino de Pamplona, presté mi asenso á tan gran devocion, y la establecí y confirmé devotamente con*

mis súbditos sobre la parte de mi reino mas cecina del monasterio, como queda notado en el privilegio. (Nada hay notado en el privilegio, ni aun se nomina siquiera el reino de Navarra. Si está comprendido entre los territorios confinantes, á estos *solo les exhortó á que siguiesen su ejemplo por propia voluntad*, y entre el exhortar y el señalar cuotas hay la diferencia que entre el aconsejar y el mandar. El rey de Navarra no podia mirar con indiferencia que el conde de Castilla hiciese actos de soberanía sobre pueblos de su monarquía, ¿y cómo se ha de creer en el rey el notable de llamar vecinas al monasterio las tierras de Deyo, Berrueza, Marañon, Espronceda, Moreda, Cascante, Tudela, Borja, Tarazona y otras, que ademas de la Rioja en medio, están situadas del Ebro al Pirineo, y aun á raíz de éste?) *Teresa reina confirma. Sancho hijo del rey García confirma.* Siguen las confirmaciones. Esta es la famosa escritura de los votos del conde Fernan Gonzalez á san Millan, cuyos errores, falsedades, inexactitudes y contradicciones la han hecho tan despreciable entre los literatos, que de siglos atrás es constantemente mirada como supuesta y apócrifa. ¿Era creible que en el siglo XIX y un Llorente la sacasen á lucir? Pero á tanto fuerza un empeño.

11. Corre parejas con la precedente escritura otra que del mismo conde Fernan Gonzalez, de los mismos votos, y de la misma era, se conserva en el archivo de la villa de Cuellar, confirmada por el rey D. Fernando IV que reinó desde 1295 hasta 1312, para que no se crea fraguacion moderna, y para que de sus contradicciones con la anterior y monstruosos desatinos no quepa la mas ligera duda de la su-

percheria de entrambas. Traela Sandoval en la *Historia de algunos monasterios de su órden, fólio 49, batalla de Clavijo, fólio 225 y 225, y el Apéndice á la representacion del duque de Arcos contra el voto de Santiago, núm. 14.* Dice así: *En el nombre de nuestro Señor Jesucristo, del Padre y del Hijo y del Sancti Spiritus: aquí se empieza carta de caridad.* (desde el principio comienza á discordar de la anterior, aunque Llorente en la nota 17, quiere hacer esta copia de aquella si puede llamarse tal: veremos en que se parece la copia al original.) *como el conde Fernan Gonzalez, que era señor de Castilla.* (aquí no es de toda.) *con cuantos buenos homes abie en Castilla estableció establecimiento, por salvamiento y por alumbramiento de los cuerpos, y de las almas, y que fuese tenido por él, y por su generacion fasta la fin del mundo. En esos tiempos, que eso ficieron fue fecho con grande cuita, que aparecieron unos grandes signos en el cielo, en la era de 972 años* (año 934) *perdió el sol la lumbre, y fué todo el mundo entenebrado dos meses y medio. Y un dia estaban las gentes en gran cuita, y en grande peligro, que no sabien que consejo prender de sí: sobre todo aquesto aparecieron otros grandes signos en el cielo, esto era el viento Abrigo. Abrióse en el cielo una gran puerta de flama, y parábanse las estrellas á fuer de hazes en el cielo, y caien todas contra el viento Abrigo, y muriense, y maravillanse las gentes de aquestos signos.* (¡No habian de maravillarse de ver morir las estrellas, cosa ni antes ni despues nunca vistas!) *Estos signos duraron de media noche fasta en la mañana. De la puerta que estaba abierta en el cielo, caie fumo y fuego en la tierra y prendiólo el viento de Abrigo, y*

compezaba á arder la tierra. Cuando aquesto vieron las gentes de este tan grande peligro en que estaban, dieron en otro mas mayor; cuidábanse que la ira del Señor de cielo era decendida en la tierra por destruir todo el mundo. Otro dia amaneció, y salió el sol, y alumbró toda la tierra, y ovieron grande alegría por todo el mundo. Los clerigos estaban en grandesa, que no sabian en cual dia estaban, ni en cual mes, que havie el cuento de la luna perdido todos aquestos signos. (¡Qué no haya quedado noticia de como se arregló despues todo este negocio! Lo cierto es que estos prodigios son algo mayores que los de la escritura anterior, y sin embargo parece indudable fueron todos consecutivos y sin intermedio, como que es indisputablemente su data de la era 972, (año 934,) pues está en cifras numéricas: no pudo, pues, referir su autor lo que ocurriria cuatro y cinco años despues, ni es presumible que el último 7 se volviese 2, con que Llorente quedará con su opinion de que algunos de estos sucesos ocurrieron los años 938 y 939, á menos que no pruebe que con la pérdida de la cuenta de la luna puso este escritor era 972 por 977.) *Demostró el nuestro Señor Jesucristo por saña que habia del rey D. Ramiro de Leon, y el conde Fernan Gonzalez, que era señor de Castilla, y del rey D. García Sanchez, que era señor de Navarra, que facian grande pecado mortal, y pesaba á Dios del cielo por el grande desacuerdo que habia entre ellos*, (nada de esto se sabia por la historia: por ella el rey de Navarra ni estuvo desavenido con el de Leon, ni con el de Castilla, ni aun estos últimos entre sí, sino mas adelante,) *porque daban cada año sesenta mancebas en cabello al rey moro de cada rei-*

no por parias. ¡He aquí otra nueva que no dice la historia. Cuenta sí alguna cosa semejante, como dos siglos antes, en tiempo de Mauregato, lo que supone dió motivo á la batalla de Clavijo ganada por D. Ramiro I, pero aun de entonces se tiene todo por apócrifo. ¿Si se equivocaria el escritor con el nombre de Ramiro? ¿ó querria que el segundo no desmereciese del primero por esta circunstancia?) *las treinta fijasdalgo, y las otras treinta fijas de labradores. Estas mancebas daba el rey Abderraman cada año en soldada á sus caballeros, las fijasdalgo á los mas altos, y las de los labradores á los otros. No se les osaba ninguno amparar, ni fidalgo ni labrador, aun les avie con ellas á escorrir fasta en Constanzana, que era en su salvo. Oviéronse los reyes á comedir, que facian gran pecado mortal, y pesaba á Dios del cielo, y dixeron asi: mas vale una muerte morir, que vivir vida deshonrada; mas faga Dios lo que quisiere de nos. Cuando vinieron los moros al plazo por las mancebas que solian llevar, fueron todos descabezados.* (Esta escritura prueba en cuanto puede probar que no hubo batalla de Clavijo, ni votos á Santiago segun los argumentos de Llorente, porque si es cierta, seguia el pagaré de las mancebas, y sino es, que seguia era la comun opinion del siglo en que se escribió.) *Cuando el rey moro sopo las nuevas que sus moros eran descabezados, fué mucho airado y tovose por deshonrado y por escarnido: ovo de embiar por todos sus sabios cuantos ovo en sus tierras todas, é ovoles de preguntar que los signos que aparecieron en el cielo en que se querian soltar, dixeron sus sabios: señor, nos non avemos tan gran seso, que lo podamos de-*

partir, otro mas sabio ha en tu tierra en Meca, que ha nombre de Alfarami: el es cabeza de todos nosotros, y nunca fallece de lo que dice, mas á él lo vé á preguntar, y no saldrás en lo que él te dixere. Ovo el rey á embiar por él, que dijese su cuita é su mal, ovo el rey á preguntar que los signos que aparecieron en el cielo en que se querian soltar, dixo aquel su sabio: señor, refes es de conocer. El sol que perdió la luz son los cristianos, señor, que han perdido la ley, é que te han de obedecer por señor. Y asi como eres señor de tierra de moros, serás de tierra de cristianos, y mandarás todo el mundo. Las estrellas que caen en contra viento de Abrigo son cristianos que te han de obedecer por señor. (Todo esto no necesita de comento por su excesiva claridad, y pone á la vista con toda minuciosidad un trozo de la historia secreta y reservada de los moros.) *Plugieron mucho al rey las palabras que su sabio decia:* (¿cómo no le habia de petar mandar á todo el mundo?) *embió por todas sus tierras, que viniesen moros cuantos pudiesen armas tomar: su sabio embió sus cartas que viniesen todos á mecer cristianos destruir. Fueron todos juntados en la campiña de Córdova, allí fueron ajuntadas tantas gentes cuantas nunca fueron antes, ni serán fasta la fin del mundo: tantos eran de ellos que no les podian tener cuenta.* (150.000 cuentan las historias en la batalla de Simancas, pero esto seria para los de esta, una gota de agua en el mar.) *Dixo su sabio: señor, tantas tienes de gentes, que non será logar dó cristianos te se puedan amparar, ni será ciudad ni castillo, en que se te alcen, que no les quebranten; en cam-*

po no se osarán parar, mas manda asi, que á los cristianos que se quieran tornar moros, manda á los varones que los desuellen vivos; á las mugeres, que las dén tortejones á las tetas; á los niños manda prender por los piés, y que los quebranten las cabezas á las peñas y á las paredes, y no escapará mas simiente de cristianos. Plogó mucho al rey de las palabras que su sabio decia, y mandó á sus gentes que ficiesen asi como su sabio mandaba, y ficieron sus señas. Entraron la mar á yuso por tierras de Portogal, faciendo todos aquestos daños que oiedes decir, que desollaban los varones vivos, á las mugeres daban tortejones á las tetas, y sacábanselas de los cuerpos, y murian de aquellas penas, á los niños prendian de los piés, é quebrantábanles las cabezas á las peñas é las paredes, por ende iban gran duelo, y gran cuita por cristianos. (¡Qué desgracia que la iglesia española no conserve la menor noticia de los innumerables mártires que habria en esta no conocida guerra!) *Comedióse el rey D. Ramiro, y dixo asi: pecador en fuerte punto fuy nacido, seiendo rey de tierra, no puedo amparar las gentes que debia mantener. Mucho es el Señor del cielo airado contra nos, que á estas descreidas gentes tan gran poder les dá sobre nos. Mas si fallamos consejo á tal por onde cristianos nos pudiesemos ayuntar en un lugar, valdria mas que moriesemos todos á espada, que morir tal muerte como moros dán á cristianos: por aventura el Señor del cielo habria dolor de nos, y valernos ye. El rey D. Ramiro era mucho enseñado y home de fuerte corazon, y no pudo creer que tantas eran las gentes de los moros*

como á el decian: ovose á parar en lugar que los podiese ver, vió de entre montes y valles toda la tierra cubierta, non ver cabo ninguno de la Hueste, vió que non los podiese sofrir, y metióse en Simancas. El estaba en Simancas, y los moros corrian toda la tierra. Envió sus cartas y sus sellos al conde Fernan Gonzalez, que era señor de Castilla, y al rey D. García Sanchez, que era señor de Navarra, que sopiesen como moros eran ayuntados en uno, y que entraban toda la tierra, y no serie lugar de cristianos se podiesen amparar: temiense los varones, y las mugeres en estas palabras tan fuertes decir non osaban mas fincar, y veniense tras los maridos los fijos en los brazos. Fueron todos ayuntados en Simancas, asignaron que gente podrie haber, habie para un cristiano mil moros, estaban todos á sospecha ser descabezados. Los moros eran pasados en Alfanden, en el campo de Toro, cuando oyeron decir los moros que cristianos eran ayuntados en uno, ovieron gran gozo, y grande alegría, dixeron así: vayamos para ellos, y metámoslos todos á espada, y nos non habrá que amparar la tierra, entrarla hemos á nuestra guisa, y cercaron la villa. Cuando los cristianos fueron cercados, estaban en gran cuita y en gran peligro, que no sabian consejo prender de si: estaban todos á sospecha de ser descabezados: entró la gracia del Sancti Spiritus en el corazon del rey D. Ramiro, y dixo ansi: Yo no puedo hallar consejo ninguno que nos pueda valer, sino fuere la virtud del nuestro Señor Jesucristo, y de un cuerpo santo glorioso, que há en mi tierra señor Santiago, que fué el uno de los doce após-

toles, que nuestro Señor Jesucristo lo envió á todas las tierras para convertir las gentes que eran descreidas, y tornarlas á la ley de Jesucristo, el su cuerpo glorioso pasó martirio por amor de Cristo, y hace grandes virtudes Dios por él, á él fago rey y Señor de mi tierra, y de mi cuerpo y de mis gentes, y á él las encomiendo, él sea rogador al Señor del cielo que nos haya merced y se duela de su cristianismo como no se pierda, no cate el Señor del cielo á los nuestros pecados. El rey D. García Sanchez, y el conde D. Fernan Gonzalez dixeron otro sí: otro cuerpo santo glorioso ha en nuestra tierra, porque hace Dios grandes virtudes por el señor san Millan de la Cogulla, á él facemos rey y señor de nuestros cuerpos, y de nuestras gentes, y de nuestras tierras, él sea rogador al Señor del cielo, que nos haya merced, y haya dolor de su cristianismo, como no se pierda, non cate á los nuestros pecados. Vino la noche, fueron cada uno de ellos á sus posadas: envió nuestro Señor del cielo el su santo ángel de noche á los reyes en vision, y díxoles ansí: varones, non seades desmayados, que á buenos señores os encomendastes, señor Santiago é señor san Millan, ellos son rogadores al Señor del cielo por vos, que vos haya merced, en tal que vos fagades tal promesa, que la virtud gloriosa que Dios por ellos demostrará, no sea olvidada por vos, ni por vuestra generacion fasta la fin del siglo, y valer vos há el Señor del cielo por la arrogacion de estos dos gloriosos señores á que vos encomendastes, señor Santiago é señor san Millan, sacar vos ha el Señor del cielo de la cuita y del peligro en que vos estades. Otro

dia amaneció y salió el sol, ayuntáronse los reyes en uno, é acordáronse en la palabra que el ángel del cielo les dixo, y metieron en su consejo á los obispos, é á los arzobispos, é á los buenos varones de su tierra, ovieronlos á decir como les era venido mandado del cielo que Dios los valdrie: dixeron asi las gentes: si el Señor del cielo nos vale á esta cuita, y de este peligro en que estamos nos saca, desde aqui le prometemos que nos y nuestra generacion que despues de nos verná, que les sirviéremos jamás hasta la fin del siglo, y seremos sus siervos de estos gloriosos señores. Los moros pasaron sus haces, vinieron cercar la villa, (sin duda la habian descercado por la noche,) *los cristianos salieron fuera, ficieron de sí tres hazes. La primera fué del rey D. Ramiro con varones de Leon. La segunda haz fué del rey D. García Sanchez con varones de Pamplona é Alava. La tercera haz fué del conde D. Fernan Gonzalez con varones de Castilla. Fincaron los hinojos en tierra al Señor del cielo, rogaron que les oviese merced, y oviese duelo de su cristianismo, como non se perdiese. Los moros cuando vieron que fincaban hinojos en tierra, fueron muy gozosos y alegres en sus corazones y en sus voluntades, que se cuidaban, que habian descreido en Dios, y que creian en Mahomat, y que fincaban los hinojos, que les obedeciesen. Ellos estando en su oracion, y llorando de los ojos, asi que lo vieron moros y cristianos, abriéronse los cielos, y vieron venir dos caballeros, señor Santiago y señor san Millan, caballeros en caballos blancos, armados con armas blancas, las espadas en las manos, con ellos grandes compañas de ángeles; entraron entre las hazes de los moros*

y de los cristianos, y comenzaron á dar las primeras heridas en los moros. Embió el nuestro Señor Cristo tal confusion y tal ceguedad entre los moros, que sacaban las espadas, y las porras, y las lanzas, y matabánse los unos con los otros; semejábales que habia para un moro mil caballeros blancos, é vieron que todos eran confundidos, é que la virtud del Señor del cielo era descendida de Cristo para ayudar cristianos, é dieronse á fuir. Los cristianos firieron en ellos de corazon y de voluntad: sin duda que de esta memorable batalla nada habla la historia, porque como es humana ni le tocan ni le atañen los sucesos divinos, y segun la escritura la batalla fué enteramente divina, pues los cristianos no firieron en los moros hasta que fueron derrotados por los santos y por los ángeles:) *fueron aquellas gentes descreidas arrancadas, y fueron en pos de ellos de Simancas hasta Enaza, en campo de Pegajares. Allí fué preso el rey Abderraman, y fué preso su sabio, que los adujo de merced y fueron todos descabezados.* (Todo esto debe entenderse acaecido en vision, porque en realidad, segun la historia, Abderraman en 937 invadió á Castilla y tomó á Sotocuevas, en 938 fué derrotado en Simancas sin la concurrencia visible de Santiago y san Millan, y segunda vez en Alhondiga, y en 964 murió de vejez en Córdoba 27 años despues de este descabezamiento.) *De gran cuita y de gran tribulacion que habia el cristianismo, ovo gran gozo y grande alegría, dixeron asi: Fagamosles conosciencia que estos dos santos fueron nuestros reyes é nuestros señores. Ayuntaron todo aquel haber que habian ganado en uno, oro y plata, y caballos, armas y tiendas, é ficieronlo cinco partes. La quin-*

ta partieron por medio: embiaron á señor Santiago, y la otra mitad á señor san Millan, dixeron ansí: Prometemos tal promesa, que sea tenuda por nos, y por toda nuestra generacion, que despues de nos vernán fasta la fin del mundo, y tal prometemos ansí, que los ricos hayan voluntad de mas dar, y los pobres que lo puedan mantener, cada una tierra de lo que mas se ayuda, ficieron su promesa á señor Santiago é á señor San Millan; estos buenos reyes en uno con el conde partieron la tierra á señor Santiago y á señor san Millan: dieron al señor san Millan del rio de Carrion fasta en el rio de Arga: y de las tierras de Araboya fasta la mar de Vizcaya, con toda Extremadura, y con la tierra que es llamada Andalucía, todo lo que es poblado é lo que se poblará fasta el dia de la finala partida, toda fo dada á señor Santiago; comenzaron á prometer y dar sus ofrendas las villas que eran pobladas en este tiempo, asi como de está escrito en los privilegios originales, que fueron dados é otorgados á señor Santiago, y á señor san Millan. (El de san Millan será el antes referido, y el de Santiago aquel que dice Llorente que nadie ha visto, pero que cuando menos se piense parecerá.) Siguen la misma nómina de pueblos, y las mismas asignaciones, y concluye: *este privilegio fué fecho y firmado en la era 972,* (año 934) *señoreante en Castilla el conde D. Fernan Gonzalez, y el rey D. García en Pamplona, y el rey D. Ramiro en Leon. E yo el conde D. Fernan Gonzalez, todas estas cosas establecidas con todos mis vasallos, con mi propia mano fize este signo. La noble condesa Doña Sancha lo confirmó.* Siguen las confirmaciones de obispos, abades y señores, y la del rey de Navarra en la misma for-

ma que la escritura antecedente, aunque con algunas diferencias en los firmantes.

12 No compete á las Provincias Bascongadas decidir entre dos tan famosos y auténticos diplomas. Como son los únicos que atacan su independencia, podria mirarse su juicio como parcial. Á entrambos gradua como de igual clase, de igual naturaleza, é iguales en el ansia de acumular errores, embustes, contradicciones y desatinos. A los partidarios de Llorente, á los individuos de la Junta reformadora de abusos corresponde apreciar con escrupuloso exámen cual haya conseguido la primacía de su objeto, y á los sensatos reirse de argumentos que estriban en tamañas paparruchas.

13. En cuanto á Vizcaya, de la que trata el cap. 12 del tomo 1.°, nada mas dice sino que queda probado quedó sujeta al reino de Leon en tiempo de D. Alonso III el Magno, y que muerto este monarca, quedaria todo sin novedad, pues ninguna consta de historias ni escrituras. Este modo de probar, discurrido por Llorente, es el mas seguro para que el mayor absurdo no quede destituido de prueba. Porque si para verla se recurre al cap. 9 en que trata *de Vizcaya en tiempo de D. Alonso III el Magno*, se hallará reducida á que Sebastian, obispo de Salamanca, la citó en tiempo de D. Alonso I el Católico, es decir, á mediados del siglo VIII, para referir, segun Llorente, que no habia necesitado poblarla, porque siempre habia sido poseida por sus naturales, pero de su texto ni se infiere que hubiese necesidad de parte del rey, ni que no la hubiese, que es concepto muy distinto. Sebastian hace una relacion de los pueblos que conquistó D. Alonso I, de muchos de los que, por no poder sostenerlos, se llevó los

habitantes cristianos, degollando los moros: luego en período separado dice que en aquel tiempo, durante estas conquistas, se poblaron estos y los otros pueblos. *Eo tempore populantur Primorias*, &c. y en período tambien separado y aparte dá razon de porque no se extendieron estas poblaciones á Vizcaya y partes del Pirineo, y fué porque no se habian despoblado, porque siempre habian estado defendidas y poseidas por sus naturales; *Álava namque, Vizcaya, Alaone et Ordunia, á suis incolis reparatæ, semper esse possæ reperiuntur*. Sigue el cap. 9 con que Sebastian nada dijo de Vizcaya en tiempos posteriores, *sin duda por no haber ocurrido cosa que mereciese atencion particular*, que Sampiro, obispo de Astorga, que continuó su Cronicon comenzando por el reinado de D. Alonso III el Magno, no mencionó la Vizcaya, y es de creer que por igual motivo, y que en vano se buscarán historiadores que traten de ella, porque aun D. Lucas de Tuy, D. Rodrigo Ximenez, y la Crónica general que la mencionan en el tiempo de D. Alonso I para ampliar la relacion referida del obispo Sebastian, y en el de D. Alonso II, para decir que los vizcainos se hallaron en la batalla de Roncesvalles, no hacen mencion de ella en el de D. Alonso III el Magno. ¿Y la prueba de qué quedó sujeta en su reinado? ¿Estriba en el silencio? ¡Prueba singular, con que todo puede probarse!

14. *Digan lo que quieran los escritores modernos*, prosigue el cap. 12, *Orduña, Encartaciones y Durango eran territorios distintos de Vizcaya en todo el siglo X, y mas adelante*. ¿Y la prueba de dónde esto se infiere? No la hay: no existe: estriba en que asi lo discurrió Llorente. Aquí con-

cluyen las pruebas de la sujecion de Vizcaya al reino de Asturias: ¿y pareceria creible? Sin embargo lo es, y pasa en seguida á tejer la serie genealógica de los señores de Vizcaya en toda esta época, de los que el primero tuvo principio á fines del siglo IX en los dias de D. Alonso III el Magno, aunque los escritores no mencionaron á Vizcaya, sin duda porque no tuvo mas novedad que el establecimiento de una sucesiva serie de señores bien conocidos despues. Á la verdad que no era de esperarse de quien tenia tan ofrecido nada afirmar de propia autoridad.

15. Vése, pues, á Vizcaya en todo el siglo X con una serie reconocida de señores que antes no tenia, y de los que el primero frisa exactamente en su orígen á los últimos del siglo IX con la época en que las tradiciones vizcainas demarcan la batalla de Arrigorriaga, y en su consecuencia la eleccion de su primer señor. Luitprando *in adversariis* hace memoria de D. Lope Zuria, diciendo: *Visitanus, Episcopus Toletanus, ex Vizcaya, frater Domini Zuriæ, principis hujus gentis, vir magnanimus, et ad omnia promptus.* D. Rodrigo Ximenez y la Crónica general hablan de D. Munio, señor de Vizcaya, con motivo de referir su casamiento con Doña Velazquita, hija de D. Sancho Garces, rey de Navarra. Quiere Llorente que el señorío de este D. Munio fuese los primeros veinte años del siglo X, pero se encuentra la dificultad de que Doña Velazquita ó Doña Blasquita, su muger, firmaba en 924 como infanta de Navarra la escritura de fundacion del monasterio de Alvelda, y es de creer fuese posterior su casamiento, pues no hay motivo de adelantarlo y suponerla ya viuda. Es cierto que á esta señora se atribu-

yen despues dos casamientos, lo que parece indicar viudez pronta del primero, y atendiendo á que su hermana mayor Doña Sancha casó con el conde Fernan Gonzalez en 912, que entre ésta y Doña Velazquita habia dos hijos intermedios, Doña Iñiga y D. García, y que su otra hermana Doña Teresa Florentina casó el 930 con D. Ramiro, rey de Leon, parece mas natural que el matrimonio de Doña Velazquita con D. Munio se verificase despues del 924. Añade Llorente las memorias que dá la Crónica general de un D. Lope, señor de Vizcaya, como concurrente con el conde Fernan Gonzalez y notable por sus hechos en la batalla dicha de Hacinas, pero en los números anteriores se han hecho ver las dificultades que se oponen á la creencia de semejante batalla. Por descontado, sus mismos fautores no saben en que año colocarla sin que tropiecen con los relatos históricos; ningun historiador antiguo hace mencion de ella sino la Crónica general, de cuya falta de veracidad se quejan todos los buenos escritores, (1) y los críticos la reputan por apócrifa y falsa, (2) mayormente en este paso con la aparicion del monge fray Pelayo en hábitos blancos, la serpiente rabiosa y ensangrentada por el aire, Santiago y los caballeros armados de cruces &c. que refiere. (3) Ni debe pararse la atencion en el tejido de informes parentescos que atribuye á D. Munio, haciéndole concuñado de D. Alonso III, marido de Doña Ximena Oneca Sanchez, de D. Ordoño II, marido de Doña Sancha Sanchez, de D. Ramiro II, marido de Doña Urraca Sanchez, y del con-

(1) Moret. Investigaciones de Navarra, libro 2, cap. 10, pág. 495.

(2) Mariana. Historia de España, nueva edicion, tomo 5, libro 8, cap. 5, pág. 180, nota.

(3) Aranguren y Sobrado. Demostracion etc. art. 8, núm. 15, pág. 94 y 95.

de Fernan Gonzalez que casó con la misma Doña Sancha Sanchez, viuda de D. Ordoño II. Poco para Llorente en lo que escribe, cuando no le dán en los ojos los enormes desatinos que de tal parentela resultan. En primer lugar, D. Alonso III casó con Doña Ximena sobre los años de 870, y D. Ramiro II con Doña Urraca sobre el 940, con que si ambas fueran hermanas se veia reproducido en Navarra el tiempo de los patriarcas, saliendo de un mismo matrimonio dos hijas cuya diferencia de edad eran 70 años. En segundo lugar, el conde Fernan Gonzalez casó con Doña Sancha en 912, y no habiendo entrado á reinar D. Ordoño II hasta 913, ni muerto hasta el 923, si fuese su muger la misma Doña Sancha, resultaria que esta señora casó en segundas nupcias un año antes que su primer marido fuese rey, y que era viuda de éste once años antes de haberse él muerto. D. Alonso III casó con Doña Ximena, hija de D. García Iñiguez, y hermana de D. Sancho García: el conde Fernan Gonzalez, D. Munio, señor de Vizcaya, y D. Ramiro II casaron con Doña Sancha, Doña Velazquita y Doña Urraca ó Doña Teresa Urraca Florentina, hijas de D. Sancho García, hermanas de D. García Sanchez, y sobrinas de D. Alonso III y Doña Ximena; y D. Ordoño II casó con Doña Sancha, hija de D. García Sanchez, nieta de D. Sancho García, y sobrina de Doña Sancha, Doña Velazquita y Doña Urraca.

16. No hay, pues, mas memorias históricas antiguas de D. Lope Zuria y de D. Munio Lopez su hijo, ambos sucesivos señores de Vizcaya, el primero á fines del siglo IX, y el segundo á principios del X. Háylas, sí, mas adelante y tradicionales, que aunque ciertas y seguras, son enteramente

inútiles para el uso á que Llorente las aplica. Asegurando por ellas ser hereditaria la sucesion contínua de los señores de Vizcaya, pretende establecer se originaria en esta época á la manera y con mejor proporcion que el conde Fernan Gonzalez radicó la suya. Aunque la sucesion contínua de los señores de Vizcaya fué hereditaria en una familia, lo fué á voluntad de los vizcainos, lo que se evidencia de que hubo casos de preferir el tio al sobrino, y esto no puede suceder no habiendo eleccion. Pero aun consentido sucede lo mismo. Sucediendo D. Munio Lopez á su padre D. Lope Zuria, estaba establecida la sucesion hereditaria por su mismo supuesto, mucho antes del tiempo del conde Fernan Gonzalez, de quien ni aun memorias se encuentran de que fuese conde hasta despues del 920. Ademas de que, los esfuerzos del conde Fernan Gonzalez no solo se dirigieron á establecer una sucesion hereditaria, sino mucho mas á hacerla independiente de los reyes de Leon, y habiéndolo conseguido, ¿cómo niega esto mismo á quien tenia mejor proporcion que él? Sus mismos asertos manifiestan, pues, que el señorío de Vizcaya tuvo en esta época proporcion de quedar independiente, aun cuando antes no lo hubiera sido, y lo indudable históricamente es, que en ella, antes y despues, tuvo una continuada serie de señores tan conocida como la de los monarcas castellanos.

17. Hablando de ella Llorente dice ignorarse la patria y familia de D. Lope Zuria, primer señor, y el modo con que adquirió el señorío; que pudo principiar por gobierno como los condados y pasar á hereditario como ellos, y pudo por formacion de behetría territorial, como en Álava, para cu-

yo gefe lo eligieran, pero que lo primero es mas creible. Añade al núm. 17 del mismo cap. 12, que de los cinco señores correspondientes al siglo X, solo el segundo, D. Munio, tuvo la dignidad de *conde*, sin poderse determinar si los otros la tuvieron, porque no consta que esta dignidad estuviese anexa al señorío, viéndose posteriormente señores que no fueron condes; que no siendo tampoco Vizcaya frontera contra moros en el siglo IX, en que empiezan á sonar los *condes*, parece mas verosímil que los primeros señores no lo fueran, pues solo se nota este distintivo en los fronterizos; que el título de *conde* era por entonces una condecoracion personal con que distinguian los monarcas á los gobernadores de provincias, distritos ó plazas de armas, llamándolos condes de aquellas mismas, cuyo señorío honorario solian tener en paises de frontera, y que si el de Vizcaya comenzó por eleccion de behetría, mudó con el tiempo de naturaleza, pasando á la de alodial, absoluto, hereditario y perpetuo, pues asi lo convence la libre facultad con que los señores disponian de los pueblos, iglesias, patronatos, tierras y derechos desde el siglo XI, como sucedió en los condados de Castilla, Álava y otros. He aquí una reunion de inexactitudes é incoherencias sin mas objeto que de confundir y alucinar: el señorío de Vizcaya pudo principiar por gobierno como los condados, y no pudo ser condado por no ser país fronterizo: parece mas verosímil que los primeros señores no fuesen *condes*, y de los seis primeros el segundo en antigüedad es el único á quien atribuye la calidad de *conde*: y el señorío de Vizcaya mudó de naturaleza, no sabiéndose la que tuvo en su orígen. Sin am-

bargo de todas estas proposiciones vagas, incoherentes y contradictorias, deduce en el núm. 20 que Vizcaya jamás tuvo estado civil republicano, cuando todas ellas tienden precisamente á probar lo contrario. Porque marcando Llorente quien fué y cuando el primer señor, sea cual fuese el medio de su entrada, antes de él existia el territorio vizcaino, y estaba habitado, luego de algun modo estaba gobernado, y este modo seria tanto mas fundamental cuanto mayor fuese el poder transferido despues al gobierno de los señores: si D. Lope Zuria lo hizo hereditario de honorario y usufructuario que antes era, ya no era el primer señor contra el mismo supuesto de Llorente: si entró por eleccion de behetría, antes de elegirlo, de alguna manera se gobernaba el país, ¿cuál era, pues, esta forma? no teniendo un gefe conocido, no podia ser otra que la aristocrática ó la democrática. ¿Se dirá que lo gobernaba el rey de Leon por interpósita persona? entonces ya D. Lope Zuria no era el primero y tenia antecesores: fuera de que esa es justamente la cuestion que se ventila, y querer probar que dependia de Leon porque habia un gobernador, y que habia un gobernador porque dependia de aquel reino, es dar por razon la misma razon, é incurrir en miserables sofismas. Ademas, desde el orígen mismo de los señores vemos darles el título de señores, y con este título no es entonces conocida en España ninguna clase de gobierno. Por otra parte, el título de conde que, segun Llorente, era de designacion real, no estaba anexo al señorío, ni habia tampoco ninguna clase de señorío de concesion real, sino de convenio en el modo de poblar, ó elegirse los pobladores un protector, segun el mismo explica

en la nota 4 al instrumento 9 del tomo 3.°, luego el señor de Vizcaya nada tenia que ver con el rey de Asturias por razon de señor, porque no habiendo sido Vizcaya poblada en tiempo de los reyes de Asturias, no pudo ninguno de ellos conceder el territorio para poblar. Tampoco pudo degenerar el gobierno en señorío, porque aun dado que lo hubiese, hubiera degenerado en condado hereditario, que era el título ordinario de los gobiernos, no en señorío que, segun Llorente, era cosa muy diversa. Aun hay mas: el título de conde, dice Llorente, era propio de gobiernos fronterizos, y Álava, que cita por ejemplar, no era frontera de moros, circundada por una parte por Navarra y de la otra por el Ebro, á cuya otra orilla poseia el reino de Asturias la Rioja, que despues perteneció á Navarra, luego el conde Eylon ó no era conde de la Álava que quiere Llorente, como lo hemos hecho ver, ó no debe presentarse como símil, sino por el contrario, como prueba de que habia condes mas que en las fronteras, contra la doctrina de Llorente.

18. Conjetura por último Llorente que *D. Lope Zuria, primer señor de Vizcaya, reconoció la soberanía de D. Alonso III, y le serviria como vasallo, para cuya prueba no se necesitan escrituras, porque la mayor está en la naturaleza misma del señorío*, cuando pocos números antes confiesa con repeticion ignorarse de qué naturaleza fuese el señorío, *y porque por fuero de España no podia constituirse behetría sin permiso del rey*, cuando la verdadera esencia del negocio está en saber si Vizcaya estaba sujeta á ese rey, y si por consiguiente le alcanzaba la fuerza de las leyes de su fuero, que es la prueba legítima y de que siempre huye; pero son

pruebas favoritas de Llorente, y cuyas contestaciones es ya fastidioso repetir. Añade que es de presumir igual subordinacion en D. Munio y D. Lope II, porque consta estuvieron sujetos al conde de Castilla desde que éste se separó del rey de Leon, y que lo mismo debe presumirse respecto á D. Munio II y D. Lope III, aunque nada se sepa en particular de ellos. Nada consta, como ámpliamente se ha visto, de semejante subordinacion á los condes de Castilla, y aun suponiéndola, ¿cómo se probaria de ella la subordinacion á los reyes de Leon? lo contrario seria mas seguro. Ademas de que, probando Llorente al núm. 8 del cap. 12 la mejor disposicion de los señores de Vizcaya que los condes de Castilla para asegurar su descendencia hereditaria, ¿cómo es posible presumir menor disposicion para asegurar como ellos su independencia? ¿cómo presumir que les quedaron subordinados? Vése, pues, á Vizcaya correr todo el siglo X con una sucesiva serie de señores propios suyos, con la misma independencia comprobada en los capítulos anteriores, y sin que nada en contrario se la oponga.

19. Durante esta época dominaron en Navarra los reyes D. Sancho García II, D. García Sanchez IV, D. Sancho García III y D. García Sanchez V. Del primero trae Moret varias escrituras: una de la era 957, (año 919) de donacion al monasterio de Leyre: otra de explanacion de los términos del monasterio de Fuenfrida en la era 959, (año 921:) otra de la fundacion del de Alvelda en la era 962, (año 924;) y otra de donacion á san Pedro de Usum en la misma era 962, pero en ninguna usa de otro título que de *rey de Pamplona*. Tráelas tambien el mismo autor de su hijo D. García San-

chez, IV del nombre: una en tiempo de su padre de donacion á san Millan año 920, en que dice *reinar en Pamplona y Nájera*: otra de donacion al mismo, era 964 (año 936,) expresando *imperar en el reino de Pamplona*: otras cuatro de donacion al mismo monasterio en 927, con solo el título de *rey de Pamplona*: otra de explanacion de los términos de san Juan de la Peña, era 966 (año 928,) en que se llama *rey de Pamplona*: otras de que no resultan títulos: otra de donacion al monasterio de san Juan, era 986 (año 948,) que se calenda, *y reinando en Pamplona y Aragon el rey D. García Sanchez, D. Fortuño Ximenez y su alumno poseyendo á Aragon. Reinando el rey D. Ramiro en Oviedo y Galicia;* y otra de confirmacion de donaciones al monasterio de san Juan, era 997 (año 959,) que se calenda, *reinando nuestro Señor Jesucristo, y yo su siervo D. García Sanchez con mi muger Doña Onueca en Pamplona y Aragon.* De D. Sancho García III, por sobrenombre *Abarca*, cita Moret varias escrituras: una de donacion á san Pedro de Ciresa en la era 1009 (971) que se calenda, *reinando D. Sancho Garces y la reina Doña Urraca en Aragon y Pamplona:* otra de donacion á san Millan el mismo año en que no resulta título: otra de donacion al monasterio de Cirueña en la era 1010 (año 972) que se calenda, *reinando nuestro Señor Jesucristo en el cielo: el príncipe niño D. Ramiro en Leon, D. Sancho rey de Nájera y Pamplona, y debajo de su mando D. Ramiro rey en Viguera, y el conde D. García Fernandez en Castilla:* otra de composicion entre el obispo de Nájera y el monasterio de Alvelda en la era 1021 (año 983) que se calenda, *reinando el príncipe D. Sancho en Pam-*

plona y Cantabria: y otra de donacion al monasterio de san Juan de la Peña en la era 1025 (año 987,) *reinando yo D. Sancho, rey en Navarra, en Aragon, en Nájera y hasta Montes de Oca.* De D. García Sanchez, V del nombre, trae tambien Moret varias escrituras, pero en ninguna toma mas título que de *rey de Pamplona*, justificándose así haberse equivocado en atribuirles como muy antiguo el de *reyes de Alava.*

CAPÍTULO VIII.

De las tres Provincias Bascongadas en el siglo XI.

1. Visto yá en el capítulo anterior el modo y tiempo en que la provincia de Álava se adhirió y eligió á los reyes de Navarra, causa empacho ver á Llorente que en el núm 1, cap. 13 del tomo 1, vuelve á asegurar que *desde que el rey de Navarra D. Sancho IV, llamado el Mayor, tomó á su cargo la tutela del conde de Castilla D. García Sanchez, hermano de su muger Doña Munia Elvira la mayor, gobernó la provincia de Álava con la misma soberanía que á Castilla y Navarra, cuya verdad consta de muchas escrituras.* Cita para en prueba las que trae el P. Moret en los años 1022, 23, 31, 32 y siguientes, esto es, las de los años posteriores á la precitada tutela, y en las que resulta titularse el rey de Navarra reinar en Álava: ¿pero no hubiera sido mas buena fé que, citando al P. Moret en estas posteriores á la tutela, lo citase tambien en las anteriores á ella, y de las que se deduce igualmente reinar D. Sancho el Mayor en Álava? ¿Cómo por estas escrituras osa fijar en la época de la tutela

el orígen de la union de Álava á Navarra, si en el mismo autor vé otras en que mucho antes de la tal tutela se manifiesta el dominio de los reyes de Navarra en Álava? En el núm. 6 del capítulo anterior se ha hecho extensamente ver que la tutela del jóven conde de Castilla no pudo principiar hasta el año de 1020 en que, cuando mas pronto, señala la historia la muerte de su padre el conde D. Sancho, y las varias escrituras que acreditan que mucho antes de esta época dominaban en Álava los reyes de Navarra, y que por consiguiente, su union era muy anterior á la que quiere originarse durante la tutela. Por decontado, en ninguna de cuantas escrituras de los condes de Castilla trae Llorente despues del fallecimiento de Fernan Gonzalez, se vé la menor indicacion de que dominasen en Álava, cosa tan comun y corriente en las del tiempo de éste; y por el contrario, el mismo Llorente pone en su tomo 3 varias que comprueban la traslacion del dominio de Álava á otras familias. En la del núm. 20, correspondiente al año 988, que es donacion en Salinas á san Millan, dice la calendacion, *reinando el rey Bermudo en Leon, y el conde Garci Fernandez y la condesa Doña Ava en Castilla: Alvaro Sarracinez en Álava:* en la del núm. 12, correspondiente al año de 871, que es donacion de varios bienes al monasterio de Ocoizta, se vé subsiguiente un apéndice ó confirmacion, que dice el mismo Llorente, *ser despues del año 970, antes de 995*, en que el rey D. Sancho de Navarra y su muger Doña Urraca, juzgan y deciden una controversia entre el obispo D. Álvaro y el abad del monasterio, y confirman la donacion; y en la del núm. 7, correspondiente al año 845, que es la confirmacion de la

ereccion y fueros del monasterio de Alaon, se vé la confirmacion 6 del año 1015 por García Lopez, señor de Tena, que se calenda, *reinando el serenísimo rey Sancho en Aragon, Pamplona, Sobrarbe, Ribagorza, Gascuña y Alava.* Estos son testimonios que proporciona Llorente para destruir sus infundados asertos, ademas de los que podia haber visto en Moret, á quien cita solo para lo que le conviene, que pone en el libro 12, cap. 2, § 6, y cap. 3, § 2, dos escrituras de donacion al monasterio de Leyre por el rey D. Sancho de Navarra, una del año 1014, y otra del de 1015, en que confirma el obispo de Álava D. Munio, prueba de que estaban ya unidos ambos estados. Tambien Mariana en su Historia de España, hablando en el libro 8, cap. 7 de la muerte de D. Garci Sanchez rey de Navarra, y de como le sucedió su hijo D. Sancho García, dice de éste: *D. Sancho que se intitulaba, como se vé por los privilegios antiguos, rey de Pamplona, Nájera y Alava, tuvo el reino veinte y siete años*, y siendo constante murió el 995, es evidente que la union de Álava á Navarra fué en muchos años anterior á la tutela del conde de Castilla. ¿Cómo, pues, Llorente, tan dedicado á exhibir diplomas, no presenta algunos que desmientan estos testimonios, y manifiesten la prosecucion del dominio de Álava en los condes de Castilla? ¿Há de ser á pesar de ellos creido por sola su palabra? Reunida, pues, Álava á Navarra con antelacion de muchos años á la tutoría del jóven conde de Castilla, nada extraño es, sino muy natural, verse usado su título entre los de que se servia D. Sancho el mayor; como ni tampoco que este monarca pusiese condes para su inmediato gobierno Asi que, sin detenerse en las escrituras que

lo mencionan, pasemos al estado de los reinos y provincias que poseyó, y la separacion que de ellas se verificó entre sus hijos á su fallecimiento, acaecido en 1035.

2. Dice Llorente al núm. 8 del mismo capítulo, que *este monarca de acuerdo con su muger Doña Munia Elvira la mayor, dividió entre sus hijos los estados comunes: dió el reino de Aragon á D. Ramiro; el de Castilla á D. Fernando, y el de Navarra con el ducado de Cantabria al primogénito D. García.* Añade al núm. 9, que *éste ducado de Cantabria comprendia por entonces no solo la Rioja, donde estaba la ciudad de Cantabria, orígen de su título, sino tambien la Bureba, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, Valpuesta y demas tierras hasta Montes de Oca, y las Asturias de Santillana.* Prescindiendo de que habia yá siglos que no existia tal ciudad de Cantabria, para suponerla orígen de título, ¿cuantas formas irá adquiriendo, y sobre cuanta variedad de territorios divagará la tantas veces nominada Cantabria? «La »Cantabria no comprendia en tiempo de los romanos á los »autrigones (vizcainos), caristos (alaveses), várdulos (gui»puzcoanos), vascones (navarros), y berones (riojanos);» *Llorente tomo 1, cap. 1, núm. 23, pág. 22.* «Cesar Augusto »edificó en Rioja una ciudad que, por haberla hecho poblar »de cántabros, se llamó Cantabria; y con este motivo los be»rones, hoy riojanos, volvieron á adquirir el nombre de »cántabros;» *Llorente cap. 2, núm. 2 y 3, pág. 25 y 26:* sin duda que antes de los romanos fueron cántabros los berones, pues *con este motivo volvieron á adquirir el nombre.* «Fray Manuel Risco con graves fundamentos defendió que »la Cantabria gótica comprendia los autrigones, caristos,

»várdulos, murgobos y parte de los vascones, y el señor »Marina por el contrario, sostiene que solo incluía á los be»rones, y que el territorio de los autrigones, caristos y vár»dulos fué conocido con el único título de *Vardulia*, como »provincia distinta de la Cantabria gótica; *Llorente tomo 1, »cap 2, núm. 5, pág. 26.* » El ducado de Cantabria com»prendia (en los últimos tiempos del imperio gótico en que »fué conocido,) los berones, autrigones, caristos, várdulos »y murgobos; *Llorente tomo 1, cap. 2, núm. 11, pág. 30.*» »D. Pelayo era gobernador de Cantabria.... Esta Cantabria »comprendia las montañas de Búrgos, las Asturias de San»tillana, y parte de las de Oviedo, pero no la Guipúzcoa ni »la Vizcaya.» *Nueva edicion de Mariana, tomo 5, pág. 4, nota.* Últimamente, á la muerte de D. Sancho, las Provincias Bascongadas son yá de Cantabria para que tengan lugar en el reparto. ¿Pero eran Cantabria pocos años antes? El P. Moret cita una escritura de la era 1021 (año 983) por la que se hace cierta composicion entre el obispo de Nájera y el monasterio de Alvelda, en que á D. Sancho III de Navarra, por sobrenombre Abarca, se titula *rey de Pamplona y Cantabria*, y asegurando Llorente que en esta época dominaba en las Provincias Bascongadas el conde de Castilla, es preciso convenir ó en que es falso este dominio de los condes de Castilla á este tiempo contra todos sus asertos, ó que la Cantabria no comprendia entonces las Provincias Bascongadas contra lo que ahora asevera. Una de estas conclusiones es necesaria: porque si la Cantabria las comprendia, estaban desde 983 en el reino de Navarra, y si no las comprendia, no les toca la division de los estados entre los hijos

de D. Sancho el mayor, pues que segun Llorente se nomina en él Cantabria, pero no las Provincias Bascongadas.

3. Sin embargo, Llorente en el núm. 10 del mismo cap. hace este raciocinio: « la serie de la historia de los tiempos »sucesivos demuestra que D. García VI de Navarra, *el de* »*Atapuerca*, primogénito de D. Sancho el mayor, y su hijo »D. Sancho V, *el de Peñalen*, poseyeron no solo la Navarra, »sino tambien la Rioja, Bureba, Asturias de Santillana, »Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, y sin embargo el padre no »expresó en la distribucion de reinos darle mas que Navar- »ra y ducado de Cantabria; prueba de que bajo esta última »denominacion incluyó todo lo que no fuese Navarra. » Pero el ducado de Cantabria comprendia realmente ó no todos estos paises: que no los comprendia es una verdad histórica, porque vemos reyes de Asturias y condes de Castilla en la Bureba, á pesar de titularse los reyes de Navarra reyes de Cantabria, luego no habia realmente tal ducado de Cantabria comprensivo de estos paises, y cuando mas se vendrá á parar en que D. Sancho el mayor quiso comprenderlos bajo esta denominacion, lo que es cosa sumamente diversa. Es asimismo una verdad histórica poseyó D. García pueblos en Sobrarbe y Ribagorza, (1) que segun raciocina Llorente debian ser del ducado de Cantabria, lo que seria un monstruoso desatino. El arzobispo D. Rodrigo afirma que toda la Castilla perteneció á D. Fernando, (2) y no á D. García, pero lo que no tiene duda es que D. Sancho, dicho de Peñalen, ni poseyó las Asturias, ni Castilla la vieja, ni Bureba,

(1) Moret. Investigaciones de Navarra, libro 5, cap. 2.
(2) Moret. Idem. idem.

aunque lo asegura Llorente, como se verá mas adelante.

4. No hay tampoco documento ni instrumento alguno que demarque como hizo el rey D. Sancho esta division de estados entre sus hijos. No hay mas datos para ella que considerar aplicado á cada uno lo que parece poseyó despues de los dias de su padre, y de aquí se vé que absolutamente se ignora si D. Sancho el Mayor quiso ó no comprender los paises con esta ó la otra denominacion, puesto que no hay diplomas que induzcan á creer esta voluntad. Asegura Llorente al núm. 13, que «D. García las heredó todas (las »Provincias Bascongadas) por disposicion del padre, como »afirman el Monge de Silos, D. Lucas de Tuy, D. Rodrigo »de Toledo, y la Crónica general, que son los únicos histo»riadores antiguos que tienen crédito en la materia,» pero esto es una notable falsedad: ninguno de estos autores hace mencion de las provincias. El Cronicon de Silos núm. 75, dice: *Meruit quoque natorum contubernio diu fœliciterque perfrui. Quibus vivens pater benigne regun dividens Garciam primogenitum Pampillonensibus præfecit; Ferdinandum vero bellatrix Castella jusione patris pro gubernatore suscepit etc.* y D. Lucas de Tuy *Cronicon mundi*, §. *Sancius* dice lo mismo. D. Rodrigo de Toledo, libro 5, cap. 26, dice: *Ordinatione patris Garciæ primogenito regnun Navarræ et ducatus Cantabriæ provenerunt. Fernando vero Castellæ tradidit principatum*, y con él se confirma la Crónica general. ¿Es esto afirmar estos autores, únicos de crédito en la materia, que D. García poseyó las Provincias Bascongadas por disposicion de su padre? Pero aun hay todavía mas. La division de los reinos de Navarra y Castilla no se verificó por

disposicion testamentaria, sino por un solemne tratado de paz entre Navarra y Leon. Despues de la violenta muerte del jóven conde de Castilla D. García, ocurrida en 1028, su sucesor el rey de Navarra hacia una porfiada y obstinada guerra al de Leon, que terminó en 1032 con un solemne tratado de paz en que se convino que la infanta Doña Sancha, hermana de éste, casase con D. Fernando, hijo segundo de aquel, dándosele el condado y señorío de Castilla con título de rey, y las tierras ganadas por su padre en el reino de Leon, (1) lo que se verificó y tuvo efecto á fines del mismo año, segun una escritura que cita Moret, en que ambos infantes, ya casados y con título de reyes, hacen una donacion al monasterio de Arlanza.

5. Establecida Castilla en reino en la persona de D. Fernando I, parecia deber extenderse su dominacion á todas las tierras que comprendia antes el antiguo condado de Castilla, mas sin embargo se vé por muchas escrituras que su hermano mayor D García se titulaba reinar en Pamplona, Álava y Castilla la vieja, no dándose razon ninguna de esta traslacion á Navarra de parte del territorio de Castilla. Pueden verse ampliamente en Moret, *Anales é Investigaciones de Navarra*, y el no hallarse ninguna con el título de Cantabria, sino casi todas con el de Pamplona, Álava y Castilla la vieja, demuestra la arbitrariedad de Llorente en suponer que su padre el rey D. Sancho le habia adjudicado estos territorios bajo la denominacion de ducado de Cantabria. Ni estuvo por

(1) Moret. Anales de Navarra, tomo 1, libro 12, cap. 4, § 10.—Nueva edicion de Mariana, tomo 5, tablas cronológicas, pág. LXXXVII y XCVIII y tomo 9, tablas cronológicas pág XLII.

mucho tiempo en su pacífica posesion. Hácia los años de 1052 se declaró una guerra entre los dos hermanos reyes de Navarra y Castilla, y aunque no se asegura en los escritores antiguos su verdadera causa, los resultados posteriores manifiestan bastantemente que su orígen provino de disputas sobre la extension de sus respectivos estados. Ningun sensato podrá jamás persuadirse que el recíproco deseo de cada hermano en aprisionar al otro fuese la primitiva causa de las desazones, y mas bien debe pensarse que algun otro anterior disgusto originase estos sentimientos. Que el rey de Navarra intentó prender á su hermano el de Leon que le hacia una visita amistosa, y que éste en despique verificó la prision del de Navarra, cuando por disipar los anteriores recelos le hacía otra semejante, es cosa asentada entre los escritores antiguos, y que se dá por orígen del rompimiento, pero ni entre hermanos ni entre monarcas son creibles tales actos de mala fé, sin que precedan motivos poderosos que los impulsen. El que congetura Moret no es seguramente admisible. Porque aun supuesto el hecho, desdoroso para el rey D. García, de que violó el tálamo de un súbdito suyo, ¿cómo figurarse que D. Fernando, sin otra causa ni motivo empeñase su poder, corona, y decoro en venganza de un agravio particular que no le incumbia.

6. Lo mas sencillo y natural que se presenta es que considerándose agraviados entrambos por verse privado el uno de una corona que mirase como propia por derecho de primogenitura, y despojado el otro de los territorios que comprendia antes el condado de Castilla erigido para su persona en reino, alimentasen interiores enconos que saliesen al pú-

blico en primera coyuntura. Se opondrá que habian reinado por espacio de diez y seis años sin observarse el menor motivo de tal resentimiento, que se habian auxiliado recíprocamente, que habian estado juntos; es una verdad: pero por lo mismo es aun mas inadmisible que sin causa alguna se prendiesen uno á otro con vileza, y se empeñasen en una furiosa guerra por agenos agravios. Tan terribles efectos son necesariamente producidos por alguna causa de entidad, y no marcándose ninguna en la historia antigua, la mas racional que se presenta es el deseo de extender el dominio, pasion que en todas épocas ha originado los mas extraños, vergonzosos y funestos acontecimientos en los estados. Mariana lo creyó y aseguró así: *Los principios de discordias entre los hermanos*, dice, (1) *que los años pasados se comenzaron, en este tiempo vinieron de todo punto á madurarse (como suele acontecer) en grave daño de D. Garcia. D. Fernando decia que era suya la comarca de Bribiesca y parte de la Rioja por antiguas escrituras que asi lo declaraban. Al contrario se quejaba D. García haber recibido notable agravio é injuria en la division del reino.* Ni falta tampoco en una escritura de aquel tiempo alguna centella de esta misma luz. Cítala Moret (2), y es donacion á san Millan por un caballero llamado por sobrenombre Buen Padre de Nájera á 11 de Diciembre de la era 1076, (año 1038,) cuya conclusion dice, *reinando el rey D. García en Pamplona y Castilla hasta Zamora*, título que comprendia los dominios castellanos de su hermano, y que puesto públicamente por un personage del

(1) Mariana. Historia de España, libro 9, cap. 4.

(2) Moret. Anales de Navarra, libro 13, cap. 1, § 1, pág. 696.

reino, indica cuando menos se alimentaban pretensiones en este punto. El mismo Moret, tan exacto investigador de las antigüedades de Navarra, lo recela, y al terminar en el cap. 3, libro 13 de sus *Anales* la vida del desgraciado D. García, dice de este monarca, aunque disculpándole: *Favoreciéronle muy poco las plumas extrañas: y las domésticas, poco exactas, tardías, y sin noticia alguna de sus mismos archivos, dijeron de él lo que hallaron dicho. Represéntanle unas y otras envuelto toda la vida en mortales odios y guerras con sus hermanos, por la particion de los reinos;*..... Esta conclusion manifiesta cuando menos que ya de muy antiguo corria la opinion de que el rompimiento entre Navarra y Castilla se originó de disensiones y disputas sobre los estados, lo que unido á ser una causa tan natural de enconos, y á que ninguna otra absolutamente se indica para él, son no despreciables congeturas de ser este el verdadero motivo. Los resultados concurren mas á probarlo.

7. Rota la guerra, se avistaron los ejércitos de ambos hermanos, y en la batalla que se verificó en Atapuerca, quedó vencedor D. Fernando, y muerto en el campo D. García. Parece que concluyó con la batalla el encono: entrambos ejércitos se retiran, no se advierte mas hostilidad, y por consecuencias de tan memorable y fatal suceso no se reconoce otra novedad sino que el vencedor D. Fernando toma un título de que no habia usado, el de reinar en *Castilla la vieja*, y este, tan frecuente antes en todas las escrituras del difunto D. Garcia, desaparece desde este punto para su sucesor, limitando sus dictados á reinar en *Pamplona ó Navarra, Alava, Nájera y hasta Montes de Oca*, en la misma

forma que se limitaban antes que D. Sancho el mayor heredase el condado de Castilla. Esta sola novedad subsiguiente á tan infausto suceso marca bastantemente el motivo que lo impulsó, y sola ella concilia y aclara las anomalías que de otro modo de él resultan. Quieren algunos que la muerte de D. García conmovió á su hermano D. Fernando, y fué causa de que retirase sus tropas y no invadiese el reino de su sobrino D. Sancho, dicho despues de Peñalen, que fué aclamado en los mismos reales. Pero los escritores mas antiguos, como el arzobispo de Toledo D. Rodrigo, D. Lucas de Tuy, y el obispo D. Rodrigo Sanchez de Arévalo, aseguran ocupó *Castilla la vieja, la Bureba y la Rioja hasta el Ebro.* Moret en sus Investigaciones libro 3, cap. 4, contradice á estos autores en cuanto á la ocupacion de la Rioja desde Montes de Oca al Ebro, pero no niega la de todo lo demas, y de sus mismas pruebas resulta no poder negarlo. En la escritura de donacion, que allí cita, del rey D. Sancho á san Millan en la era 1093 (año 1055) bien inmediata á la muerte de su padre, calenda el mismo rey, *reinando yo D. Sancho en Pamplona, y mi tio D. Fernando rey en Leon* &c.: en otra de permuta entre el convento de Arlanza y el de Oña, era 1094 (año 1056,) despues de poner el reinado de D. Fernando y Doña Sancha con título de imperio en Leon, Castilla y Galicia, añade el de D. Sancho su sobrino en *Pamplona* y *Nájera*: en otra de donacion á san Millan, era 1096 (año 1058), firma el rey diciendo, *yo D. Sancho rey, por la gracia de Cristo, en Pamplona, en Nájera, y asimismo en Pancorvo, roboré esta escritura* &c.: en otra tambien de donacion á san Millan y de la misma era, se calenda,

reinando el rey D. Sancho en Pamplona, en Álava y Pancorvo, y D. Fernando rey en Castilla y en Leon: en fin en otras muchas que pueden verse en Moret, *Investigaciones históricas, libro 3, cap. 2* y *Anales, libro 14, cap. 1.°*, de las eras 1100, 1101, 1102, 1110 &c. (años 1062, 1063, 1064, 1072) se vé constantemente decir, *reinando en Pamplona y Nájera*, y cuando mas, *en Álava y en Bureba*. Creé Moret en el lugar últimamente citado que en efecto se perdieron *Castilla la vieja y la Bureba*, aunque supone que despues se volvieron á ganar y tambien á perder, pero esta suposicion carece de fundamento. No se encuentra ya despues entre los títulos del rey de Navarra el de reinar en *Castilla la vieja y la Bureba;* no hay la menor noticia de guerras que supone los años inmediatos entre Navarra y Castilla; y todo concurre á probar que D. Fernando, despues de la batalla de Atapuerca, quedó en posesion de *Castilla la vieja y la Bureba* sin resistencia ni extenderse tampoco á mas, y que las consecuencias de tan infausto suceso se redujeron á dejar los límites de Castilla y Navarra en el mismo estado en que quedaron marcados y divididos en el año 1016.

8. Parecerán acaso estas relaciones extrañas é inútiles al objeto de esta DEFENSA, pero por poco que se reflexione se conocerá, que versando sobre la extension de dominios de entrambos estados, las desavenencias y alternativas que produjeron, debieran ser trascendentales á las Provincias Bascongadas, si, como quiere Llorente, fueran una parte dependiente del condado de Castilla, y pasáran al mismo tiempo y con el mismo derecho que éste á la corona de Navarra. Porque habiendo vuelto á quedar divididos am-

bos estados despues de la batalla de Atapuerca en la misma forma que estuvieron antes de unirse en la persona de D. Sancho el mayor, su hijo D. Fernando, rey de Castilla, hubiera extendido á ellas sus pretensiones y ocupacion como á los otros dominios de aquel condado, y el no haberlo hecho asi manifiesta que no habia entre unos y otros igual razon y derecho. El rey de Navarra, que por razon de este título nunca dominó, segun Llorente, en estas Provincias, sino por el de conde de Castilla, pierde todas las tierras de este condado, se desprende de sus títulos, y conserva no obstante el de dominar en Álava, como lo tenian los antecesores á D. Sancho el mayor, primer rey de Navarra, conde de Castilla. No se unió, pues, Álava á Navarra por el mismo derecho que Castilla; si fuera así, siguiera despues la misma suerte. Pretende Moret en los *Anales*, libro 14, cap. 1, 2 y 3, que D. Sancho no perdió todos los estados que habian sido del condado de Castilla, pues conservó la Bureba, que volvió á recobrar y perder Castilla la vieja, y pudiera de aquí darse igual razon para la conservacion de Álava, pero su opinion padece graves dificultades. La conservacion de la Bureba la funda en que en escrituras de su reinado se ven confirmar señores que sonaban mandar en Pancorvo y monasterio de Rodilla, pero los escritores antiguos y modernos conforman en que perdió no solo Castilla la vieja y Bureba, sino Montes de Oca y parte de Rioja, y no puede á esto obstar la mera nominacion de señores que podian conservar ó por honor, ó por pretension de derecho los títulos que antes habian obtenido. La recuperacion de Castilla la vieja se funda en una escritura de la reina Doña Estefanía su madre, era

BIBLIOTECA

1098 (año 1060,) en que dice, reinaba D. Sancho *en Pamplona, en Alava, en Castilla la vieja hasta Búrgos felizmente;* pero es única, todas las anteriores y posteriores conforman en suprimir el último título, y si una sola puede hacer creer ocupó, aunque efímeramente, estas tierras, el constante silencio debe asegurar la pérdida de las no mencionadas. *El rey D. Fernando tomó para sí los pueblos y ciudades sobre que era el pleito, sin que nadie le fuese á la mano, ni se lo osase estorbar: que son Bribiesca, Montes de Oca, y parte de la Rioja, que es la parte por dó pasa el rio Oja, que dá el nombre á la tierra,* dice Mariana (1), con quien conforma su moderno comentador, (2) y aun se extienden á mas los antiguos; (3) y no habiendo ocupado en aquel abandono de Navarra la parte de Álava, manifestó bien claramente no haber pertenecido al condado de Castilla, ni haber pasado con él á los reyes de Navarra. Aun quedan mas claros estos hechos con otros inmediatamente sucesivos. Muerto D. Fernando de Castilla, su hijo y sucesor D. Sancho ataca á su primo el rey de Navarra hácia los años de 1067 ó 1068: invade y ocupa la Rioja, pasa el Ebro, entra en Navarra, y hácia la parte donde despues se edificó la ciudad de Viana es completamente batido y derrotado. Si el rey de Navarra se hubiese creido con justo derecho á la dominacion de los paises de que fué despojado á consecuencia de la batalla de Atapuerca, nunca mejor coyuntura para recuperarlos, pero

(1) Mariana. Historia de España, libro 9, cap. 4.

(2) Idem. Nueva edicion, tomo 9, tablas cronológicas, pág. XLIV.

(3) Morct. Investigaciones históricas, libro 3, cap. 4, núm. 5 y 6, pág. 651 y 652.

lejos de eso, se contenta con volver á ocupar la Rioja desde el Ebro hasta Montes de Oca, (1) se limita en sus títulos á reinar *en Pamplona*, *en Nájera y en Alava*, (2) y la division de Navarra y de Castilla vuelve á quedar en los mismos términos en que fué asignada en 1016.

9. Manifiesto, pues, yá cuan enteramente separado de Navarra quedó el condado de Castilla mientras que Álava seguia constantemente unida, aparecen con mas claridad los diversos derechos que concurrieron á su respectiva union, como se ha hecho ver anteriormente. Prosiguiendo Álava incorporada á Navarra á virtud de su voluntaria union, nada extraño es continúe nominada entre los títulos de aquel reino, mas como el empeño de Llorente no queda así satisfecho, intenta hacer ver que esta union fué, no electiva y voluntaria, como dicen sus tradiciones, sino necesaria y forzosa. Para ello en el núm. 43 del mismo cap. 13, supone que las enagenaciones de villas, iglesias, patronatos, tierras y derechos de que hablan las escrituras que cita en los números antecedentes, no son compatibles con una soberanía de proteccion. Examínense antes de contestar. En las de los números 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del mismo capítulo, correspondientes al reinado de D. Sancho el Mayor, no se vé otra relacion con Álava sino la calendacion que expresa, reinando *en Alava*, ó la confirmacion, en que se encuentra al obispo ó algun señor de Álava: no son, pues, éstas de las que habla Llorente. Nada en ellas se enagena de Álava; y estando esta provincia unida á Navarra, ni en la calendacion, ni en

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 14, cap. 2, § 7, núm. 36, pág. 4. t
(2) Idem. idem. libro 14, cap. 3.

la confirmacion hay cosa que no sea muy natural y corriente. En las de los números 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, correspondientes al reinado de D. García, tampoco se observa otra relacion, y lo mismo en las de los números 28, 31, 32, 33, 34, 36 y 39, con que tampoco hablará de éstas. En la del núm. 16, año 1043, dona el rey á san Millan una casa con su collazo y pertenencias en Leciñana de Álava; en el 29, año 1058, dona el rey á Fortunio Sanchez unos solares con el derecho de divisa, huerto y era en la villa de Cembrana de Álava; en el 30, año 1060, anexan varios señores alaveses el monasterio de Hubulla en Álava al de san Juan de la Peña, manifestando como hubieron el patronato; en el 35, año 1070, Doña Leguncia dona á san Millan el monasterio de Rivavellosa, el de Lupudiano en Cuartango de Álava, y otros bienes en otras partes; y en el 40, año 1076, dona á san Millan, Doña Goto Lopez la mitad de la villa de Heguileor en tierra de Heguilaz de Álava, y la mitad de las iglesias de san Pedro, san Millan y santa María, con su derecho de divisa, tierras y pertenencias. Las de los números 13, 24, 25, 26, 37, 38 y 41 pertenecen á Vizcaya y se hablará de ellas á su turno: ¿dónde están, pues, esas enagenaciones que supone Llorente hacen los reyes de Navarra? en este capítulo no se encuentran. ¿Estarán en las correspondientes á Vizcaya? se examinarán luego. Queda tan solo la escritura de dote y arras á la reina Doña Estefanía en el año de 1040, que cita el núm. 15 de este capítulo, y la trae el Apéndice, tomo 3, documento 34, siglo XI. Entre las posesiones que la señala, pone la escritura que trae Llorente, *Fortun Enneconis cum Anca et Alava, cum tota*

sua mandatione, pero la misma escritura en Moret, *Anales de Navarra*, libro 13, cap. 1, § 4, núm. 48, pág. 697, dice, *al señor D. Fortuño Iñiguez con Oca y Alba y su señorío*, y Alba muy distinto es de Álava. Si se medita ademas un poco esta escritura, se vé bien claro en ella la diferencia entre las Provincias Bascongadas y los otros dominios del rey de Navarra. Entre las magníficas donaciones que hace á su muger en el mismo Navarra, en la Rioja, en la Bureba, en Castilla la vieja, en las montañas de Santander, en fin en todos sus diversos estados, no toma á aquellas en boca, y asignándola á Castro, Ruesga, Soba, Colindres, Huarte, Mena, Tudela, Llanteno, Sámano, Cellorigo, Término, Lantaron, Haro &c. que rodean todos sus confines, no entra en la donacion uno solo de los pueblos que ellas comprenden. ¿Será esto casualidad? mas bien cuidado de quien no podia disponer de ellos como de los otros.

10. Si de Álava se pasa á Guipúzcoa, objeto del cap. 14 del tomo 1 de Llorente, á pesar de todos sus asertos, no se encuentra cosa alguna en que se apoyen. Guipúzcoa es de las tres Provincias de la que menos noticias se encuentran, sea en escrituras, sea en la historia. Se ha visto en los capítulos anteriores, que hasta el siglo XI ni siquiera es citada sino en la escritura de los votos de san Millan, de cuya falsedad se ha hablado, y en las de demarcacion y restauracion de los límites de los obispados de Bayona y Pamplona: en ella no hay mas que la mera cita de algunos de sus pueblos y territorios. En el siglo XI es cuando empiezan á verse algunas escrituras que la pertenecen. En la que cita Llorente al núm. 2, que es de la era 1063 (año 1025,) y está en el

tomo 3, documento 32, García Aznarez, senior en Ipuzcoa, y Doña Gaila su muger, donan al monasterio de san Juan de la Peña el de Olazabal con su pertenencia en Ipuzcoa, y dice á luego de la calendacion: «Yó el rey Sancho que reino »en Pamplona, y García Aznarez, *senior de Ipuzcoa bajo el »imperio del rey, hemos decretado* confirmar este testamen»to.» No se vé en Moret esta escritura, lo que unido á que el rey y el que parece su súbdito decretan juntos, y la forma de juez y testigos que en ella intervienen, cosas no usadas en estas escrituras, y particularmente en las que se pone la firma real, la hacen sospechosa, y mucho mas, si se advierte que el año de 1056, segun Llorente, núm. 6, vuelve á donarse este mismo monasterio al de san Juan de la Peña. En efecto, si se comparan las propias escrituras que trae Llorente acerca de este monasterio de san Salvador de Olazabal, se encuentran insuperables contradicciones. En el núm. 2 cita una escritura del año 1025 *(tomo 3, Apéndice, documento 32,)* en que García Aznarez y Doña Gaila su muger lo donan al de san Juan de la Peña: en el núm. 4 se cita otra del año 1049 *(tomo 3, Apéndice, documento 38,)* en que los mismos señores García Aznarez y Doña Gaila, diciéndose poseedores del monasterio de san Salvador de Olazabal, quieren anexarle el de santa Eufemia, á lo que se opone el abad de san Juan de la Peña; y en el núm. 6, año incierto, *(tomo 3, Apéndice, documento 45,)* Doña Blasquita, que se dice hija de Doña Galga y de García Acenariz, con permiso de su marido D. Sancho Fortuñez, vuelve á donar á san Juan de la Peña el monasterio de san Salvador de Olazabal. Si en 1025 habia sido donado, ¿cómo en 1049 lo

poseían los mismos donadores? ¿cómo querian anexarle otros monasterios? ¿cómo oponiéndose el abad de san Juan de la Peña á esta anexion no se oponía á la detentacion del monasterio de Olazabal, donado al parecer con intervencion real? ¿cómo despues del año de 1056 se volvia á donar por nuevos poseedores un monasterio yá donado en 1025? Por lo demas, las otras escrituras que dicen relacion con Ipuzcoa se reducen á una, núm. 3, año 1048 *(tomo 5, Apéndice, documento 57,)* en que la misma Doña Gaila dona al monasterio de san Juan de la Peña el de Laquedengo en Pamplona, y se calenda, *reinando D. García en Pamplona, D. Ramiro en Aragon, y D. Fernando en Castilla:* otro papel sin fecha, firma ni calendacion, núm. 5, *(tomo 5, Apéndice, documento 59,)* en que un tal Sancho, hermano de D. Ziano, dona á san Juan de la Peña un monasterio en su tierra de Vergara, dicho san Miguel de Arceeta, y otras haciendas en la villa de Paterniti, todo, segun Llorente, en Guipúzcoa, y otra núm. 7 de la donacion real de la iglesia de la Vega de Haro en que confirma un tal Orbita senior en Guipúzcoa. ¿Qué no podrá deducirse de estos diplomas? todo cuanto le ocurra á Llorente. En el núm. 8 del relacionado capítulo le ocurre deducir que *bastan para conocer sin género de duda que estos tres reyes dominaron con absoluta soberanía,* (dice muy bien, pues aunque de ninguna de las escrituras resulte tal cosa, ni aun por vislumbre, lo mismo le cuesta deducir esto que el otro), *y que ponian señores que la gobernaban con subordinacion,* (no se vé semejante especie, pero cuando Llorente lo dice, estudiado lo habrá). Mas racional creería alguno deducir que los *seniores* de Guipúzcoa suponian tanto

como los reyes de Navarra, puesto que unos y otros decretaban juntos: *Yo el rey Sancho que reino en Pamplona, y García Aznarez senior en Ipuzcoa... hemos decretado.* En el núm. 9, le ocurre deducir que *habia señoríos, y patronatos particulares de iglesias y monasterios:* que hubiese señoríos ningun documento indica, á menos que de titularse con la voz honorífica de *seniores* en lo antiguo, no deduzca tambien la equivalencia de *señores* y *señoríos*, cosa enteramente diversa: patronatos, nadie niega que los hubo, que los hay, y que los habrá sin que digan la menor relacion con la forma de gobierno de un país, como se hará ver en lugar oportuno. Sin embargo, le ocurre tambien deducir que *los patronatos no son compatibles con el estado civil de rep iblica libre é independiente*, esto si que no era de esperar de su sabiduría religioso-política, porque no era creible amalgamase las formas políticas de una especie de gobierno con una parte de los derechos emanados de los preceptos de una religion hecha para todas las formas y para todas las especies políticas), y que *tales patronatos llevan consigo prepotencia sobre los conciudadanos.* Sin embargo, conociendo Llorente la ilegitimidad de sus deducciones, y lo que parecerian al hombre imparcial y sensato, cuida en el núm. 10 de añadir un puntal, encargando *no se olvide jamás la pequeñez del distrito guipuzcoano, incapaz de adquirir independencia entre Navarra y Vizcaya, y constituyendo ésta una parte de la monarquía, como veremos en el capítulo siguiente.* Primero era probar que asegurar esta última parte, y enteramente inútil asegurarla ni probarla si las otras inducciones fuesen legítimas y justas, mas ya que las contempla

necesitadas de este apoyo, de éste *no olvido*, entraremos á examinarlo, para que al hacerlo desaparecer, desaparezca y se anonade tambien tan mal montada máquina de inducciones.

11. Vizcaya es el objeto del cap. 15: se intenta probar en él que era dependiente de Navarra y formaba parte integrante de su corona. ¿Y con qué fundamento? con el de que los señores de Vizcaya confirmaban las escrituras reales de Navarra; con el de que los reyes de Navarra hacian donaciones de iglesias y bienes en Vizcaya; y con el de que los mismos reyes daban leyes á los vizcainos. Estas son las tres clases de razones de que deduce Llorente la dependencia de Vizcaya por todo el precitado capítulo, reasumidas en su núm. 33: veamos la legitimidad de sus asertos, y la exactitud y justicia de las inducciones.

12. Que los señores de Vizcaya confirmaron en esta época las escrituras reales de Navarra es una verdad constante, pero que de estas confirmaciones se deduzca dependencia en los confirmantes es un principio erróneo. Aranguren y Sobrado en los núm. 23, 24 y 25 del art. 8 manifestó este error, citando algunas confirmaciones de monarcas indudablemente independientes, á que nada replicó Llorente en su tomo 5.°, expresamente destinado á redargüir sus contestaciones, con que parece que en este punto quedó satisfecho. Sin embargo, como pudiera alguno no estarlo, se citarán escrituras del mismo Navarra y de la misma edad en que confirman príncipes soberanos que no tenian dependencia de aquella corona. En una donacion de la villa de Cárdenas á san Millan, era 1030 (año 992,) confirma D. Sancho hijo del

conde D. Guillelmo de Gascuña (1); en otra de la villa de Terrero, era 1034 (año 996,) confirman D. Gonzalo rey de Aragon, D. Sancho hijo del conde (de Gascuña) D. Guillelmo (2); en otra del agua necesaria para regar, era 1035 (año 997,) confirma D. Gonzalo rey de Aragon; (3) en otra al monasterio de Leyre del de Isusa en el valle de Sarasaz, confirma la donacion de D. García y su muger antes de heredar el reino los reyes sus padres, D. Sancho y Doña Urraca, y los infantes D. Ramiro Regulo, D. Gonzalo Regulo y D. Sancho Regulo (4); en otra al monasterio de san Juan de la Peña, era 1063 (año 1025,) confirman D. Sancho Guillelmo conde de Gascuña, y D. Berenguel conde de Barcelona (5); en otra de donacion por el conde Fernan Pelayoz y su muger Doña Elvira á san Millan del monasterio de Taranco en Mena, era 1066 (año 1028,) confirma el rey con estas palabras, *yo D. Sancho rey, estuve presente, y confirmé*, y luego la reina é hijo, *Doña Munia reina confirma, Doña Ximena reina, madre del rey, confirma, D. García rey confirma* (6); en otra de varias heredades á san Millan por la reina madre Doña Ximena confirman el rey, la reina, y los cuatro hijos del rey, titulados ya tambien reyes (7); en otras al monasterio de Leyre y san Juan de la Peña de los años 1022, 1024, 1025 y 1030 confirman D. Sancho Gui-

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 10, cap. 3, § 5, núm. 50, pág. 515.
(2) Idem. Idem. libro 11, cap 1, núm. 7, pág. 527.
(3) Idem. Idem. libro 11, cap. 1, núm. 13, pág. 529.
(4) Idem. Idem. libro 11, cap. 5, § 2, núm. 4, pág. 544.
(5) Idem. Idem. libro 12, cap. 4, § 1, núm. 10, pág. 613.
(6) Idem. Idem. libro 12, cap. 4, § 3, núm. 35, pág. 627.
(7) Idem. idem. en el mismo lugar.

llelmo conde de Gascuña y D. Berenguel conde de Barcelona (1); en otra de las villas de Medrano y Sojuela al monasterio de Sojuela, era 1082 (año 1044,) firman los reyes de Castilla y Aragon (2); en otra de donacion á santa María de Nájera, era 1090 (año 1052,) confirman el rey de Castilla, el rey de Aragon y el conde de Barcelona, y la loan los grandes del reino de su hermana (3); en otra de donacion al mismo monasterio de la misma era confirman los mismos reyes (4); en otra de donacion á Leyre, era 1095 (año 1057,) confirma el rey de Aragon, Ribagorza y Sobrarbe (5); y en otras en fin que es demasiado molesto el repetir, y pueden verse con toda amplitud en Moret. De todas se evidencia que el confirmar no indicaba dependencia del confirmante al dominante, pues se ven monarcas confirmando donaciones de otros monarcas, de sus mismos hijos y aun de sus mismos súbditos. Pero aun hay además otra razon respecto de los señores de Vizcaya. Los señores de Vizcaya podian confirmar las escrituras de Navarra, no como tales, sino como heredados y empleados en servicio de aquel reino, y en este caso, aun suponiendo dependencia en el confirmante, era esta personal por los destinos que accidentalmente ocupaba, y no trascendental á un país cuyo señorío obtenia por muy diversa causa. Las mismas escrituras citadas por Llorente comprueban esta verdad. En la del núm. 3,

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 13, cap. 1, § 4, núm. 42, pág. 694.

(2) Idem. idem. libro 13, cap. 2, § 2, núm. 9, pág. 715.

(3) Idem. idem. libro 13, cap. 3, § 5, núm. 29, pág. 752.

(4) Idem. idem. libro 13, cap. 3, § 6, núm. 54, pág. 755.

(5) Idem. idem. libro 14, cap. 1, § 5, núm. 13, pág. 8, tomo 2.

año 1040, confirman Munia, y Fortunio Iñiguez, hijos del señor de Vizcaya, como tenedores de Castro-Urdiales, Arruesga, Soba, Oca y Alba, no Álava, segun anteriormente se ha hecho ver. En la del núm. 4, año de 1042, confirma *Iñigo Lopez de Vizcaya, maestresala*. Aunque en el núm. 6 asegura confirmar como senior en Mijancos D. Fortunio Lopez, hermano de D. Iñigo señor de Vizcaya, no hay tal hermano: D. Iñigo Lopez, VI señor de Vizcaya, segun Sandoval, no tuvo mas hermano que D. Sancho Lopez que le precedió en el señorío, y dejó dos hijos, Íñigo y Fortunio Sanchez, que por su tierna edad fueron pospuestos por los vizcainos á su tio, (1) y ambos hermanos se encuentran despues con gobiernos confirmando en Navarra. Aunque en el núm. 7 diga que el año 1047 confirma D. Iñigo Lopez dos donaciones reales, no son reales sino particulares de D. Sancho Fortuñez, como puede verse en Moret á quien cita, lo que comprueba que el confirmar no era acto de dependencia. En la escritura de donacion al monasterio de Sojuela, era 1082 (año 1040,) firma *Lupi armiger regis*. (2) En la donacion de ciertas posesiones en Lerga á D. Fortunio Aznarez y su muger, año de 1063, confirman D. Lope Iñiguez *Ofertor* ó *Fertorario*, D. Fortunio Iñiguez *de la copa*, y lo mismo en las donaciones á la catedral de santa María y al monasterio de Irache. (3) En las donaciones á Valvanera, año 1072, confirma D. Iñigo Lopez, diciendo la escritura reinaba D. Sancho en Álava, y *debajo de su mando el señor*

(1) Sandoval. Crónica de D. Alonso VII. Casa de Haro pág. 535.
(2) Idem. idem. de D. Alonso VII. Casa de Haro, pág. 556.
(3) Moret. Anales de Navarra, libro 14, cap. 2, § 1, 2, 3. pag. 22 y 25.

conde D. Iñigo Lopez en Nájera, (1) lo que se vé igualmente en escrituras posteriores del mismo reinado. No solo en esta época, sino muy mas de antiguo seguian los señores de Vizcaya á los reyes de Navarra, y obtenian destinos. En una donacion á san Millan, era 1034 (año 996,) confirma D. Lope Iñiguez, *caballerizo mayor* (2): en otra al mismo santo, era 1039 (año 1001,) confirma D. Lope Iñiguez, *Botillier*, (3) cuyo carácter y dignidad conserva en otra de donacion al mismo santo en la era 1049, (año 1011) (4). De estas escrituras, pues, no solo aparece podian y debian los señores de Vizcaya confirmar, no por tales, sino por empleados de la casa de Navarra, y que obtenian destinos muy de antiguo, sino que se destruyen completamente todos los asertos de Llorente acerca de la union de Vizcaya á Castilla hasta la extincion de la línea varonil de sus condes. Porque si, como afirma Llorente, hubiera estado unida Vizcaya á Castilla por derecho hasta la extincion de su línea varonil, ocurrida en 1028, ¿cómo estuvieran sus señores siguiendo y empleados en la corte de Navarra en 996, 1001, y 1011? Y como Llorente deduce esta union de derecho por las escrituras de Castilla que confirmaban, igual derecho debe deducirse de estas de Navarra; de que se sigue ó que estas confirmaciones nada significan, ó que si algo indican es tan solo una mera deferencia accidental del confirmante sin la menor influencia sobre el país de que era gefe. Pero aun hay mas.

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 14, cap. 3, § 1, núm. 26, pág. 37.
(2) Idem. idem. libro 11, cap. 1, núm. 7, pág. 527.
(3) Idem. idem. libro 12, cap. 1, § 2, núm. 8, pág. 555
(4) Idem. idem. libro 12, cap. 2, § 2. núm 8, pág. 563.

Estas escrituras señalan que los años 996, 1001, y 1011 D. Lope Iñiguez, IV señor de Vizcaya, seguia la corte de Navarra con destino en ella; de las que anteriormente hemos citado de los años 1042 se evidencia que su hijo y sucesor D Iñigo Lopez, VI señor, seguia la misma corte, y tambien con destino, y asegurando Llorente, tomo 1, cap. 12, núm. 7, pág. 110, y Sandoval en la *Crónica de D. Alonso VII, Casa de Haro, pág. 355*, que D. Iñigo confirmaba en 1016 y 1020 las donaciones del conde de Castilla al monasterio de Oña, es evidente que en este intermedio no seguia ya la corte de Navarra, sino la de Castilla, de que necesariamente se infiere que no por derecho y obligacion, sino por arbitrio y voluntad seguian los señores de Vizcaya la corte que mas acomodaba á sus intereses y circunstancias. Y como esta libre voluntad de los señores es incompatible con la forzada subordinacion del señorío á uno de los dos estados, se concluye que el señor y el señorío estaban en igual libertad é independencia, y se unian indistintamente á uno ú á otro, cuando y como mejor les parecia.

13. La segunda razon de Llorente para probar la dependencia consiste en que los reyes de Navarra hacian donaciones de iglesias y bienes en Vizcaya. Los hechos en que se apoya este argumento estriban en que entre los bienes donados á santa María de Nájera por D. García de Navarra, año 1052, se encuentra la iglesia de santa María de Barrica, y á que en 1072 D. Sancho de Navarra donó á san Millan el monasterio de Yurreta, en Vizcaya ambos; véanse los números 10 y 22 del cap. 15. No hay en él otra donacion real de bienes en Vizcaya, y si estas bastarán para fundar depen-

dencia, la fundarian igualmente respecto á todo particular que se hallase en el mismo caso. Así el señorío de Vizcaya hubiera sido dependiente de los reyes de Navarra; de D. Íñigo Lopez su señor, porque donó el monasterio de santa María de Izpeya (1); del conde de Durango porque fundó y dotó el monasterio de Barria, y adquirió de este modo su patronato de que podia disponer (2); de Munio Nuñez, porque donó á san Juan de la Peña el de Mundaca (3); de García Gonzalez de Arzamendi porque donó á san Juan de la Peña de Aragon el monasterio de san Juan de la Peña de Bermeo (4); y últimamente, dependeria Vizcaya de tantos y tantos particulares como patronos ha habida, hay y habrá de las iglesias de Vizcaya. Lo qué es comun y corriente hecho por cualquier individuo, ¿formará acaso acto de superioridad y soberanía porque sea ejecutado por una persona real? Nadie se lo persuadirá si no quiere obcecar y confundir las ideas. Los patronatos de las iglesias no son derechos políticos que constituyan soberanía ni superioridad, son una parte de los derechos eclesiásticos de que se dispone civilmente, y jamás pueden constituir soberanía en un ramo á que son enteramente extraños. Es cierto, sí, que á los señores de Vizcaya, como señores, les correspondian y corresponden los patronatos de sus iglesias, mas no de todas, sino de las que pertenecian al país, y les fueron transferidas por éste, cuando se les asignaron como parte de su dotacion. Sería ridículo detenerse mas en esto.

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 15, núm. 8, pág. 136.
(2) Idem. idem. tomo 1, cap 15, núm. 1, pág. 138.
(3) Idem. idem. tomo 1, cap. 17, num. 8, pág. 139.
(4) Idem. idem. tomo 1, cap. 15, núm. 20, pág. 140.

14. La tercera razon es que los reyes de Navarra daban leyes á los vizcainos. ¿Y dónde están esas leyes? En el diploma que contiene el núm. 9 del mismo capítulo. Aranguren y Sobrado hizo sobre él juiciosas observaciones que seria molesto repetir. (1) Parecia que Llorente debia haberlas disuelto, destinando, como destinó, á este objeto su tomo 5.°, pero lejos de hacerlo, mezcla tal confusion de ideas y argumentos, que pueden persuadir no comprendió la simple lectura del documento. En efecto, le opone Aranguren dudas en su legitimidad, y la contestacion es que muchos lo tienen por cierto, que en las notas dice donde lo encontrará, y que es muy conforme con el fuero de Castilla y con el de Navarra (2): examínese un poco esta contestacion. Si porque muchos creen cierta una cosa *fuese* cierta, no habia necesidad de mas criterio que el número de creyentes; y como la credulidad vulgar es la que siempre excede en el número de crédulos, ninguna cosa seria mas cierta que los errores y falsedades vulgares. Los duendes, los vampiros y otros mil extravagantes cuentos ocuparian el augusto y respetable trono de la verdad, los principios mas seguros deberian ceder su lugar á miserables y anticuadas rutinas, y la historia quedaria reducida á las relaciones y coplas de los ciegos. ¿Podrá jamás el número de verdaderos sabios entrar en parangon con el de los que se figuran tales, ó con el del vulgo? Pero se dirá que Llorente no apoya su prueba en el número del vulgo, sino en el número de escritores públicos que lo leyeron y lo creyeron: está muy bien. Mas ¿no dice y ase-

(1) Aranguren y Sobrado. Demostracion etc. art. 9, núm. 39, pág. 128.
(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 5, art. 11, núm. 11 y 12, pág. 48.

gura Llorente que estos escritores *no le leian con los ojos filosóficos que se necesitaban?* ¿pues qué mas vulgo que quien no sabe lo que lee y sin embargo lo creé? ¿No podia decirse aquí á semejanza de san Pablo á los judíos que negaban la resurreccion, ¿me acotais con testigos dormidos? ¿me acotais con la opinion de quienes confesais ni saben ni comprenden lo que leen, y no obstante lo copian y lo creen. Pero no es eso solo, añade Llorente, en mis notas tengo dicho donde existe el diploma escrito en latin. ¿Con qué no cabe dudarse de lo que existe escrito en alguna parte? ¿Pues hay absurdidad ni error por monstruoso que sea que no esté escrito y no haya existido ó exista en escritura? ¿O consistirá su seguridad en que esté escrito en lengua latina? Por cierto que no eran de esperarse de un preciado de docto semejantes inepcias, pero sin embargo se ven dogmáticamente presentadas como pruebas argumentales. Por último concluye: cuanto contiene el diploma es conforme con las costumbres del siglo XI, con el fuero de Castilla y con el de Navarra: todos los habitantes de pueblos de señorío solariego habian tenido la misma calidad de siervos adscripticios. ¿Pero qué tienen que ver los siervos adscripticios con el diploma? ¡Ah! sí: el diploma habla de dar ingenuidad y franqueza á los monasterios, solo los siervos adscripticios no gozan de ingenuidad y franqueza; luego los monasterios son siervos adscripticios: pero los monasterios radican en Vizcaya; luego todos los vizcainos siervos adscripticios. ¡Bellísima y exactísima argumentacion! qué no se avergüence el hombre de llegar á tanto dislate por un ciego empeño! Entre los monasterios y los habitantes del país vizcaino no pue-

de formarse el menor punto de comparacion; los habitantes fundaron los monasterios, porque siempre poseyeron el territorio, *Álava namque, Ordunia, et Vizcaya á suis incolis reparatæ, semper esse possesæ reperiuntur*, y los monasterios existian por una gracia religiosa del catolicismo de los habitantes y pobladores. Asi que si los derechos de patronato adquiridos en recompensa, y transmitidos á un tercero, habian sufrido alteracion, y se habia hecho de ellos un abuso opresivo al estado eclesiástico, ¿qué relacion decia esto con los habitantes de Vizcaya? ¿quién les habia coartado jamás esta libre posesion en que estaban de su territorio? pues siendo libres poseedores de su territorio, ¿cómo habian de ser siervos adscripticios cuya calidad, segun Llorente, provenia de la poblacion condicional en tierra agena? Pero no es esta sola la confusion que se nota.

15. Cree Aranguren que el diploma, aun supuesta su certeza, solo daba una ley á los vizcainos, Llorente que tres, pero bien examinado ni una, ni tres, ni ninguna, pues su contexto no habla con los vizcainos, sino con los monasterios que radicaban en Vizcaya, lo que es cosa enteramente diversa. La que se dice primera ley está reducida á que *yo* (el rey) *diese ingenuidad y franqueza á todos los monasterios que hay en aquella tierra, para que no tengan autoridad de servidumbre alguna sobre ellos los condes ni los potestades*, y esto se ordena *con acuerdo y asenso de todos sus caballeros*, y ordenan que lo mande el rey, *el mismo rey, la reina, el obispo diocesano, los condes y el señor de Vizcaya*, pues á todos y al señor de Vizcaya plugo que el rey lo mandase así. He aquí una ley, supuesta su certeza, que no ha-

bla con los vizcainos, sino con los monasterios que habia en Vizcaya, y con los condes y potestades que tenian sobre ellos derechos de servidumbre, es decir, derechos eclesiásticos abusivos, esto es, una ley dirigida á aquellos moradores de dentro y fuera de Vizcaya en la parte que estaban fuera de las leyes civiles del país, por ejercer actos en bienes é individuos eclesiásticos: he aquí una ley que la dá el rey, no por su autoridad y soberanía, sino porque asi plugo que la diese á él, á la reina, al obispo y á los condes y tambien plugo en particular que la diese al señor de Vizcaya; y he aqui una ley que si el rey la dá, es porque asi lo quieren los mismos individuos, los condes y los potestades, sobre quienes únicamente recaen sus efectos. ¿Y esto se mirará como prueba de la soberanía del rey sobre Vizcaya? antes bien mirado prueba su independencia y separacion. Porque ¿qué soberanía inducirá una disposicion que aun dirigida, no al país en general, sino á una parte pequeña de sus moradores, y en objeto que ninguna relacion tiene con sus leyes civiles, los mismos interesados sobre que recae facultan al rey para que asi lo mande? ¿qué soberanía inducirá el que no baste para que lo mande el rey que le presten facultad de mandar los interesados, sino que expresa y particularmente ha de manifestar tambien su voluntad y consentimiento el señor de Vizcaya? *Plúgonos á nosotros y al conde D. Iñigo Lopez*, dice la escritura, y antes expresa: que aquel *nosotros* comprendia *al rey, á la reina, al obispo, y á los condes de su tierra*, pero no bastaba que pluguiese á todos estos sino placia tambien al conde señor de Vizcaya. Y sino, ¿porqué expresar en particular la voluntad de éste? ¿Cómo po-

nerlo asi al igual del rey, de la reina, del obispo, y de los condes, especificando la voluntad de todos estos reunidos, y la suya en particular? ¿Cómo no estaba comprendida la de este conde señor en la de los demas condes? ¿No está marcándose una muy notable diferencia del uno á los otros? Esta no podia provenir del título de conde, porque uno y otros lo tenian, luego solo pudo originarse de la calidad del territorio que dominaba y á donde el diploma se dirigia. Decir que esta singularidad pudo provenir de ser el gobernador del país, es no decir nada: porque ó el gobierno dependia de la voluntad real, ó no; si lo primero, no hay causa para tal singularidad, porque el gobernador no es mas que un mandatario de la magestad, si lo segundo, el país tenia un gobernador independiente de la voluntad soberana de Navarra; luego era independiente. Se opondrá acaso que si el rey no tenia autoridad sobre los monasterios de Vizcaya no expidiera esa ley; pero hay que observar lo primero que no la expedia como rey, sino porque asi plugo á él, á la reina, al obispo, á los condes y al señor de Vizcaya; y lo segundo, que no habiendo una cabeza reconocida sobre los que querian que se expidiese la ley, convinieron, les plugo á los sobre quienes debian recaer los efectos, dar al rey una preferencia de honor por la preferencia del carácter, y que el rey fuese quien la expidiera. La voluntad del rey era por si sola bastante para asegurar los efectos en los dominios que su cetro regentaba, pero no alcanzando éste á Vizcaya, teniendo ésta un señor propio suyo, era necesaria la expresa voluntad de éste, y he aqui la única causa capaz de hacer inteligible esta singularidad: no se hallará otro ejemplar

en Navarra, en Castilla, ni en ninguna parte, que al expedir un soberano una ley, manifieste que plugo que la diese á un particular súbdito suyo, y puesto por él para regir los pueblos en que debian recaer sus efectos. Sola semejante idea es degradante, cuando la otra concilia y explica sin repugnancia una singularidad tan extraña. ¿Pero cómo, se dirá, cedió el señor de Vizcaya un derecho de expedicion que á él solo competia, si era tal señor independiente? La razon es muy obvia por lo que acaba de decirse. Surtian los efectos de la ley sobre condes que tenian estos derechos de servidumbre, acaso sobre el mismo rey que podia tener patronatos en Vizcaya, ó por mejor decir, los poseia, puesto que despues de esta ley donó el de Barrica y el de Yurreta, y nada extraño, sino muy regular, que el señor de Vizcaya no quisiese expedir por sí una ley que comprendia al rey en cuya corte particularmente estaba sirviendo, y á los condes en cuya compañía servia, mayormente cuando expedida á nombre del rey, y manifiesta expresamente su voluntad, conciliaba el decoro de la magestad con la conservacion de sus derechos, y los efectos eran los mismos. Pero examínese que clase de ingenuidad y franqueza se concedia á los monasterios para ver si era ó no extensiva á los demas vizcainos. En primer lugar se les concedia la franqueza de que *si en algun monasterio muriese el abad, los hermanos acudan al obispo á quien toca regir la patria, y elijan ellos entre sí mismos, un abad digno de gobernar á los hermanos;* es visto que esto no se dirige á los vizcainos, sino á los condes y potestades vizcainas, castellanas ó navarras que obtuviesen patronatos, y hubiesen privado á los religiosos del derecho

de elegirse su abad: y la segunda franqueza que se concedia es, que ningun conde ni caballero fuese en adelante osado de enviar sus perros á los monasterios, ni destinar familiares suyos para gobernarlos, y esto tampoco es extensivo á los vizcainos. Estas son, pues, las leyes tan cacareadas por Llorente, y á vista de ellas, ¿cómo comprender su afirmativa de que estas leyes libertasen á los vizcainos de ser siervos adscripticios, cuando no eran á ellos dirigidas? ¿Cómo comprender la afirmativa seguridad de que no podia mandar esto quien no tuviese autoridad soberana? Quien en tal caso tenia el poder soberano era quien le facultaba para mandar, no quien facultado mandaba, como no tiene en si poder soberano el general y el juez que mandan, sino aquel de quien emana la facultad de mandar. Ni se diga no ser exacto el simil. Las palabras de la escritura son bien terminantes: dice asi. *En el nombre de Dios y de la individua trinidad: yo D. García rey, y la reina Doña Estefanía, y D. Gomesano, y los condes que hay en mi tierra. Plúgonos á nosotros y al conde D Iñigo Lopez, que es gobernador en la tierra que se llama Vizcaya, y en Durango, con acuerdo y asenso de todos mis caballeros, que yo diese ingenuidad y franqueza* &c. Aqui se ven clara y distintamente dos actos ejercidos por diversas personas. Una voluntad y facultad del rey, de la reina, del obispo, de los condes, y del señor de Vizcaya para que el rey mandase, *plúgonos á nosotros y al conde D. Iñigo Lopez.... que yo diese*, y un consejo y consentimiento de los caballeros para esta voluntad y facultad, *con acuerdo y asenso de todos mis caballeros*. Son, pues, dos actos muy distintos y de muy diversa influencia, que jamás podrán en-

tenderse suponiendo en el rey el ejercicio de una facultad propia y privativa suya.

16. En el núm. 15, art. 11, pág. 50 del tomo 3.°, contradice Llorente que la supuesta ley fuese dirigida á condes y potestades de fuera de Vizcaya, y añade que *cualquiera hubiera entendido que los condes eran D. Iñigo Lopez, conde de Vizcaya, D. Munio Sanchez, conde de Durango, y sus sucesores, porque nadie ha conocido mas condes con señoríos en Vizcaya por aquel tiempo, y que las potestades eran los merinos que ponian los condes.* A nadie ocurrió hasta aquí dar á los merinos el dictado de potestades, mayormente cuando en el mismo número se confiesa se dirigia á los que ejercian potestad dominical, pero aun prescindiendo de esto, Llorente contradice abiertamente el contexto del diploma. Este se dirige *á los condes y á los potestades*, á unos y á otros, y si *los potestades* fueran los merinos puestos por los condes no fueran cosa distinta, sino una sola, como meros mandatarios, y el diploma no hablára sino con los primeros. Pero aun mas. Si no habia por aquel tiempo mas condes en Vizcaya que D. Íñigo Lopez y D. Munio Sanchez, como asegura Llorente, eran indispensables los dos para formar el número plural de la cabeza del instrumento, y *los condes que hay en mi tierra,* entre los que no se comprende D. Íñigo Lopez que suena por separado, y de consiguiente no existiria número plural. Si se repusiere que los condes que hablan en la cabeza del instrumento son indistintamente todos los de Navarra, diversos de los dos de Vizcaya á quienes se dirigia, tambien hay contradiccion, porque tambien son condes, y del diploma resulta que solo D. Íñigo

Lopez gobernaba á Vizcaya y á Durango. Se dirá que á pesar de eso habia un conde en Durango llamado D. Munio Sanchez, pero Llorente no lo prueba, sino por la cita que hace en el núm. 11, pág. 138, cap. 15 del tomo 1.° de una escritura copiada en el Apéndice, tomo 3, pág. 386, documento 44, con total referencia al Apéndice inedito de Iturriza. En uno de los manuscritos de este escritor no se encuentra semejante escritura, sino solo su extracto en el cuerpo de la obra, y por consiguiente no se sabe ni de donde la sacó, ni si tiene alguna verosimilitud.

17. Si los precedentes instrumentos mas que repugnancia dicen conformidad con la independencia de Vizcaya, hay todavía otros que la ponen mas en claro. En 30 de Enero de 1051 D. Iñigo Lopez, titulándose *conde por la gracia de Dios*, (título constantemente reconocido por de soberano independiente,) y su muger Doña Toda, donaron á D. García obispo de Álava, por los dias de su vida el monasterio de Izpea en Busturia, y despues de ellos al monasterio de san Millan: el obispo D. García promete y condona al precitado monasterio de santa María las tercias de Udaibalzaga, Luno, Guernica, Gorritiz, Bermeo, Mundaca y Busturia, y *el rey D. García* añade *estuvo presente, dió su consentimiento, y confirmó, juntamente con el obispo D. García, y con el conde señor Iñigo Lopez y su muger Doña Toda*, concluyendo el instrumento: *Ego Garsias episcopus et dominus meus rex, et comite Enneco Lopez et commetissa domna Tota, qui hanc cartam fieri jussimus et relegentem audivimus, manus nostras signos ††††† injecimus et testes tradimus. Sancius episcopus pampilonensis confirmat. Gomesanus episcopus naialensis*

confirmat. Mome munchiensis abba confirmat. Ligoarius molinibarrensis abba confirmat. Munius abadiensis abba confirmat. Senior Lope Garceiz arrathiensis confirmat. Senior Lope Blazcoz baracaldensis confirmat. Senior Sancio Munnussoiz aberacanensis confirmat. Domna Leguncia esceberriensis confirmat. Domno Galindo presbiteri confirmat. (1) Para debilitar en algun modo Llorente la fuerza de este documento, dice en la nota 1.ª con que le escolia, que ni la palabra *reinar* prueba por sí sola la dignidad real, ni la expresion *por la gracia de Dios*, independencia ó soberanía, á pesar de que diga lo contrario D. Luis de Salazar, quien no examinó de intento la cuestion, y apela para comprobarlo á los instrumentos números 9 y 10 de su coleccion diplomática: añade que en el mismo diploma de que se trata llamó el señor de Vizcaya al rey de Navarra señor suyo, cuyos dos argumentos vuelve á repetir al tomo 5.º, art. 11, núm. 4, pág. 45, aunque entrambos se fundan en una falsedad y en un error. Con solo leerlo se convence cualquiera de la falsedad: porque quien llama al rey de Navarra su señor no es el señor de Vizcaya, sino el obispo de Álava, *ego Garsias episcopus et dominus meus rex*, y debia llamarlo, porque, aunque voluntariamente, Álava estaba unida á Navarra: el señor de Vizcaya está muy lejos de dar semejante dictado al rey de Navarra. El error se comprueba con la misma facilidad. De los dos instrumentos á que apela, el primero, el del núm. 9, no dice la menor relacion con el pre-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 15, núm. 8, pág. 156, y tomo 3, siglo XI, documento 42, pág. 377.—Moret. Anales de Navarra, tomo 1, libro 13, cap. 5, pág. 740.

sente objeto; ninguno en él se titula conde ni señor, ni por la gracia de Dios, ni sin ella. En el segundo se dice, *ego quidem gratia Dei Didaco, comite, amore divino compunctus, de scelorum meorum numerositate recordatus, sic facio donationem* &c., lo que es cosa enteramente diversa, porque la expresion *por la gracia de Dios* no recae sobre el ser conde, calidad necesaria para que manifieste soberanía independiente segun Salazar y todos los inteligentes, antes bien este título esta separado é intercomado para que no se le confunda y mezcle con aquella expresion. Compáresela sino con la del presente diploma, *ego igitur senior Eneco Lopez, gratia Dei comite, una pariter cum uxore mea* &c., y se verá que en esta es calidad precisa, *conde por la gracia de Dios, gratia Dei comite*, y en el otro no, pues no recae la expresion *por la gracia de Dios* sobre la voz *comite, conde*, separada é intercomada; de modo que en el primero no puede suprimirse el título *conde* sin que se suprima tambien la expresion *gratia Dei* que recae sobre él sin faltar á la ortografía y al sentido, y en el segundo no se faltará ni á la ortografía ni al sentido, aunque se suprima el título *comite*. Opone además en la nota 4.ª que *si D. García no fuera rey de Vizcaya, para nada se hubiera necesitado pedirle que confirmase la donacion de D. Iñigo Lopez, y que habia fisco real en Vizcaya, pues se le adjudican las multas;* objeciones ambas demasiadamente frívolas. La escritura no dice que se pidió al rey confirmase la donacion de D. Iñigo, sino que *estuvo presente, dió su consentimiento y confirmó* juntamente con los otros interesados, y esto lo podia muy bien hacer, porque además de hacerse la donacion á un monaste-

rio de su reino, donaba tambien un obispo súbdito suyo, y era mas que regular buscar el asenso y confirmacion del rey para dar mas fuerzas á la donacion. Aun con ella no se creyó bastante; asi es que se vé á su pié una nueva confirmacion de Fortunio, obispo sucesor, y si la primera confirmacion indujese derecho de soberanía, muy mayor induciria la última, y jamás ocurrió á Llorente que el obispo de Álava fuese soberano de Vizcaya. Mas si con esto no quedase aun satisfecho, es muy sencillo hacerle ver por su mismo raciocinio que el señor de Vizcaya era soberano del mismo rey de Navarra. En 26 de agosto de 1072 el rey D. Sancho V y la reina Doña Placencia donaron á san Millan el monasterio de Yurreta en Vizcaya, y despues de la calendacion concluye el instrumento: *Ego igitur Sancio rex et conjux mea Placencia regina, qui hanc donationem confirmamus † † impressimus, et testes subscripsimus ad roborandum. Ego namque Ennecus comes et conjux mea Tota (sub cujus ditione predictum erat cenobium) asensum prebemus et confirmamus. Filii vero nostri Lope et Garsia, et Galindo et Fortuni confirmant.* Siguen las confirmaciones. (1) Si, pues, el asentir y confirmar el rey en la anterior la donacion del señor de Vizcaya es prueba de ser su soberano, por la misma razon el asentir y confirmar en esta el señor de Vizcaya la donacion del rey de Navarra, es igualmente prueba de ser éste súbdito de aquél. Sin embargo, escoliando Llorente este instrumento asegura que « es precioso, y que distingue bien el alto y su-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 15, núm. 22, pág. 141, y tomo 5, siglo XI, documento 56, pág. 408. — Moret. Anales de Navarra, tomo 2, libro 14, cap. 3, pág. 57.

»premo dominio del monarca navarro en Vizcaya, y el infe-»rior ó la propiedad de los condes: que el rey D. Sancho V »quiso donar á san Millan el monasterio de Yurreta, sito »junto á Durango, pero como era propio de D. Iñigo Lopez, »no pudo sin consentimiento de éste, asi como Cárlos IV no »podria hacerle (á Llorente) señor de un lugar, cuyo seño-»río fuese del duque de Medinaceli ó de otro vasallo.» ¡Bellísimo raciocinio! al que debe inmediatamente subseguirse: y como Cárlos IV ni ningun monarca del mundo puede disponer ni regalar la propiedad de un súbdito ó no súbdito, sin atropellar escandalosamente las leyes y manifestarse injusto, tirano y despótico usurpador, de la misma manera es preferible infamar con tan odiosos y no merecidos dictados la buena y pía memoria del rey D. Sancho, á que falten los sueños y congeturas arbitrarias del noticiador histórico. Para esforzar un poco su mal forjado discurso, añade: «pe-»ro ¿quién lo donó? ¿quién exigió el asenso del dueño pro-»pietario? El monarca que usaba del alto dominio, de la po-»testad soberana y de la real autoridad.» Nadie supo hasta Llorente que el uso del alto dominio, de la potestad soberana, y de la autoridad real, consistia en donar lo ageno, y exigir el asenso del dueño propietario violentamente despojado, porque á ese concepto tiende el verbo *exigir* en boca de la magestad. ¡Preciosísimo cuadro por cierto de la autoridad soberana; propio tan solo de sus atroces enemigos los modernos sofistas! Pero tal cual sea, aplíquese todo entero al instrumento anterior, y digamos: pero ¿quién lo donó? ¿quién exigió el asenso del dueño propietario? El señor de Vizcaya que usaba del alto dominio, de la potestad sobera-

na y de la autoridad real. He aquí, pues, al señor de Vizcaya de uno ú otro modo soberano del rey de Navarra, puesto que ambos casos son iguales é inversos, y lo que de uno resulte debe resultar inversamente del otro: pero baste ya de sueños y delirios. En el instrumento del año 1072 nada hay que indique que la propiedad particular era del señor de Vizcaya, y el supremo dominio del rey de Navarra, antes manifiesta expresamente todo lo contrario. El rey hace una donacion, y á no ultrajar sin el menor fundamento su memoria, ha de creerse que cede lo que es propio suyo, no lo ageno; y al dar su asenso y confirmar el señor de Vizcaya la donacion, dice expresamente que *lo donado estaba bajo de su dominio y potestad*, *sub cujus ditione predictum erat cenobium*, y la palabra *ditione* no significa propiedad particular, sino supremo dominio, potestad, imperio. En el año de 1053 D. Iñigo Lopez, señor de Vizcaya, y su muger Doña Toda Ortiz, donan por sus almas al monasterio de san Juan ciertas tierras en el lugar que se llama san Juan del Castillo, que dice está en el territorio de Baquio y tocando á Bermeo; otras heredades en el de Bermeo, y otras en el llamado Erkoreka, y remata la carta-escritura diciendo, ser hecha *en la era mil y noventa y una* (año 1053.) *Reinando D. García en Pamplona y en Castilla; el rey D. Fernando en Leon y en Galicia; y el rey D. Ramiro en Aragon; y que se confirmó la carta en presencia de todos los seniores de Vizcaya: y que son testigos y fiadores D. Sancho Ortiz de Auleztia, D. Sancho Garceiz de Villela, D. Sancho Nuñez de Garauna, D. Diego Municoiz, D. Aba Mome de Munguía, D. Munio Ezterez, D. Mome Aznarez, D. Sancho Azna-*

rez, D. Lope Sanchez, D. Sancho Sanchez, D. Lope Gida Voziz. (1) En el año de 1070 Mome Nuñez dona á san Juan de la Peña un monasterio en Mundaca, en la que son testigos *Jaun Mauri Blascoz de Bosturia, Jaun Gisea Gideriz de Baniskiz, Jaun Nuño Momez de Arratia, Jaun Sanxo Lopez de Bosturia, Jaun Enneco Didacoz de Murueta, Munio Aceriz de Mondaka, Sanxo Mauriz de Bosturia, Munnio Mauriz suo germano, Sanxo Hannez de Bosturia, Mome Hannez de Mondaka, Munnio Assandoz de Mondaka,* y se calenda *reinando el rey Sancho Garcez en Pamplona; en Aragon Sancho Ramirez, en Castilla Sancho Fernandez*, y obispo D. Fortunio en Álava y en Vizcaya, obispo Belasio en Pamplona. (2) El mismo año de 1070 D. Íñigo Lopez y su muger Doña Toda donaron á san Millan varios collazos y heredades en Vizcaya, esto es, los palacios de Madariaga con cuanto les pertenece de tierras y manzanales en Gorritiz, y en Bertandona y en Catoica su porcion: confirman sus hijos Lope Iñiguez, García Iñiguez y Galindo Iñiguez. (3) El de 1071 García Gonzalez de Arzamendi donó al monasterio de san Juan el de Bezaniaco, (4) aunque no se sabe si esta donacion era en Vizcaya, al menos por el instrumento: todas estas donaciones ni están confirmadas por el rey de Navarra ni indican la menor subordina-

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 13, cap. 3, § 7, núm. 42, pág. 758.

(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 15, núm. 17, pág. 140, y tomo 3, siglo XI, documento 51, pág. 402.

(3) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 15, núm. 18, pág. 140, y tomo 3, siglo XI, documento 52, pág. 403. — Moret. Anales de Navarra, libro 14. cap. 3, § 1, núm. 12, pág. 30.

(4) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 15, núm 20, pág. 140 y tomo 3, siglo XI, documento 54, pág. 406.

cion á aquel reino, antes por el contrario, están manifestando separacion é independencia, presentando los caractéres mismos de las cartas y privilegios de otros estados independientes tanto en las cabezas y dataciones, como en las confirmaciones y confirmantes. Del año 1076 hay tambien otra donacion en que D. Iñigo Lopez se titula *conde por la gracia de Dios de toda Vizcaya*, mas como Llorente la reserva para el siguiente capítulo, quedará por lo mismo para hablar de ella en el inmediato.

CAPÍTULO IX.

De las tres Provincias Bascongadas en tiempo de D. Alonso VI de Castilla, y de D. Sancho Ramirez y D. Pedro Sanchez de Navarra.

1. Asesinado D. Sancho V de Navarra, dicho de *Peñalen* por el sitio y lugar del asesinato, se destrozó y dividió el reino cual nave sin gobernalle á merced de la tempestad. Ocupólo de pronto el asesino, pero no sufriéndolo los naturales, hubo de abandonarlo y fugarse á tierra de moros. D. Alonso VI de Castilla, bajo pretesto de vengar tan atroz suceso, invadió la Rioja desde Montes de Oca hasta el Ebro, y pasándolo, se apoderó tambien de algunos pueblos á la otra orilla, que se vió precisado á dejar y repasarlo, porque temiéndolo los naturales, ó mas afectos á D. Sancho Ramirez rey de Aragon, que armado se aproximó á la frontera, se avinieron con éste y le entregaron la corona, uniendo con él sus fuerzas. Contentóse D. Sancho con la posesion de Navarra desde el Ebro al Pirineo, sin que conste ninguna tentativa suya para recuperar el resto, y D. Alonso se declaró soberano de toda la Rioja desde Montes de Oca al Ebro, con agravio innegable de los dos tiernos niños que quedaron del

desgraciado D. Sancho, de que se habia apoderado, y de un sobrino, cuyos descendientes volvieron á ocupar despues por disposicion divina el trono de sus padres, de que tan inicuamente por espacio de 38 años se vieron privados. (1) Asi los legítimos sucesores quedaron por su minoridad desposeidos de la corona de Navarra y fué esta dividida y usurpada, sirviendo el Ebro de término divisorio de los dominios de entrambos detentadores. Siendo estos hechos tan notables y reconocidos en la historia, y confesados por el mismo Llorente al núm. 2 del cap. 16 del tomo 1.°, admira la facilidad con que olvidándolo asienta al núm. 28 del mismo capítulo que D. Alonso poseyó las Provincias Bascongadas por derecho hereditario, y mucho mas cuando á la nota 3.ª del instrumento 60, pág. 425 del tomo 3.° asegura que la union de Vizcaya á Castilla en aquella época fué un acto voluntario de su señor, y pretende deducirlo del mismo instrumento. Ser un acto voluntario la entrega contradice á que Vizcaya recayese en Castilla por derecho hereditario, y entrambas proposiciones asevera Llorente. La primera en toda su obra dirigida á hacer ver que nunca Vizcaya ni la Álava y Guipúzcoa estuvieron en aptitud de elegir, porque el que elige usa del derecho de poder hacerlo, en que consiste la independencia; y la segunda diciendo en el lugar citado, *lo cierto y resultante de la escritura es que se le ofrecieron, y le prestaron juramento de vasallage y fidelidad en presencia de todos los ricos homes castellanos que seguian al*

(1) Mariana. Historia de España, libro 9, cap. 12, y libro 10, cap. 15: nueva edicion, tablas cronológicas, tomo 9, pág. XLV, XLVI y XLVIII. — Moret. Anales de Navarra, libro 14, cap. 4, § 7, pág. 112 y siguientes, libro 15, cap. 1, § 1 y libro 18, cap. 1, § 2 y el mismo, Investigaciones, libro 5, cap. 5.

rey; con lo cual es evidente que la Vizcaya pasó á la sujecion de Castilla con las mismas circunstancias con que estuvo unida á Navarra &c. Si la sujecion es evidente dimanó de haberse ofrecido, segun Llorente, no lo es menos dimanó del uso voluntario de un derecho de que podian no haber usado no ofreciéndose; he aquí pues que Llorente se vé forzado á admitir el mismo principio siempre asentado por las provincias de que se unieron á Castilla por un acto gratuito y voluntario, y contra cuya asercion, generalmente reconocida, está dirigida toda su obra: los bascongados no abusarán sin embargo de tan palpable contradiccion é inconsecuencia, porque solo buscan la verdad, y no la hallan en este supuesto ofrecimiento, pero no deben prescindir de hacer observar que su mismo contrario, á pesar de su empeño, no puede menos de hocicar en un acto voluntario de entrega para establecer su union á la corona de Castilla. Es otra contradiccion no menos notable asegurar la ocupacion de D. Alonso por acto de usurpacion y suponerla al propio tiempo por derecho de sucesion hereditaria. Entre usurpar y heredar con derecho hay una monstruosa contradiccion. El reino de Navarra estaba con legítimos soberanos; estos habian dejado legítimos sucesores; el ocupar, pues, los estados que á estos pertenecian, es decir, despojarlos del derecho que tenian de suceder en ellos, es lo que se llama usurpar, y esto dice plenísima contradiccion con tener el usurpador derecho de legitimidad. No obstante, se empeña Llorente en probar en el art. 13 de su tomo 5.° que no hay tal contradiccion, y al efecto se vale de un raciocinio bien sofístico. Es ciertísimo é indudable que cabe muy bien tener derecho á una corona, y

verse precisado á ocuparla y sostenerla con la fuerza, en cuyo caso seguramente se hallaron los dos monarcas D. Felipe V y D. Sancho IV, á quienes toma por término de comparacion, pero estos ocuparon con la fuerza lo que les pertenecia en derecho rigoroso, y esto no es usurpar ni dice contradiccion. Usurpar es ocupar fraudulenta ó violentamente lo que no pertenece en derecho, dice plena contradiccion con ocupar con derecho, y es puntualmente el caso de Navarra. Navarra tenia sus legítimos soberanos reconocidos por las otras potencias: éstos dejaron, aunque en tierna niñez, descendientes que debian suceder en sus estados con tanta legitimidad como los habian obtenido los que les dieron el ser; fueron por su minoridad desposeidos, y este es un acto de notoria usurpacion, bien provenga del uso de la fuerza, bien del artificio de ganar las voluntades. Mientras existian estos legítimos descendientes de los últimos reyes de Navarra, los de Castilla y de Aragon carecian de derecho, eran, pues, usurpadores, detentadores; y este principio era tan claro y luminoso aun en aquella edad, que cuando á los 58 años por inescrutables juicios de la Providencia volvió á ocupar el cetro de Navarra un vástago de estos príncipes desposeidos, fué generalmente denominado *el restaurador*, como que con su ascenso al trono restauró la legitimidad en la sucesion del reino. Dirá, puede ser Llorente, que el monarca castellano, proviniente de una línea legítima de D. Sancho el mayor, tenia derecho preferente al rey que los navarros se eligieron, cuya ascendencia no era legítima, pero existiendo, como existia, la línea de Navarra que era legítima y primogénita de D. Sancho el mayor, ni la de

Castilla ni la de Aragon tenian derecho á desposeerla y ocupar el trono, y caso de hacerlo una ú otra, la que lo ocupaba por llamamiento de los naturales estaba á lo menos revestida de alguna razon para reinar. Además de que el soberano de Castilla no fundó tampoco la invasion en este supuesto derecho: si asi fuera, lo alegára tambien cuando ante el rey de Inglaterra disputó con el de Navarra sobre los límites de ambos estados, como se verá mas despues, y entonces circunscribió su derecho á lo que habia ocupado en esta invasion, y quedado desde entonces en posesion: á haberse fundado ésta en un derecho hereditario, se extendiera tambien á todo lo demás del reino de Navarra que no reclamó, porque todo estaba sujeto al mismo derecho. Es, pues, bien clara y palpable la contradiccion de Llorente, pero como pretende apoyar sus asertos de union de las Provincias Bascongadas á Castilla en instrumentos y diplomas, pasaremos á examinarlos y ver lo que de ellos resulta.

2. El primero que de aquella edad se encuentra es la donacion de la villa de Camprobin, sita en la Rioja, al monasrio de san Millan, verificada en la era 1114 (año 1076,) por D. Íñigo Lopez, *conde por la gracia de Dios de toda Vizcaya:* dícelo la cabeza del instrumento: *Hoc est privilegium concessionis et offertionis seu confirmationis quam Eneco Lopez, gratia Dei totius Vizcahie comes, divina succensus flama, facio ad honorem Sancti Emiliani.... pro anima uxoris meæ domne Tote*, &c. (1) ¡ Buen principio para fijar la sujecion un instrumento que está marcando la independencia!

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 16, núm 5, pág. 146, y tomo 3, siglo XI, documento 59, pág. 413.

El mismo Llorente no pudo desconocer su fuerza, y diciendo al núm. 5 del cap. 16 del tomo 1 que no se sabe qué partido seguiria D. Iñigo Lopez, añade que *por haberse* titulado entonces *conde por la gracia de Dios* puede parecer independiente, y no halla otro medio de componerlo que el creer sucederia lo que en 1051, que titulándose tambien *por la gracia de Dios* tiene probado estaba sujeto al rey de Navarra. Cómo lo ha probado, se ha visto en el capítulo anterior, y aqui solo resta observar que entonces oponia al título verse en solo aquel instrumento, y ahora que á los pocos años se encuentra otro del mismo tenor, es menester suponerlo lo mismo que al primero, cuando se fundaba su juicio en que era el solo: he aqui un medio muy seguro de reprochar cuantos sobrevengan. Le objeta además que en el cuerpo llama el señor de Vizcaya al rey de Navarra *señor suyo*, cuando dice cómo adquirió la villa de Camprobin, que impone multas á favor del fisco real, y que se calenda por el reinado de D. Alonso en toda España. No merecian contestacion tales frivolidades porque están al alcance del hombre menos capaz, pero se satisfarán sin embargo. Háse visto á D. Iñigo Lopez seguir constantemente la corte del rey de Navarra, estar empleado en su palacio, obtener gobiernos en su reino, ¿y ha de causar extrañeza le llame señor suyo al tratar de una compra que le hizo á él y en sus mismos dominios? ¿Cuántos grandes señores han servido en reinos extraños á el en que radicaban sus estados sin que su servicio dijese la menor relacion con ellos? Se imponen multas á favor del fisco real, se calenda por el reinado de D. Alonso; pues si el donante por razon de lo que dona, lo que se dona, y aquel

á quien se dona son del territorio de Rioja, ocupado por D. Alonso, ¿á quien se han de aplicar? ¿cómo se ha de calendar? ¿Se querrá inferir sujecion porque se dice que D. Alonso reinaba en toda España, y Vizcaya es ahora parte de ella? ¿Mas qué comprendia entonces esta locucion *toda España?* ¿Se tenia por España á Navarra y Aragon que tenian un monarca independiente y distinto de D. Alonso? ¿Eran España Zaragoza y Barcelona con sus particulares monarca y condes? ¿Lo eran Valencia, Murcia, y las Andalucías con monarquías agarenas? Pues si á la independencia de tan grandes porciones no obstaba el título que tomase D. Alonso, ni se sabe que partes se comprendian entonces con la voz España, ¿por qué la objecion ha de ser admisible solo con respecto á las Provincias Bascongadas y no mas?

3. El segundo instrumento es los fueros dados á Nájera por D. Alonso VI el mismo año de 1076. Dice en su exordio: (1) *Postquam rex Santius congermanus meus fuit interfectus á fratre suo Raymundo, venit ad me senior Didacus Alvarez cum genere suo, comite domino Lupo ad Naiaram, quatenus essent in dominatione mea; et ipsi providentes honorem meum et meum servitium et meum amorem, jurarunt mihi ambo coram omnibus meis primatibus quod hæc civitas cum omnibus in ea habitantibus, et cum toto quod ad eamdem civitatem pertinebat, in tali fuero steterat in tempore avi mei Sancii regis, et in tempore Garseani regis, similiter; et illi juraverunt eis quod omni tempore essent mihi fideles, et pro autoritate quam senior Didacus Alvarez dixit mihi mando et concedo et confirmo ut ista civitas cum sua plebe, et cum*

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 3, documento 60, pág. 416.

omnibus suis pertinentiis sub tali lege et sub tali fuero maneat per secula cuncta, amen. De aqui deduce y afirma Llorente que estos dos señores se le ofrecieron y le prestaron juramento de vasallage y fidelidad en presencia de todos los ricos homes castellanos que seguian al rey, pero la escritura no dice eso, sino que juraron que los fueros que iba á confirmar eran los de que habian gozado Nájera y sus habitantes, *et illi*, aquellos, (los habitantes de Nájera,) *juraverunt, eis*, juraron á estos (dos señores) *quod omni tempore essent mihi* (Regi) *fideles*, que siempre me serian fieles, cuya traduccion la entiende asi Llorente al fin del núm. 3, pág. 146, cap. 16 del tomo 1. Ni D. Diego Alvarez tenia que prestar juramento de fidelidad, porque era vasallo del rey de Castilla, lo que se comprueba y deduce de que siendo tan gran señor que habia constantemente confirmado, asi como D. Munio, D. Fortuño y D. Gonzalo Alvarez, las escrituras de D. Sancho IV el mayor cuando poseyó á Castilla, no se le vé confirmar nunca las de los inmediatos reyes de Navarra en cuyo tiempo estuvieron divididos ambos reinos, y al momento que Castilla vuelve á incorporar la Rioja, aparece con la autoridad y decoro correspondiente á su clase; prueba de que desde la separacion de los reinos siguió sin interrupcion la corona castellana á que pertenecia. Lo que si se deduce é infiere de esta escritura es, que D. Lope hijo de D. Iñigo Lopez, señor de Vizcaya, casó con Doña Tiello ó Tido Diaz, hija de D. Diego Alvarez, y en las conexiones y relaciones de este matrimonio con la hija de un poderoso castellano se encuentra la razon para que D. Lope se aficionase y dedicase al servicio de Castilla, en cuya corte y reino se le

vé despues con dignidades y gobiernos, asi como su padre y antecesores las habian obtenido, y seguido en el servicio en Navarra por los parentescos que en ella habian tenido: prueba mayor de la independencia de Vizcaya.

4. De todas las demas escrituras que cita en los números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, tomo 1.°, cap. 16 y de que vamos á hablar, solas tres son donaciones del rey, y por consiguiente daremos por ellas principio. La que comprende el núm. 6, es donacion de un monasterio en el lugar de Fresneda en la sierra de Búrgos, en la era 1117 (año 1079,) sin mas particularidad que decirse D. Alonso *rey de toda la España* y confirmarla el *conde Lope Iñiguez*, circunstancias insignificantes de que se ha hablado demasiado. La del núm. 9 (1) es donacion del monasterio de san Andrés de Astigarribia, sito entre Vizcaya y Guipúzcoa, perteneciente al real patrimonio en la era 1119 (año 1081) y que confirma el *conde Lope que domina en Vizcaya y Guipúzcoa*. Un monasterio sito entre Vizcaya y Guipúzcoa es bien fácil de comprender que era un monasterio situado en el confin de ambas provincias, cuyo patronato pertenecia al rey: sin embargo, quiere Llorente en la nota 1.ª al instrumento no sea un monasterio, sino un país intermedio. Supóngase que lo sea, calificándolo la donacion por de pertenencia real, *quod est regale*, no lo eran los dos confinantes, pues era extraño dar esta especial calidad á este país, cuando tenian la misma todos los que le circunscribian: luego esta diferencia establece la independencia de estotros. Para salvarlo quiere Llorente que

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 3, documento 65, pág. 434.

el intermedio sea de señorío realengo, y Guipúzcoa y Vizcaya de señorío solariego. Supóngase aun esto, pero siempre se vendrá á parar que si Guipúzcoa habia sido, no lo era ya, pues en el mismo instrumento se vé bajo el dominio del señor de Vizcaya, asegurando Llorente en la nota 4.ª habérselo dado el rey, y no estando al arbitrio del rey traspasar ningun señorío solariego de una á otra familia, ó nunca fué señorío solariego, ó se habia extinguido y pasado al patrimonio real, luego no podia haber tal diferencia de él al país intermedio. La del núm. 22, que es la 3.ª, comprende una concesion de varias exenciones al monasterio de san Millan en la era 1127 (año 1089,) que no dice otra relacion con nuestro asunto que el firmar como testigo D. Lope, conde de Vizcaya.

5. Todas las demas escrituras son donaciones particulares, de cuya variedad de circunstancias se hablará para mas clara inteligencia. Las de los números 8, 18, 24 y 25 no tienen mas relacion con Vizcaya y las otras provincias sino el decir en la calendacion reinaba D. Alonso en toda España, y son pertenecientes á los años 1080, 1087, 1102 y 1106. Parece ocioso detenerse en éstas, porque las donaciones particulares de bienes propios nada tienen que ver con el derecho de soberanía, y de la calendacion se ha hablado ya. Las de los números 11, 13, 15, 16, 17, 20 y 21, donaciones de la misma clase, á la circunstancia de reinar D. Alonso en toda España, añaden la nunca vista ni oida hasta esta época de dominar el conde D. Lope en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, reunion que por su misma novedad exige mirarlas con un poco de mas detencion. La del núm. 11, era 1121,

(año 1083), es donacion de Fortunio Sanchez á san Millan de unos palacios en la villa de Cembrana con sus collazos y divisa, dos huertos y eras junto á san Vicente, una tierra en Ripiella, y una viña en Valle Solla: impone multas en favor del *rey del país*, *regis terræ*, se calenda *imperando Alfonso rey en toda España. El conde Lope Iñiguez en Vizcaya*, *Álava y Guipúzcoa*, *y confirma despues el mismo conde D. Lope.* (1) La del núm. 13, era 1123 (año 1085), es donacion de Sancho Sanchez de Arriazu á san Juan de la Peña del monasterio de Iraza con su media villa de Elguea en Álava, cuya calendacion es *reinando Alfonso en Leon*, *Nájera*, *toda la Castilla ó Alava*: *obispo en Armentia D. Fortunio y conde en Alava D. Lope Iñiguez.* (2) La del núm. 15, era 1124 (año 1086), es ratificacion de la donacion anterior, y se calenda, *reinando D. Alonso en Castilla y Toledo; el rey D. Sancho en Aragon y Pamplona; obispo en Alava D. Fortunio; obispo en Pamplona D. Pedro; D. Lope Iñiguez conde en Estibaliz.* (3) La del núm. 16, año de 1086, que es donacion de Munio Tellez á san Millan de una casa en Bozo, una casa dicha de Maurdones en el valle, y una heredad en Bozo; unas casas en Ximeleo, una viña en Pollas, y unas casas en Treviana, pueblos todos en la Rioja y Bureba, aunque Llorente diga que en la Rioja y Álava: impone multas á favor del fisco real y concluye, *comite Garsea Ordoni in Naiera confirmat. Comite Lope in Alava et Bizkahia testis confirmat. Senior Alvaro Diaz confirmat. Senior En-*

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 3, siglo XI, instrumento 67, pág. 438.
(2) Idem. idem. tomo 3, siglo XI, instrumento 70, pág. 444.
(3) Idem. idem. tomo 3, siglo XI, instrumento 71, pág. 445.

neco Oriolez confirmat. Senior Alvaro Gonsalbez confirmat. Alfonsus rex in Toleto confirmat. Era millessima centesima vigésima quarta. (1) La del núm. 17, era 1125 (año 1087), es donacion de Doña Leguncia Muñoz de Orsares á santa María de Orsares de una casa en Ermendica, otra en Casecedo y un campo en Ticunia: impone multas á favor del rey, y se calenda, *regnante rex Alfonsus in Toleto, in Legione et in Gallecia. Rex Sancius Ranimiriz in Aragone et in Pampilona. Episcopus Fortunius in Alava. Episcopus Sancius in Naiera. Episcopus Gomesanus in Búrgos. Episcopus Petrus in Pampilona. Comes Lupus in Alava. Comes García in Naiera.* (2) La del núm. 20 del mismo año es donacion de Doña Orodulca á san Millan que no hemos visto por no traerla el Apéndice de Llorente, como dice. La del núm. 21, año 1088, del senior Fortunio Sanchez á san Millan del monasterio de san Justo y Pastor de la villa de Cripan: impone multas á favor del rey, y concluye, *Comite domno García in Naiera testis. Comite domno Lope in Alava et in Biskaia testis. Senior Lope Lopez dominator Marangone testis. Senior Sancio Fortunionis de Petrola testis. Senior Garsia Gonsalvez de Eari testis. Senior Lope Alvarez de Moreta testis. Senior Eneco Azenariz testis. Alfonsus rex in Spania* (3) En la nota 3.ª á esta escritura dice Llorente «haber re» parado, que despues de la conquista del reino de Toledo » se dijo en muchas escrituras que D. Alfonso reinaba en to» da España, y aunque parezca exageracion, alude á que se

(1) Llorente, Noticias históricas, tomo 3, siglo XI, instrumento 72, pág. 446.
(2) Idem. idem. tomo 3, siglo XI, instrumento 76, pág. 451.
(3) Idem. idem. tomo 3, siglo XI, instrumento 76, pág. 451.

»le hizo vasallo el rey de Navarra y Aragon el año de mil »setenta y seis.» Este reparo no pudo provenir sino de mala fé de su parte: la razon es muy obvia. Porque habiéndose tomado la ciudad de Toledo el 25 de Mayo de 1085, y presentándonos él mismo escrituras de los años de 1079, 1080, 1082 y 1083 en que se decia imperar y reinar en toda España, no pudo reparar que despues, sino antes y muy antes, se le atribuia ese título. Por otra parte, el vasallage del rey de Navarra al de Castilla es un cuento sin el menor dato ni apoyo, que ni aun merece refutarse.

6. De todos estos instrumentos resulta una verdad clara y cierta, que el señor de Vizcaya dominó en esta época en Álava y Guipúzcoa, pero no hay instrumento ni historiador antiguo alguno que declare la causa de esta novedad. Quiere Llorente que el rey D. Alonso le dió por su afeccion el gobierno de estas provincias. ¿Pero de dónde lo sabe? ¿de dónde lo deduce? ¿hay el menor dato para afirmarlo? ¿por qué no lo muestra? Mas no solo esto: ¿de dónde sabe que D. Alonso tomó para sí las Provincias Bascongadas? ¿lo dice alguno? ¿hay instrumento que lo miente? Se sabe, añade, de las pretensiones alegadas en 1177 en el compromiso ante el rey de Inglaterra. Seria invertir y trastornar el órden extenderse y examinar un instrumento que deberia reveerse al llegar con los relatos históricos á la edad á que pertenece: allí se tratará de él ámpliamente. Entretanto solo se observará que en él ni la mas ligera mencion se hace de Guipúzcoa, y Guipúzcoa la vemos en esta edad bajo el dominio del señor de Vizcaya; luego en cuanto á ella, falta aun este levísimo indicio de habérsele dado el rey de Castilla: muy al

contrario. En la donacion de Astigarribia se ha notado que este mismo monarca observaba una diferencia en su dominio entre el monasterio que era real, y la Guipúzcoa y Vizcaya que lo circunscribian. Añadiremos en cuanto á Álava, que en la escritura de su incorporacion á Castilla, otorgada en 1332, dice la provincia á la faz del monarca y gobierno castellano que *era libre* é independiente, y *lo elegia* (entonces) *por su señor cual se lo querian tomar los fijosdalgo etc. eligiendo á veces los hijos de los reyes et á las veces el señor de Vizcaya* &c.: hablaremos de él en su debido lugar. Este documento auténtico y constantemente reconocido presta un testimonio positivo de la causa del dominio en Álava del señor de Vizcaya; porque los alaveses lo eligieron, y esto se evidencia tanto mas cuanto esta es la única época en que se reconoce el dominio del señor de Vizcaya sobre el territorio alavés, y solo á ella puede remitirse el documento cuando dice *et á las veces elegian el señor de Vizcaya*. Basta y sobra su solo tenor para que aparezca cierta esta eleccion tan marcada, mucho mas no habiendo dato ninguno de que el rey le diera estos señoríos: pero aun hay otras razones que, aunque no positivas, añaden fuerza en sumo grado á su relato. Consta positivamente que Álava siguió unida á Navarra hasta la muerte de D. Sancho de Peñalen, pero de ninguna parte ni de ningun testimonio resulta que despues de sus dias estuviese bajo el dominio del rey de Castilla, antes por el contrario, se puede mas bien deducir que no lo estuvo. Álava era uno de los títulos de la corona de Navarra hasta la muerte de D. Sancho de Peñalen, como constantemente se ha visto, y despues de sus dias cesa de serlo. No se vó

entonces entre los títulos del rey de Castilla, como era regular, pero se vé condecorarse con él al señor de Vizcaya que nunca antes lo habia tenido: muere éste en 1124, y al instante desaparece tal dictado para sus sucesores y vuelve á verse en los de la corona de Navarra. ¿Qué es pues esto? ¿cómo componer tan continuados y sucesivos traspasos? solo de una manera: siendo la eleccion del señor voluntaria, como lo dice el instrumento de incorporacion. Asi D. Lope Iñiguez domina en Álava por eleccion, mientras que en particular ayuda y sirve al rey de Castilla, y aunque su hijo y sucesor D. Diego Lopez, sigue sirviendo á la misma monarquía, los alaveses eligen por señor al rey de Navarra, y éste cuenta ya entre sus títulos el de reinar en Álava, como anteriormente: esta verdad se hará aun mas perceptible en el capítulo siguiente á cuya época pertenece. Las mismas escrituras dán otra prueba en favor de la misma idea. Aunque como se ha visto, las calendaciones no sean una señal de dominio, lo son de que el estado por donde se calendan es notable y su nombre de bastante nota para determinar en lo futuro la época exacta. Asi se ve que cuando Castilla estuvo dividida en pequeños condados dependientes de la corona de Asturias, por ninguno de ellos se calendaban las escrituras: pero cuando uno de ellos en tiempo de Fernan Gonzalez prepondera y domina sobre los otros, extiende su influencia, empieza á figurar, y se muestra como separado del de que anteriormente dependia, las escrituras se calendan ya por él. Del mismo modo Vizcaya, que aunque independiente, apenas por su arrinconada situacion y escaso territorio era tomada en boca, reunida á Álava y Guipúzcoa sirve de tér-

mino de calendacion, como estado ya notable, lo que no hubiera sucedido á ser un gobierno dependiente de Castilla, pues no se ha visto nunca calendarse una escritura por un gobernador dependiente, si no habia tomado ya un vuelo que figuraba en cierto modo una independencia. Últimamente las noticias históricas prestan tambien un apoyo á esta voluntaria eleccion. Señalan las operaciones militares de D. Alonso el VI en la Rioja y alguna pequeña parte de Navarra que se vió precisado á dejar, pero no dan el mas leve indicio de que se extendieran á las Provincias Bascongadas, ni de que éstas lo eligieran y se le ofrecieran. Y qué, ¿no merecia una ligera mencion siquiera de lo que hicieron tres provincias, cuya extension igualaba sino excedia al reino de Navarra que se decidió por el rey de Aragon? El resultado que estas operaciones presentan es quedar el Ebro por límite divisorio de entrambos contendientes; y á pertenecer las Provincias Bascongadas á Castilla, no las dividiera el Ebro, y hay escrituras que lo confirman. En una donacion al monasterio de Nájera, año de 1081, se dice reinar D. Alonso desde Santiago de Galicia hasta Calahorra (1): En otra al monasterio de Irache, era 1123 (año 1085), se calenda *reinando D. Alonso Fernandez de la otra parte del Ebro en toda la tierra.* (2) Además de que no se hallará ninguna en que ni el rey de Castilla ni el de Navarra se titulen dominar en Alava durante la época en que D. Lope, señor de Vizcaya, usa en sus títulos de esta dominacion, y luego vuelve á usarse por los reyes de Navarra, pero nunca por los de Castilla,

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 13, cap. 2, § 1, núm. 2, pág. 134.
(2) Idem. idem. libro 13, cap. 2, § 6, núm. 27, pág. 148. — Llorente. Noticias históricas, tomo 3, siglo XI, instrumento 68, pág. 430.

7. Siendo todos estos hechos tan claros y documentados, ¿no admirará la seguridad con que la Junta de reforma de abusos asevera que las Provincias Bascongadas pasaron por riguroso derecho hereditario de los condes de Castilla á los reyes de Navarra, y de estos á los de Castilla? ¿dónde está esa sucesion? No habiendo heredado los reyes de Navarra el condado de Castilla hasta el año de 1028, ¿cómo dominaban en Álava por ese mismo derecho hereditario en 995, en 1014 y en 1015? ¿Por qué derecho hereditario poseeria D. Alonso VI las Provincias Bascongadas habiendo herederos legítimos del rey de Navarra, último poseedor? ¿Por qué despues el rey de Navarra vuelve nuevamente el año de 1121 á titular su dominacion en Álava (1) si el derecho hereditario residia en el de Castilla? ¿Y por qué nunca dice reinar en Álava, Vizcaya ni Guipúzcoa, aun cuando individualiza los otros reinos y provincias que componian sus dominios? No se dará otra razon que satisfaga sino que no eran en ellos comprendidos. Es cierto, sí, que las Provincias Bascongadas seguian la faccion de los reyes de Castilla, mas no por ser su soberano, de que no consta el menor acto, sino porque despues de la muerte de D. Sancho lo seguia el señor de Vizcaya, á quien Álava y Guipúzcoa tambien habian elegido. Asi es que en el transcurso de 40 años no se vé en ellos la mas mínima señal de soberanía, y en la única donacion, la de Astigarribia, cuidan de expresar que era cosa que les pertenecia, prevencion extravagante si las dos provincias confinantes eran de sus dominios. Al mismo tiempo el señor de Vizcaya, sin contar mas que consigo mismo, hace dona-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 96, pág. 28.

ciones y expide cartas con la misma forma de independencia que cualquiera otro potentado. En 17 de Agosto de 1082 D. Lope Iñiguez y su muger Doña Tiello donan á san Millan el monasterio de san Vicente de Uharte en Vizcaya, y el de san Miguel en el puerto de Bermeo con cuanto les pertenece, *con tal que no mande* en ellos *el conde de aquella tierra, ni merinos, ni sayones, ni mande tampoco ningun otro hombre;* este lenguaje solo es de un soberano, y calenda: *Adefonso rege imperante totius Ispania. Ego senior Lupe Ennecones, prolis de comite Enneco Lupiz, dominante Vizcahia, et Ipuzcua, et Alava, qui hanc scripturam fieri jussi, manu mea signum †feci, et testes tradidi. Fratres mei García Ennecones, et Galindo Ennecones confirmant. Fortunio episcopus confirmat. Abbate domno Lupe de Munkia confirmat. Abbate domno Alvaro de Abadiano confirmat. Abbate domno Blasco de Cenarruza confirmat. Abbate domno Monnio de Egana confirmat. Sennor Garcia Sanchiz confirmat. Frater ejus Lope Sanchiz confirmat. Sennor Furtun Alvarez confirmat. Sennor Enneco Didaz confirmat. Sennor García Gondisalvez confirmat. Sennor Azenari Sanchiz confirmat. Blagga Esteriz, merino in tota Vizcaya confirmat. Domno Beila, presbítero, teste et confirmante.* (1) En 21 de Agosto de 1087 *D. Galindo Iñiguez, hijo del senior Iñigo Lopez, conde por la gracia de Dios,* (es el tercer instrumento en que asi se le titula en esta época, aunque Llorente aseguraba ser solo uno,) *dona á* san Millan varias casas, heredades, tierras y viñas que le pertenecen en Vizcaya, Álava y Nájera, en los

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 3, cap. 16, núm. 10, pág. 149, y tomo 3, siglo XI, instrumento 66, pág. 436.

lugares de Garayo, Buruaga, Cestafe, Subillana, Burgeta, Salinas de Leniz, Nájera. Orcanos y Cembrana. (1) En 1093 Doña Tiello condesa, viuda del conde D. Lope Iñiguez, dona á san Millan el monasterio de Albóniga, imponiendo multas á favor de las censuras eclesiásticas y de la regla, y concluye la donacion: *Ego igitur domna Tiello, comitissa, cum filiis meis quod hanc cartam fieri jussi, manu mea signum feci; et sic testes ad roborandum tradidi. Petrus episcopus regente ecclesie calagurritane confirmat. Abbate domno Lupe de Munkia confirmat. Abbate domno Sancio de Bolinibar confirmat. Abbate domno Sancio de Abadiano confirmat. Abbate domno Isinario de Aranzazu confirmat. Munio Nunnusuz de Lauquiniz confirmat. Munio Nunninez de Letona fidiator. Sennior Enneco Diaz de Murueta fidiator. Sennior Sancio Oggandez de Lángara fidiator. Sennior Fortun Sangiz de Lecona fidiator. Sennior Sancio Ennecoz de Uhart fidiator. Sennior Lope Sanchez de Urquiza fidiator. Ego igitur Didaco Lupez; et frater meus Sancio Lupez; et meus cognàtus sennior Lope Gondisalvez; et domna Tota; et domna Sancia; et domna Teresia, meis sororibus, dando et confirmando, testes sumus hujus carte, et proinde dedimus fidejussores.* (2) Así que todo concurre á hacer ver que las Provincias Bascongadas no tuvieron en esta época dependencia ninguna de Castilla, ni la tuvieron despues, como va á verse en los capítulos sucesivos.

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 16, núm. 19, pág. 152 y tomo 3, siglo XI, instrumento 74, pág 449.

(2) Llorente. Noticias historicas, tomo 1, cap. 16, núm 23, pág, 154 y tomo 3, siglo XI, instrumento 79, pág. 458.

CAPÍTULO X.

De las tres Provincias Bascongadas en tiempo de Doña Urraca y de D. Alonso el Batallador.

1. Muerto D. Alonso VI de Castilla, le sucedió su hija Doña Urraca, que habiendo casado poco antes en segundas nupcias con D. Alonso el Batallador, rey de Aragon y de Navarra, reunió en ambos consortes las coronas de las dos familias. Pero duró bien poco esta union. D. Alonso y Doña Urraca tomaron posesion de los reinos de Castilla á luego de la muerte de su padre ocurrida en 1.° de Julio de 1109, y el de 1110 se vén varias escrituras que manifiestan la union de entrambos consortes, expresando reinaban en Aragon, Castilla, Leon, Toledo, Galicia, Pamplona y Sobrarbe, pero en ninguna que en las Provincias Bascongadas. Una es donacion á los vecinos de Villa Gonzalo y Córdoba, ó mas bien excepcion de varios servicios (1): otra es donacion á santa María de Valvanera de la casa de santa María de Ubago (2); y otra donacion tambien á Valvanera de las iglesias de Levatorre y san Mamés (3); en todas confirma D. Diego Lopez dominando en Nájera y Grañon. Del año de 1111 hay tambien escrituras que manifiestan seguia aun la union, pero en el de 1112 parece tuvieron ya principio las

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 17, cap. 1, § 6, núm. 22, pág. 257. — Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 17, núm, 7, pág. 160.

(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 17, núm. 10, pág. 161 y tomo 4, siglo XII, instrumento 87, pág. 10.

(3) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 17, núm. 10, pág. 162 y tomo 4, siglo XII, instrumento 88, pág. 12.

desazones, que pasaron despues á ruptura abierta. (1) Sin embargo, se vé en 1113 la donacion de la iglesia de Pauguas á santa María de Nájera, que se celebra reinando el rey Alfonso y la reina Urraca en Toledo, Leon y Osca. (2) y en otra donacion á san Millan verificada el mismo año por Pedro Fortunion, firma como testigo *el seunior Diego Lopez dominando en el castillo de Buradon, Alava y Vizcaya*. (3) Los años siguientes se separó abiertamente el matrimonio como se deduce de varias escrituras, entre ellas la de los fueros dados á Belorado en 1116, sin tomar en boca á la reina, diciendo reinar en *Aragon, Pamplona, Nájera, Cerezo, Carrion, San Facundo y Toledo*, (4) y su inmediata consecuencia fué una empeñada guerra entre los estados de ambos consortes. Quiere Llorente, y aun Moret, que el señor de Vizcaya siguió la faccion de la reina, fundándolo en una escritura de donacion á santa María de Nájera otorgada en 22 de enero de 1117, entre cuyos confirmadores se leé *Didacus Lupiz confirmo*, (5) pero es fácil de conocer que no es el señor de Vizcaya: lo primero, porque no usa del título de conde que tenia, como los otros señores que le anteceden; lo segundo, porque en las confirmaciones de Navarra se encuentran anteriormente Iñigos Lopez y Diegos Lopez que no son los señores de Vizcaya; y lo tercero, porque en febrero del mismo año en una donacion á santa María de Nájera por D. Alonso el Batallador, se vé confirmar á D. Diego

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 17, cap. 2.
(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 89, pág. 14.
(3) Idem. idem. tomo 4, siglo XII, instrumento 90 pág. 16.
(4) Idem. idem. tomo 4, siglo XII, instrumento 92, pág. 19.
(5) Idem. idem. tomo 4, siglo XII, instrumento 93, pág. 21.

Lopez de Haro, indudable señor de Vizcaya. *D. Didaco Lopiz de Faro confirmat*, (1) y no es de creer que estando este caballero en 22 de enero en servicio de la reina, se hallase por febrero en el del rey sin que este paso se hiciese notable en la historia, cuando aquellos dos meses fueron precisamente los mas críticos de la campaña en la Rioja, tomándola la reina y retomándola el rey. (2) En 1118 se vé al mismo D. Diego Lopez siguiendo al rey en la conquista de Zaragoza y confirmando sus fueros (3): y en 1121 hay otra donacion al monasterio de Nájera de Doña Toda Lopez y su hija María Lopez por las almas de sus padres el conde Lope, la condesa Tecla y Lope Gonsalvez, en que son testigos su hermano Diego Lopez y su muger María Sanchez, el senior García Lopez de Galinero con su muger Goda Lopez, y se calenda, *regnante rege Aldefonso in Castella, et in Alava, et in Pampilona, et in Aragone, et in Riba-curza: Didaco Lopiz in Vizcaya et in Faro.* (4) Con esta concluyen las memorias de D. Diego Lopez de Haro, cuya muerte creé Llorente acaeció el año de 1124, aunque no indica de donde lo sabe, pero sí parece por una donacion de la reina Doña Urraca este mismo año de 1124 al monasterio de Nájera habia ya fallecido D. Diego Lopez y sucedídole su hijo D. Lope Diaz, pues se vé entre los confirmantes á *Diago Lopiz filio* de comite Lope de Vizcaya. (5) De aquí se deduce con cla-

(1) Llorente Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 94, pág. 24.
(2) Moret. Anales de Navarra, libro 17, cap. 4, § 1.
(3) Idem. idem. libro 17, cap. 4, § 7, pág. 280.
(4) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 96, pág. 28.
(5) Idem. idem. tomo 1, cap 17, núm. 17, pág. 165, tomo 4, siglo XII, núm. 97, pág 50.

ridad que desde las desavenencias del matrimonio siguió constantemente D. Diego Lopez hasta su fallecimiento el partido del rey de Aragon y Navarra, que extendia sus pretensiones á Castilla, y despues de su muerte es cuando se vé á un Diego Lopez, hijo del conde D. Lope de Vizcaya, seguir la corte de la reina. Esta libre transicion del servicio de uno á otro consorte, segun la diversa sucesion de la casa, es una prueba de la libre independencia en que estaban de poder hacerlo, pues de otro modo la historia de aquellos tiempos, tan delicados en punto de honor, no hubiera dejado de mentarlo. Tampoco se hallará causa racional para estas mudanzas tan continuadas sino en los intereses de familia por los parentescos y conexiones del nuevo sucesor, pues asi como del casamiento de D. Lope, hijo de D. Iñigo Lopez señor de Vizcaya con Doña Toda Diaz hija de D. Diego Alvarez, poderoso castellano, puede conjeturarse con fundamento pasó aquel señor al servicio de D. Alonso VI de Castilla, dejando el de Navarra en que estuvieron sus progenitores, asi tambien el matrimonio de este actual conde D. Lope con la hija del conde castellano D. Arias, pudo hacer igualmente que la familia con el nuevo sucesor abrazase el partido de la reina, dejando el del rey que el anterior hasta su fin habia seguido.

CAPÍTULO XI.

De las tres Provincias Bascongadas en tiempo de D. Alonso VII el Emperador en Castilla y de D. Alonso el Batallador, D. García Ramirez el Restaurador y principios de D. Sancho el Sabio en Navarra.

1. Murió Doña Urraca en 1126, y con su muerte se restableció la paz de Castilla, Navarra y Aragon, entrando á

sucederla su hijo de primeras nupcias D. Alonso VII, que despues tomó el título de Emperador. Es cierto que al principio prosiguió con calor la guerra á causa sin duda de los enconos pasados, pero avistándose los dos ejércitos en Tamara se concluyó la paz bajo la condicion de restituirse al rey de Castilla las plazas y villas que se le estaban ocupadas, y quedándose el de Navarra con la Rioja hasta Montes de Oca, cerca de Búrgos, como pertenencia antigua de su reino. Esto es lo que en general dicen los historiadores antiguos sin individualizar los paises que quedaron á una y otra corona, pues aunque asegure Llorente que parte de las Provincias Bascongadas quedaron por el rey de Navarra y parte por el de Castilla, ni lo prueba ni dá testimonio de su dicho, (1) antes por el contrario se ha visto en el capítulo anterior los hay terminantes de que siguieron á D. Alonso el Batallador en las desavenencias con Doña Urraca, y si uno de la familia de Vizcaya siguió despues á ésta, fué en 1124, mucho antes de esta paz. Quiere únicamente deducirlo de los alegatos del rey de Castilla contra el de Navarra ante el de Inglaterra, pero de esto se hablará á su tiempo, siguiendo entretanto el órden histórico por los testimonios y documentos coetáneos. Estos, como acaba de verse, marcan la union de las Provincias Bascongadas á Navarra en esta época, y la separacion de Vizcaya en 1124, despues de la muerte de D. Diego Lopez de Haro y sucesion de su hijo D. Lope Diaz. Los escritores solo dicen se hizo la paz entregando el navarro á su entenado las plazas que correspondian á su reino, y conservando la Rioja hasta Montes de Oca, cerca de Búrgos, como

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 18, núm. 3, pág. 168, y 169.

pertenencia antigua del reino de Navarra. No individualizan otra cosa, pero de las escrituras resulta que el rey de Navarra dominaba en Álava como dominaron los antiguos reyes, por voluntad de la provincia hasta que ésta eligió y se unió á los señores de Vizcaya. En una escritura de donacion de D. Alonso el Batallador al monasterio de Oña en 1129 se dice reinaba en Aragon, Pamplona, Sobrarbe, Ribagorza, *Alava* y Castilla la vieja (1): en otra del año 1130 al mismo monasterio dice reinar en Aragon, Pamplona, Nájera, Sobrarbe, Ribagorza, *Alava* y Castilla la vieja (2); en otra de el de 1132 á los pobladores del Burgo viejo de Sangüesa dice reinar en Aragon, Pamplona, *Alava*, Baztan, Ribagorza y el Pallares (3); y Moret asegura que en 1130 y 1131 le acompañaban al sitio y toma de Bayona los guipuzcoanos y vizcainos, (4) lo que es una prueba de independencia y libertad; pues ayudaban al rey de Navarra cuando el de Castilla le quitaba por la fuerza el castillo de Castro Xeriz que tenia presidiado. Del señor de Vizcaya no hay memoria durante estos años ni en el reino de Navarra ni en el de Castilla.

2. En 1134 falleció D. Alonso el Batallador, y por no dejar sucesor volvieron á dividirse los reinos de Navarra y de Aragon. Los aragoneses eligieron por su monarca á D. Ramiro el monge, y los navarros á D. García Ramirez, ra-

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 17, cap. 7, § 4, núm. 15, pág. 310. Crónica de D. Alonso VII, cap. 21, pág. 50.

(2) Moret. Anales de Navarra, libro 17, cap. 8, § 1, núm. 5, pág. 312. Crónica de D. Alonso VII, cap. 23, pág. 55.

(3) Moret. Anales de Navarra, libro 17, cap. 8, § 3, núm. 19, pág. 319.

(4) Idem. idem. libro 17, cap. 8, § 1, núm. 11, pág. 315.

ma de la antigua casa de Navarra, despojada del cetro con la muerte de D. Sancho de Peñalen, y que por esta causa fué denominado el Restaurador. D. Alonso VII de Castilla tuvo pretensiones á una y á otra corona, y rompiendo primero por la Rioja, bien con la astucia, bien con la fuerza, pues en esto varian los historiadores, se apoderó de todo el país de la Rioja, desde el Ebro á Montes de Oca, que era conocido con el nombre de reino de Nájera, cuyo título tomó, pero las Provincias Bascongadas siguieron á D. García Ramirez, ayudándole á mantenerse en el trono de Navarra, á pesar de la desproporcionada lucha que hubo de sostener con todas las fuerzas de Castilla, Aragon y Cataluña. El Ebro quedó á su consecuencia por límite divisorio de Castilla y Navarra, y esto es cosa tan reconocida en la historia, y tan comprobado es por documentos que las Provincias Bascongadas siguieron al rey de Navarra, que el mismo Llorente lo asegura exceptuando tan solo á Vizcaya, que quiere estuviese unida á Castilla, pero de ésta hablaremos en seguida. He aquí, pues, una nueva prueba de que eran libres é independientes, puesto que nadie puede disputar que el unirse á D. García Ramirez fué un acto de eleccion voluntaria, como el de las cortes de Pamplona que le eligieron. Para con mas acierto poder decidir lo que hizo Vizcaya en este caso, examínense las escrituras de aquella época, puesto que los escritores coetáneos nada dicen ni de ella, ni de las otras dos provincias.

3. Acaba de verse que, segun Moret, los vizcainos asi como los guipuzcoanos y alaveses, acompañaron á D. Alonso el batallador en la toma de Bayona, y elegido á luego de

su muerte por rey de Navarra D. García en 1134, empiezan á verse muchas escrituras que dicen inmediata relacion con estas provincias. Del 12 de enero de 1135 hay una concordia del obispo de Tarazona, D. Miguel, con los canónigos de Tudela, en que se dice reinaba D. García en Pamplona, *Alava*, *Vizcaya*, *Ipuzcoa* y Tudela. (1) En otra donacion el mismo año al monasterio de Irache, dice que el conde D. Ladron dominaba debajo del mando del rey en Álava, y en otra del mismo año, que el conde D. Ladron dominaba en Aybar. (2) En otra donacion en abril del mismo año de 1135 á los varones de Estella, confirma el conde D. Ladron en *Vizcaya*. (3) En otra de julio del mismo año, dice D. García reinaba en Pamplona, *Alava*, *Vizcaya*, y Tudela, y confirma el conde D. Ladron en *Ipuzcoa*. (4) En otra de agosto del mismo, dice reinar en Pamplona, Álava, Vizcaya y Tudela, (5) y en otra donacion del rey D. Alonso VII á santa María de Nájera en 10 de noviembre del mismo año de 1135, resulta que el señor de Vizcaya seguia su corte, pues especifica *comes Lope Diez confirmat*, (6) viéndose aquí la singularidad de que el señor de Vizcaya siga la corte de Castilla cuando el rey de Navarra dice dominar en Vizcaya,

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 18, núm. 9, pág. 170.—Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 2, § 1, núm. 2, pág. 353

(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 18, núm. 9, pág. 171.—Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 2, § 1, núm. 3 y 4, pág. 355.

(3) Llorente. Noticias históricas, libro 1, cap. 18, núm. 10, pág. 171.—Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 2, § 6, núm. 17, pág. 360.

(4) Llorente. Noticias históricas, libro 1, cap. 18, núm. 11, pág. 171.—Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 2, § 7, núm. 20 y 23, pág. 362.

(5) Llorente. Noticias históricas, libro 1, cap. 18, núm. 12, pág. 171.—Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 2. § 8, núm. 25, pág. 364.

(6) Llorente. Noticias históricas, libro 4, siglo XII, instrumento 104, pág. 48.—Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 3, § 1, núm. 5, pág. 366.

estando ambos monarcas desavenidos. Ni se crea que hasta mediados de aquel año pudo estar con Navarra, y pasarse despues á Castilla, porque esta singularidad se nota los años inmediatos: como ni tampoco hay lugar á no ser el señor de Vizcaya, sino otro conde D. Lope Diaz, porque de instrumentos posteriores se evidencia ser el mismo. Del mismo año de 1135, se vé tambien otra donacion de D. Alonso VII al monasterio de Nájera, en que confirma *comes Lupus Diez*, (1) pero en esta y en la anterior confirma tambien *Garsias rex pampilonensis*, de que parece inferirse que aun cuando por ocupar D. Alonso la Rioja hubiese motivo de desavenencias, no habia llegado á estallar la nueva guerra, ó se trataba de evitarla, pues ambos monarcas se hallaban juntos en Nájera. Del año 1136 hay donacion del rey D. García á santa María de Pamplona, en que dice reinar en Pamplona, Tudela, Logroño y *en todas las montañas*, (2) y del rey D. Alonso al monasterio de Nájera en que dice reinar en Toledo, Leon, Zaragoza, Nájera, Castilla y Galicia, y confirma *comes Lope Diez*. (3) En 1137 rompió abiertamente la guerra entre Navarra, y Aragon y Castilla, y de los instrumentos de él resulta lo siguiente: en una donacion del rey D. Alonso al monasterio de Nájera en 30 de enero dice reinar en Toledo, Leon, Zaragoza, Nájera, Castilla y Galicia, y confirman *comes Lupus Diez*, *comes Latros*. (4) De se-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 105, pág. 50.—Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 3, § 5, núm. 11, pág. 371.

(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 18, núm. 13, pág. 174.—Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 3, § 5, núm. 12, pág. 371.

(3) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 106, pág. 52.—Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 3, § 5, núm. 11, pág. 371.

(4) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 108, pág. 56.

tiembre del mismo hay dos donaciones del rey D. García á santa María de Pamplona y á santa María de Irache, en que limita sus títulos á reinar en Pamplona y Tudela, y confirma D. Vela Ladron con gobierno en Aybar. (1) En otra del rey D. Alonso á santa María de Nájera en 9 de octubre de 1137 dice la otorga sobre la ribera del Ebro entre Lodosa y Calahorra, y que reina en Toledo, Leon, Zaragoza, Nájera, Castilla y Galicia: confirma *comes D. Lope Diez.* (2) En otra de 14 del mismo mes y año, del mismo monarca y al mismo monasterio, dice reinar en Toledo, Leon, Zaragoza, Nájera, Castilla y Galicia, y confirma *comes D. Lope Diez* (3); y en otra del mismo rey en 4 de noviembre al monasterio de san Millan, dice reinar en Toledo, Leon, Zaragoza, Nájera, Castilla y Galicia, y confirman *Fortunius de Faro frater comitis Lope Diez.* (4) En 1138 se encendió mas la guerra, y á principios de él D. García, con ayuda de los vizcainos, alaveses y guipuzcoanos, rompió por Aragon (5) y puso sitio á Jaca. Por distraerle D. Alonso embistió á Navarra y Provincias Bascongadas. Asi parece de una donacion de María Lopez al monasterio de Nájera en 1138 en que se dice reinar D. Alonso en Toledo, Leon, *Álava* y Zaragoza, añadiéndose, *comite Lope in Álava* (6); circunstancia no vista hasta este año, y que en el mismo vuelve á desaparecer, porque en donacion del monasterio de Carracedo por la infanta de Castilla Doña Sancha en 6 de noviembre

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 4, § 1, núm. 7 y 8, pág. 375.
(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 109, pág. 59.
(3) Idem. idem. tomo 4, siglo XII, instrumento 110 pág. 60.
(4) Idem. idem. tomo 4, siglo XII, instrumento 111, pág. 61.
(5) Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 2, núm. 11, pág. 177.
(6) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 112, pág. 64.

de 1138, se calenda *reinando D. Alonso en Leon, Toledo, Nájera, Zaragoza y diversas provincias desde el rio Ebro hasta Galicia*, en cuya calendacion precisamente se excluyen las Bascongadas, y no confirma el conde D. Lope. (1) Las escrituras, pues, conforman en esta parte con la historia, que constantemente asevera que derrotados por D. García los aragoneses y catalanes, el rey de Castilla se retiró á la Rioja, y quedó el Ebro por límite divisorio de ambos estados. Del año de 1139 hay una donacion á santa María de Pamplona en que el rey D. García dice reinar en Pamplona, Tudela, Logroño, *Álava, Guipúzcoa y todas las montañas:* confirma el conde D. Ladron en Aybar y Leguin, (2) y de ella se deduce que la invasion de D. Alonso en Álava fué momentánea, y hubo de abandonarla. Esto se confirma mas con las escrituras del año inmediato. En 21 de febrero de 1140 se renovó la liga entre Castilla y Aragon, y se formaron las bases para la reparticion entre ambos reinos de el de Navarra. (3) La primera es, quedaria para el rey de Castilla Marañon y toda aquella tierra que poseia D. Alonso su abuelo al tiempo de su fallecimiento. De aquí infiere Llorente que esta tierra comprendia las Provincias Bascongadas, Rioja, Bureba &c. &c.: véase su nota 1.ª al instrumento. ¿A quién habia de ocurrir que *Marañon*, corto pueblo, sirviese para comprender con su nombre provincias y paises mayores que todo el reino de Navarra de que era una diminu-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 113, pág. 66.

(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 18, núm. 17, pág. 173. — Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 5. § 1, núm. 3, pág. 589.

(3) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 114, pág. 69.—Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 5, § 2, núm. 8, pág. 592.

tísima parte? Además, ¿se le cita acaso como límite desde donde se separa? De ninguna manera: entonces diria desde Marañon, para que se entendiese lo que quiere Llorente, pero decir Marañon, y toda aquella tierra al otro lado del Ebro, es lo mismo que decir que Marañon era lo mas notable de lo que allí se suponia poseer D. Alonso VI, y expresion que por sí misma excluye las provincias. Llorente por otra parte no presenta tampoco el mas ligero testimonio de que D. Alonso VI dominase en las Provincias Bascongadas, sino congeturas sacadas de los alegatos que hizo el rey de Castilla ante el de Inglaterra, de que se hablará á su tiempo, y prescindiendo de lo que en sí valen las indocumentadas razones de los alegatos, en el capítulo IX se han presentado documentos que manifiestan que quien entonces dominaba en las tres provincias era, no el rey de Castilla, sino el señor de Vizcaya. No es este solo el error que contiene este instrumento. Moret hace ver otros, (1) y á cualquiera es dado conocer que en un tratado extendido por la ambicion y el encono, y en que las partes contratantes fundadas en sus armas y en sus fuerzas, disponen sin la mas leve apariencia de razon de dominios agenos, se exponen derechos imaginarios, y hechos nunca existentes, porque los interesados no ván á discutir derechos ni á fundar hechos, sino á aglomerar sin controversia lo que juzguen conveniente para fascinar y cohonestar de algun modo la usurpacion. Las otras bases no dicen la mas mínima relacion con las Provincias Bascongadas, aunque tampoco esta, como se vé por su lectura, porque ni siquiera las menciona. Del 24 de abril de

(1) Moret. Anales de Navarra libro 18, cap. 7. N 2.

1140 hay donacion del rey D. Alonso al monasterio de Valvanera, en que dice reinar en Toledo, Leon, Zaragoza, Nájera, Castilla y Galicia: confirma *comes Lupus Diez*. (1) Por el mismo tiempo hay donacion del rey D. García á las monjas de la villa de santa Cruz, en que dice reinar en Pamplona, *Alava*, *Vizcaya y Guipúzcoa*, y confirma D. Vela Ladron teniendo en honor á Guipúzcoa. (2) Á este tiempo y avistándose los ejércitos castellano y navarro para combatirse, se hizo la paz, y se aplazó y verificó el matrimonio del infante de Castilla, D. Sancho el Deseado, con Doña Blanca, infanta de Navarra, segun aparece de donacion de D. Alonso á santa María de Yerga en 25 de octubre de 1140, en que dice reinar en Toledo, Leon, Zaragoza, Nájera, Castilla y Galicia. (3) No confirma en ella el conde D. Lope Diez, y de una sentencia dada por el rey D. Alonso sobre á quien pertenecia la iglesia de la Calzada, si á Calahorra ó á Búrgos, que fué dada en 5 de noviembre de 1140, resulta que el conde D. Lope Diez estaba desavenido con el rey D. Alonso, y le hacia la guerra desde Haro: *regnante Aldefonso imperatore in Hispania tempore quo á Portugalensi patria rediit, Lupo comite tempore eodem sibi in Faro adversante, contentio inter burgensem præsulem* &c. (4) De 30 de noviembre del mismo año de 1140 hay otra donacion de D. Alonso á la iglesia de Calahorra, en que di-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 115, pág. 71.

(2) Idem. idem. tomo 1, cap. 18, núm 18, pág. 173.—Moret Anales de Navarra, libro 18, cap. 5, § 3, núm. 14, pág. 594.

(3) Llorente. Noticias históricas, tomo 4. siglo XII, instrumento 116, pág. 73.—Moret Anales de Navarra, libro 18, cap. 5, § 4, núm. 20 y 21, pág. 598.

(4) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 117, pág. 74.

ce reinar en Toledo, Leon, Zaragoza, Nájera, Castilla y Galicia (1): no confirma el conde D. Lope Diez, como ni tampoco las escrituras de Castilla del año de 1141 y parte del de 1142. Durante este tiempo se le vé seguir la corte de Navarra, y á su rey D. García suprimir los títulos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya que constantemente habia usado todos los años anteriores. En donacion que hizo en 1144 á santa María de Pamplona de la villa de Zuazu, dice reinar en Navarra, Logroño, Valdonsella y todas las montañas. (2) En otra del mismo año á santa María de Pamplona por el alma de la reina Doña Margarita, dona todo lo que tiene en Yeldo, *Vizcaya*, Urumea, Alzá y Goroeta, y todas las cabañas del rey que pudiese hallar en Ariaz y en Gorostiza-Zaharra, pero no menciona su reinado en ninguna de las tres provincias, y confirma el conde D. Lope con el honor y gobierno de Aybar. (3) En otra de Doña Urraca Fortuñez al monasterio de Leyre en noviembre del mismo año, se dice reinar D. García en Navarra, Tudela, y todas las montañas, y confirma el conde D. Lope en Aybar. (4) Por enero de 1142 donó el rey D. García á los caballeros del hospital de Jerusalem las villas de Cabanillas y Justinana, y firma la donacion el conde D. Lope en Aybar, (5) y en él tambien el conde D. Lope socorrió á Lumbier de la invasion

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 118, pág. 78.

(2) Idem. id tomo 1, cap 18, núm 19, pág. 165. — Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 5, § 5, núm. 24, pág. 399.

(3) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 18, núm. 20, pág. 174.— Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap 5, § 6, núm. 26, pág. 400.

(4) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 18 núm, 21, pág. 174 —Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 5, § 6, núm. 26, pág. 401.

(5) Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 5, § 8, núm. 33 y 34, pág. 404.

del conde de Barcelona y rey de Aragon. (1) En este mismo año, dejando el conde D. Lope el servicio de Navarra, volvió á tomar el de Castilla, en cuyas escrituras viene en seguida confirmando, cesando de verse en las de Navarra, segun aparece de una de donacion de D. Alonso, en que dice reinar en Leon, Toledo, toda Castilla, Nájera y Zaragoza, y en que confirma *comes Lupus*. (2) Del año 1143 hay dos escrituras del rey D. García, una de permuta con D. Gonzalo de Azagra, y otra de donacion al monasterio de san Miguel de Excelsis: dice en la primera reinar en Pamplona, *Alava*, *Vizcaya y Guipúzcoa*, y en la segunda en Pamplona, Tudela, Logroño, Guipúzcoa, Álava y todas las montañas. (3) Del año de 1144 no se advierte escritura ninguna de Navarra, pero sí de Castilla sin ninguna diferencia de los títulos acostumbrados: en él casó el rey D. García con la hija del rey D. Alonso, con lo que se afirmó la paz entre ambas coronas. Del de 1145 hay una donacion á san Pedro de Cluni por D. Fortuño Garces Cajal, caballero aragonés, en que dice que el conde de Barcelona era príncipe en Aragon, Sobrarbe, Ribagorza y Zaragoza, y que el rey D. García dominaba en Pamplona, *Alava*, *Vizcaya* y Tudela. (4) Del siguiente 1146 no hay memorias de Navarra, pero sí de Castilla, en que no hay la menor novedad en los títulos anteriores. Una de estas son los fueros dados á Cerezo por

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 5, § 9, núm. 27, pág. 405.

(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 119, pág 80.

(3) Idem. idem. tomo 1, cap. 18, núm. 22, pág. 174. — Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 6. § 2, núm. 3 y 4, pág. 408

(4) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 18, núm. 25, pág. 174. — Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 6, § 5, núm. 16, pag. 415.

D. Alonso VII en 10 de enero de 1146, en que dice reinar en Toledo, Leon, Galicia, Castilla, Nájera, Zaragoza y *Almería*, (1) circunstancia que manifiesta la falsedad del diploma, pues el 10 de enero de 1146 no se habia tomado Almería. Sandoval en la Crónica del emperador refiere como cosa comun decirse que la conquista de Almería se verificó en 17 de octubre de 1147, pero cree él por escrituras que cita, fué en octubre de 1146. (2) Moret asegura que la toma de Almería fué en 17 de octubre de 1147, fundándose en que en octubre de 1146 estaba D. Alonso en Tudejen á ver á su hija y yerno, segun instrumentos que cita. (3) Mariana pone la toma el 17 de octubre de 1147, (4) y su moderno comentador en 17 de octubre de 1146. (5) De todos modos es evidente que en 10 de enero de 1146 no pudo titularse D. Alonso rey de Almería. Del año de 1147 hay donaciones del rey D. García, una al monasterio de Irache en que dice reinar en Pamplona, *Alava*, *Vizcaya* y *Guipúzcoa*, y otra al de Olite en que dice reinar en Pamplona, *Alava*, *Vizcaya* y *Guipúzcoa*. (6) Del mismo año hay donacion del rey D. Alonso á D. Rodrigo de Azagra, en que dice ser otorgada á orillas del Guadalquivir, junto á Baeza, y reinar en Toledo, Leon, Zaragoza, Nájera, Castilla y Galicia (7): con-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, núm. 122, pág. 108

(2) Sandoval. Crónica del emperador D. Alonso VII, cap. 32, pág. 125 y 126.

(3) Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 7.

(4) Mariana. Historia de España, libro 10, cap. 18.

(5) Mariana. Historia de España, nueva edicion, tomo 6, tablas cronológicas, LII.

(6) Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 7, § 5, núm. 15, pág. 421.—Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 18, núm. 24 y 25, pág. 175.

(7) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 125, pág. 111.

firma el rey de los pamploneses García, pero no el conde D. Lope Diaz, y asegurando Moret que los vizcainos y alaveses fueron á la conquista de Baeza, no puede dudarse seguian al rey de Navarra. Del año 1148 hay una escritura de permuta en que dice reinar D García en Tudela, Pamplona, *Alava* y *Vizcaya*, (1) y aunque Llorente trae por de este mismo año la donacion de fueros á Salinas de Añana por D. Alonso VII, es muy grande equivocacion, pues dice ser otorgada en Castrojeriz el dia segundo de los idus de enero de la era 1178, (2) que corresponde al año 1140, en que se hizo la paz entre Navarra y Castilla, pudiendo hasta que se verificó, conservar D. Alonso á Salinas y á algun otro pueblo, como fruto de la invasion que en 1138 verificó contra Álava. Del año 1149 hay la escritura de fueros dados por D. García á la villa de Monreal, en que dice reinar en Pamplona, *Alava*, *Vizcaya* y *Guipúzcoa*. (3) De el siguiente 1150 hay una donacion del rey D. García al monasterio de la Oliva, en que dice reinar en Pamplona, toda Navarra, Guipúzcoa y Álava, (4) y una permuta con D. Pedro, abad de Leyre, en que dice reinar en Navarra, *Alava*, *Vizcaya* y Belorado. (5) En 21 de noviembre del mismo falleció el rey D. García de Navarra, y le sucedió su hijo D. Sancho el Sabio. Desde este mismo momento, y con la muerte del

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 18, núm. 27, pág. 175. — Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 8, § 1, núm 5, pág. 451.

(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 124, pág. 113.

(3) Idem idem. tomo 1, cap. 18, núm. 28, pág. 175.— Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 8, § 3 núm. 11, pág. 434.

(4) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 18, núm. 29, pág. 176.— Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 8, § 5, núm. 14, pág. 455.

(5) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 18, núm. 30, pág 176. — Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 8, § 5, núm. 15, pág. 456.

rey D. García, cosa de verse á Vizcaya entre los títulos del monarca navarro: del mismo año de 1150, es una donacion de D. Sancho á santa María de Güece, en que dice reinar en Navarra, Guipúzcoa y Álava, (1) y todas las demas que se encuentran hasta el de 1156 en que murió D. Alonso VII, ó dicen lo que está, ó que reinaba en Navarra y las montañas; ninguna especifica á Vizcaya. Sentados los hechos que resultan de las escrituras, de que tanto caso hace Llorente, de ellos deben deducirse las legítimas consecuencias.

4. Si á algun monarca puede considerarse con derecho de reinar en las tres Provincias Bascongadas es indudablemente D. García. Desde 1135 hasta 1150 en que reinó, solos dos ó tres son los en que no especifican las escrituras dominar en las tres. ¿Podrá disputarse que dominó? Llorente lo disputa, porque no viene seguramente á cuento al proyecto de su obra. ¿Y en qué lo funda? en que así lo indicaron los embajadores del rey de Castilla en el compromiso verificado ante el de Inglaterra años despues: no hay otro testimonio. Prescindiendo de que se hablará de él á su debido tiempo, y aun suponiendo que así lo dijesen, ¿los alegatos de una de las partes en un juicio contencioso contrapesarán los hechos resultantes de documentos coetáneos, continuados, expresivos, y conformes con la historia? ¡Excelente crítica! ¡pobre fé histórica! No atreviéndose sin embargo Llorente á negar los testimonios mismos que presenta, y que irresistiblemente manifiestan que Vizcaya estuvo unida á Navarra en todo el reinado de D. García el Restaurador, la divide en dos partes, haciendo que la una marche

(1) Moret, Anales de Navarra, libro 19, cap. 1, § 1, núm. 4, pág. 443.

en este tiempo con Navarra, y la otra con Castilla. ¿Pero de dónde resulta semejante particion? tan solo del capricho y nó mas. ¿Cuándo, cómo se verificó? nadie lo sabe, á ninguno ha ocurrido hasta Llorente. ¿Cómo habia de ocurrir si no hay el mas leve dato para poder imaginarlo? Ninguno de los reyes anteriores á D. García usó jamás, como se ha visto, del título de reinar en Vizcaya: D. García era un descendiente desposeido, y que sube al trono por una mera y gratuita eleccion; y desde el momento en que sube usa del título de reinar en *Vizcaya*, título de que jamás usaron sus ascendientes ni sus antecesores. ¿De que dimanará, pues, esta novedad? ¿de la fuerza? ¿de que sojuzgára á Vizcaya con las armas? la historia lo contradice. Desde su ascenso al trono, dos príncipes confinantes se presentan decididos á derribarlo de él, á engullírselo, y uno de ellos le despoja de sus estados del Ebro á Montes de Oca, le usurpa el reino de Nájera, le priva del título tan inconcusamente usado por sus progenitores: atribuirle, pues, en este mismo tiempo la adquisicion por armas de otro nunca antes usado, y atribuírselo sin el mas leve dato ni indicio, es contradecir con impudencia á la razon y á la historia. ¿De qué dimanará esta novedad de título? solo de que Vizcaya lo eligiera y se uniera á él, como lo eligieron y se unieron á él la Álava y la Guipúzcoa. Porque á la verdad, D. García habia en cierto modo perdido yá el derecho á reinar. Desposeidos sus ascendientes á la muerte de D. Sancho de Peñalen por efecto de las urgentes circunstancias, la nacion navarra habia depositado la defensa de su independencia en el monarca aragonés, á quien sublimó por necesidad al solio. Dos sucesores de éste

lo habian ocupado y le habian defendido, mientras que D. García reducido á la clase particular, en nada menos pensaba que en procurar recobrarlo. Solo á la fidelidad navarra era dado recordar la legitimidad del derecho de ascendencia, y devolverle al trono de que la dura necesidad de la existencia del reino le privó, anteponiéndole al hermano del último poseedor á quien Aragon eligió. Pero éste es un movimiento voluntario de las cortes de Navarra, y las Provincias Bascongadas nunca tuvieron en ellas parte ni representacion, y al ver al nuevo monarca usar desde el mismo momento del título de dominio en las Provincias Bascongadas como del de Navarra, es la prueba mas convincente de que uno y otro dimanaron de la misma causa, de una voluntaria eleccion; y como la voluntad de las cortes de Pamplona le dió su título, buscándole al efecto y sacándole furtivamente del territorio aragonés en que yacia oscurecido, del mismo modo, y no pudo ser de otro, los bascongados le entregan voluntariamente su dominio. Nuevo atolladero para Llorente que nunca puede ver en estas provincias nada que se arrime á voluntaria eleccion, porque induce necesariamente libertad é independencia, y nueva prueba de que efectivamente la gozaban.

5. Pero en Vizcaya no obra la misma razon dirá Llorente, porque aunque una pequeña parte suya siguió á Navarra, la mayor seguia con su señor á Castilla. (1) ¿Pero de dónde deduce esto? ¿qué instrumento lo refiere? Ninguno: á lo menos ni lo presenta, ni lo cita. ¿Y ha de ser creida esta particion por sola su palabra? Pero supóngase por un mo-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 18, núm. 5, pág. 168.

mento, y su proyecto quedará mas desairado aun. Háse visto constantemente por todas las escrituras que antes del reinado de D. García ningun monarca navarro usó del título de reinar en Vizcaya: que durante éste se usó desde el principio al fin de su reinado, y que despues de él vuelve á desaparecer de entre los títulos de su sucesor: luego algo notable ocurrió en él que diese causa á esta novedad. Si la causa proviniera de antemano, como quiere Llorente, esto es, de una cesion del duranguesado, cosa que en ninguna parte consta, D. Alonso el Batallador que reinó años despues de aquella paz, lo gozára tambien y se titulára; asi como D. Sancho el Sabio hijo y sucesor de D. García: pero ni uno ni otro se titulan como éste, luego á este solo perteneció la novedad, porque sin causa poderosa no se alteran los dictados de los reyes, siendo en esto tan escrupulosos que por siglos enteros conservan los á que tuvieron ó creyeron poder tener derecho. De aquí es que proviniendo el título de dominar el todo ó parte de Vizcaya, y no habiendo podido dimanar este dominio á su ingreso al reino sino de la voluntaria eleccion de sus naturales, se sigue necesariamente que esta pequeña parte de Vizcaya era independiente y libre para elegir, luego la tenia el todo, ó ha de probarse que esta parte era diferente del todo, cuyo nombre llevaba. Mas aun: ó el sucesor D. Sancho el Sabio poseyó esta parte ó no la poseyó: si la poseyó, ha de mostrarnos la causa de no titularse como su antecesor, y sino la poseyó, he aquí otro nuevo, voluntario y reconocido uso de la independencia, pues que en esto consiste.

6. Añádase á esto que el rey de Castilla, que, segun

Llorente, dominaba en casi toda Vizcaya, ni por casualidad usa jamás del dictado de dominar en ella, cuando veia á su contrario el rey de Navarra expenderlo por do quiera por una pequeña parte que, segun el mismo Llorente, poseia. Ni se atribuya á moderacion, ni á una afectada modestia: porque se ve al mismo D. Alonso VII que en cuanto toma á Baeza, pone entre sus títulos reinar en ella; lo mismo sucede con Zaragoza y con Almería, y aun en la ligera incursion que hizo sobre Álava en 1138, en que tomó algunos pueblos, al instante, como se ha visto, pone entre sus dictados el de reinar en *Alava*. ¿Y este monarca tan deseoso de añadir títulos á los que tenia, dejára de poner el de Vizcaya si la poseyera? Ningun imparcial se lo persuadirá.

7. Pero es indudable, replicará Llorente, que D. Lope Diaz seguia la corte de Castilla, y siendo constante que todos sus ascendientes habian poseido el señorío de Vizcaya, parece indisputable que tambien lo poseyese, y estuviese con él bajo el dominio del monarca castellano. Pero aun en este caso el señorío de Vizcaya no fuera dependiente de la corona castellana, sino que estuviera accidentalmente unido á ella como lo estuvo á Navarra cuando los señores seguian su corte, y seria una prueba mas contra las aserciones de Llorente. Porque si la union de Vizcaya á Castilla estribase en que el señor de Vizcaya seguia la corte de Castilla, cesaria la union cuando cesase de seguirla; penderia de la libre voluntad de éste, y seria una mas notable prueba de su independencia. Así, cuando por esta misma época, en 1140, desavenido D. Lope Diaz con el rey D. Alonso se retiró á Haro, le hizo desde allí la guerra, y siguió la corte

de Navarra por todo el año de 1141 y parte del de 1142, como resulta de los instrumentos, debe por la misma razon deducirse que siguiendo Vizcaya á su señor, estuvo unida á Navarra, y un país que, libremente y á voluntad de su gefe, se une á éste ó al otro estado, no puede tener mas marcada independencia. En este notable é indisputable caso de las desavenencias con D. Alonso y su union á D. García, nada se alteran los títulos del primero: que D. Lope Diaz siga ó no siga su corte, no se advierte mas novedad en sus diplomas que este confirmante de mas ó de menos, pero no asi en Navarra. Con la union ó desunion de esta sola persona, coincide exactamente una novedad en los dictados de su monarca, muy digna de la atencion del crítico. D. García que, desde su ascenso al trono en los años de 1135 hasta mediados del de 1140, habia usado del dictado de reinar en Vizcaya, lo suprime cuando el conde D. Lope Diaz se desaviene con Castilla y pasa á su servicio: no lo toma mientras sigue en él, y al momento que el conde vuelve á Castilla y aparece confirmando sus escrituras, aparece tambien el de Navarra en las suyas titulándose reinar en Vizcaya. Esta confrontacion de novedad en los títulos de Navarra con la permanencia en su servicio del conde D. Lope Diaz, ¿no es por sí sola harto notable? Parece ser el tipo de otra época muy posterior en que Vizcaya dijo á otro monarca de Castilla desavenido con su señor, no lo reconoceria como tal siempre que se emplease ó coligase en su deservicio. Parece en efecto que intimamente unida Vizcaya con Navarra no reconocia por su señor al conde D. Lope Diaz cuando no estaba unido á D. García, y que este monarca respetaba los derechos del señor cuando

seguia su corte. ¿Podrá de otro modo componerse el suprimir títulos usados cuando á él se unia, y retomar los suprimidos cuando se desunia?

8. Si los instrumentos, pues, conservados en los archivos prestan tanta fuerza, como en otra parte asevera Llorente, (1) no deben perder de ella en esta época, puesto que tampoco dicen contradiccion con la historia. De ellos aparece que Vizcaya estuvo muy unida á Navarra; no hacen distincion de una á otra parte, sino que nombran á Vizcaya: de su confrontacion con la historia se deduce que esta dominacion no pudo provenir sino de un acto de voluntaria eleccion: y no mostrará Llorente testimonio alguno de su soñada division. La historia por otra parte acredita lo bastante que Vizcaya toda seguia á Navarra. Notorio es que los grandes señores de aquel tiempo donde se hacian distinguir y ver, era en las armas y en la guerra, á la que acudian á la cabeza de sus súbditos por no haber entonces otra forma de tropas: por sus hechos y campañas militares se habian hecho notables los señores de Vizcaya, y solo el conde D. Lope Diaz entre todos es el único de quien no se sabe estuviese en alguna accion de guerra en este tiempo. D. Alonso VII se pone muchas veces en campaña con la nobleza castellana, al conde D. Lope no se vé con ella: conquista en union del rey de Navarra, Baeza y Almería, allí están los vizcainos, pero el conde D. Lope no se halla, y sino regístrense los diplomas de aquel tiempo. A quien tenga una mediana noticia de las costumbres de la edad, esto solo basta por prueba convincente de quien dominaba en Vizcaya.

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 10, núm. 2, pág. 86.

9. Si descendiendo de los testimonios y razones que concurren á probar la constante voluntaria union de Vizcaya á Navarra en esta época, se quisiese inquirir la causa que la impulsase, la historia misma presta mas que suficientes motivos para hallarla urgente y necesaria. Desde la muerte de D. Sancho de Peñalen habia descubierto Castilla un continuado y violento deseo de agregarse y ocupar el reino todo de Navarra, no contenta con apoderarse de la tierna familia real, y con ella del país de la Rioja. Navarra se habia salvado de aquella tempestad dando la corona al monarca de Aragon, é incorporando asi para hacerse respetar las fuerzas de ambos reinos. No le fueron por tanto necesarias las de las Provincias Bascongadas, y unidas éstas entre sí bajo el dominio del señor de Vizcaya, á quien eligieron, tenian bastante garantía para su existencia política en el equilibrio de las fuerzas de los dos estados, pero á la muerte de D. Alonso el Batallador, mudan enteramente de faz. Dividida Navarra de Aragon por la diferencia de los monarcas elegidos, halla la guerra y el encono donde antes el apoyo y la union: se mira sola expuesta á los ataques de Castilla, apoderada inmediatamente de la Rioja, y con sus escasas fuerzas entra en una lucha desigual contra dos fuertes reinos, que ya divididos, ya combinados, aspiran á destruir el suyo. Esto es lo que manifiestan exactamente las historias de los tres paises, y en este estado de angustia y apuro, á Navarra era indispensablemente necesaria la union con sus confinantes las Provincias Bascongadas para tener con ellas mas apoyo. Tampoco las era menos á éstas. Sucumbiendo el reino de Navarra bajo el poder del de Castilla, su existencia se

hacia enteramente precaria, rodeadas enteramente de sus dominios, y esta consideracion debia influir sumamente para que, estrechándose íntimamente al reino amenazado, lo sostuviesen á todo trance. La historia testifica que asi lo hicieron. Los bascongados sufren por Álava una invasion del rey de Castilla, toma el título de su dominio, pero tiene que dejarlo, abandona el territorio que ocupó, y por dó quiera que se presentan hechos de guerra, nuevas conquistas, los bascongados se ven unidos á los navarros, y siguiendo á su monarca que orla sus timbres con la expresion de dominar en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, títulos que no tuvieron sus antecesores mas que él poderosos. Esto es lo que históricamente resulta y lo que bastantemente manifiesta porqué debió asi resultar, manifestando tambien plena conformidad de los efectos con la causa, y de aquí se deduce igualmente la razon de suprimir el monarca navarro sus dictados cuando el conde D. Lope Diaz, desavenido con el rey de Castilla, sigue su servicio. Descendiente de una familia que por tantos tiempos habia obtenido el señorío de Vizcaya, salido de progenitores que poco antes habian dominado en las tres provincias, ni estaria en ellas extinguido el afecto natural al vástago de los que las habian mandado, ni olvidado en él el deseo de ocupar lo que sus padres habian poseido, lo que parece casi cierto al ver que apenas invadida la Álava por D. Alonso VII, aparece como conde de aquella provincia. Era, pues, muy natural que pasado este caballero á su servicio, creyese asegurarlo mas en él y complacer al mismo tiempo á las provincias, separadas de él al solo impulso de la necesidad, dándole una expectativa de alcanzar el objeto que le

ocupaba. De aquí se deduce sin ninguna violencia la causa de tanto honrarle confiriéndole el gobierno de Aybar, de suprimir los títulos á que se contemplaba con derecho, y de volverlos á tomar á luego que faltó el motivo con su vuelta al servicio de Castilla. Ninguna otra causa se dará que explique con mas naturalidad estas variaciones.

10. Pero acaso se opondrá que estas mismas razones debian obrar en el conde D. Lope Diaz con la misma fuerza que sobre el señorío de Vizcaya, porque la causa era una, y decidirle á seguir con él á Navarra por conservarlo. Pero no es asi: los intereses eran muy diversos. Vizcaya no tenia que conservar mas que su existencia política, y esencialmente estribaba en que Navarra no sucumbiese, pero los señores de Vizcaya habian adquirido grandes heredamientos en la Rioja, como se ha visto y se verá de sus donaciones, y ocupada la Rioja por Castilla, sus intereses estaban divididos entre ambos reinos, y nada extraño era que se uniese al monarca en cuya fuerza calculase mayor probabilidad del éxito. Asi es que al separarse de Castilla se le encuentra en Haro haciéndola la guerra por conservar sin duda su patrimonio y llevarlo consigo á Navarra, y cuando mira asegurada la paz entre ambas coronas, y á la Rioja en poder de Castilla, deja á Navarra y vuelve á donde su interés le llamaba.

11. Desentendiéndose Llorente de una marcha tan constante é inalterable de las Provincias Bascongadas en el reinado de D. García, como se evidencia de todos los instrumentos citados, dice al núm. 35 del cap. 18, *consta positivamente haber sido el juguete de Castilla y Navarra.* ¿Pero no ten-

drá la bondad de citarnos á lo menos un testimonio coetáneo del que *conste esto positivamente*, cuando van citados tantos de que *tan positivamente consta* que las Provincias Bascongadas siguieron invariablemente unidas á Navarra durante todo el reinado de D. García el Restaurador? ¿Acaso en su nomenclatura el seguir con constancia inalterable uno de dos partidos equivaldrá á ser el juguete de ambos? ¿O la momentánea ocupacion de una parte de Álava en una campaña, es lo que querrá significar la voz juguete? Asi con expresiones ligeras y vacías de sentido se tratan los interesantes puntos de la historia ?

12. Añade al núm. 36 que *las heredó y poseyó un año D. Alonso VII por derecho hereditario, que las cedió á D. Alonso el Batallador en 1127 por las paces de Tamara, que reconquistó con la fuerza de las armas en guerra con D. García de Navarra en 1136 una parte del país; que dispuso de él á su voluntad y arbitrio, dando leyes, sujetando unos pueblos á otros y haciendo cuanto puede un soberano absoluto; y que practicó lo mismo el de Navarra en los territorios que conservó en su corona, usando de la voz dominacion en los diplomas.* Aunque de cuanto acaba de decirse y de los documentos citados se forme un juicio bien exacto de estas proposiciones, como sin embargo la seguridad con que se aseveran pudiera hacer balancear á quien no esté bien orientado en la historia de los tiempos á que se refieren, se examinarán particularmente. La primera asegura que D. Alonso VII poseyó por un año con derecho hereditario las Provincias Bascongadas, y la segunda que las cedió en 1127 á D. Alonso el Batallador por las paces de Tamara, de cuya confron-

tacion necesariamente resulta, que el año en que las poseyó debe ser desde el 1126 en que murió su madre Doña Urraca hasta el 1127. No preguntarán las Provincias de qué testimonios resulta esta posesion, porque demasiado sabido es que de ninguno, salvo los posteriores alegatos ante el rey de Inglaterra, de que se hablará en el capítulo inmediato; solo si dirán á Llorente que tiene muy flaca la memoria. Al núm. 1 de este mismo capítulo asegura que cuando murió Doña Urraca, su marido «D. Alonso el Batallador ocupaba »las plazas de Carrion, Castro-Jeriz, Búrgos, Villafranca »de Montes de Oca, Belorado, Nájera, toda la Rioja, y al»gunos pueblos del reino de Toledo,» y al núm. 3 que «de»seoso D. Alonso VII de recuperar lo mucho que le faltaba »de su reino, se preparó para la guerra contra el aragonés, »pero estando los ejércitos para combatirse año 1127 en el »valle de Tamara, se evitó el combate á influjo de los prela»dos concurrentes, y se celebró un tratado de paces, por el »cual el de Aragon prometió restituir lo que habia ocupado »en tiempo de su matrimonio con Doña Urraca, quedándose »con la Rioja y parte de las Provincias Bascongadas, bien »que de éstas retuvo el castellano la Vizcaya sin el duran»guesado y parte de Álava.» Aquí es bien claro que la paz se redujo á devolver el aragonés lo que habia ocupado en tiempo de su matrimonio, y sin duda que entre lo ocupado serian las Provincias Bascongadas, pues se quedaba con parte de ellas, y ahora asienta por el contrario que el castellano es quien cede al navarro las Provincias Bascongadas. Y aun cuando quiera decir que la voz ceder significa consentir en que se quedase con ellas, es igual la contradiccion: por-

que consentir en que se quedase con ellas manifiesta que el otro las ocupaba, y si el otro las ocupaba, no podia estar aquel mismo año en posesion. Por otra parte si, como quiere Llorente, retuvo el castellano la Vizcaya sin el duranguesado y parte de Álava, ¿cual otra es la parte de Álava que tomó con las armas en 1136? Mas aun: ¿cómo esta pequeña parte conquistada le hizo tomar al instante el título de dominar en Álava, que antes no tenia poseyendo otra parte y la Vizcaya, segun Llorente? ¿Cómo dejó el título cuando se vió precisado á abandonar lo conquistado si conservaba lo demas? ¿tenia acaso vinculado en sí el título de Álava esta pequeña parte para tomarlo y dejarlo con ella? Pero basta ya de inepcias. En las paces de Tamara ni hubo cesion ni retencion por D. Alonso VII; á lo menos no hay el menor vestigio en los testimonios que de ella hablan, y Llorente nos permitirá no se le crea sobre sola su palabra. Cuantos historiadores la refieren, lejos de pintarla como un tratado ó capitulado entre ambos reyes, solo dicen que avistados los dos ejércitos, y sentidos los obispos y prelados de la sangre cristiana que iba á derramarse, persuadieron á D. Alonso VII que, como hijo, enviase una embajada á su padrastro suplicándole pusiese en libertad las plazas de su reino que tenia ocupadas, y que el padrastro, movido de este acto de sumision, ofreció restituirle todo lo que de su reino estaba apoderado desde su matrimonio, retiró las tropas, y nunca volvió á pensar en Castilla. (1) Esto es lo que cuentan los antiguos historiadores, y es muy diverso de los tratados y cesiones

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 17, cap. 6, § 4. — Mariana. Historia de España, nueva edicion, tomo 6, tablas cronológicas, pág. XLIII.

recíprocas, que Llorente narra por sí y ante sí, sin tener el mas leve testimonio de que deducirlo. En cuanto á Vizcaya particularmente es tan falsa su asercion de que la poseyese el rey de Castilla, que el único documento en que constantemente apoya sus relatos de ella, los alegatos ante el rey de Inglaterra, ni tan siquiera la nominan. (1)

13. Sus otras proposiciones no son menos inciertas. De cuantos instrumentos cita en el cap. 18 solo dos corresponden á D. Alonso VII: ambos en el núm. 14. Dice por la primera, que confirmando D. Alonso VII los fueros de Miranda estableció en una de sus leyes &c. y D. Alonso VII en la confirmacion no estableció ninguna ley, sino que meramente confirma las que estaban establecidas. En el instrumento que trae el mismo Llorente al tomo 3, siglo XI, instrumento 82, pág. 472, puede comprobarse esta verdad. La confirmacion de D. Alonso VII está reducida á dos renglones; pág. 482: *Ego Domnus Alfonsus rex et imperator confirmo et roboro hanc cartam et feci signum † cum manu mea.* Es cierto que se establecen leyes en los fueros que la concedió D. Alonso VI, y que la concede términos en partes y pueblos de Álava, pero tambien lo es que estos términos son en las inmediaciones del Ebro, en aquella parte que la historia que se ha desenvuelto presenta recuperada de los moros por D. Alonso el Católico, en aquella parte que con mas ó menos extension de territorio y poblaciones perteneció al reino de Asturias, Leon y Castilla, en aquella parte que enclavada en la provincia de Álava está de ella enteramente separada y

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 154, pág. 221.

dividida por la diversidad de las leyes con que se gobierna, marcando su constante union á la monarquía castellana, y que parece destinada á servir de monumento hasta el dia de hoy que ratifique, asegure y aclare las indicaciones de la historia, á pesar de las alteraciones que ha debido sufrir por la alternativa de las circunstancias y de los tiempos. ¿Qué extraño, pues, que los monarcas castellanos dispusiesen de términos y pueblos siempre unidos á su corona? ¿ni qué obsta esto á la independencia y particular método con que se manejaba el resto de la provincia? Asi es que aun cuando poseyendo los reyes de Asturias esta pequeña parte recuperada, elige la provincia de Álava al conde de Castilla, éste y no aquellos se dicen dominar en Álava; asi es que cuando la provincia elige á los reyes de Navarra, aunque poseen los de Castilla esta pequeña parte, aquellos y no éstos se dicen dominar en Álava; y asi es que siempre dueño de ella D. Alonso VII, toma y deja el título de Álava á medida que ocupa y pierde el territorio en la invasion sobre el resto de la provincia. Que esta pequeña parte haya sufrido alteraciones en su extension, que haya comprendido mas ó menos pueblos, es el resultado necesario de la alternativa de las circunstancias y de los tiempos, resultado por el que ningun estado ha dejado de pasar, y basta esta inteligencia para que no choque á ninguna persona sensata que éste ó el otro pueblo de aquellas inmediaciones que ahora son alaveses tuviesen épocas de ser castellanos ó á la inversa. Esto es tan comun que no hay reino en que no ocurra, y solo á Llorente ha podido ocurrir que porque uno ó mas pueblos hayan estado alguna vez unidos á una monarquía, siempre y necesa-

riamente han de ser de la misma: á solo él ha podido ocurrir y deducir de unos pocos pueblos el estado de toda la provincia, habiendo testimonios tan claros de su diversa posicion: y á solo él ha podido ocurrir el objetar que habiendo algunos pueblos que han obtenido fueros y leyes por una mera gracia de donacion, todos cuantos paises tengan fueros y leyes, los tienen derivados necesariamente del mismo orígen. Si de los dos instrumentos que corresponden á los reyes de Castilla se pasa á examinar los que dicen relacion con los de Navarra, y comprenden los números 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, se hallará que solo el del núm. 5 es donacion de un patronato en Álava, y todos los demas no tienen mas conexion con las Provincias Bascongadas que el decir en su calendacion que los reyes de Navarra dominaban en ellas, dicho que como hemos visto destruye completamente su sistema. ¿En dónde están, pues, esas leyes dadas, esa sujecion de unos pueblos á otros, esos actos de soberanía absoluta tan cacareados? ¿En dónde están? ¿Lo son por ventura las donaciones de patronatos? ¿Lo son las concesiones de territorios para extension de poblaciones? ¿lo son la de fueros y leyes para que estas se rigiesen? Pues los señores de Vizcaya hacen donaciones no solo de patronatos en Vizcaya y las otras dos provincias, sino de pueblos y villas fuera de ellas: pues los señores de Vizcaya conceden términos para las poblaciones de villas: pues los señores de Vizcaya conceden fueros y leyes civiles y criminales para su gobierno y régimen, con la diferencia de que los conceden dentro de las provincias, y D. Alonso

VII fuera de ellas: los señores de Vizcaya para que se ejerzan en el país bascongado, y D. Alonso para que se ejerzan en territorio castellano. Esta tan fuerte observacion hace sin duda decir á Llorente en la nota 1.ª al instrumento 120, siglo XII, tomo 4, pág. 89, que *el haber dado fueros á las villas no acredita soberanía*; proposicion que se examinará en su debido lugar: pero si estos no son actos de soberanía, ¿cuáles son los que ejerció D. Alonso VII en las inmediaciones del Ebro? ¿en dónde están? en una fantasía empeñada, ó por mejor decir, ni aun en ella.

14. Sin embargo de unos hechos tan obvios y sencillos, la Junta reformadora de abusos decide magistralmente, siguiendo á su tipo Llorente, que *las provincias estuvieron con Castilla durante los dias de D. Alonso VI, pasaron despues á Doña Urraca y por ésta á su marido D. Alonso el Batallador: que durante las escandalosas disensiones de ambos consortes, se encuentran documentos que uno y otro dominaban en ellas, de que se evidencia que el señorío de Doña Urraca era el heredado, y el de su marido el adquirido, y de que tambien se deduce por una explicacion natural y necesaria la versatilidad del señorío en aquella época, que manifiesta el orígen de la autoridad de los poseedores y excluye siempre el derecho de elegirlos: y que las cosas continuaron del mismo modo durante todo el siglo XII, poseyendo Navarra la mayor parte de las provincias, y la otra Castilla.* Todo esto dice resulta de documentos, aunque no cita ninguno, considerándolo acaso superfluo si no era creida sobre su palabra. No sabemos, pues, si tendria á la vista algunos otros mas que los presentados por Llorente. De

los de éste se ha visto al cap. 9.º que no hay ninguno que indique dominacion de D. Alonso VI en las Provincias Bascongadas, y sí muchos de que dominaba las tres el señor de Vizcaya: al cap. 10 que no hay instrumento que indique la menor diversidad de dominaciones en ellas durante las disensiones de D. Alonso y Doña Urraca, y que no presenta Llorente documento ninguno de que las dominó Doña Urraca; y en el actual que no hay el mas leve vestigio de la division de las provincias figurada por Llorente y por la Junta. Á ambos competia presentar pruebas positivas de tales variaciones y divisiones, porque en toda lógica la mudanza del estado regular es la que exige la prueba, y si la Junta cree que el silencio de los historiadores en la eleccion de D. García Ramirez prueba no habia en los bascongados facultad de elegir, algo mas podria probar este mismo silencio acerca de las variedades y mudanza que sin mas que su capricho les atribuye.

CAPÍTULO XII.

De las tres Provincias Bascongadas en tiempo de D. Sancho III y D. Alonso VIII de Castilla, y D. Sancho el Sabio y D. Sancho el Fuerte de Navarra.

1. Murió D. Alonso VII dejando dividido el reino entre sus dos hijos D. Sancho y D. Fernando: á D. Sancho tocó Castilla, y á D. Fernando Leon, Asturias y Galicia. D. Sancho sobrevivió muy poco á su padre, pues solo reinó poco mas de un año, y por su muerte entró á suceder en la corona de Castilla su hijo D. Alonso VIII, niño entonces de tres años. La minoridad y horfandad en que quedó D. Alon-

so, dieron motivo á grandes alteraciones en Castilla, pretendiendo la nobleza, dividida en dos bandos, á cuyo frente estaban las familias poderosas de Castro y Lara, apoderarse del rey y de la regencia del reino. Movido D. Fernando de Leon del cúmulo de males que amenazaban á Castilla por esta ambiciosa desunion, entendió que como tio del niño rey era el único que se hallaba con derecho á encargarse de la tutela, educacion y cuidado del pupilo, y de la administracion de su reino; entró en ella con ejército, pero por mucho que lo procuró no pudo haber á las manos al niño D. Álonso, y hubo de contentarse con ocupar varias principales plazas. (1) Aprovechando D. Sancho el Sabio de Navarra estas turbaciones, é instigado del deseo de recuperar el reino de Nájera conquistado y poseido por sus progenitores, y de que dos veces habian sido despojados en semejantes circunstancias críticas, rompió en 1160 por la Rioja, y la ocupó toda hasta Montes de Oca y la Bureba, antigua pertenencia de su reino de Navarra. (2) Parece que en este mismo año invadió D. Sancho la Vizcaya, separada de su reino desde la muerte de su padre, pues desde ella no se menciona entre sus títulos, ni hay en los instrumentos de Navarra la mas leve memoria hasta este año, que en una donacion á los templarios, dice dominaba el conde D. Vela en *Alava* y en *Vizcaya*, (3) pero debió de ser invasion efímera y mo-

(1) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 7 y 8, nueva edicion, tomo 6, tablas cronológicas, pág. LVII.—Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 3, § 2.

(2) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 8.— Moret. Anales de Navarra, libro, 19, cap. 4, § 1.

(3) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 19, núm. 6, pág. 180.—Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 4, § 1, núm. 3.

mentánea, pues no se la vuelve despues á mentar, y la dominacion del conde D Vela se encuentra en los años siguientes limitada á Álava y á Guipúzcoa. Tal aparece de la donacion de unos molinos en Zubiri á 18 de enero de 1162 en que confirma el conde D. Vela con gobierno en Guipúzcoa (1); otra al monasterio de la Oliva en enero de 1163 en que confirma el conde D. Vela dominando en *Álava (2)*; otra de donacion al monasterio de Fitero en noviembre de 1164 en que confirma el conde D. Vela dominando en *Alava (3)*; otra de fueros á la villa de la Guardia en mayo de 1165, en que confirma el conde D. Lope dominando en *Alava (4)*; otra á san Miguel de Excelsis por mayo de 1171 en que confirma el conde D. Vela, dominando en *Álava y Guipúzcoa (5)*; otra de fueros á la villa de san Vicente de la Sosierra por enero de 1172 en que confirma D. Juan Velaz dominando en Álava (6); otra á los hospitalarios de Jerusalem por febrero de 1173 en que confirma D. Vela como conde en Álava (7); y otra de diciembre del mismo año

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 19, núm. 7, pág. 181. — Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 4, § 2, núm. 4.

(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 19, núm. 8, pág. 181.—Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 4, § 3, núm. 10.

(3) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 19, núm. 9, pág. 181.— Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 4, § 3, núm. 21 y 22.

(4) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 19, núm. 10, pág. 181.— Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 5, § 2, núm. 5.

(5) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 19, núm. 11, pág. 181.— Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 5, § 3, núm. 16, 17, 18, 19 y 20.

(6) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 19, núm. 12, pág. 182.— Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 5, § 6, núm. 27.

(7) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 19, núm. 13, pág. 182.— Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 5. § 6, núm. 28.

en que confirma el conde D. Vela dominando en Alava. (1)

2. Seguia mientras tanto el niño D. Alonso en poder de tutores, y yacia el reino de Castilla oprimido bajo el peso de disensiones civiles, cuando á algunos de los ricos homes pareció poner término á los males sentando en el trono al rey, aunque de edad de solo once años. Muchos pueblos lo recibieron con grande placer aunque lo resistió el bando de los Castros, y D. Lope Diaz de Haro, que vivia en Vizcaya, á luego que lo supo fué, á pesar de su avanzada edad, con un cuerpo de vizcainos á ofrecerse voluntariamente al servicio del rey, y á ayudarle en la recuperacion de su reino. Con su notable esfuerzo se ganó el castillo de Zurita, de cuya toma desconfiaban los castellanos por la valerosa resistencia de su gobernador Lope de Arenas, y queriendo el rey recompensar con dones sus servicios, D. Lope Diaz no quiso admitirlos por saber la escasez y pobreza que padecia el reino, y satisfecho de las alabanzas honrosas que se habia merecido, se volvió á su tierra. (2) Murió á luego D. Lope Diaz en 6 de mayo de 1170, dejando por sucesor en el señorío de Vizcaya á su hijo D. Diego Lopez de Haro, por sobrenombre el Bueno, y tuvo entre otros tambien á Doña Urraca Lopez, reina que fué de Leon como muger de D. Fernando II, y á Doña Gaufreda Lopez, reina que igualmente fué de Navarra como muger de D. García Ramirez, VII del nombre. Las circunstancias de este tiempo manifiestan con bastante claridad la independencia en que estuvo Vizcaya. Se ha visto en el capí-

(1) Llorente Noticias históricas, tomo 1, cap. 19, núm 14, pág. 182. — Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 5, § 7, núm 53.

(2) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 10.

tulo anterior que Vizcaya, así como las otras dos provincias, habia seguido constantemente á Navarra durante los dias de D. García Ramirez el Restaurador. Muerto éste, Álava y Guipúzcoa siguen unidas á su hijo y sucesor D. Sancho el Sabio, pero no Vizcaya, de la que ninguna memoria se encuentra yá en Navarra, cuyo monarca suprime tambien el título que de ella llevaba su antecesor, lo que parece indicar que Vizcaya, que voluntariamente como las otras provincias habia unido su suerte á D. García Ramirez, no quiso unirla á D. Sancho el Sabio, y quedó separada de Navarra. Esto se comprueba de que cuando D. Sancho, aprovechándose de las turbaciones de Castilla por la minoridad de D. Alonso VIII, se arroja en 1160 á recuperar la Rioja por las armas, invade al parecer tambien la Vizcaya, segun aparece de un instrumento que hemos citado, y en que se dice que D. Vela dominaba en Vizcaya, pero esta dominacion es momentánea, desaparece al instante, y lejos de ella, D. Lope Diaz, que seguia la corte de Castilla mientras Vizcaya estuvo unida á Navarra, viene en este mismo tiempo á Vizcaya, reside en ella, y desde ella despues voluntariamente á la cabeza de los vizcainos vá á ayudar á sentar en el trono al jóven rey de Castilla, cosa que no se vió en las conquistas de Baeza y de Almería, y que por sí misma está indicando que reconocido por los vizcainos como su señor despues de la muerte de D. García Ramirez, abandonó á Castilla y corrió á defender y sostener á Vizcaya cuando la vió amenazada de la invasion de D. Sancho, y la sostuvo y la defendió. No son tampoco pequeña prueba del estado independiente de Vizcaya los enlaces sucesivos de dos hijas de su señor. Éste caba-

llero obtuvo el gobierno de Nájera desde agosto de 1155, en que se lo dió el rey D. Sancho el Deseado, viviendo aun su padre D. Alonso VII, segun parece de una escritura de donacion de la villa de Oyuela á san Juan de Ortega, (1) hasta su muerte, segun aparece de otra de la villa de Fayuela á las monjas cistercienses, (2) siendo uno de los pocos pueblos de la Rioja que resistió la invasion de D. Sancho el Sabio. Tuvo en Rioja grandes posesiones, segun puede colegirse de las donaciones que hizo. Por una del año de 1169 donó á las monjas cistercienses la villa de Fayuela (3); por otra de 9 de Abril de 1170 donó á las mismas monjas la villa de Cañas y la de Canillas (4); y por otra de 20 de Junio de 1170 donó su viuda Doña Aldonza al mismo monasterio de Cañas, diciendo haberlo fundado su marido, otros varios bienes. (5)

3. Por no fijarse algunos autores en la observacion de estas circunstancias, se dividieron en dos encontradas opiniones, afirmando la una que Vizcaya estuvo en este tiempo unida á Navarra, y la otra que á Castilla, dejándose cada cual llevar de los primeros indicios que se le presentaban. Por conciliarlas Llorente, ideó dividir á Vizcaya en dos partes, á una de las que fuesen aplicables las noticias é instrumentos que indicaban estuvo unida á Navarra, y á la otra los que á Castilla. (6) Prescindiendo de que esto mismo

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 129, pág. 155.
(2) Idem. idem. tomo 4, siglo XII, instrumento 143, pág. 197.
(3) Idem. idem. tomo 4, siglo XII instrumento 145, pág. 197.
(4) Idem. idem. tomo 4, siglo XII instrumento 145, pág. 201.
(5) Idem. idem. tomo 4, siglo XII instrumento 147, pág. 205.
(6) Idem. idem. tomo 1, cap. 18, núm. 5, pág. 168, y cap. 21, núm. 1 y 2, pág. 217.

hace ver la insubsistencia de cualquiera de las dos opiniones, y aun de la conciliatoria, no manifestando Llorente cuando ó como se hizo esta division, tiene ésta ademas la contrariedad de repugnar con lo que luego asevera él mismo. Porque si Vizcaya correspondió á Castilla, excepto el Duranguesado que andaba con Navarra, le es forzoso dividir del Duranguesado la plaza de Malvezin (segun él Marzana) por haber sido notoriamente tomada despues por D. Sancho el Sabio. (1) ¿Y quién podrá persuadirse que el Duranguesado pertenecia á Navarra cuando su plaza mas notable y mas próxima á Navarra estaba en poder de Castilla? Ninguno que tenga la mas ligera idea del terreno. Ni hay tampoco necesidad de tales extravagantes divisiones y subdivisiones para las que no hay el mas leve dato; las noticias é instrumentos van conformes, como hemos visto, con la marcha de Vizcaya toda entera y unida, y solo el decidido empeño de hacer aparecer, no lo que aparece, sino lo que se quisiera que apareciese, para salvar los obstáculos que presenta el camino del error, puede conducir á tan innecesaria y fantástica division y subdivision. No es esto solo lo que manifiesta la parcialidad de Llorente. No pudiendo destruir con fundados hechos la independencia que siempre aparece del país bascongado, quisiera hacinar los mas miserables asideros para anonadarla, y frecuentemente le ocurre que, descubriéndose, se anonada á sí mismo. En las notas con que escolia los instrumentos 129, 131, 133 y 134 del tomo 4, siglo XII, supone que en ellos se nota un lugar separado para las firmas de los vasallos del rey de Castilla que por sí eran so-

(1) Llorente, Noticias históricas, tomo 1, cap. 21, núm. 4, pág. 219.

beranos independientes, tales como el rey de Navarra y el conde de Barcelona; de lo que deduce que no confirmando D. Lope Diaz en este lugar sino con los otros ricos-homes de Castilla, es visto no era un soberano independiente. ¡Extraña y ligera suposicion! Cualquiera que pase la vista por los instrumentos verá que es enteramente incierta. No hay tal distincion de lugares: todos los confirmantes firman en uno mismo: ni firman tampoco el rey de Navarra, ni el conde de Barcelona. ¿Cómo estos soberanos vasallos habian de firmar en lugar antelado y preferente al soberano de los soberanos? Lo único que en estos instrumentos se observa es que en la calendacion en que se anotaban aquellas cosas mas notables como muertes y casamientos de reyes, tomas de plazas, &c. se anota como particularidad muy especial para la designacion del tiempo y época, que estos señores y otros muy poderosos eran vasallos del rey. La simple lectura lo convence. Otro error y no menor es suponer que la villa de la Guardia era de Navarra y no de Alava, porque la dió fueros D. Sancho el Sabio, que era señor y dominaba en Álava.

4. Asegurado D. Alonso VIII de su reino de Castilla; aspiró á recuperar tambien la parte de la Rioja que habia ocupado D. Sancho de Navarra, y la atacó por el año de 1173, aprovechándose de las circunstancias de la guerra que sustentaba éste con Aragon. (1) Prosiguió su empeño en 1174, en el que acudiendo tambien D. Sancho con sus tro-

(1) Morel. Anales de Navarra, libro 19, cap. 3, § 6, núm. 30, pág. 505.—Mariana. Historia de España, nueva edicion, tomo 6, tablas cronológicas, pág. LX: tomo 9, tablas cronológicas, pág. LI.

pas, cargó el peso de la guerra sobre las fronteras de Alava tomando el navarro por fuerza la villa y castillo de *Malvezin*, sito en ellas, y ribera del Zadorra. (1) Quiere Llorente (2) que esta villa y castillo de Malvezin estuviesen situados en donde ahora el lugar de Marzana en el Durangüesado, pero mayor que la suya es la autoridad de Moret que los sitúa en otra parte. Además, *Marzana* es una pequeña barriada de la anteiglesia de Axpé-Arrázola al pié de la gran peña de Amboto, en que jamás se han advertido vestigios ni ruinas de poblacion ni castillo, y si ha de creerse el alegato del rey de Navarra ante el de Inglaterra, tenia tambien otra situacion, pues en la reclamacion que hace de él lo pone despues de Miranda, santa Agueda, Salinas y Porti y antes de Leguin. En 1175 prosiguió el castellano con mas furor la guerra, é invadiendo á Navarra, tomó el castillo de Leguin. (3) Acaso tomaria tambien el de *Malvezin*, pues habiendo escrituras del año anterior en que confirma D. Juan Velaz dominando en *Malvezin*, desde este año en adelante no se le vé con este dictado. En 1176 siguió, aunque mas amortiguada, la campaña, y á este año se atribuye la verificacion de treguas entre Castilla y Navarra, remitiendo la decision de sus respectivas quejas al rey de Inglaterra. Como Llorente ha fundado varios de sus asertos en esta decision y alegatos que para ella dicen hubo, es preciso examinar estos instrumentos con alguna detencion.

5. El instrumento (4) es otorgado á 25 de Agosto de

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 6, § 1, núm. 3, pág. 508.
(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 19, núm. 15, pág. 185.
(3) Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 6, § 3, núm. 9, pág. 512.
(4) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 152, pág. 216.

1176, y por él remiten la decision de sus quejas á Enrique II rey de Inglaterra, estableciendo treguas de siete años entre ambos reinos. Acuerdan darse garantías para su seguridad respectiva, y al efecto el rey de Castilla dá á Nájera, Arnedo y Cellorigo, y el de Navarra Estella, Fumes y Marañon, conviniendo que el rey de Navarra dé en custodia los castillos que recibe, el de Nájera y Cellorigo á Pedro Rodriguez hijo del conde Rodrigo, y Arnedo á Diego Scemenez, y en el caso de no acomodarle estos á Pedro Rodriguez, ó García Bermudez, ó Sancho Ramirez, ó Juan Velaz, ó Rodrigo Martinez, ó Iñigo Almoravid, ó Sancho Almoravid, ó Iñigo Oriz, ó Pedro Ramirez, ó García de Oriz, ó Pedro de Oriz: é igualmente que el rey de Castilla dé en custodia Estella á Rodrigo Azagra, Funez á Sancho Ramirez, y Marañon á Rodrigo Martinez, y no acomodándole estos al conde Nuño, ó al conde Pedro, ó al conde Gondisalvo, ó al conde Gomez, ó á Rodrigo Gutierrez, ó á Pedro de Arazuri, ó á Diego Scemenez, ó á Gonzalo García, ó á Ordoño García, ó á García Rodriguez de Azagra. Acerca de este nombramiento se observa que en octubre y noviembre del mismo año gobernaba á Estella Pedro Ruiz, que no está entre los nombrados, y la gobernaba desde 1160, (1) de que se sigue que la escritura es incierta ó no tuvo efecto; á lo que contribuye ver se nombra para custodiar á Marañon al mismo Rodrigo Martinez que lo gobernaba en 1173, y aun antes de 1160, (2) lo que de ningun modo es regular. Convienen

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 10, cap. 4, § 1, núm. 3, pág. 483 y cap. 5, § 6, núm. 28, pág. 504.

(2) Moret. Anales de Navarra, libro 10, cap. 5, § 7, núm. 35, pág. 506; cap. 4, § 6, núm. 22, pág. 490; § 1, núm. 3 pág. 482.

en nombrar cuatro testigos fieles que vayan á Inglaterra con los embajadores de ambos reyes, y que oida la sentencia la pongan en ejecucion: los cuatro nombrados son Petro de Aretis, Ar de Torrella, y Guterio Pedro de Reinoso, personas nunca antes oidas en Castilla ni Navarra, y Juan, obispo tirasonense, no conocido en ninguno de los dos reinos ni por el nombre ni por la sede. Contémplese si para mision tan importante y delicada se echaria mano de personas no conocidas. Establecen que los nombrados con los embajadores de ambos reyes han de estar en presencia del de Inglaterra el primer dia de la *presente* cuaresma: á cada uno toca discurrir cual es la *presente* cuaresma por agosto de 1176, y puede ser que alguno se incline á que podia ser mas bien el próximo adviento que la cuaresma propia del año 1177. Además de que ¿para qué pactar treguas de siete años en un negocio que iba á fallarse definitivamente? La observacion de estas treguas ¿tendria por sí mayor fuerza que el cumplimiento de lo que decidiese el juez elegido?

6. A este compromiso siguen los alegatos de ambos monarcas. En el de Castilla (1) se pide al rey de Navarra su tio « restituya Logroño y Álava con sus mercados, á saber, »Estivaliz y Divina, y con sus derechos á la tierra que se »dice Durango, todo lo que poseyó por derecho hereditario Alonso VI, y despues de él su hija Doña Urraca, y »despues su hijo D. Alonso VII el Emperador, y despues »su hijo D. Sancho, y despues D. Alonso VIII, todos los »que poseyeron por derecho hereditario, hasta que este último, huérfano y pupilo, fué desposeido violentamente.» Pí-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII instrumento 154 pág. 221.

dese tambien la restitucion de Roa, Puente la Reina, Sangüesa y Tudela que no son de este lugar. En el de Navarra (1) «se pide restitucion de Cutelio, Monasterio, Montes »de Oca, valle de san Vicente, valle de Ojacastro, Cinco »villas, Montenegro, Sierraalba hasta Agreda, y todo lo »que hay desde estos pueblos á Navarra con todos sus rédi»tos, porque todo lo poseyó en paz y quietud su segundo »abuelo D. García rey de Navarra y de Nájera, y su abuelo »fué despojado en su minoridad por D. Alonso VI. Dice que »posteriormente D. García Ramirez, su padre, por divina »disposicion recuperó el reino, pero no todo, y pide lo que »le falta. Pide además á Nájera, Grañon, Pancorvo, Belo»rado, Cerezo, Monasterio, Cellorigo, Bilibio, Méltria, Vi»guera, Clavijo, Berbio y Lantaron, de que fué despojado »al ingreso al trono su padre D. García. Últimamente pide »la restitucion de los castillos de que modernamente ha si»do despojado, y son Kel, Ocon, Pazuengos, Grañon, Ce»rezo, Valluercanes, Trebiana, Muriel, Ameyugo, Nájera, »Miranda, santa Agueda, Salinas, Portilla, Malvezin, Le»guin y Godin, por haberle sido quitados por la fuerza du»rante las treguas de diez años pactadas en 1167, de que »inserta copia, razon por que solicita que esta restitucion »debe ser ante todo, y primero que se entre á lo demas de »la causa.» Ni uno ni otro alegato tienen firma ni fecha, y del cotejo de uno y otro se evidencia empieza el derecho que alega Castilla en el tiempo y en la persona de cuyo violento despojo se queja Navarra. En efecto, D. Alonso VI es el primer poseedor de las tierras cuestionadas que presenta Cas-

(1) Llorente, Noticias históricas, tomo 4, siglo XII instrumento 153, pág. 225.

tilla, y D. Alonso VI es quien despojó de ellas á Navarra, segun se ha visto al cap. 9.°, yendo en esta parte entrambos alegatos muy conformes con la historia. Mas como desde este punto de contacto, suponiendo cada una de las partes su derecho, deduce las consecuencias y pretensiones por lo que creé faltarle, asi es que los alegatos parecen no satisfacerse ni contestarse uno á otro, y asi lo dijo tambien en su decision el rey de Inglaterra, no tocando ó huyendo de la esencia del asunto, (1) pero en realidad están contestados y satisfechos, y presentada la cuestion toda de lleno. Porque conviniendo entrambos en que el despojo de Navarra y la posesion de Castilla era en un mismo punto, esto es, en un mismo tiempo y en unas mismas personas, decidida la justicia ó injusticia del despojo, ó la de la entrada á la primera posesion, estaba decidida la justicia ó injusticia de los actos subsecuentes, y la verdadera pertenencia de lo cuestionado, no pudiendo caber prescripcion en donde siempre se habia estado batallando. Es cierto que los enviados de Castilla dijeron que D. Alonso VI poseyó los territorios disputados por derecho hereditario, lo que alguno interpretará por derecho de herencia que á ellos tenia, pero la historia lo contradice abiertamente, marcando con toda claridad cuando, cómo y porqué entró á ocuparlos, y que los reyes de Castilla sus antecesores no los habian poseido.

7. A falta de otros datos supone Llorente en los capítulos 18 y antecedentes del tomo 1, que de estos alegatos se deduce que las Provincias Bascongadas habian estado divididas entre Navarra y Castilla desde D. Alonso VI, pero de

(1) Moret. Investigaciones históricas, libro 3, cap. 7, § 1, núm. 15, pág. 710.

los alegatos no resulta tal, como puede verse. No se disputa en ellos de las tres provincias, sino de Álava y el Duranguesado; y no de toda Álava, sino de una parte. Si no fuera así, no pidiera Castilla la restitucion de Álava con sus mercados, á saber, de Estivaliz y de Divina, *scilicet de Estivaliz et de Divina*, porque siendo estos Álava, era ridículo pedir el todo y una parte de él. Se ha hecho constantemente ver que, desde la restauracion de España, Castilla conservó un derecho á una parte de Álava confinante con el Ebro, y que la poseia con mas ó menos extension de territorio y pueblos segun la variedad de circunstancias, y no puede causar admiracion revalidase ahora esta pretension, si no poseia todo lo que en otro tiempo habia poseido, y esto conforma muy bien con no haber pedido toda la Álava absolutamente, sino la Álava con sus mercados, esto es, de Estívaliz y de Divina, á saber, la Álava que Castilla poseyó. Que esta pequeña parte confinante al Ebro la poseyó D. Alonso VI, lo hemos hecho ver al núm. 13 del capítulo anterior hablando de los fueros de Miranda, y allí mismo que la poseyó D. Alonso VII: he aquí, pues, la posesion reclamada ante el rey de Inglaterra, y que ninguna contradiccion dice con lo restante de la provincia, llamada siempre Álava, y unida en todo este período ya á los señores de Vizcaya, ya á los reyes de Navarra.

8. No se halla la razon por donde el rey de Castilla reclamase el Duranguesado que de ninguna parte resulta le hubiese jamás pertenecido. Acaso llegaría á él en alguna de las anteriores invasiones, ó lo pediría por pertenencia del señor de Vizcaya á quien se habia de él despojado en aquella

campaña, lo que nunca pasa de una congetura. Se dirá que de la peticion resulta haberlo poseido sus antecesores, pero aunque esta proposicion recae en general, hay una excepcion respecto á Durango, porque pide la restitucion de Álava con sus mercados, á saber, de Estivaliz y de Divina, y *con todo su derecho de la tierra que se dice Durango*, lo que es muy distinto, porque si lo hubiera poseido, lo pidiera como lo demas, y no reclamára solo derechos. Es cierto que Llorente no lo dice así en la traduccion que figura al núm. 19, cap. 19, pág. 185 del tomo 1.°, pero presentando el alegato en lengua latina, á la pág. 224 del tomo 4, se vé el exceso en la traduccion. Hasta aquí se camina en la suposicion de ser ciertos los alegatos, pero hay sobre ellos algunas dificultades. En efecto, en la sentencia que se supone dada por Enrique rey de Inglaterra, (1) se dice que «segun entiende del tenor de sus cartas, y de sus elegidos Juan obispo tirasonense, Pedro de Areis y Gutierre Pedro de Reynoso, y de las relaciones y aserciones de sus embajadores el obispo de Palencia, el conde Gomez, Lope Diaz, el conde Lope García, García Bermudez, García Garces, Pedro Pedriz, Gutierre Fernandez, obispo de Pamplona, señor Ramiro, español de Tarazona, Pedro Ramirez y Azenario de Chalez, habian convenido en terminar por su juicio las quejas que tenian sobre ciertos castillos con sus términos y pertenencias. Que recibidos con la debida veneracion los nombrados y embajadores, aceptó el encargo esperando en la Divina piedad y utilidad comun, conociendo cuan pro-

(1) Llorente, Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 156, pág. 228.

» vechosa seria al honor de Dios y á toda la cristiandad la » paz entre ambos monarcas. Que así, puestos en su pre- » sencia y la de sus obispos, condes y barones, los nombra- » dos por los dos reyes, y los procuradores y abogados de » su causa, oyeron y entendieron con toda diligencia las pe- » ticiones y alegatos de entrambas partes. Que los encarga- » dos de la causa del rey de Castilla proponian que Sancho » rey de Navarra habia despojado injusta y violentamente al » de Castilla, siendo éste pupilo y huérfano, de castillos y » tierras, á saber, Logroño, Navarrete, Entrena, Autol, Au- » sejo con todos sus términos y pertenencias que en paz po- » seyó su padre el dia de su fallecimiento, y el mismo Alonso » despues por algunos años; por lo que pedian le fuesen resti- » tuidas. Que los encargados de la causa del rey de Navarra, »en nada contradiciendo los anteriores supuestos, asevera- » ban que Alonso rey de Castilla, habia arrancado por la »fuerza é injustamente al de Navarra los castillos de Leguin »y Portilla, y el que tiene por nombre Godin; y (no contra- » diciéndolo la otra parte en nada) pedian con la misma » instancia le fuesen restituidos. Que ademas, el escrito de »ambos contenia haber firmado, interpuesta su fé, treguas » comunes por siete años, lo que tambien aseguraron jurídi- » ca y públicamente los embajadores. Que en consecuencia, »con deliberado consejo tenido con sus obispos, condes y »barones, considerando necesaria la paz de ambos reinos á »la propagacion de la fé cristiana, y á la confusion de los »enemigos de Cristo, y confiando tanto por sus escritos co- » mo por las aserciones de los embajadores que seguirán su »consejo y precepto en firmar y observar la paz, antes de

»pronunciar el juicio sobre las precitadas quejas y treguas, »les mandan por sus embajadores, y les aconsejan y ordenan, »y aun por la presente les mandan, firmen la paz, y la ob»serven fielmente por siempre. Que sobre las quejas emiti»das, y castillos con sus tierras y pertenencias de una y otra »parte, injusta y violentamente tomados, no habiéndose na»da respondido contra la violencia objetada unos á otros, ni »alegádose tampoco nada sobre el no hacerse las restituciones »que pedian, juzgan deber hacerse una plenaria restitucion »por entrambas partes de cuanto jurídicamente se ha pedido. »Que añaden tambien por juicio que las precitadas treguas »firmadas entre ambos, como se ha dicho, segun les consta »por su escrito, y la confesion jurídica de los embajadores, »se observen inviolablemente hasta el término constituido »entre ambos. Que tambien quieren y mandan por el bien de »la paz, que el rey Alonso su querido hijo, dé á Sancho rey »de Navarra, su tio, por espacio de diez años tres mil mara»vedís en cada uno, en tres plazos, que se han de recibir en »Búrgos, á saber, á los cuatro primeros meses despues de »verificadas las respectivas restituciones mil maravedís, de »modo que en cada uno de los diez años siguientes á la pre»dicha restitucion, se paguen al rey Sancho de Navarra tres »mil maravedís en los mismos términos y en el lugar precisa»do. Que además, antes de la pronunciacion de la sentencia »juraron los embajadores que ambos monarcas observarian »con toda firmeza el juicio tanto en cuanto á las restitucio»nes como en cuanto á las treguas, y que no haciéndolo, »vendrian á ponerse en poder y potestad del rey de Ingla»terra.» Esta es la sentencia que suponen recayó sobre las

diferencias de Castilla y Navarra, que ni tiene fecha, ni está firmada por el rey, ni por los especial y exclusivamente nombrados para oirla y ponerla en ejecucion, sino por los obispos, condes y barones ingleses; defectos no ligeros en instrumentos de tanta monta, pero que ceden sin embargo su lugar á otros que resultan de su tenor.

9. En primer lugar, el nombramiento del juez se hace muy poco creible. Enrique II rey de Inglaterra era padre de la reina de Castilla, y en las enconadas disensiones de esta monarquía con la de Navarra, aunque cabe en la posibilidad, es muy difícil de creer se conformasen en poner la decision de las discordias, y discordias de tantos años y de que dependia el engrandecimiento de uno de los reinos, en persona tan interesada de una de las partes. Su decision se mira sin fecha y sin firma del juez que la dá, cosa por sí bien extraña, y mucho mas cuando la acompañan las firmas de los obispos, condes y barones ingleses, que nada tienen que ver con la decision, porque ésta era confiada á sola la persona del rey, que es el único que no firma. Dicen los ingleses firman como testigos, sin que hubiese necesidad de que lo fuesen, y dejan de firmar los precisamente nombrados para dar testimonio de la sentencia; los elegidos y enviados expresa y exclusivamente por las partes contendientes para oir la decision, transmitirla y hacerla ejecutar. Son elegidos para un destino de tanta trascendencia sugetos nunca antes ni despues conocidos en ninguno de los dos reinos comprometidos. La escritura de treguas en que se hizo el compromiso para esta decision establece que los enviados deberian estar el primer dia de la presente cuaresma, y si se cumplió

BIBLIOTECA NACIONAL

esta condicion no pudieron estar presentes en Lóndres algunos de los embajadores que el rey de Inglaterra dá en la sentencia por presentes, suponiendo que la cuaresma fuese la de 1177, primera despues de las treguas. Porque el obispo de Palencia y D. Garcí Garces consta estuvieron con el rey en el sitio de Cuenca que principió por enero y concluyó el 24 de setiembre del mismo año de 1177. (1) Del conde D. Gomez se dice tambien estuvo en el sitio de Cuenca, (2) y de D. Pedriz, Gutierre Fernandez y Azenario de Chalez no se encuentra memoria en las noticias é instrumentos de ninguno de los dos reinos en aquel tiempo, no pareciendo regular que para mision de tal entidad se eligiesen personas que no figuraban en ellos. Entra la cabeza de la sentencia relatando las pretensiones de ambos monarcas, y dice que los encargados del de Castilla pidieron la restitucion de Logroño, Navarrete, Entrena, Autol, Ausejo con todos sus términos y pertenencias, sin que indique siquiera haberse extendido las pretensiones á otra cosa, y en el alegato que se supone de Castilla, presentado por Llorente, se pide la restitucion de Logroño, Álava con Estivaliz, Divina y derechos al Duranguesado, Roa, Puente la Reina, Sangüesa y Tudela, habiendo de uno á otro instrumento tal diferencia y diversidad, que solo convienen en la peticion del pueblo de Logroño. Asimismo dice la sentencia que los encargados de Navarra pidieron la restitucion de los castillos de Leguin, Portilla y Godin, cuya parsimonia admira al ver en el otro instrumento de alegacion que se les atribuye, pedian fuesen

(1) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 14.

(2) Salazar. Casa de Lara, tomo 1, libro 3, cap. 3, pág. 144.

restituidos á su rey, Cutelio, Monasterio, Montes de Oca, valle de san Vicente, valle de Ojacastro, Cinco villas, Montenegro, Sierra alba hasta Agreda, y todo lo que hay desde estos pueblos á Navarra, Nájera, Grañon, Pancorvo, Belorado, Cerezo, Cellorigo, Bilibio, Meltria, Viguera, Clavijo, Berbio, Lantaron, y en especial los castillos de Kel, Ocon, Pazuengos, Grañon, Cerezo, Valluercanes, Trebiana, Muriel, Ameyugo, Nájera, Miranda, santa Agueda, Salinas, Portilla. Malvezin, Leguin y Godin. ¿Cómo es posible creer que el rey de Inglaterra alterára y redujera tan extrañamente las pretensiones y alegatos, mucho mas cuando declara por fallo la legitimidad de todas, por no contradecirse respectivamente, y manda una plena restitucion de todo lo pedido? Que las reduce consta de la simple inspeccion de los documentos, y que las altera resulta tambien de que asegura pedida por Castilla la restitucion de Navarrete, Entrena, Autol, Ausejo con todos sus términos y pertenencias, cuando del alegato no resulta tal pretension. De la sentencia aparece que los individuos encargados de la mision propusieron estas pretensiones en la sesion, lo que indica no se hicieron por escrito, y de consiguiente que son apócrifos los instrumentos de alegacion. Pero lo que indestructiblemente lo prueba es, que la sentencia asegura que el escrito ó escritos de ambos decian haber firmado treguas por siete años, lo que confirmaron jurídicamente los embajadores, y de los escritos de alegacion que trae Llorente, el que se atribuye á Castilla nada absolutamente habla de treguas, ni aun siquiera las nomina, y el que á Navarra no habla tampoco de treguas de siete años que dice la sentencia, si-

no de treguas de diez años, que deben ser otras distintas treguas, pues se queja de su violacion por Castilla. No son, pues, estos escritos los de los reyes y sus gobiernos, faltándoles este requisito esencial que los caracteriza. Tampoco pueden ser de los embajadores; lo primero, porque sus escritos irian enteramente conformes con los de sus monarcas, y lo segundo, porque sus exposiciones serian las mismas por escrito y de palabra, y aquí resulta suma discordancia. Los obispos, condes y barones ingleses son testigos que de palabra pidieron infinitamente menos que en los escritos que se les atribuyen, y como la sentencia funda los relatos de las pretensiones en sus exposiciones verbales y en el tenor de las cartas de los monarcas, éstas deben ser conformes entre sí, y discordes con los escritos de alegacion que se les atribuyen, pues de otro modo en la sentencia hubieran resultado las mismas pretensiones que en estos escritos, y de aquí que los tales alegatos no pueden ser de los embajadores, sino apócrifos. Si asi no fuera, era forzoso achacar notoria mala fé y superchería al monarca inglés, y á sus obispos, condes y barones, puesto que ocultaron tantas pretensiones de los alegatos, y que eran indispensables á los jueces ejecutores para su ulterior comportamiento. La discordancia de estos escritos de alegacion con los de los monarcas y exposiciones verbales en que se fundó la sentencia, y por consiguiente la falsedad de aquellos, se comprueba tambien de otra razon que presenta su cotejo. El alegato supuesto de Navarra, además de la restitucion de los pueblos de que se ha hablado, pide por perjuicios que se le habian originado la suma de cien mil marcos de plata; el de Castilla pide

igualmente, además de la restitucion de los pueblos, por via de perjuicios cien mil marcos de oro: y declarando la sentencia por legítimas las respectivas pretensiones, no habiendo sido contestadas ni redargüidas, ordena una plena restitucion de parte á parte de todo lo jurídicamente pedido, y que el rey de Castilla pague al de Navarra treinta mil maravedís en el espacio de diez años. Ahora bien, si los instrumentos de alegacion son ciertos, reconociendo la sentencia por legítimas las respectivas pretensiones, y ordenando la plena restitucion de todo lo pedido, el rey de Navarra era deudor al de Castilla de la crecida suma que importa la diferencia desde cien mil marcos de plata que él reclamaba, á cien mil marcos de oro reclamados por el otro: ¿cómo, pues, se habia de mandar que el acreedor de tan crecida suma pagase á su deudor treinta mil maravedís? ¿Cómo se le habian de estar imponiendo términos para la paga, si por la misma acta tenia que haber tan fuerte cantidad de sus reclamaciones declaradas por legítimas? ¿No seria esta la mas monstruosa de las contradicciones? Concluye la sentencia bien extrañamente, constituyéndose los procuradores y abogados á sufrir la pena de la falta de cumplimiento de las partes.

10. Presentadas las graves dificultades y contradicciones que resultan del cotejo de los instrumentos, y que manifiestan la exclusiva que hacoa unos de otros, las personas dotadas de alguna crítica fijarán su juicio sobre ellos, aun prescindiendo de que ni un ligero trasunto de piezas tan memorables ha habido en los reinos á que tanto interesaban. Al hablar el historiador Mariana de esta época y de la campaña

en ella seguida, dice (1): *hecho esto, entró por la Rioja con grandes gentes hasta la ribera del Ebro. Lo demas que sucedió en esta guerra no se sabe, sino que despues de maltratados los navarros, consta dió la vuelta contra el reino de Leon*, &c. y esto manifiesta no habia en su tiempo memorias ni noticias de este compromiso y su fallo. Pero las provincias se desentienden de esto, y se desentienden tambien de las discordancias que se observan en los alegatos mismos presentados por Rimer (2) y Regerius Hovedan, (3) limitándose á lo que de los mismos instrumentos alegados por Llorente resulta. De ellos mismos se vé por la sentencia del rey de Inglaterra, que no se hizo mérito ninguno ni de Álava ni del Duranguesado, y por consiguiente que no hubo pretensiones sobre ellos, y aun cuando quiera prestarse algun crédito como apuntes ó borradores á los precitados alegatos, que si hubo pretensiones se despreciaron, porque el juez ni las toma en boca. De uno ó de otro modo, conformándose el tenor de la sentencia con el profundo silencio que guardan la historia y las escrituras coetáneas acerca de las posesiones y derechos de los reyes de Castilla que figura Llorente apoyándose únicamente en el decantado alegato, ó supuesto ó despreciado, ¿en qué fundará sus asertos? ¿Les dará mas crédito que á la misma sentencia que invoca? Inútiles y aun ociosas serian las sentencias, si el derecho habia de tener, despues de expedidas, fundamentos en los alegatos que las preceden, y que si no son supuestos fueron en ellas

(1) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 13.
(2) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrum. 154, pág. 221.
(3) Moret. Investigaciones históricas, libro 5, cap. 5, núm. 35, pág. 682.

despreciados. La sentencia por otra parte guarda una exacta conformidad con la historia, tanto en el silencio acerca de las Provincias Bascongadas, como en versar decididamente sobre la posesion de la Rioja, orígen de tantas campañas, lo que se comprueba con su mismo resúmen.

11. Divididos á la muerte de D. Sancho el mayor los reinos de Castilla y Navarra entre sus hijos, en 1035, fueron bien pronto causa de disensiones, que en 1053 vinieron á formal guerra. Quejábase el rey de Castilla de ser suya por antiguas escrituras la comarca de Bribiesca y parte de la Rioja, y el de Navarra de haber sido agraviado en la division del reino, por lo que acudieron á las armas, y entrando los navarros por Castilla, se avistaron ambos ejércitos en Atapuerca, y se dió la famosa batalla en que pereció D. García de Navarra, apoderándose D. Fernando de los pueblos y ciudades de la discordia, *que eran*, dice Mariana, *Bribiesca, Montes de Oca y parte de la Rioja, por dó pasa el rio Oja*, quedando la otra parte en el hijo del difunto rey, aunque hay quienes dicen que esta parte quedó tambien en poder del vencedor. (1) En 1067 ó 68 D. Sancho de Castilla renovó la guerra contra Navarra, y entró hasta Viana, en donde derrotado por su rey D. Sancho, recuperó éste, rompiendo por la Rioja y comarca de Bribiesca, cuanto habia tomado D. Fernando á la muerte de su padre. (2) Asesinado D. Sancho de Peñalen en 1076, llamaron los navarros

(1) Mariana. Historia de España, libro 9, cap 4: nueva edicion, tomo 9, tablas cronológicas, pág. XLIV.—Moret. Investigaciones históricas, libro 3, cap. 4, núm. 5 y 6, pág. 651 y 652. Véase nuestro cap. 8, núm. 5, 6, 7 y 8.

(2) Mariana. Historia de España, libro 9, cap. 4 —Moret. Anales de Navarra, libro 14, cap. 2, § 7, núm. 36, pág. 41. Véase nuestro cap. 8, núm. 8.

al trono á D. Sancho rey de Aragon, pero D. Alonso de Castilla, aprovechándose de la coyuntura, ocupó con las armas la comarca de Bribiesca y la Rioja. (1) En las alteraciones de Castilla en tiempo de Doña Urraca, volvió la Rioja á poder de D. Alonso el Batallador, quien entregó á D. Alonso de Castilla lo demas que pertenecia á su reino, y habia hasta entonces ocupado como marido de su madre, (2) pero muerto el rey de Aragon y Navarra, y divididos ambos reinos, D. Alonso de Castilla entró por la Rioja y tomó á Nájera, Logroño, Arnedo, Viguera con otros pueblos de menor cuantía. Pasó tambien á Alava, pero la defendieron tan bravamente sus naturales que nada pudo adelantar, segun dice Mariana, (aunque este autor afirma puso sitio á Vitoria que no pudo tomar, y Vitoria no estaba aun edificada,) con lo que se hizo en 1135 la paz, quedando el Ebro por límite divisorio de Castilla. (3) Volvióse á encender la guerra aunque sin fruto alguno en 1137, uniéndose contra el rey de Navarra los de Castilla y Aragon, cuya liga se renovó en 1141, y en ella no solo pactaron quedarse el primero con las plazas al mediodia del Ebro, que pretendia pertenecerle, sino que ambos príncipes dividieron entre sí el reino mismo de Navarra. (4) D. Alonso desde Búrgos, pasado Montes

(1) Mariana. Historia de España, libro 9, cap. 12: nueva edicion, tomo 9, tablas cronológicas, pág. XLV y XLVI — Moret. Anales de Navarra, libro 14, cap. 4, § 7, núm. 81, pág. 113, núm. 83, pág 114, libro 15, cap. 1, § 1, núm. 6, pág. 120 Véase nuestro cap. 9, núm. 1 y 3.

(2) Crónica latina, núm. 4, arzobispo D. Rodrigo, libro 7, cap. 3.— Moret. Anales de Navarra, libro 17, cap. 6. Véanse nuestros cap. 10 y 11, núm. 1.

(3) Mariana. Historia de España, libro 10, cap. 16: nueva edicion, tomo 6, tablas cronológicas, pág. XLVI.—Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap 2 y 3.

(4) Mariana. Historia de España, libro 10, cap. 16: nueva edicion, tomo 6, tablas cronológicas, pág. 1.—Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 3, 4 y 5.

de Oca, rompió por tierras de Navarra, pero con poco efecto, y se verificó la paz, avistándose ambos monarcas á la ribera del Ebro entre Calahorra y Alfaro, y quedando de acuerdo en que D. Sancho, hijo de D. Alonso, casase con Doña Blanca, hija del rey de Navarra, cuyo concierto se ratificó en 1144 con la boda de éste con Doña Urraca, hija de D. Alonso. (1) Á motivo de la muerte de D. García de Navarra en 1150, se coligaron los reyes de Castilla y Aragon para hacer la guerra á aquel reino y dividirlo entre sí, pero la union que hizo D. Sancho el Sabio con los franceses redujo á ningun efecto la liga, y distrajo á ambos reyes de una empresa que, dice Mariana, condenaban las leyes de la amistad y los juicios de los hombres. (2) Muerto D. Alonso en 1157, entró D. Sancho por la Rioja para ocupar las plazas que pretendia ser suyas, y llegó hasta Búrgos, pero saliendo al encuentro los castellanos, se dió la batalla cerca de Bañares quedando derrotados los navarros, y los vencedores se volvieron á Búrgos, despues de haberlos obligado á encerrarse en sus límites. (3) Renovóse, aunque sin efecto, el año inmediato la liga de castellanos y aragoneses, (4) y aprovechándose el rey de Navarra de las turbaciones de Castilla en la minoría de D. Alonso VIII, se apoderó de Logroño, Entrena, Bribiesca y otros lugares por la parte de la Bureba y la

(1) Mariana. Historia de España, libro 10, cap. 18: *nueva edicion*, tomo 6, tablas cronológicas, pág. L y LI, y tomo 9, tablas cronológicas pág. XLIX.—Moret. Anales de Navarra, libro 18, cap. 5

(2) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 2. — Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 1, § 2.

(3) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 5, nueva edicion, tomo 6, tablas cronológicas, pág LVI.

(4) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 7.

Rioja, (1) que dieron motivo en 1175 á nuevas campañas, y al compromiso en el rey de Inglaterra.

12. Esta progresiva serie de acontecimientos hace ver que los reyes de Castilla nunca manifestaron pretensiones sobre parte alguna de las Provincias Bascongadas, limitándolas, primero á la comarca de Bribiesca, y despues á la Rioja: de donde se evidencia con suma claridad cuan conforme es con la historia la sentencia del rey de Inglaterra que para nada las nomina, y hace recaer la decision sobre solos los pueblos de la Rioja de que siempre se habia disputado y entonces se disputaba. Su efecto vino á ser ninguno. Dice Llorente al núm. 25 del cap. 19 del tomo 1.º que despues de esta sentencia los reyes de Castilla y Navarra otorgaron en octubre del mismo año de 1177 treguas por diez años, pero lo dice sin otro testimonio que su mismo dicho bastante sospechoso. En efecto, ni la historia ni ninguna escritura hace la menor indicacion de tales treguas, antes todo lo contrario. El mismo Llorente asegura y presenta una escritura de treguas por diez años verificada en agosto del año anterior de 1176 para el compromiso de que se ha hablado, ¿qué necesidad, pues, tenian de otras nuevas estando aquellas en fuerza y vigor? Ninguna, si las de 1176 eran ciertas, puesto que aun faltaban nueve años para su conclusion, y si no eran ciertas, tampoco lo fué el compromiso que en ellas mismas se estipuló y la sentencia que sobre él recayó. La historia por el contrario manifiesta que, aunque sin operaciones militares, seguia la guerra, la que se avivó á princi-

(1) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 8. — Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 4, § 1.

pios de 1179 con la renovacion de la liga entre Aragon y Castilla contra el rey de Navarra, verificada en Cazola á 20 de marzo de 1179 jurada á nombre del rey de Castilla por D. Pedro de Arazuri, D. Gomez García alferez mayor y D. Tello Perez, y por el de Aragon, D. Sancho de Huerta su mayordomo mayor, D. Artal de Alagon su alferez y el obispo de Zaragoza. En ella, despues de convenir en el reparto de las conquistas sobre los moros, establecieron la continuacion de la guerra personalmente contra Navarra y la distribucion de las conquistas que sobre este reino hiciesen, y á su consecuencia, puestos en movimiento los ejércitos tomaron á Logroño, Bribiesca, Cerezo, Grañon, Navarrete y demas pueblos desde Calahorra á Montes de Oca, que se tenian por de Navarra. (1) Ahora bien, constando por nuestros historiadores antiguos y modernos esta nueva liga contra Navarra, y las conquistas de pueblos de la Rioja que á ella se siguieron, ¿cómo se harán creibles las treguas que por solo su dicho asevera Llorente? Sin embargo, no contento ni aun con ella, presenta al tomo 4, siglo XII, pág. 234, el instrumento 158, de tratado definitivo de paces que se supone verificadas entre Castilla y Navarra á 15 de Abril de 1179. No debe omitirse que Moret dió crédito á este supuesto tratado de paces, lo que no puede menos de extrañarse atendiendo á las contradicciones que dice con la historia. Confiesa el mismo Moret (2) que este tratado de paz se ignoró enteramente; que no lo vió ni Garibay en el detenido reconocimiento que

(1) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 14.—Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 7, § 1.—Garibay. Compendio histórico, libro 12, cap. 21.

(2) Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 7, § 2.

hizo de la cámara de Comptos, estando en ella, y sin embargo las dá crédito con demasiada ligereza. Porque debiera antes pesar en su crítica, que reconociendo Garibay detenidamente la cámara de Comptos sin otro objeto que escribir sobre sus instrumentos la historia, el no mentar este tratado, pieza tan interesante á su objeto, no pudo provenir de no haberlo visto, estando tan duplicadamente á la vista, como asegura Moret. Asi, pues, cuando Garibay examinó la cámara no estaba en ella, lo que haria sospechosa su autenticidad, ó si estaba, no pudo menos de verlo, por la misma razon que dá Moret de estar tan á la vista en el Cartolario del rey D. Teobaldo y en el Cartulario Magno, cartularios que examinó y no pudo menos de examinar: de que se sigue necesariamente que si entonces no estuvo, es sospechoso, y si estuvo, no mentándolo, debiendo haberlo visto, lo creyó supuesto y apócrifo.

13. Si se examina en sí el instrumento, se le encuentra apoyado en una base que contradice á la historia. Principia confesando que el rey de Navarra dá al de Castilla Logroño, Entrena, Navarrete, Ausejo, Autol y Resa, y de la historia acaba de verse resulta que el castellano tomó estos pueblos con las armas. Si, pues, este tratado fuese cierto, quedaba falsificado lo que dijeron los antiguos historiadores de los progresos de esta campaña, y entre ellos se vé al arzobispo D. Rodrigo, que casi pudo alcanzarla, y entre el dicho de un escritor público tan inmediato á los tiempos y el tenor de un instrumento no visto ó no creido por tantos siglos, no cabe duda á la crítica. Ni cabe tampoco para quererlos componer la interpretacion de que el dar el rey de Navarra, no

se entienda dar las plazas ya tomadas, sino dar los derechos con que se hallaba á su pertenencia, porque desde el 20 de marzo que se tuvieron las vistas de Aragon y Castilla en Cazola para el arreglo de la liga y principio de la campaña, hasta el 15 de abril en que suena otorgado este tratado, solo corren 24 dias, tiempo aun no suficiente para las conferencias que debieron precederlo. ¿Cómo en él se tomarian tantos pueblos si no bastaba al ejército para andarlos en plena paz? En él existe asimismo otra prueba de su falsedad. Al demarcar la línea divisoria se dice que el rey de Castilla dá al de Navarra « de Álava á perpetuo para vuestro reino, »conviene á saber, desde Ichiar y Durango, que quedan den»tro de él, exceptuando el castillo de Malvezin, que perte»nece al rey de Castilla, y tambien Zufivarrutia y Badaya, »como caen las aguas hacia Navarra, excepto Morellas, que »pertenece al rey de Castilla, y tambien desde allí á Foca, »y desde Foca abajo, como divide el rio Zadorra hasta que »cae en el Ebro. Desde estos términos señalados hacia Na»varra, todo sea del rey de Navarra, excepto el castillo de »Malvezin y Morellas, que son del rey de Castilla, como vá »dicho. Y de los términos señalados hacia Castilla, todo sea »del rey de Castilla. » *Alavam in perpetuum pro vestro regno, scilicet de Ichiar et de Durango intus existentibus, (excepto castello de Malvezin, quod pertinet ad regem Castellæ,) et etiam Zuvarrutia et Badaja, sicut aquæ cadunt usque ad Navarram, excepto Morellas, quod pertinet ad regem Castellæ; et etiam ex inde usque ad Focam, et á Foca in jusum, sicut Zadorra dividit usque cadit in Iberum. Ex designatis terminis usque Navarram totum sit regi Navarræ, exceptis*

castellis de Malvezin, et de Morellas, quæ sunt regis Castellæ, sicut dictum est. Et ex predictis terminis designatis usque Castellam totum sit regis Castellæ. (1) El Zadorra, pues, quedó segun este tratado, por límite divisorio de entrambos reinos, y el mismo Llorente nos presenta á la pág. 277 del tomo 4 el instrumento 164 de fundacion de la ciudad de Vitoria por el rey de Navarra en 1181, y en los términos adjudicados por esta supuesta paz á Castilla, porque se situó desde el rio Zadorra hacia Castilla. ¿Cómo seria esto creible siendo cierto el tratado de paces? ¿Ni cómo figurarse tampoco tan ligero y falto de fé al rey de Castilla que en el término de veinte y cuatro dias hiciese dos tratados tan encontrados, como que el primero tenia por objeto destruir el reino de Navarra, y el segundo hacerle cesiones? ¿Y por qué, á pesar de ellas, nunca el rey de Castilla dá el menor indicio de dominar en Álava, y continúa el de Navarra en ella la dominacion de que le invistieron al sentarse en el trono? Pero aun suponiendo cierta esta division de las provincias, no mostrándose rastro ni vestigio de derecho para hacerla, ¿cómo las habia de perjudicar ni ser tenida por mas que ideal y fantástica no habiendo llegado á tener efecto? ¿Cuántas y cuantas divisiones semejantes no se habian hecho del reino de Navarra entre el de Castilla y Aragon? ¿Y ha de dudarse por eso de su independencia y separacion? Los instrumentos empero no manifiestan tal division parcial de cada provincia. Por ellos como vá á verse, Álava y Guipúzcoa seguian unidas á Navarra como lo habian estado desde que

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 158, pág. 234.—Moret Anales de Navarra, libro 19, cap. 7, § 2.

eligieron á D. Sancho; siguieron con ella hasta que plugo á la una separarse; y Vizcaya con su señor ni estuvo unida á Castilla ni á Navarra, sino que siguió ya á una, ya á otra, segun mas bien le convino. La historia por otra parte, lejos de prestar documentos de la paz adquirida por este tratado, manifiesta por el contrario indicios de la continuacion de la guerra, aunque con mas ó menos empeño.

14. Que Álava y Guipúzcoa siguieron unidas á Navarra, el mismo Llorente lo confiesa sin poder tampoco negarlo. El año de 1181 confirmó el rey D. Sancho el Sabio la fundacion de Marcilla, y entre los confirmantes se vén *D. Diego Lopez en Álava*, D. Alvaro Munioz *en Treviño*, D. Español *en Aylucea* (1): por setiembre del mismo fundó el propio monarca la ciudad de Vitoria y la dió fueros, y confirman *D. Diego Lopez en Alava y Guipúzcoa*, D. Alvaro Muñoz *en Treviño* (2): en enero de 1182 dió el mismo rey fueros á Antoñana y confirmaron *D. Diego Lopez en Alava é Ipuzcoa*, Fernando Rodriguez *en Arlucea*, Alvaro Beyo *en Treviño* (3): en el propio mes y año dió tambien fueros á Vernedo, y confirman *Diego Lopez en Álava*; Alvaro Diaz *en Treviño* (4): y en otras muchas escrituras, que pueden verse en Llorente y Moret, consta que D. Sancho el Sabio dominó en Álava y en Guipúzcoa, sin que se encuentre nin-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 19, núm. 30, pág. 191.—Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 7, § 4, núm. 19, pág. 527.

(2) Llorente. Noticias históricas, núm. 29, pág. 190: tomo 4, siglo XII, instrumento 164, pág. 277.—Moret. Anales de Navarra, § 5, núm. 22, pág. 528.

(3) Llorente. Noticias históricas, núm. 31, pág. 191, tomo 4, instrumento 165, pág. 283.—Moret. Anales de Navarra, § 6, núm. 24 y 25, pág. 529.

(4) Llorente. Noticias históricas, núm. 32, pág. 191, tomo 4, instrumento 166, pág. 288.—Moret. Anales de Navarra, § 6, núm. 24 y 25, pág. 529.

gun indicante de que el rey de Castilla dominára en ellas, y aunque objete Llorente que los reyes de Navarra titulasen su dominacion, tomando la parte que dominaban por el todo, la misma razon obra respecto á los de Castilla, que nunca, como se ha visto, se titularon sino en los casos en que invadieron y ocuparon mas parte de la provincia, que la que por siglos estuvo unida á su reino. Quiere Llorente, y aun tambien Moret, (1) que el D. Diego Lopez que confirma las anteriores escrituras no es el señor de Vizcaya, sino otro de la casa de Guevara, hijo del conde D. Lope Velaz Ladron de Guevara, y sobrino de D. Juan Velaz Ladron de Guevara, citado en el tratado de paces de 1179, que perdió el gobierno de Álava por haber pasado á Castilla. Pero ni uno ni otro autor dan la mas ligera prueba de su asercion, sino solo su dicho, insignificante en materia de tanta ancianidad, mayormente habiendo razones que inducen á creer que este D. Diego Lopez no era otro que el señor de Vizcaya. Prescindiendo de la identidad del nombre, y de lo poco regular que parece confiar el gobierno fronterizo á sobrino de quien le habia obtenido y se supone lo acababa de perder por desnaturalizarse y pasar á Castilla, el conde D. Lope Diaz de Haro habia muerto en 1170, su hijo D. Diego Lopez le habia sucedido, y mientras Navarra y Castilla luchaban por la posesion de la Rioja, ni en uno ni en otro reino se le ve figurar. De repente, en 1181, aparece en el servicio de Navarra un D. Diego Lopez de quien antes no se encontraba noticia; y aparece condecorado con el gobierno de Álava y Guipúz-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 19, núm. 29, pág. 191.—Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 7, § 5, núm. 25, pág. 892.

coa que le supone de un carácter ya notable: sigue con él los años de 1182, 1183 y 1184, y desaparece enteramente para Navarra D. Diego Lopez, y al propio tiempo en 1185 aparece en Castilla D. Diego Lopez de alférez del rey y con el gobierno de Bureba, Castilla y Rioja. (1) No hay duda que en la posibilidad cabe, no habiendo como no hay otros datos, fuesen sugetos diversos, pero en el órden regular de cosas no se hace creible por la multitud de circunstancias que forzosamente debian concurrir. Era forzoso que ambos se llamasen Diegos y sus padres Lope: que el rey de Navarra hallase prudente encomendar un gobierno de tanta delicadeza por fronterizo al sobrino de quien acababa de pasarse desde el mismo gobierno al servicio de su enemigo; y que ocurriese la muerte de este D. Diego Lopez condecorado en Navarra muy poco antes que el otro D. Diego Lopez hace una tan notable figura en Castilla. No hay duda que puede ser, pero mas naturalmente puede ser, y mas creible es, no hubiese sino un D. Diego Lopez, y que éste fuese el señor de Vizcaya. Que éste se presentase en 1180 ó 1181 al servicio de Navarra, se quisiese asegurarlo en él confiándole el gobierno de Álava y Guipúzcoa, provincias confinantes á la de su dominio, y que dejándolo despues y tomando el de Castilla, pretendiese este monarca fijarlo, haciéndole su alférez y encomendándole el gobierno de Bureba, Castilla la vieja y Rioja, paises inmediatos al en que dominaba, á lo que, añadiéndose lo que dice Sandoval que algunos años no estuvo en la gracia del rey de Castilla, (2) es mas que pro-

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 13, cap. 8, § 1. — Llorente. Noticias históricas, tomo 4, siglo XII, instrumento 167, pág. 292.

(2) Sandoval. Crónica del emperador: casa de Haro, pág. 356

hable que estos años estuvo al servicio de Navarra, y que los dos supuestos personages no fueron mas que uno solo. Lo que asegura mas esta opinion, y resulta indudablemente de la historia es, que D. Diego Lopez señor de Vizcaya siguió despues de la muerte de su padre al rey de Castilla: que en 1175 estaba en su córte y confirmaba una donacion; que en 1176 hizo una donacion á santa María de Nájera; que en 1177 le asistió en la toma de Cuenca; y que por Junio de 1180 tambien le asistia en Rioja; desde este tiempo no se encuentra ya en las escrituras de Castilla hasta el año de 1185, y en el entretanto se ve su nombre en las de Navarra, en las que no se halla ni antes ni despues de esta época, lo que comprueba que era el señor de Vizcaya, y no otro alguno.

15. Que en este tiempo no habia paz entre Navarra y Castilla es una verdad que manifiesta la historia. Hablando Mariana, libro 11, cap. 16, de la venida de un legado en 1182 á concertar los príncipes cristianos, dice: *solamente el rey de Navarra quedaba sentido y extrañaba los grandes agravios que le tenia hechos D. Alonso rey de Castilla: por esta causa no se pudo persuadir á venir en aquella comun confederacion y corte que se dió entre los demas.* Garibay dice lo mismo en menos palabras, aunque refiriéndolo al año de 1184: *aunque Navarra que pretendia muchos agravios contra el reino de Castilla, quedó sin hacer nada.* (1) Redújose esta confederacion y corte á demarcar los términos y límites de los reinos para evitar sucesivas desazones, y si hubiera sido cierta la supuesta paz y division de términos de 1179,

(1) Garibay. Compendio histórico, libro 12, cap. 23.

nadie mas presto á la confederacion que el rey de Navarra, cuando habia tres años que tenia asentada la paz y demarcacion. ¿Ni cómo quedaria sentido, ni extrañaria los agravios del rey de Castilla, si los anteriores estaban de comun conformidad extinguidos en 1179, y no habian sucedido ningunos otros despues? En 1186 se convinieron los reyes de Aragon y Castilla contra el señor de Albarracin para despojarle de su independencia, pero no pudieron conseguirlo, ya por la bravura y astucia con que la defendió, ya por los socorros que recibió del rey de Navarra. (1) En 1189 se formó una liga de Aragon y Navarra contra Castilla, (2) y hablando de ella Mariana dice (3): *y D. Sancho rey de Navarra que pretendia recobrar por las armas lo que por fuerza le quitaron los años pasados*, á cuya consecuencia, y temiendo el castellano ser atacado por leoneses y navarros, mientras que los moros cobraban fuerzas y se hacian espantosos, trató de ajustar en algun modo las disensiones, lo que se realizó en 1192. (4) En 1194 falleció D. Sancho el Sabio, y le sucedió su hijo D. Sancho el Fuerte, el que, asi como su padre, prosiguió la dominacion en Álava y Guipúzcoa, y las desavenencias con el monarca castellano. (5) En 1196 el navarro unido á los leoneses invadió los estados de Casti-

(1) Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 7, § 8.—Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 16.—Garibay. Compendio historial, libro 12, cap. 27.

(2) Moret. Anales de Navarra, libro 19, cap. 8, § 2.

(3) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 17.

(4) Idem idem libro 11, cap. 18.

(5) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 19 y 20. —Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 19 y 20.—Moret. Anales de Navarra, libro 20, cap. 1. —Garibay, libro 12, cap 27.

lla. (1) Prosiguió la guerra en 1197, renovándose entre Aragon y Castilla la antigua liga y division del reino de Navarra, (2) y aprovechando ambos monarcas el desamparo de Navarra por la ausencia de su rey pasado á África, se concertaron en destruirlo completamente antes de su vuelta. Le atacaron, pues, en 1199, tomando el aragonés á Aybar y el castillo de Burgui en el valle de Roncal, y el castellano á Miranda é Inzula, y prosiguiendo la campaña en 1200, D. Alonso de Castilla se echó sobre Alava y puso sitio á Vitoria. Defendiéronla sus naturales con todo valor, de manera que viendo el rey que el cerco iba muy á la larga, lo dejó encomendado á D. Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, y pasó á la provincia de Guipúzcoa, cuyos naturales, resentidos de agravios que habian sufrido de los navarros, le avisaron querian entregársele, como en efecto lo hicieron, y tambien Vitoria, perdida la esperanza de defenderse. (3) Aquí se toca ya la época de la incorporacion á Castilla de una parte de las Provincias Bascongadas, época cuyas circunstancias en lo poco que de ella hay escrito deben examinarse, por ser el orígen de una union nunca interrumpida despues.

16. Empezando por Guipúzcoa, asevera Llorente (4)

(1) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 19, nueva edicion, tomo 7, pág. 107, nota; tomo 6, tablas cronológicas, pág. LXV; tomo 9, tablas cronológicas, pág. LII.—Moret. Anales de Navarra, libro 20, cap. 1, § 4.—Garibay. Compendio historial, libro 12, cap. 27.

(2) Los mismos autores.

(3) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 20; nueva edicion, tomo 6, tablas cronológicas, pág. LXVII; tomo 9, tablas cronológicas, pág. LIII.—Moret. Anales de Navarra, libro 20, cap. 3. — Garibay. Compendio historial, libro 12, cap. 29.

(4) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 20.

que su union á Castilla fué, no voluntaria, sino forzada y obligada por las armas, y para probarlo se vale de los testimonios del arzobispo de Toledo D. Rodrigo, coetáneo á los sucesos, de un anónimo que escribia al mismo tiempo cierta Crónica latina que se conserva inédita en el monasterio de Monserrate de Madrid, de otro anónimo que escribió en 1243, cuyo Códice se conserva en el archivo de la santa iglesia de Toledo, de la Crónica general, de las Canónicas de los fechos de España, obra inédita de fray García de Eugui, obispo de Bayona, de las Genealogías de los reyes de Navarra, obra del mismo autor, y de la Crónica inédita de D. Cárlos, príncipe de Viana. De estos siete testimonios, dos, el del arzobispo D. Rodrigo, y el de la Crónica general, son públicos y conocidos; los otros cinco inéditos, esto es, que no habiendo pasado por el criterio del tiempo en que se escribieron y por el de los subsiguientes, es poco segura su fé. Si esta clase de testimonios decidieran de los hechos históricos, tantos siglos despues que pasaron, la Crónica de Vizcaya y otras memorias y noticias de algunas casas de ella, dirimirian radical y decididamente una cuestion que se ha propuesto por testimonios auténticos y reconocidos, y á éstos falta semejante carácter. Si, pues, á las provincias se rechaza testimonios de tal naturaleza, no ha de atacárselas con los de la misma. Entre el arzobispo D Rodrigo y la Crónica general, no es nada dudoso quien merezca la fé. Sembrada la una de fábulas y consejas, como está constantemente reconocido, y tenido el otro por uno de los primeros y únicos historiadores de la nacion, sobre cuyas memorias se han fundado cuantos le han subseguido, no pueden ni en-

trar en parangon, mucho menos cuando se trata de hechos á que fué coetáneo. Este, pues, que hace una relacion, aunque no detallada de esta campaña, cuenta (1) la ocupacion de Ruconia, Aybar, Insura y Miranda por castellanos y aragoneses: dice que « entretanto D. Alonso comenzó á combatir á Ibida y Álava, y expugnar á Vitoria con cerco de largo » tiempo: que ausente en África el rey de Navarra, cansados los de Vitoria con los asaltos y trabajos del sitio, y » extenuados con la falta de víveres, se vieron precisados á » entregarse, pero el venerable García, obispo de Pamplona, » agradable por el deseo que tenia de su libertad, pasó apresuradamente á hablar al rey Sancho en tierra de los árabes » con uno de los sitiados, y declarándole la verdad de las cosas, obtuvo licencia para que se entregase Vitoria al rey » de Castilla. Así obtuvo (*obtinuit itaque*, y no *ganó* como » quiere Llorente, y es cosa muy diversa,) el noble rey D. » Alonso á Vitoria, Ibida, Álava y Guipúzcoa con sus castillos y fortalezas, excepto Treviño, que despues le fué » dado en trueque de Inzura. Tambien dió á Miranda en semejante trueque por Portilla, y adquirió á san Sebastian, » Fuenterrabia, Beloaga, Zaitegui, Aizoroz, Arlucea, Arzorocia, Vitoria, (y no Vitoria la vieja como supone Llorente,) Marañon, Ausa, Ataun, Irurita y san Vicente; el » rey de Navarra volvió cargado de regalos del agareno, » pero despojado de todo lo referido y del honor. (2)» Este testimonio está muy lejos de afirmar que todos estos pueblos fueron conquistados á la fuerza; y con él conforma y lo acla-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 20, núm 13, pág. 205.
(2) D Rodrigo: *De rebus hispaniæ*, libro 7, cap. 32.

ra el anónimo del mismo tiempo citado por Llorente, (1) el cual dice: « Entre tanto el rey de Castilla sitió á Vitoria, » y durante su asedio adquirió todos los castillos de su cir- » cunferencia, á saber: Treviño, Arganzon, santa Cruz, » Achoroz, Vitoria la vieja, Arlucea, la tierra llamada *Ipuz-* » *coa*, y ademas san Sebastian, Marañon, san Vicente *de* » *Arana* y algunos otros. Finalmente se le entregó Vitoria, y » asi tuvo la Alava con las tierras comarcanas, y volvió vic- » torioso á Castilla.» Si, pues, como quiere Llorente, habia de entenderse tomada Guipúzcoa por la fuerza porque el otro anónimo de 1243 y D. Cárlos príncipe de Viana usaron de la voz *tomó* del verbo *tomar*, D. Fray García Eugui del pretérito *prisó*, y la Crónica general del *ganó*, estos dos coetáneos, no usan de semejantes voces que indiquen fuerza, y el mas auténtico de todos, el contemporáneo á los sucesos, el arzobispo D. Rodrigo, marca una tan notable diferencia, que aun de los pueblos mismos asediados asegura fueron adquiridos por capitulacion. Ni tampoco es comun, como quiere Llorente, la acepcion de los pretéritos *tomó*, *ganó*, *prisó*, en que funda su raciocinio. *Ganar* es acrecentar el caudal ó hacienda; *tomar* es recibir ó asir alguna cosa; y *prender* es tambien asir alguna cosa, segun Alderete en su *Orígen de la lengua castellana*, de cuyas definiciones no discrepa el Diccionario de la academia, y aunque estas voces en alguna de sus acepciones induzcan una accion de fuerza, en otras no la exigen, siendo asi muy difícil saber al cabo de tantos siglos el genuino sentido en que la usó su autor. Para fijarlo á su placer Llorente, supone al núm.

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 20, núm. 14, pág 206.

21 y 22, pág. 210, cap. 20 del tomo 1.°, que en el siglo XVIII expuso Guipúzcoa al señor D. Felipe V haberse entregado voluntariamente al señor D. Alonso VIII, dando de este modo á entender que en esta época fué la primera vez que lo expuso, y entonces tuvo orígen la suposicion de la voluntaria entrega, pero no es cierta la proposicion. Guipúzcoa ha asentado siempre el hecho de su voluntaria entrega, y consiguiente á ella el derecho de vivir en los fueros, buenos usos y costumbres, de que sin interrupcion ha gozado desde su primitiva antiquísima poblacion. Asi se está conociendo de la simple lectura de sus fueros, con la particularidad bien notable y marcada de que aun en tiempos críticos de bandos y discordias civiles que motivaron la presencia del señor D. Enrique II para apaciguarlas, se contó y creyó necesaria la concurrencia de los representantes de los pueblos de Guipúzcoa para establecer el capitulado de hermandad en que se reasumió el Fuero, como igualmente se creyó en 1397 por D. Enrique III para alterarlo, segun aparece de sus reales cédulas estampadas en los fueros de la misma provincia: en los dias de D. Enrique II y D. Enrique III estaba bien próxima la época de la union para que el gobierno ignorase como se habia verificado, y á haber sido por la fuerza, como pretende nuestro moderno dilucidador, no se abajára el monarca castellano á buscar la concurrencia de los representantes de pueblos alborotados para el establecimiento de leyes en un país que le pertenecia por derecho de conquista. Por otra parte, el mismo Llorente confiesa (1) que Garibay, autor del siglo XVI, aunque se-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 20, núm. 8 y 9, pág. 202 y 205.

gun él sin fundamento, aseguró en su *Compendio historial* la voluntaria entrega de Guipúzcoa á D. Alonso, como en efecto lo asegura: Mariana historiador del siglo XVII lo afirma del mismo modo, diciendo: (1) *el rey se partió á Guipúzcoa, una de las tres Provincias Bascongadas, la cual irritada por los agravios de los navarros estaba aparejada á entregársele, como lo hicieron luego,* &c. Sí, pues, la voluntaria entrega de Guipúzcoa á Castilla se narraba como un hecho incontestable en los siglos XVI y XVII, ¿para qué sorprender la buena fé de los lectores indicando que hasta el XVIII no lo expuso la provincia? ¿Tenia nada de particular que la provincia aseverase el XVIII un hecho históricamente referido sin contradiccion el XVI? Pero Llorente creeria alucinar de este modo á los lectores que, no teniendo un conocimiento de la historia interior de las provincias, ignorasen que á principios del siglo XVIII se intentaron algunas novedades contra sus fueros y costumbres, que las pusieron en precision de exponer á la justicia del monarca lo que anteriormente no hubo necesidad, las bases y condiciones de su union; y la misma prontitud con que el soberano avino entonces á sus súplicas, (2) manifestando pesaba mas en su real ánimo mantenerlas en el goce de sus fueros y costumbres que cualesquiera beneficios que de otro modo pudiesen resultar al real erario, es una plena ratificacion de la persuasion en que estaba el gobierno de la verdad y exactitud de los asertos en que se apoyaban.

17. Habiendo seguido en los capítulos anteriores las nar-

(1) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 20.

(2) Real decreto de 16 de diciembre de 1722, inserto en la real cédula de 22 de marzo de 1729.

raciones históricas de todas las épocas y monarcas, y manifestado en ellos la arbitrariedad y evidente suposicion de las que hace Llorente, tocaria en fastidiosa la repeticion de todo lo ya dicho para redargüir el resúmen ideal de su historia de Guipúzcoa, que tan continuamente reproduce con objeto sin duda de fascinar, ya que no logre persuadir. Otro objeto excita mas inmediatamente la atencion: el exámen de un instrumento que supone como el único fundamento de las aserciones de la voluntaria union de Guipúzcoa. Al núm. 22, cap. 20 del tomo 1, dá por sentado que este instrumento corria algunos siglos antes del XVIII, y al 25 creé que Garibay tuvo noticia de él, pero no se atrevió á citarle como apócrifo. En este caso, ó ha de suponer tambien que Garibay fué un público falsario engañando la fé pública, afirmando la voluntaria entrega únicamente por un instrumento que no citó conociéndolo apócrifo, ó la aseveró con otros fundamentos distintos del que no citaba. Es preciso, pues, ó que quede nulo y falso el aserto de Llorente sobre ser este el único fundamento, ó que destruya completamente la reputacion y crédito que goza Garibay entre los literatos. Esta observacion es tanto mas urgente cuanto que Abella, en quien Llorente quiere apoyarse, pretende la falsedad del instrumento del silencio de los autores, y entre ellos de Garibay, y si Garibay apoyára su narracion en él cesaba el silencio, y cesaba uno de los argumentos de Abella. De que este instrumento sea forjado, no puede legitimamente deducirse que lo sea tambien la voluntaria union, suponiéndola únicamente apoyada en él. Si Llorente hubiera querido escribir con sencilla y buena fé, sin vender como propias,

objeciones á este instrumento mucho antes verificadas, hubiera sin tanto aparato de escusada erudicion citado al padre Henao, que en sus *Averiguaciones de Cantabria* refiere al tomo 2, libro 3, cap. 43, núm. 6, como fué forjado este instrumento por D. Antonio Lupian y Zapata hácia mediados del siglo XVII, y el desprecio que de él se hizo en su mismo orígen. Pero entonces era visto tambien no ser el único fundamento de la voluntaria entrega, puesto que la aseveraban Mariana y Garibay, anterior el uno en mas de un siglo al forjamiento. Mientras, pues, Llorente no satisfaga á las aserciones de Garibay y Mariana, que no pudieron fundarse en instrumento que no existia en su tiempo, y que jamás ha sido tenido por legítimo, ¿para qué entretenerse en redargüirlo? Mientras exista y tenga crédito Garibay, será creida la voluntaria entrega de Guipúzcoa, y Garibay no perderá su crédito porque Llorente diga que las cosas no pasaron como las refiere, sino como á él se le antoja referirlas.

18. Si de Guipúzcoa se pasa á Álava, se encuentra Llorente en los mismos y mayores descubiertos. Al principio de este capítulo hemos hecho ver con escrituras citadas por el mismo Llorente al cap. 20 del tomo 1, que el rey D. Sancho de Navarra dominaba en Álava los años desde 1160 á 1174; asi como al núm. 14 con otras, que igualmente dominó desde el de 1181 hasta el de 1200. En el anterior se ha visto igualmente que los reyes de Navarra dominaron constantemente en Álava desde 1129 hasta 1160, sin que en todo este tiempo se vea el menor indicio de que domináran en ella los reyes de Castilla; sin embargo, Llorente ase-

vera al principio del cap. 19 pertenecia á Castilla, y en 1160 á Navarra, á la que tambien habia pertenecido en 1134. (1) ¿Pero en qué lo funda? ¿Con qué se atestigua este contínuo traspaso de uno á otro reino en tan corto espacio de tiempo? Con solo su dicho y no mas, porque solo su dicho es, fundarse en los supuestos alegatos ante el rey de Inglaterra, cuya falsedad se ha visto, únicos que mencionan á Álava, no mencionándola ni la sentencia que sobre ellos recayó, ni las treguas que la precedieron. Que Álava siguió sin novedad unida á Navarra es una verdad confesada por Llorente, y la historia acredita sin la menor dificultad que, aun atacada con todo el peso de la guerra en 1200, los pueblos que se rindieron lo hicieron con una formal capitulacion en la que conservaron sus derechos. Anúncialo el arzobispo D. Rodrigo, coetáneo á los sucesos; (2) Garibay dice, *concluidos los negocios* (de entregarse voluntariamente Guipúzcoa) *Guipúzcoa se encomendó al rey D. Alonso, poniendo en su poder las fortalezas que á la sazon habia en ella, con que el rey volvió contento á continuar el cerco de Vitoria, la cual hubo al cabo, y despues hizo lo mismo de toda Álava y Arraya, aunque los alaveses y su hermandad llamada cofradía, nunca tuvieron justicia de los reyes de Castilla, ni se incorporaron en la corona real, excepto Vitoria y Treviño, hasta los tiempos del rey D. Alonso, el último de este nombre, como en su historia se contará.* (3) Mariana asevera lo mismo (4); conforma con lo

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 18.
(2) D. Rodrigo. *De rebus hispaniæ*, libro 7, cap. 32.
(3) Garibay Compendio historial, libro 12, cap. 29.
(4) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 20.

mismo su moderno comentador (1); y esta entrega por capitulacion de Vitoria, y la conservacion de los derechos de lo demas de la provincia de Álava es tan incontestable que estriba en instrumento auténtico y solemne, otorgado despues para la total incorporacion de la provincia á la corona de Castilla, de que se hablará en su debido lugar. Los partidos que Vitoria sacó en la capitulacion, aun sufriendo todo el peso de la guerra, son una prueba mas de la voluntaria entrega que aseveran Garibay y Mariana de Guipúzcoa, porque mas retirada y mas montuosa, estaba en mejor estado de resistir las armas castellanas, ocupadas en el cerco de Vitoria. Pactó *se les conservarian sus inmunidades y privilegios, y que no podria el rey darles leyes, ni poner gobernadores, sino tan solo en Vitoria y Treviño*, dicen Mariana y su moderno editor, (2) y estas condiciones están expresamente ratificadas en la escritura de incorporacion de toda la provincia á la corona de Castilla otorgada en 1332: no citará Llorente datos mas auténticos, expresos é inmediatos de la forma y modo de la incorporacion. Asi, por una voluntaria entrega y expreso pacto y capitulacion, se incorporó y unió al rey de Castilla la mayor parte de las dos provincias que hasta entonces habia seguido á los de Navarra, los que, á pesar de las posteriores guerras que sostuvieron con los monarcas castellanos, reclamando agravios en la usurpacion de pueblos que decian pertenecerles, jamás los alegaron, ni hicieron incursiones sobre esta parte de las

(1) Mariana. Historia de España, nueva edicion, tomo 9, tablas cronológicas, pág. LIII.

(2) Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 20: nueva edicion, tablas cronológicas, tomo 9, pág. LIII.

bascongadas, que tan cerca les caia; señal bien clara y sensible de la conviccion en que estaban de que su único derecho en ellas habia sido fundado en la libre voluntad de sus habitantes, trasmitida ya al rey D. Alonso: siéndolo tambien de lo mismo el que jamás ninguna de estas provincias ni sus naturales hicieron parte de las cortes de Navarra, como que no se consideraban parte integrante, sino eventual, del reino.

18. Vizcaya quedó aun por mas de siglo y medio sola, separada y dependiente de sus particulares señores, los que segun las circunstancias ya se ofrecian, ya se separaban del servicio de los reyes, de que la historia suministra repetidos y continuados documentos, acreditando siempre su libertad é independencia. Hácia los mismos años de 1200, en que se incorporaron á Castilla, Guipúzcoa voluntariamente, y parte de Álava por pacto y capitulacion, importando á D. Alonso para conservar el señorío que acababa de adquirir, fortificar las marinas de aquella costa, reparó los lugares de san Sebastian, Fuenterrabia, Guetaria y Motrico (en Guipúzcoa,) y fundó de nuevo los de Laredo, Santander y san Vicente, (en las montañas de Santander,) (1) no tocando en manera alguna en los de la larga costa del señorío de Vizcaya, situada entre unos y otros, porque no le pertenecia: dícelo expresamente Garibay, *y en las marinas de Vizcaya no pobló, por ser de señorío ageno.* Á los tres ó cuatro años se vé á D. Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, mantener solo una guerra contra los reyes de Castilla y

(1) Garibay. Compendio historial, libro 12, cap. 29.— Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 20.

Leon. D. Alonso de Leon intentó despojar á su madrastra Doña Urraca Lopez de los estados que le habian sido señalados en arras, á lo cual se opuso su hermano D. Diego Lopez, y tomó las armas contra el rey de Leon en defensa de su hermana. Pero habiendo conseguido éste unir á sí á D. Alonso de Castilla su primo, las fuerzas de ambos reyes precisaron á D. Diego Lopez á retirarse á Navarra, restituyéndole los feudos y honores que de él tenia. Desde Estella prosiguió D. Diego Lopez la guerra haciendo correrías y grandes daños á los castellanos. Los reyes de Leon y Castilla fueron á atacarlo, y despues de una reñida batalla en que se derramó mucha sangre, le obligaron á encerrarse en la plaza que no se atrevieron á cercar, hasta que convenidos ambos reyes con el de Navarra para que no le abrigase en su tierra, hubo de pasarse á los moros. (1) Reconcilióse despues con los reyes de Castilla y Leon, y mandó en 1212 la vanguardia de los ejércitos combinados en la famosa batalla de las Navas de Tolosa, (2) acudiendo despues á la toma de Alcántara y sitio de Baeza (3) con el crédito de uno de los primeros generales de su siglo. Murió D. Diego Lopez de Haro en 1214, año en que tambien falleció el rey D. Alonso, siendo sepultado en la cláustra de la iglesia mayor de Toledo en el sitio mas alto y preferente, en el que solo habia sepultadas dos reinas, D. Diego Lopez con su muger

(1) Garibay. Compendio historial, libro 12, cap. 32.—Moret. Anales de Navarra, tomo 3, libro 20, cap. 5, § 5, núm 41, pág. 53: cap. 4, § 5, núm 20 y 21, pág. 68.—Mariana. Historia de España, libro 11, cap. 22, nueva edicion, tablas cronológicas, tomo 6, pág. LXVII, tomo 9, pág. LIV.

(2) Los mismos.

(3) Garibay, libro 12, cap. 36.—Mariana, libro 12, cap. 3, nueva edicion, tablas cronológicas, fólio 6, pág. LXXIV.

Doña Toda; (1) de modo que hasta el sepulcro de este grande hombre está manifestando su categoría y rango de príncipe soberano igual á los reyes, y no podia serlo sino como señor de Vizcaya.

19. Sin embargo, como á las ideas de Llorente no conviene que así sea, forma y supone una arbitraria historia de Vizcaya en aquella época, de la que deduce luego acomodadas consecuencias, aunque destituidas de apoyo y fundamento. Entra suponiendo y no probando que Vizcaya no gozó de libertad en los reinados de D. Alonso VII y D. Alonso VIII: que los vizcainos fueron vasallos de su señor y tambien del rey á quien él servia. (2) ¿Y la prueba? Su dicho, que es de bastante peso en la materia. Añade en seguida que los autores discordan sobre á cual de las coronas perteneció Vizcaya en el último tercio del siglo XII, si á la de Castilla ó á la de Navarra, y dice creer él que á una y á otra, aplicándosela arbitrariamente por trozos, segun mejor acomode á su mal compuesta narracion. En el cap. 11 se ha hecho ver lo sumamente infundado de semejante division, causando un verdadero hastío el volver tan inmediatamente á reproducirlo, pero al menos no se negará á Vizcaya que si los autores discordan sobre á qué corona perteneció, no hay dato ninguno positivo que lo demarque, y que siendo la ideada division tan solo una creencia de Llorente, segun él mismo confiesa al núm. 2, cap. 21 del tomo 1, se funda únicamente en su imaginacion. La autoridad, pues, de Llorente es la única en que cimenta la soñada division de Vizca-

(1) Llorente. Noticias históricas, tomo 1, cap. 21, pág. 217.
(2) Idem. idem. tomo 1, cap 21, pág. 217.

ya, en que ningun autor hasta él pensó, y por grande que esta sea, es enteramente nula en negocio en que tan abiertamente se muestra celoso partidario. Diráse acaso que la discordancia de los autores precisa á idear un término de conciliarlos, y que si lo consigue, la idea de Llorente podrá ser mirada con alguna probabilidad. Aun en tal caso, solo tendrá alguna probabilidad, pero para él es forzoso ante todo que exista la discordancia que se supone, pues que si no existe nada absolutamente hay que idear, porque nada hay que conciliar. Supone Llorente que la hay, mas para que la haya tal que exija el término que idea de conciliacion, seria indispensable que los autores hablasen de Vizcaya unida á un mismo tiempo á las dos coronas; ó que al menos uno la diese unida á una corona en la época misma que otro la dá unida á la otra, siendo sus testimonios igualmente ciertos. Entonces seria forzosa la division del territorio, pero de otro modo ni es forzosa ni necesaria. No mostrará Llorente discordancia de autores en este caso. Hablan de ella sí, yá unida á Castilla, yá á Navarra, pero no á un tiempo mismo, sino en diversos, como hablan de sus señores yá unidos á Castilla, yá á Navarra en años diversos, ó mas bien no hablan expresamente de Vizcaya sino que suponen su estado infiriéndolo de la union de sus señores á esta ó la otra corona, y para esta diversidad de situaciones no hay la menor necesidad de idear divisiones, como no se idea la del cuerpo físico del señor de Vizcaya para conciliar sus varias situaciones en este ó aquel estado. El cuerpo político de Vizcaya todo entero podia estar yá en uno, yá en otro, como lo estuvo el físico de su señor, y esto está en plena armonía y

conformidad con cuanto vá dicho. Repondrá acaso Llorente que para este contínuo traspaso de uno al otro reino se exigen datos claros é históricos, pues no es creible que la parte integrante de un estado, deje de serlo y pase á serlo de otro sin convulsiones políticas que lo indiquen, pero esto mismo y con mayor razon sucede respecto á la division interior de esta parte integrante á que conviene, sin el mas leve dato, sino porque lo cree así, ademas de que para este raciocinio se exije que Vizcaya fuese parte integrante de uno de los estados, primera proposicion que exijia indispensablemente prueba, pero que ni ha probado ni probará. Supóngase á Vizcaya, como en efecto lo es, un estado independiente, que segun las circunstancias se unia á esta ó á la otra corona, y cesa de todo punto la discordancia, sin hallarse la menor oposicion en que sus naturales armados siguiesen al señor, al reino á que sus intereses ó posicion le unian. Toda la creencia, pues, de Llorente para la figurada division se funda en una falsa suposicion, en creer á Vizcaya lo que no era, esto es, parte integrante de otro estado. Ni es nuevo en Llorente usar para su provecho de semejantes falsos supuestos. En el principio de este mismo cap. 21 del tomo 1, para apoyar que los autores están divididos en dos opiniones, sobre á cual corona perteneció Vizcaya en el último tercio del siglo XII, cita á Moret, *Anales de Navarra*, libro 19, cap. 4, y el citado capítulo nada absolutamente habla de tal diversidad de opiniones. Todo cuanto dice de Vizcaya es que en una escritura del año de 1160 dijo D. Sancho el Sabio dominar en ella, de lo que se ha hablado yá, y es un argumento contraproducentem. No es menos graciosa otra notable

contradiccion. Raciocina en el núm. 5 del cap. 21, que si en 1174 era de Castilla Malvezin, se sigue que tambien lo seria todo lo demas occidental á Malvezin; en el núm. 2 cree que desde las guerras de D. Alonso el VII hasta el año 1200, perteneció á Navarra el Duranguesado, menos Malvezin que era de Castilla; luego en toda esta época debió tener fuerza la misma induccion, esto es, que pertenecia á Navarra el Duranguesado, menos Malvezin, con el Duranguesado que eran de Castilla. Lo que se infiere de la cita de Moret es que en 1174 tomó el navarro á Malvezin que estaba en la frontera y se tenia por de Castilla, y que si Malvezin era Marzana, como quiere Llorente, el Duranguesado mas occidental y al norte no podia ser de Navarra, y que él mismo destruye la fantástica division de Vizcaya.

20. Del mismo modo se deduce que el Duranguesado no podia ser en 1160 de Navarra, porque Malvezin, mucho mas inmediato á la frontera, era de Castilla, y no se perdió hasta 1174; á menos que no pretenda tambien que estas inducciones solo tienen fuerza respecto á los paises occidentales, y no respecto á las demas posiciones del cuadrante. Luego la posesion del Duranguesado no pudo ser la causa de que en 1160 dijese D. Vela dominaba en Vizcaya, porque no poseyendo entonces á Malvezin, mas inmediato á la frontera, no podia poseerlo, aun cuando tomase la parte por el todo. No es seguramente menos risible la proposicion al núm. 9, de que con el nombre de *Alava* se comprendia entonces todo el país bascongado. Si la palabra *entonces* se refiere á la edad pupilar de D. Alonso VII, en el capítulo anterior se han citado escrituras, que trae el mismo Llorente, en que desde

el año de 1135 hasta el de 1150 constantemente se especifica á las tres con sus nombres de Guipúzcoa, Álava y Vizcaya, asi como en 1160 y siguientes: y si el *entonces* se refiere á los años del figurado compromiso ante el rey de Inglaterra, sucede lo propio, porque en escrituras de los años 1181 y siguientes citadas en este capítulo, se evidencian especialmente nominadas Álava y Guipúzcoa, unidas entonces al reino de Navarra, y no estándolo Vizcaya sino á Castilla, es claro que no podian estar confundidas y comprendidas en una misma y única denominacion. Últimamente, lo que solo cabe en una osadía sin igual, es suponer como cosa muy clara, sencilla y asentada, que D. Alonso VIII donó en 1212 el condado de Durango á D. Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, como una nueva adquisicion del año de 1200, sin tomarse la pena de citar un autor siquiera que lo indique. Obsérvese que de cuantos autores conocidos ó anónimos extracta y copia para acreditar á lo que se extendieron las conquistas ó adquisiciones de D. Alonso VIII, ninguno nomina á Durango, ni pueblo alguno de él ni de Vizcaya; obsérvese tambien que si hubiera un solo autor, un solo instrumento que citára esta adquisicion, ó la cesion del Duranguesado en 1112, era yá un hecho indisputable la figurada division, y obsérvese las planas que poco antes consume en buscar congeturas con que hacer probable su creencia de que existió esta division, y se conocerá la cautela con que debe ser leido el autor que escribe no para persuadir sino para fascinar. Es cierto que en el núm. 34 del mismo capítulo asegura que la donacion fué hecha en 29 de diciembre de 1212, ofreciendo publicarla en el Apéndice

al tomo 4, pero ó fuese yerro del impresor, ó que no pareciese bien en aquel lugar, allí no se encuentra, á pesar de que era mas interesante á su objeto que cuantas congeturas amalgama. Tampoco es nuevo este caso. Algunas escrituras hay ofrecidas en la narracion con su cita formal al Apéndice, que se quedaron sin embargo en el tintero. Tal es, entre otras, la del año de 1175, época bastante notable, en que el rey D. Alonso asegura haber entrado en las Encartaciones, segun refiere Llorente al tomo 5, art. 16, núm. 16, pág. 88, ofreciendo publicarla en el 4, que sin embargo no se publicó, él sabrá porqué, á pesar de que era convenientísima para deshacer las preocupaciones de Aranguren y Sobrado que le daban bastante grima. Otra es la que cita con referencia al Apéndice al núm. 28, cap. 21, pág. 231 del tomo 1, del año 1201, por la que el abad Egidio y los monges de san Millan hicieron cierta permuta con García Oloriz y Doña Elvira su muger, en que consta que dominaba D. Diego en la Bureba, y desde Soria hasta el mar de Vizcaya, bajo de la soberanía de D. Alonso VIII. Esta escritura tan interesante, segun el mismo, que asevera merecer suma atencion, se quedó tambien olvidada y sin publicar, reducida á cita, lo que sucedió igualmente con la de 1214 en que D. Diego Lopez, su muger, su hermano, sus hijos, sus yernos, su hermana, su sobrino, una hija monja, y otras dos no monjas, donaron al monasterio de Nájera muchas cosas, y entre ellas vasallos (no se sabe si de todos mancomunadamente) en Carranza, Arcentales, Sopuerta, Galdames y Somorrostro, que nunca ha poseido, segun se dice á la pág. 237, núm. 37, cap. 21 del tomo 1. ¡Qué fatalidad! ¡haberse olvidado pu-

blicar las escrituras mas interesantes, habiendo llenado los dos tomos del Apéndice con el fárrago de tantas, en que solo resulta confirmaban los señores de Vizcaya, como ricos homes que eran tambien de Castilla, calidad que nunca negaron los vizcainos, ni dice tampoco la menor relacion con su dependencia ó independencia!

21. Para concluir en fin la prueba de la dependencia de Vizcaya á los reyes de Castilla, fundada en la dependencia y vasallage de sus señores confirmando las escrituras, manifiesta al núm. 28 del cap. 21 del tomo 1, que D. Diego Lopez confirmó en 1198, 1200 y 1201, las escrituras de Castilla; al núm. 29 que en 1201 ó 1202 dejó de ser vasallo de Castilla y pasó á serlo de Navarra; al núm. 31 que en 1204 y 1206 era yá vasallo del rey de Leon, confirmando, como tal *vasallo leonés*, las escrituras de aquel reino y aun el tratado de paces con Castilla; y al núm. 32 que en 1207 era yá otra vez vasallo de Castilla: de manera que en el espacio de seis años fué vasallo de tres distintos reinos, prueba no equívoca de lo contrario que asevera Llorente. Porque ó es forzoso probar que durante este tiempo no fué señor de Vizcaya, ó convenir en que sus confirmaciones en los diversos reinos no arguyen dependencia á ellos de parte del señorío, ó que éste siguió con su dependencia y vasallage á los estados en que su señor se hallaba, y en que confirmaba. Lo primero es contra los supuestos de Llorente, porque él y la historia asientan, que al separarse D. Diego Lopez del servicio del rey de Castilla le devolvió, conforme al fuero antiguo del reino, los feudos y honores que de él tenia, y como el mismo Llorente asevera que el señorío de Vizcaya

no lo tenia del rey sino por herencia, como behetría libre, es evidente que el señorío de Vizcaya no fué de lo que devolvió para separarse. Si conservando el señorío de Vizcaya, las confirmaciones que hizo como vasallo en los varios reinos á que se unió el señor, no arguyen dependencia á ellos del señorío, ó se mantuvo éste independiente y por sí, ó siguió unido y dependiente á Castilla, y en tal caso caen reducidos á polvo todos los raciocinios de Llorente, únicamente fundados en inferir la dependencia de Vizcaya, de las confirmaciones de los señores en sus escrituras, viéndose aquí por confesion propia confirmando el señor como vasallo de Leon, y unido el señorío á Castilla. Y si en fin, siguió la dependencia y vasallage del señorío con la de su señor á los varios estados en que éste se halló y confirmó, ninguna prueba mas solemne de ser un estado separado é independiente, sobre el que ningun otro tenia derecho, y que se transferia y unia con su señor al que mejor le convenia. Sentido Llorente de la fuerza que presta un raciocinio exactamente dimanado de los hechos que él manifiesta y publica, quiso tergiversar en el tomo 5 la cuestion, inculcando siempre en él que Vizcaya y las otras provincias no fueron repúblicas independientes. Esto es confundir maliciosamente las cuestiones para mejor fascinar. La forma de gobierno de un estado, ninguna relacion dice con la cuestion de su independencia, pudiendo ser y siendo igualmente independiente una república, como una monarquía, sea regular ó electiva. Lo que Llorente se propuso probar fué que las Provincias Bascongadas no fueron estados separados ó independientes, sino que estuvieron siempre incorporados como partes de otro

estado: esta es la cuestion esencial. La forma particular de gobierno que en sí tuviesen es punto enteramente diverso, inconexo, que ninguna relacion dice con su dependencia ó independencia, y en fin enteramente ageno de este lugar.

FIN DEL TOMO PRIMERO.

ÍNDICE

DE LOS CAPÍTULOS QUE CONTIENE ESTE TOMO.

Páginas.

INTRODUCCION . . . . . I.

Capítulo I. — Independencia de las Provincias Bascongadas en la irrupcion de los sarracenos . . . . . 1.

Capítulo II. — Reinado de D. Pelayo . . . . . 20.

Capítulo III. — Reinados de D. Favila y de D. Alonso I el Católico . . . . . 43.

Capítulo IV. — Reinado de D. Fruela I en Asturias, y de D. García Ximenez y D. Iñigo García en Navarra. . . . . 63.

Capítulo V. — Reinados de D. Aurelio, D. Silon, Mauregato, D. Bermudo I, D. Alonso II, y D. Ordoño I en Asturias, y de D. Iñigo García, D. Fortuño García, D. Sancho I, D. Ximeno Iñiguez, D. Iñigo Ximenez y D. García Ximenez en Navarra. . 75.

Capítulo VI. — Reinado de D. Alonso III el Magno en Asturias, y de D. García Ximenez, D. García Iñiguez, y D. Fortuño II el Monge en Navarra. . . . . 94.

Capítulo VII. — De las tres Provincias Bascongadas en el siglo X 118.

Capítulo VIII. — De las tres Provincias Bascongadas en el siglo XI. . . . . 188.

Capítulo IX. — De las tres Provincias Bascongadas en tiempo de D. Alonso VI de Castilla, y de D. Sancho Ramirez y D. Pedro Sanchez de Navarra . . . . . 231.

Capítulo X. — De las tres Provincias Bascongadas en tiempo de Doña Urraca y de D. Alonso el Batallador. . . . . 250.

Capítulo XI. — De las tres Provincias Bascongadas en tiempo de D. Alonso VII el Emperador en Castilla y de D. Alonso el Batallador, D. García Ramirez el Restaurador y principios de D. Sancho el Sabio en Navarra. . . . . 253.

Capítulo XII. — De las tres Provincias Bascongadas en tiempo de D. Sancho III y D. Alonso VIII de Castilla y D. Sancho el Sabio, y D. Sancho el Fuerte de Navarra. . . . . 284.

BIBLIOTECA NACIONAL